

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2008-064-066

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,  
\* Terapias y Ubicación

**ORDEN**

El 20 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y para Solicitar Remedios*, mediante la cual solicitó que este Juez Administrativo emitiera una orden dirigida a las personas que ocupan oficialmente el puesto de directora o director de las escuelas [REDACTED] y [REDACTED], a darle acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Ángeles Acosta para visitar esos planteles el martes 3 de noviembre a las 8:30 AM. Se solicita además, que ordene a la Parte Querellada la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] Cuebas el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.

El 22 de octubre de 2009, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que específicamente el Director (a) de la Escuela [REDACTED] le permitiera el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
2. Que específicamente el Director (a) de la Escuela [REDACTED] le permitiera el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
3. Que coordinara y celebrara una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.
4. Se Ordenó además, a las Partes que una vez que realizaran las visitas a dichas escuelas y que celebraran la reunión de COMPU, a la brevedad posible informaran mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

No habiendo recibido comunicación alguna de cualquiera de las Partes con respecto a lo Ordenado el 22 de octubre de 2009 por este Juez, el 3 de diciembre de 2009 se Ordenó a las Partes que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella o se entendería que los asuntos del presente caso están resueltos.

Sin embargo, este Juez no ha recibido comunicación de alguna de cualquiera de las Partes donde informen según Ordenado el 3 de diciembre de 2009.

Es menester mencionar que la presente Querella se radicó el 9 de diciembre de 2008 y a la fecha de hoy no se han podido resolver los asuntos concernientes a la misma.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo de la presente Querella por entender falta de interés en resolver los asuntos de la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-011-032</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Ubicación Escolar</p>
--	--

FEB 22 2010

**RESOLUCIÓN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

El 17 de febrero de 2010 la madre y representante del menor, Sra. [REDACTED] [REDACTED] envió documento indicando las razones por las que no podía comparecer a la vista de seguimiento pautada por este Foro para el jueves, 18 de febrero de 2010. Ha transcurrido demasiado tiempo desde la fecha de radicación de la querrela y es deber de la parte querellante comparecer a las vistas y solicitar el remedio que ponga fin a la querrela.

Se toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante sin embargo no procede la transferencia de la vista de seguimiento en el caso.

Ante el transcurso de tiempo de radica esta querrela, procede con el cierre y archivo de la misma. De tener interés la parte afectada por esta resolución, deberá presentar moción de reconsideración a esos efectos.

**ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA DE AUTOS.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de

Resolución  
[REDACTED]

Pág. 2

treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y mediante fax al 787-977-0007 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-028  
y 2009-011-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 10 2010

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 24 de agosto de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa en el CSEE de Bayamón. Comparece por la parte Querellante la Sra. [REDACTED] madre del menor y acompañando la madre de este menor la Sra. Alexa Valentín Román, Trabajadora Social. Por el Departamento de Educación la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal y la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial.

Las querrelas de epígrafe versan asuntos relacionados a la ubicación escolar y evaluación ocupacional, asistencia tecnológica y evaluación con neuropsicólogo.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y las querrelas presentadas, el estudiante amerita los servicios de ubicación escolar recomendada, la determinación del PEI, evaluación neuropsicológica y equipo de asistencia tecnológica recomendados desde septiembre de 2008 con discusión y el aval del COMPU y que fuera referido desde octubre de 2008, según la prueba vertida por las partes.

La parte querellante solicita que el estudiante sea admitido a la matrícula en la escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón, debido a que se le brindaría en dicha escuela la atención requerida por este.

El Departamento de Educación establece durante el procedimiento mediante sus funcionarios y su abogada que el distrito no cuenta con la alternativa educativa para este. Sin embargo a petición de esta Jueza se informó que podía permanecer ubicado provisionalmente en la escuela [REDACTED].

Este Foro tomo conocimiento respecto a las alternativas de ubicación para el estudiante y ordenó durante la vista que se admitiera en la escuela en referencia partir desde el miércoles 26 de agosto de 2009 por quince días y que las partes debían informar mediante un Memorando a la fecha del 8 de septiembre de 2009 sobre la adaptación y si dicha ubicación escolar es la apropiada para el estudiante.

Esta Jueza Ordenó que las partes se constituyeran en COMPU para discutir y acordar el PEI y promover la transición así como realizar el referido a Neuropsicólogo para el menor.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

Esta Jueza dispuso que el equipo de asistencia tecnológica recomendado y avalado por el COMPU desde septiembre de 2008 fuese entregado en un periodo no mayor de (20) veinte días.

Finalmente durante la Vista este Foro Administrativo estableció que las partes debían presentar Moción Informativa con las alegaciones correspondientes en referencia en ubicación escolar para el menor.

Posterior a la Vista y a lo Ordenado en referencia a la ubicación escolar la parte Querellada informó que la Escuela [REDACTED] no estaría disponible para admitir al estudiante.

El 27 de agosto de 2009 la parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió un escrito en referencia al asunto en controversia estableciendo que no existía espacio para el menor en la Escuela que había sido dispuesto. A la fecha de esta Orden no se hemos recibido ningún documento del Departamento de Educación en referencia al asunto en controversia.

En vista de lo anteriormente expuesto este Foro Administrativo debe velar por la provisión de servicios educativos a los que tiene derecho el estudiante de autos sin mayor dilación. [REDACTED] estudiante registrado y elegible en el Programa de Educación Especial con impedimento de *Hipoplasia del Cuerpo Caloso, Convulsiones, Epilepsia, Diplegia Espástica y Retraso en el desarrollo*. La parte querellante se reafirma en que la ubicación escolar debe ser en la Escuela [REDACTED] (Sistema Montessori) del Distrito escolar Bayamón.

Este Foro resuelve el asunto en controversia respecto a la ubicación escolar de conformidad con la solicitud e la parte Querellante por lo que Ordena la ubicación para el estudiante [REDACTED] en la escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Bayamón a partir del 8 de septiembre de 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro ORDENA lo siguiente:

1. UBICACIÓN ESCOLAR: el estudiante formara parte de la matrícula en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón a partir de martes 8 de septiembre de 2009.
2. COMPU: Las partes se reunirán en COMPU para discutir y acordar el PEI y promover la transición así como el trámite de referido en el área neuropsicológica en o antes del viernes 28 de agosto de 2009, como fuera dispuesto en la vista.
3. EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA: El Departamento de Educación tiene veinte (20) días a partir de esta Orden para entregar el Equipo de Asistencia Tecnológica que fueran recomendados para el estudiante desde la fecha del 8 de septiembre de 2008.
4. MOCIÓN INFORMATIVA: EL 14 de septiembre de 2009 las partes presentaran ante el Foro Administrativo moción informativa respecto al caso

Resolución Parcial y Orden

Pág. 3

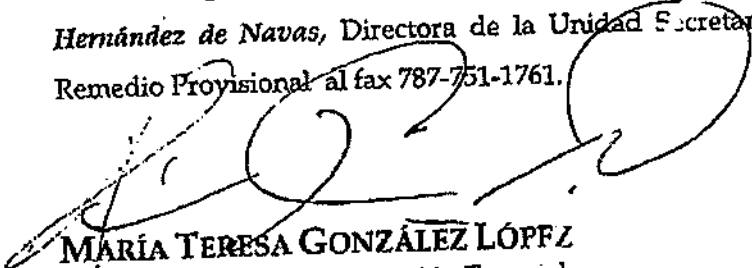
de autos y si procede el cierre y archivo de la querrela. De ser incumplida nuestra Orden esta Jueza habrá de pronunciarse conforme a Derecho.

**SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y *al Lcdo. Bernadette Arocho Cruz y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓFFZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**

FEB 18 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERELLA #09-100-076
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: PEI y REEMBOLSOS
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	

RESOLUCION

El día 16 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por la Lda. Leila Hernández Umpierre, junto a los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Brenda Virella, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Carolina II.

La parte querellante presentó una querrela en la que alega que no se ha realizado el PEI inicial. A su vez solicita el reembolso de unas evaluaciones realizadas en su carácter privado, tales como la audiológica, psicométrica, neurológica y psicológica.

La parte querellada informó que se realizó una reunión de COMPU el día 4 de febrero de 2010 en la Escuela [REDACTED] donde está ubicada la estudiante. En dicha reunión se redactó el PEI provisional y se determinó la continuación de la redacción del PEI para el día 26 de marzo de 2010, a las 10:00 A.M. en la Escuela.



Querrela #09-100-076  
Página dos

La parte querellada informó que la Sra. Miriam Marrero Díaz ofrecerá el servicio de salón recurso tres (3) veces por semana, y le ofrecerá acomodos razonables.

La parte querellante aceptó que se realice una nueva evaluación psicoeducativa con la Dra. Omayra Santiago el día 23 de febrero de 2010, a las 8:30 A.M. en las facilidades del Departamento de Educación.

La parte querellante informó que los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y ocupacional se están ofreciendo adecuadamente. Quedan pendientes los reembolsos solicitados. Con respecto a los mismos resolvemos lo siguiente: (1) El día 26 de marzo de 2010 se discutirá las recomendaciones de la terapeuta ocupacional y se determinará por el COMPU si la evaluación neurológica es médica o para efectos educativos. De entender que es necesaria para el proceso educativo se procederá con el reembolso.

Se ordena a la parte querellada que provea toda la documentación correspondiente para proveer beca de transportación para las terapias del estudiante.

La parte querellante manifiesta la ayuda y el apoyo recibido por la Lcda. Brenda Virella en el proceso de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que

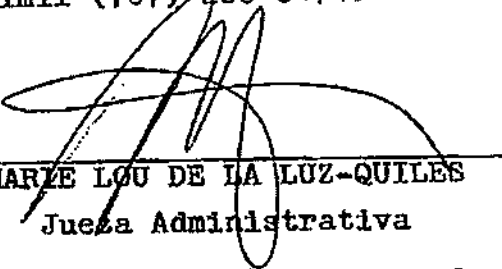
Querrela #09-100-076  
Página tres

la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19  
de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Leila Hernández Umpierre, vía facsimil (787) 200-6474.

  
MARCE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

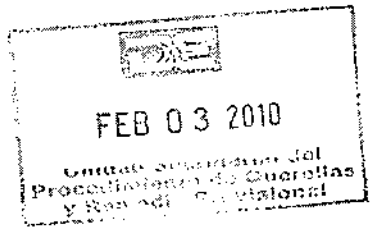
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-101-038

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN ENMENDADA

La presente Querella se radicó el 27 de mayo de 2009 alegando lo siguiente:  
"En la reunión de COMPU con la cual se utilizó la mediación de la oficina del Procurador, no se consiguió cambio de escuela para el menor de acuerdo con sus necesidades. Las opciones ofrecidas no estaban disponibles y no eran las más adecuadas.  
Por otro lado, la escuela no facilitó el Trabajador I que el menor debió tener desde el principio de clase y que se especificó en su último PEI".

En la misma la Parte Querellante solicita lo siguiente:  
"Que el niño sea ubicado en una escuela por niveles para su mejor aprovechamiento de acuerdo a su condición y desempeño y que se consiga la opción de una escuela privada ya que las escuelas del Departamento no llenan los requerimientos. El Trabajador I y las Terapias son necesarias".

El 15 de junio de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

El 16 de junio se notificó a la Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Carolina II.

El 26 de junio la Parte Querellada presentó, *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 4 de julio de 2009 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez sometió los siguientes documentos:  
I. *Moción Asumiendo Representación Legal*.  
II. *Moción Notificando Prueba*.

Este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 12 de agosto de 2009 se re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 10 de septiembre de 2009 a la 1:00 pm en el Distrito Escolar de Carolina II.

Sin embargo, el 10 de septiembre de 2009 en horas de la mañana, se suspendió la Vista señalada para ese mismo día, porque la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, estaba enferma, y el Lcdo. Osvaldo Burgos, estaría asistiendo a los seminarios de Educación Jurídica Continua del Colegio de Abogados. Por tal, se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informasen por escrito a este Juez, fechas hábiles para celebrar la Vista del presente caso, y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

RECEIVED 03-02-'10 11:23 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/006

El 23 de septiembre de 2009 la Parte Querellante presentó, *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En ánimos de cumplir con la Orden del 10 de septiembre de 2009, intentamos comunicarnos con la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, y logramos dialogar con su secretaria sobre la urgencia de contestar dicha Orden.
2. La información que hemos recibido es a los efectos de que la Lcda. Arocho estará de vacaciones del 28 de septiembre al 28 de octubre de 2009, por lo que hemos planteado que nos opondremos a cualquier solicitud dirigida a que la vista se lleve a cabo con posterioridad al 28 de octubre de 2009.
3. En vista de lo anterior, se nos informó que se está en espera de la determinación del Director de la División Legal, Lcdo. Pedro Solivan, para saber si el caso será asignado a otro representante legal.
4. Debido a esta situación le hemos informado al Departamento de Educación que tenemos las siguientes fechas disponibles para atender la Vista del presente caso: 30 de septiembre, 2 y 6 de octubre en horas de la tarde.
5. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita a este Honorable Juez, que tome conocimiento de lo antes expuesto, dé por cumplida la Orden del 10 de septiembre de 2009 en cuanto a la Parte Querellante se refiere, y que cualquier señalamiento en este caso se lleve a cabo en cualquiera de las fechas sugeridas.

**La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 10 de septiembre de 2009.**

El 24 de septiembre de 2009 nuevamente se re-señala la Vista Administrativa del presente caso para el día 6 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Carolina II.

El 6 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal; y la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Francesca López, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente; y la Sra. Amarilys Rodríguez Rojas, Supervisora Docente.

**La representación legal de la Parte Querellada no compareció.**

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante describió brevemente la cronología del caso:

- Que el 27 de mayo de 2009 radicó la presente Querrela.
- Que el 15 de junio de 2009 fue asignada a este Juez.
- Que se señaló vista administrativa para el 14 de julio de 2009.
- Que durante el mes de julio de 2009 este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones.
- Que se re-señala la vista para el 10 de septiembre de 2009.
- Que se suspendió la vista del 10 de septiembre porque la abogada de la Parte Querellada estaba enferma.
- Que el 10 de septiembre de 2009, se Ordenó a las Partes que en un término de 10 días informaran fechas hábiles para celebrar la vista. Sin embargo, la Parte Querellada no contesto según Ordenado.
- Que la Parte Querellante solicitó mediante moción que se señalase la vista para el 30 de septiembre, 2 o 6 de octubre de 2009.
- Que la Parte Querellada no se opuso a que se celebrara la vista el día 6 de octubre de 2009.

Posteriormente, la Parte Querellante demostró que en la Minuta del COMPU del 27 de mayo de 2009, la Sra. Enid Morell, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II, expresó que no teniendo escuelas apropiadas para ubicar al menor en el Distrito de Carolina, ese mismo día, realizaría gestiones para dar seguimiento a la ubicación del estudiante en la Escuela [REDACTED]. Sin embargo la Sra. Morell, se jubiló y desconocemos el resultado de sus gestiones.

Que de acuerdo a la evaluación realizada el 18 de junio de 2008 por la Psicóloga Gloria Tirado, el joven estudiante padece de una condición particular que tiene algunas características de autismo pero no cumple con los criterios suficientes para ser clasificado como tal; y que el estudiante debe ser ubicado en una escuela por niveles y bilingüe, en un grupo pequeño no mayor de 10 jóvenes.

Que por consiguiente, no le corresponde la ubicación ofrecida en el salón de autismo de la Escuela [REDACTED].

Que el PEI del 14 de mayo de 2009, expresa que el menor estará ubicado en "Salón de Educación Especial y Programa Regular de Educación Temprana". Además, fue clasificado en Programa Pre-escolar de 3 a 5 años, cuando en realidad el estudiante tiene 15 años de edad, y en muchas áreas del conocimiento es de alto funcionamiento y con algunas características similares al diagnóstico de Asperger.

En la Vista se reconoció claramente el PEI redactado para el año 2009-2010 no corresponde.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de Reunión de COMPU, 27 de mayo 2009. (Exhibit 1)
2. Informe y Evaluación Psicológica Funcional, 18 de junio 2008. (Exhibit 2)

La Parte Querellante solicitó que el estudiante sea ubicado en [REDACTED]. Sin embargo, no presentó propuesta educativa alguna de [REDACTED]. Por tanto, no teniendo dicha propuesta concreta, ni tan siquiera compromiso de aceptar al Querellante, la recomendación de ubicar al estudiante en [REDACTED] estaba incompleta.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Partes, que en un término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

El 7 de octubre de 2009 este Juez emitió la correspondiente Orden a los fines de reiterarle a las Partes su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de octubre de 2009, y presentar por escrito el resultado de sus gestiones en el término indicado.

El 17 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa y en Solicitud de Breve Término Adicional*:

1. En el caso de epígrafe este Honorable Juez Ordenó a la Partes que en el término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada para el menor.
2. Hemos realizado gestiones con el [REDACTED] para obtener la correspondiente propuesta de servicios educativos, pero al día de hoy no se han completado las pruebas que dicha institución realiza como requisito previo para la admisión del estudiante.
3. En vista de lo anterior, estamos solicitando muy respetuosamente que se le permita a la Parte Querellante un término de quince (15) días adicionales contados a partir de la correspondiente Orden a tales efectos para presentar la propuesta de servicios antes aludida.
4. Es preciso señalar que al día de hoy, habiendo transcurrido el término concedido al Departamento de Educación para proveer una alternativa de ubicación para el menor, la misma no ha sido provista, continuando el menor en una ubicación que no es adecuada conforme a la prueba presentada en la vista administrativa.
5. por todo lo cual, se solicita a este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto y conceda a la Parte Querellante el término adicional aquí solicitado.

El 20 de octubre de 2009 este Juez le Concedió a la Parte Querellante, un término improrrogable de quince (15) días, para que presentara la propuesta de servicios educativos de [REDACTED] para el estudiante [REDACTED].

Además, con el propósito de darle oportunidad a la Parte Querellada de cumplir con lo previamente Ordenado, se le Concedió al Departamento de Educación, un término improrrogable de quince (15) días, para presentar por escrito una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

El 27 de octubre de octubre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa*:

1. Durante esta semana el [REDACTED] estará llevando a cabo las correspondientes evaluaciones para la admisión del menor Querellante en dicha entidad educativa.
2. Tan pronto tengamos la propuesta de [REDACTED] la notificaremos a este Honorable Juez y a las Partes de epígrafe.

No habiendo respondido la Partes según Ordenado el 20 de octubre de 2009 por este Juez, el 4 de diciembre de 2009 se Ordenó a las Partes que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación, informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella o se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

El 11 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En el día de hoy el [REDACTED] finalmente expidió la propuesta educativa para el menor Querellante, copia de la cual se aneja a la presente moción.
2. En este caso procede la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] toda vez que el Departamento de Educación no proveyó una ubicación adecuada conforme a la Ley.
3. Incluso, el Departamento de Educación no se ha expresado de forma alguna a pesar de las varias Órdenes emitidas por este Honorable Juez.
4. Como notará este Honorable Juez, la propuesta de [REDACTED] incluye todos los servicios que necesita el menor Querellante, por lo que constituye una ubicación adecuada para éste.
5. Al emitir su propuesta, [REDACTED] acepta que puede recibir al menor tan pronto así lo ordene este Foro Administrativo.
6. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita a este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y dé por cumplida su Orden de 4 de diciembre de 2009 y emita la correspondiente Resolución en el caso de epígrafe ordenando la compra de servicios educativos y relacionadas según solicitado por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 4 de diciembre de 2009.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 11 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante.

El 29 de enero de 2010 la Parte Querellante radicó *Moción Solicitando Resolución*, cuyo título explica su propósito.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2009-2010.

En mayo de 2010 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2009-2010.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [REDACTED], Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-101-038

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

FEB 03 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Especiales

ORDEN DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2010 se notificó a las Partes la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 1 de febrero de 2010 la Parte Querellante sometió una *Solicitud de Enmienda Nunc Pro Tunc*, mediante la cual expone que en la Resolución del presente caso ha advertido errores que ameritan ser corregidos:

1. La última oración de la página dos lee: "Sin embargo la Sra. Morell, se jubiló se jubiló y conocemos el resultado de sus gestiones". Entendemos que dicha oración debe leer: "Sin embargo la Sra. Morell, se jubiló y desconocemos el resultado de sus gestiones".
2. La copia de la Resolución que recibimos no tiene la firma de este Honorable Juez lo cual entendemos que obedece a un error involuntario que amerita corregirse.
3. Por todo lo cual, se solvía a este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y dicte Resolución Nunc Pro Tunc en el caso de epígrafe corrigiendo los aspectos contenidos en la presente Moción.

Por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido del documento enviado por la Parte Querellante el 1 de febrero de 2010 y HA LUGAR su solicitud de enmendar la Resolución. Adjunto se envía Resolución Enmendada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [REDACTED] Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-02-'10 11:23 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/006



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-101-038

\*

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\*

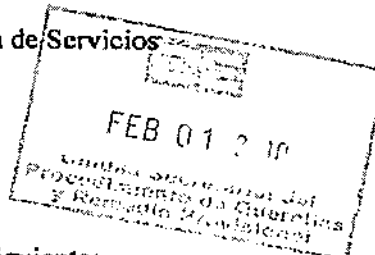
\* Asunto: Compra de Servicios

\*

\*

\*

\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 27 de mayo de 2009 alegando lo siguiente:

"En la reunión de COMPU con la cual se utilizó la mediación de la oficina del Procurador, no se consiguió cambio de escuela para el menor de acuerdo con sus necesidades. Las opciones ofrecidas no estaban disponibles y no eran las más adecuadas.

Por otro lado, la escuela no facilitó el Trabajador I que el menor debió tener desde el principio de clase y que se especificó en su último PEI".

En la misma la Parte Querellante solicita lo siguiente:

"Que el niño sea ubicado en una escuela por niveles para su mejor aprovechamiento de acuerdo a su condición y desempeño y que se consiga la opción de una escuela privada ya que las escuelas del Departamento no llenan los requerimientos. El Trabajador I y las Terapias son necesarias".

El 15 de junio de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

El 16 de junio se notificó a la Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de julio de 2009 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Carolina II.

El 26 de junio la Parte Querellada presentó, *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 4 de julio de 2009 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez sometió los siguientes documentos:

- I. *Moción Asumiendo Representación Legal*.
- II. *Moción Notificando Prueba*.

Este Juez Administrativo no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 12 de agosto de 2009 se re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 10 de septiembre de 2009 a la 1:00 pm en el Distrito Escolar de Carolina II.

Sin embargo, el 10 de septiembre de 2009 en horas de la mañana, se suspendió la Vista señalada para ese mismo día, porque la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, estaba enferma, y el Lcdo. Osvaldo Burgos, estaría asistiendo a los seminarios de Educación Jurídica Continua del Colegio de Abogados. Por tal, se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informasen por escrito a este Juez, fechas hábiles para celebrar la Vista del presente caso, y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

El 23 de septiembre de 2009 la Parte Querellante presentó, *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En ánimos de cumplir con la Orden del 10 de septiembre de 2009, intentamos comunicarnos con la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, y logramos dialogar con su secretaria sobre la urgencia de contestar dicha Orden.
2. La información que hemos recibido es a los efectos de que la Lcda. Arocho estará de vacaciones del 28 de septiembre al 28 de octubre de 2009, por lo que hemos planteado que nos opondremos a cualquier solicitud dirigida a que la vista se lleve a cabo con posterioridad al 28 de octubre de 2009.
3. En vista de lo anterior, se nos informó que se está en espera de la determinación del Director de la División Legal, Lcdo. Pedro Solivan, para saber si el caso será asignado a otro representante legal.
4. Debido a esta situación le hemos informado al Departamento de Educación que tenemos las siguientes fechas disponibles para atender la Vista del presente caso: 30 de septiembre, 2 y 6 de octubre en horas de la tarde.
5. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita a este Honorable Juez, que tome conocimiento de lo antes expuesto, dé por cumplida la Orden del 10 de septiembre de 2009 en cuanto a la Parte Querellante se refiere, y que cualquier señalamiento en este caso se lleve a cabo en cualquiera de las fechas sugeridas.

**La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 10 de septiembre de 2009.**

El 24 de septiembre de 2009 nuevamente se re-señalo la Vista Administrativa del presente caso para el día 6 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Carolina II.

El 6 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal; y la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Francesca López, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente; y la Sra. Amarilys Rodríguez Rojas, Supervisora Docente.

**La representación legal de la Parte Querellada no compareció.**

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante describió brevemente la cronología del caso:

- Que el 27 de mayo de 2009 radicó la presente Querrela.
- Que el 15 de junio de 2009 fue asignada a este Juez.
- Que se señaló vista administrativa para el 14 de julio de 2009.
- Que durante el mes de julio de 2009 este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones.
- Que se re-señalo la vista para el 10 de septiembre de 2009.
- Que se suspendió la vista del 10 de septiembre porque la abogada de la Parte Querellada estaba enferma.
- Que el 10 de septiembre de 2009, se Ordenó a las Partes que en un término de 10 días informaran fechas hábiles para celebrar la vista. Sin embargo, la Parte Querellada no contesto según Ordenado.
- Que la Parte Querellante solicitó mediante moción que se señalase la vista para el 30 de septiembre, 2 o 6 de octubre de 2009.
- Que la Parte Querellada no se opuso a que se celebrara la vista el día 6 de octubre de 2009.

Posteriormente, la Parte Querellante demostró que en la Minuta del COMPU del 27 de mayo de 2009, la Sra. Enid Morell, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II, expresó que no teniendo escuelas apropiadas para ubicar al menor en el Distrito de Carolina, ese mismo día, realizaría gestiones para dar seguimiento a la ubicación del estudiante en la Escuela [REDACTED]. Sin embargo la Sra. Morell, se jubiló y conocemos el resultado de sus gestiones.

Que de acuerdo a la evaluación realizada el 18 de junio de 2008 por la Psicóloga Gloria Tirado, el joven estudiante padece de una condición particular que tiene algunas características de autismo pero no cumple con los criterios suficientes para ser clasificado como tal; y que el estudiante debe ser ubicado en una escuela por niveles y bilingüe, en un grupo pequeño no mayor de 10 jóvenes.

Que por consiguiente, no le corresponde la ubicación ofrecida en el salón de autismo de la Escuela [REDACTED]

Que el PEI del 14 de mayo de 2009, expresa que el menor estará ubicado en "Salón de Educación Especial y Programa Regular de Educación Temprana". Además, fue clasificado en Programa Pre-escolar de 3 a 5 años, cuando en realidad el estudiante tiene 15 años de edad, y en muchas áreas del conocimiento es de alto funcionamiento y con algunas características similares al diagnóstico de Asperger.

En la Vista se reconoció claramente el PEI redactado para el año 2009-2010 no corresponde.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de Reunión de COMPU, 27 de mayo 2009. (Exhibit 1)
2. Informe y Evaluación Psicológica Funcional, 18 de junio 2008. (Exhibit 2)

La Parte Querellante solicitó que el estudiante sea ubicado en [REDACTED] Sin embargo, no presentó propuesta educativa alguna de [REDACTED]. Por tanto, no teniendo dicha propuesta concreta, ni tan siquiera compromiso de aceptar al Querellante, la recomendación de ubicar al estudiante en [REDACTED] estaba incompleta.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Partes, que en un término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

El 7 de octubre de 2009 este Juez emitió la correspondiente Orden a los fines de reiterarle a las Partes su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de octubre de 2009, y presentar por escrito el resultado de sus gestiones en el término indicado.

El 17 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa y en Solicitud de Breve Término Adicional*:

1. En el caso de epígrafe este Honorable Juez Ordenó a la Partes que en el término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada para el menor.
2. Hemos realizado gestiones con el [REDACTED] para obtener la correspondiente propuesta de servicios educativos, pero al día de hoy no se han completado las pruebas que dicha institución realiza como requisito previo para la admisión del estudiante.
3. En vista de lo anterior, estamos solicitando muy respetuosamente que se le permita a la Parte Querellante un término de quince (15) días adicionales contados a partir de la correspondiente Orden a tales efectos para presentar la propuesta de servicios antes aludida.
4. Es preciso señalar que al día de hoy, habiendo transcurrido el término concedido al Departamento de Educación para proveer una alternativa de ubicación para el menor, la misma no ha sido provista, continuando el menor en una ubicación que no es adecuada conforme a la prueba presentada en la vista administrativa.
5. por todo lo cual, se solicita a este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto y conceda a la Parte Querellante el término adicional aquí solicitado.

El 20 de octubre de 2009 este Juez le Concedió a la Parte Querellante, un término improrrogable de quince (15) días, para que presentara la propuesta de servicios educativos de [REDACTED] para el estudiante [REDACTED]

Además, con el propósito de darle oportunidad a la Parte Querellada de cumplir con lo previamente Ordenado, se le Concedió al Departamento de Educación, un término improrrogable de quince (15) días, para presentar por escrito una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoceducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

El 27 de octubre de octubre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa*:

1. Durante esta semana el [REDACTED] estará llevando a cabo las correspondientes evaluaciones para la admisión del menor Querellante en dicha entidad educativa.
2. Tan pronto tengamos la propuesta de [REDACTED] la notificaremos a este Honorable Juez y a las Partes de epígrafe.

No habiendo respondido la Partes según Ordenado el 20 de octubre de 2009 por este Juez, el 4 de diciembre de 2009 se Ordenó a las Partes que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación, informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela o se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

El 11 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En el día de hoy el [REDACTED] finalmente expidió la propuesta educativa para el menor Querellante, copia de la cual se aneja a la presente moción.
2. En este caso procede la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] toda vez que el Departamento de Educación no proveyó una ubicación adecuada conforme a la Ley.
3. Incluso, el Departamento de Educación no se ha expresado de forma alguna a pesar de las varias Ordenes emitidas por este Honorable Juez.
4. Como notará este Honorable Juez, la propuesta de [REDACTED] incluye todos los servicios que necesita el menor Querellante, por lo que constituye una ubicación adecuada para éste.
5. Al emitir su propuesta, [REDACTED] acepta que puede recibir al menor tan pronto así lo ordene este Foro Administrativo.
6. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita a este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y dé por cumplida su Orden de 4 de diciembre de 2009 y emita la correspondiente Resolución en el caso de epígrafe ordenando la compra de servicios educativos y relacionadas según solicitado por la Parte Querellante.

**La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 4 de diciembre de 2009.**

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 11 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante.

El 29 de enero de 2010 la Parte Querellante radicó *Moción Solicitando Resolución*, cuyo título explica su propósito.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] [REDACTED] por el presente año escolar 2009-2010.

En mayo de 2010 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2009-2010.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [REDACTED] Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	<u>RE:</u> QUERRELLA #09-100-084
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

FEB 05 2010

Sección de Asesoría Legal  
Procedimiento de Reconsideración

RESOLUCION

El día 4 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial.

Mediante llamada telefónica, la parte querellante, la Sra. [REDACTED] informó que está recibiendo los servicios de terapia de habla y lenguaje por Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

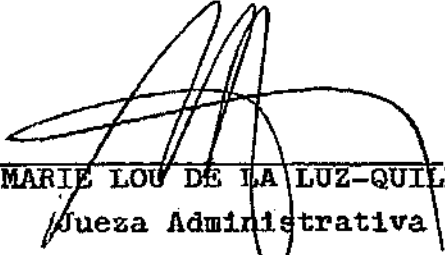
**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra.

Querrela #09-100-084  
Página dos

Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Balcones de Monte Real #E-3904, Carolina, Puerto Rico, 00987.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	RE: QUERELLA NUM.: 09-100-078
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	FEB 18 2010
	o	

RESOLUCION PARCIAL

El día 12 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED]. Por la parte queellada asistió el Lic. Roberto Maldonado.

La parte querellante informó que se efectuó la reunión de COMPU ordenada y que le ofrecieron fechas de admisión a la terapia de habla y lenguaje. No obstante no pudo redactarse el PEI, ni ofrecerle al estudiante alternativas de ubicación.

Luego de un diálogo entre las partes resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada proveer nueva fecha de COMPU para redactar PEI, ofrecer alternativas de ubicación.

(2) La parte querellada deberá realizar los esfuerzos necesarios para que se localice el informe de terapia ocupacional y pueda ser discutido en la reunión de COMPU con la parte querellante.



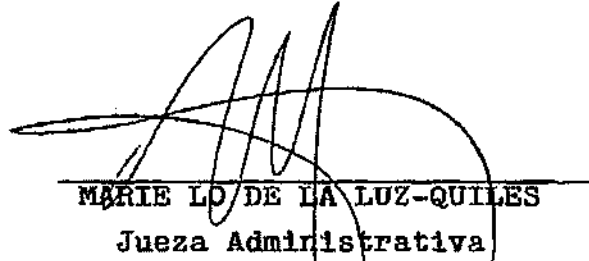
Querrela #09-100-078  
Página dos

(3) Se señala Vista Administrativa de seguimiento para el día 11 de marzo de 2010, a las 11:00 A.M., en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Las partes quedaron debidamente citadas en la Vista Administrativa.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18  
de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legl de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Valle Arriba Heights, Calle 468, AS #10, Carolina, Puerto Rico, 00983.



MARIE LO DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], HC-01 Box 3417, Bo. Quebrada Grande, Barranquitas, PR 00794



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-02-'10 12:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 18 2010

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 17 de febrero de 2010 la parte querellada mediante su abogada, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada.

Proceda la prueba testifical y documental anunciada para la vista en el caso de autos el próximo, 25 de febrero de 2010 en el CSEE de Bayamón.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [Redacted] a su dirección: Urb. Francisco Oller 4 F-27 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 18 2010

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

La parte Querrellada mediante su abogada la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrellada.

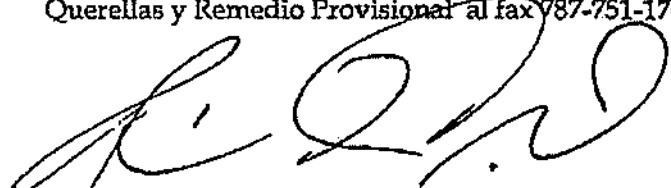
Proceda la prueba testifical y documental anunciada para la vista en el caso de autos el próximo, 25 de febrero de 2010 en el CSEE de Bayamón.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 8315 Bayamón, Puerto Rico 00960-8315 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 FMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

FEB 09 2010

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2009-055-009

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución

**RESOLUCION**

El 4 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Peñuelas. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada maría Antonia Romero y la Sra. Ruth D. Ramírez, Supervisora de Zona. La parte querellante no compareció.

La Querrela ante nuestra consideración no se trata de la prestación directa de servicios educativos, relacionados y/o de apoyo, sino de situaciones alegadamente ocurridas en la escuela y relacionadas al comportamiento de unos estudiantes.

En este caso y ante los hechos alegados en la Querrela , no tenemos jurisdicción sobre el asunto. Esta jueza no puede tomar medidas de seguridad o disciplinarias en contra de ningún estudiante. Esto le compete a la administración escolar, por lo que lo más apropiado es que se reúna una reunión de COMEPU con la Sra. Gloria García, directora Escolar y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial y demás personal necesario para la discusión del asunto expresado en la Querrela. Esta reunión deberá celebrarse en o antes del 19 de febrero de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1491, Yauco, Puerto Rico, 00698.

*Amel M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMEL (A.M.) CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

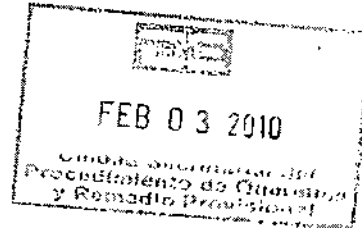
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-057-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el pasado 20 de enero de 2010 en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Quebradillas. Ambas partes comparecieron a la vista. Por la parte Querellante compareció su representante legal la Lcda. Rosarito Sepúlveda Ruiz, la madre del menor la Sra. [REDACTED] acompañada del Sr. [REDACTED]. Por la parte Querellada su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero de Juan, el Sr. Ricardo Castro Hernández, director, la Sra. [REDACTED], maestra regular, Sra. [REDACTED], asistente de servicios especiales, Sra. María M. Canals, Sra. A [REDACTED]ñez, maestra de educación especial y el Sr. Wilfredo Maisonave Ruiz, supervisor de zona de educación especial.

La Querrela presenta un asunto sobre ubicación escolar para el menor, los servicios de salón recurso así como demás servicios relacionados. Actualmente el menor de autos está ubicado en un salón contenido (disturbios emocionales) en la Escuela [REDACTED]

[REDACTED] fue registrado y elegible en el Programa de Educación Especial bajo el criterio de problemas del habla y lenguaje. Sus las alegaciones y lo vertido durante el procedimiento, la parte Querellante no acepta la ubicación por considerarla muy restrictiva para el menor. La Lcda. Sepúlveda Ruiz apoyo sus alegaciones en el hecho que el menor se ha afectado emocionalmente por encontrarse en un salón donde hay otros estudiantes con diversas condiciones y otras edades y que además se han suscitado varios incidentes que involucran riesgo para el estudiante.

Se expresó ante el Foro Administrativo que tuvo que ser llevado a que le realizaran un estudio específico (MRI) por un incidente con otro estudiante del alegado salón contenido. De otra parte el estudiante le ha expresado a su madre y a su abogada "que no quiere estar ahí", refiriéndose al salón de disturbios emocionales de la Escuela [REDACTED]

Resolución Parcial y Orden

Pag. 2

Por el Departamento de Educación, su abogada la Lcda. María Antonia Romero expresó que el menor había requerido la intervención en el área de modificación de conducta desde tempranas etapas en su desarrollo educativo.

La Lcda Romero adujo que el Departamento de Educación toma dicha mediada con la anuencia de la parte Querellante, por entender que el estudiante mejoraría en su comportamiento y que se le ofrecieron otros servicios.

Durante el procedimiento se presentó prueba documental y testifical por ambas partes. Finalmente la abogada de la parte Querellante, Lcda. Sepúlveda solicitó que el menor permaneciera en el Programa de Educación Especial, en la ubicación de salón regular con los servicios de salón recurso, que se le proveyeran los servicios relacionados en el área de habla y lenguaje, ocupacional y psicológicos, además que se traslade al menor a la escuela mas cercana a la residencia de éste. La Lcda. Sepúlveda indicó que el menor de siete (7) años, ha permanecido con esta ubicación por más de un año afectándose de forma adversa, siendo un estudiante que presenta excelentes calificaciones.

Este Foro resuelve que aunque la parte querellante expresara su consentimiento mediante minuta para la ubicación del estudiante es imperioso concederle la solicitud al menor de autos de conformidad, así como el remedio solicitado.

Se Ordena que el estudiante sea removido de inmediato de la ubicación de salón contenido a sala regular con salón recurso. El Departamento de Educación deberá proveer ubicación escolar conforme a las recomendaciones de los especialistas de este menor, en la escuela más cercana a su residencia luego de las visitas de inspección de la parte Querellante.

Reciba el Querellante los servicios relacionados en las áreas de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica. Reúnanse las partes en COMPU para trabajar en un plan de modificación de conducta para el bienestar del estudiante de autos.

Ambas partes trabajarán a favor de la transición del menor de una escuela a otra para el próximo año escolar. El personal de la Escuela [REDACTED] facilitará los servicios educativos para el menor [REDACTED]

Este Foro Administrativo dispone al Departamento de Educación que cumpla con los servicios educativos en un ambiente propicio y seguro para el menor de autos.

Se resuelve parcialmente la querrella Ordenando a la agencia ubique al estudiante con los servicios de sala regular y salón recurso e inserte un plan de modificación de conducta. Esta querrella permanecerá abierta para propósitos de su cumplimiento específico.



Resolución Parcial y Orden

Pág. 3

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la querella y ORDENA lo siguiente:

1. UBICACIÓN ESCOLAR: El estudiante permanecerá en el programa de educación especial con la ubicación correspondiente en sala regular con salón recurso, con plan de intervención en el área de modificación de conducta. Este plan deberá ser elaborado por el/la especialista del menor a costo de la agencia y será implementado en todas sus partes con la aprobación de la parte querellante para todas sus clases, salón recurso así como el núcleo familiar.
2. REUNIÓN DE COMPU: Previo a la fecha de 15 de febrero de 2010 cumplan las partes con reunión de COMPU en cumplimiento con nuestra Orden. En la reunión de este Comité se evaluará enmiendas respectivas al PEI respecto a la ubicación escolar del menor, referidos a reevaluaciones, servicios relacionados, plan de modificación de conducta y demás asuntos. Acordaran los siguientes:
  - a. Redacción del PEI.
  - b. Elaboración del plan de modificación de conducta.
  - c. Proceso de transición de la escuela a una accesible a la parte Querellante para próximo año escolar 2010-2011.
  - d. Servicios relacionados de terapias en área de habla y lenguaje, ocupacional, psicológica entre otras, de ser requeridas.
3. MOCIÓN INFORMATIVA: A la fecha de 3 de marzo de 2010 cumpla la parte Querellante mediante su abogada, con la presentación de moción indicando el cumplimiento específico de nuestra Orden, así como el estado del caso a esa fecha y el remedio a solicitar o las razones por las que este Foro no podría decretar el cierre y archivo de la Querella incoada. La moción alusiva deberá acompañarse con la minuta de la reunión de COMPU efectuada entre las partes.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de febrero de 2010.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 4

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante *Lcda. Rosarito Sepúlveda Ruiz* a su dirección: P.O. Box 1392 Aguada, Puerto Rico 00602 y al fax 787-872-7478 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2033 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

JOHNUEL NEGRÓN VILLEGAS

Querellante

Re: Querella Número: 2009-095-080

Sobre: Educación Especial

ENE-31-2010 10:15P DE :CINTRON VELAZQUEZ 7878407417

A: 17877511761

P. 16

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Querellante

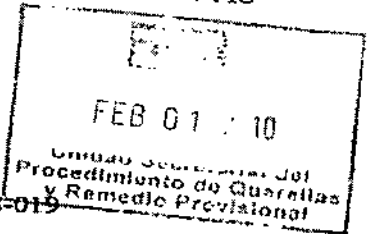
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION,
Querellado

Querella Núm.: 2009-098-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reembolso Ubicación Escolar



RESOLUCION

El 26 de enero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres de la estudiante querellante, junto a la Sra. Linda Ramos, Asesora. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Jeanette García, Supervisora de Zona.

Luego de un diálogo entre las partes, informaron los siguientes acuerdos: el Departamento de educación reembolsará los gastos de los servicios educativos incurridos por los padres de agosto de 2008 a mayo de 2010. Una vez los padres presenten la factura original de los servicios prestados, el Departamento de Educación pagará, dentro del término de 60 días partir de dicha presentación, los gastos incurridos.

Informan que el 11 de febrero de 2010 se realizará en el CSEE en Caguas una re-evaluación en Asistencia Tecnológica. Se auscultará la posibilidad de que el porteador de la estudiante sea contratado y pagado directamente por el Departamento de Educación.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Caguas Norte, Calle Montreal S-23, Caguas, Puerto Rico, 00725 y a la Leda. Sylka Lucena, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 31-01-'10 22:40 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P016/021



Posteriormente el 28 de enero de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa*:

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe estuvo pautada para el 20 de enero de 2010.
2. La Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona, sometió una certificación sobre ofrecimientos de ubicación para atender las necesidades de la estudiante para el año escolar 2009-2010. En el mismo se indica que el Distrito no cuenta con la alternativa de ubicación apropiada para el estudiante y que no se hizo ofrecimiento de ubicación. Exhibit I.
3. El Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Interino, nos indicó que sometiéramos este documento al Honorable Foro y que el Juez resuelva conforme a Derecho para el servicio educativo privado en el año escolar 2009-2010.
4. Respetuosamente, solicitamos tome conocimiento de lo aquí expresado y resuelva conforme a derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 28 de enero de 2010 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiendo reconocido la Parte Querellada que no cuenta con una ubicación escolar apropiada y que no se hizo ofrecimiento, y habiendo solicitado la Parte Querellante la compra de servicios, SE ORDENA que en un término improrrogable de diez (10) días:

1. La Parte Querellante, someta la propuesta de servicios educativos y relacionados en la institución privada [REDACTED] para el presente año escolar.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, informe las fechas para realizar las evaluaciones: Oftalmológica, de Asistencia Tecnológica, Disfagia y admisión a terapia Psicológica, y exprese si tiene alguna objeción con la propuesta de la institución educativa [REDACTED]

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, VIZCARRONDO & QUIÑONES, P.S.C., P.O. Box 155, Bayamón P.R. 00960-0155, y al fax (787) 524-3979



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-02-'10 12:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-042

SOBRE: UBICACIÓN, ASISTENTE DE  
SERVICIOS Y SERVICIOS RELACIONADOS.

FEB 09 2010

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

Departamento de  
Administración de Servicios  
y Remedios Profesionales

A la vista administrativa celebrada el 22 de diciembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [Redacted] y su padre, Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena, de la División Legal del Departamento de Educación. También estuvo presente la Sra. Ana Torres Cartagena, Supervisora de Zona de Bayamón I, la Investigadora Docente Sra. [Redacted] y la Sra. [Redacted] maestra de educación especial del menor.

PJO

Se hace formar parte de este escrito Minuta de Vista del 8 de octubre de 2009, Órdenes y Señalamiento de Vista Administrativa notificada el 7 de noviembre de 2009.

**ASISTENTE DE SERVICIOS**

El Departamento informa que no se ha nombrado el T-1. No se cumplió con la orden de que se nombrara en o antes del 13 de noviembre de 2009. La representación legal del Departamento y la Supervisora desconocen las razones. Indican que se hizo la solicitud, pero a nivel central no se ha hecho el nombramiento.

**SE ORDENO, en la vista, que en o antes del 8 de febrero de 2010, se nombre el T-1 (Asistente de Servicios), so pena de sanciones adicionales.**

09-095-042  
Página 2 de 4

### **TERAPIAS DE HABLA Y LENGUAJE Y OCUPACIONAL**

La madre informa que está recibiendo las terapias de habla y lenguaje y ocupacional. La madre testifica que en la reunión se discutió el tiempo compensatorio, pero no se determinó, ya que las terapistas le informaron que el tiempo perdido no se compensa. Esta posición de las terapistas va en contra de la orden emitida por este Foro y en contra de las disposiciones de la Ley IDEA, que proveen para que se compense por el tiempo en el cual no se proveyeron los servicios a los que tiene derecho el estudiante. Inclusive, el Departamento en la vista reconoce que el menor tiene derecho al tiempo compensatorio.

**SE ORDENO nuevamente en la vista, llevar a cabo reunión de COMPU el 21 de enero de 2010 a la 1:00 p.m. en la Escuela [REDACTED], en la que tienen que estar presente ambas terapistas para discutir el plan para compensar dos años de terapias de habla y de un año de terapia ocupacional.**

### **TERAPIA FISICA**

*P/O*  
Se llevó a cabo la evaluación de terapia física y se emitió el informe.

### **TERAPIA PSICOLOGICA**

Se discutió en la reunión de COMPU del 21 de octubre de 2009.

### **EVALUACION AUDIOLOGICA**

La madre y la maestra testifican que no se ha podido probar correctamente el sistema FM, porque el audifono le queda grande y se le cae del oído. La madre testifica que intentó utilizar audifonos con soporte en la cabeza, pero no funcionan, porque el sistema es mono y los audifonos que vienen son stereo y se va todo el sonido por un audifono. Además la madre y la maestra testifican que no le han dado el adiestramiento.

El Departamento indica que tiene que consultar con asistencia tecnológica para ver si tienen otros audifonos que le funcionen al estudiante y no se le caigan.

09-095-042  
Página 3 de 4

Las partes acuerdan proceder con una evaluación de asistencia tecnológica para ver que necesita, incluyendo la especificación de los audifonos.

La Supervisora indica que el estudiante ya tiene un referido de asistencia tecnológica, que lo que procede es activar el mismo. Ese referido se había paralizado para ver si funcionaba el sistema FM.

**SE ORDENO en la vista que en o antes del 20 de enero de 2010, el Departamento tiene que informar a la madre la cita para la evaluación de asistencia tecnológica. De no cumplirse con este termino SE ORDENA se provea por remedio provisional.**

#### **EVALUACION PSICOEDUCATIVA**

Se llevó a cabo.

#### **HORARIO ESCOLAR**

En la vista anterior se dispuso que el horario del estudiante actualmente es de 12:00 del mediodía a 3:00p.m. La parte querellante solicita horario completo de 8:00a.m. a 3:00p.m. El Departamento informa que no puede tener al estudiante en horario completo debido al tamaño del grupo y a que no se ha nombrado el T-1. La maestra indica que una vez el menor tenga el T-1 podrá asistir en horario regular.

Al día de la vista, el Departamento no ha cumplido con el horario escolar, porque no ha nombrado el T-1.

La madre informa que visitó la escuela [REDACTED] con la Trabajadora Social.

#### **ORDENES**

**Se impone una sanción de \$200.00 por no haber provisto el T-1 que el estudiante necesita, lo que ocasiona, entre otros, que no pueda asistir a la escuela en horario regular. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la orden.**

La parte querellante solicita que la querrela se quede abierta, para fines de cumplimiento. Ante la solicitud de que la querrela se quede



09-095-042  
Página 4 de 4

abierta, se dieron otros términos para seguimiento, en esta Resolución Parcial y Ordenes.

**SE ORDENO a la parte querellante presentar moción en o antes del 12 de febrero de 2010 si el Departamento incumple con estas ordenes. De no presentar moción se dictará Resolución procediendo al cierre y archivo de la querella.**

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Minuta a la Sra. [REDACTED], RR-01 Box 11461, Toa Alta, Puerto Rico 00953-8110; Lcda. Axi Díaz Amézaga Fax. 787-946-5375, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

HATO REY, PUERTO RICO

██████████  
QUERELLANTE

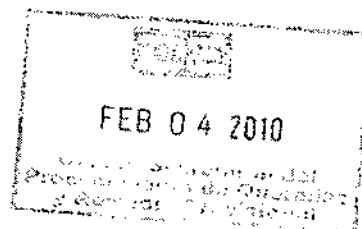
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
QUERELLADA

QUERELLA NUM. 2009-095-060

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

En virtud de las disposiciones de la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 U.S.C. 1400 et seq.), la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996 sobre Servicios Educativos Integrales Para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Número 4493 sobre el Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas (Due Process Hearings), se dicta la presente **RESOLUCION:**

**TRAMITE PROCESAL:**

El día 18 de noviembre de 2009, en las facilidades de la UIA, Facultad de Derecho, San Juan, PR, se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████, madre de la menor querellante y de la Lcda. Marilucy González Báez. La parte querellante en vista administrativa informó que las testigos anunciadas estaban disponibles, de ser necesario su testimonio. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Matilde Alicea, Supervisora de Educación Especial, Bayamón.

Se inquirió sobre la presencia de la representación legal de la parte querellada y la Sra. Alicea informó al Foro Administrativo que la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, no podía asistir a vista administrativa por un señalamiento en el tribunal. El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino,

Director, de la Unidad Legal de Educación Especial del DE, nos informó que tampoco estaba disponible para asistir a vista administrativa. Se procedió con la celebración de la vista administrativa.

La Lcda. Marilucy González Báez presentó ante el Foro Administrativo una petición de Resolución Sumaria. La Lcda. González Báez, expresó que la documentación que obra en el expediente de Educación Especial de la estudiante, demuestra claramente que no hay controversias de hechos y lo que procede en derecho es conceder el remedio solicitado en la querrela de epígrafe. La parte querellada no se expresó.

#### **CONTROVERSIA:**

La controversia ante nuestra consideración es la siguiente:

1. Si procede la compra de servicios educativos en el ámbito privado.

#### **RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS E INCORPORADOS EN EXPEDIENTE DE QUERRELLA**

**Exhibit 1.** Hoja de Registro de Visitantes, 6 de agosto de 2009. La Sra. [REDACTED], visitó el distrito escolar de Bayamón I, el 6 de agosto de 2009 para entregar copia del PEI preparado por la escuela privada [REDACTED]. El documento titulado Registro de Visitantes, establece la entrega de este PEI e indica que el mismo se entregaría a la Sra. Matilde Alicea, Supervisora de Zona.

**Exhibit 2.** Carta de parte querellante al DE, 13 de agosto de 2009. Al no recibir comunicación del distrito, el 17 de agosto de 2009, entregó una comunicación escrita en el distrito de Bayamón I solicitando la compra del servicio educativo y relacionado en la escuela [REDACTED]. El documento sometido en evidencia refleja el recibo del mismo por el distrito, y se indica que se le referiría a la Sra. Alicea, Supervisora de Zona.

**Exhibit 3.** Minuta de COMPU, 9 de noviembre de 2009. A la fecha en que se presentó la querrela, el distrito no se había comunicado con la Sra. [REDACTED]. No es sino hasta tres meses después que la Sra. [REDACTED] es citada por el distrito. En esta reunión, la Sra. [REDACTED] proveyó copia de los documentos que tiene de su hija, pues el distrito no contaba con el expediente de la estudiante. El distrito procedió a referir a la estudiante a una evaluación psicológica, a una evaluación de asistencia tecnológica, se coordinó la revisión del Historial Social para una fecha posterior y se le solicitó a la Sra. [REDACTED] copia del PEI 2009-2010, que esta había entregado en agosto de 2009. En esta reunión no se preparó el PEI de este año escolar y no se le ofreció alternativa de ubicación escolar para [REDACTED].

**Exhibit 4.** PEI de Escuela [REDACTED] 2009-10.

**Exhibit 5.** Hoja de servicios y costos por servicios educativos de la escuela [REDACTED]

La Sra. Matilde Alicea, Supervisora de Zona, indicó que no recibió los documentos marcados como Exhibits 1, 2 y 4.

## DETERMINACIONES DE HECHOS:

La parte querellante en vista administrativa solicitó la compra del servicio educativo y relacionado en la escuela privada [REDACTED] conforme a los documentos que obran en el expediente de educación especial de estudiante. Para hacer efectiva la compra del servicio, solicitó que este juez ordenara el siguiente proceso: que la parte querellante presente a principio de cada mes, una factura de los servicios que prestará la escuela [REDACTED] durante ese mes, que el DE tramite este pago en un término de treinta días, que al final del mes en cuestión, la querellante presente una certificación de servicios brindados por la escuela [REDACTED] y una vez se reciba esta certificación, el DE contará con cinco días para cotejar la información y entregar el cheque a la escuela [REDACTED].

La parte querellante también solicitó que se ordenara el reembolso del gasto educativo incurrido por la Sra. [REDACTED] en el año escolar 2009-2010, en un período de treinta días, a partir del recibo de la certificación de pagos en original.

También reiteró su solicitud de sanciones en contra del Departamento de Educación, por éste no haber contestado la querrela, ni haber entregado copia del expediente de la estudiante, según está dispuesto en ley, y en la Orden que emitimos el 2 de octubre de 2009.

La parte querellada no presentó prueba documental y testifical. Además, parte querellada no se opuso a lo expresado y solicitado por la Loda. Marilucy González Báez.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

### A. Derecho aplicable

Para resolver las controversias planteadas en este caso es necesario determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer a la querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEIA")] y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, *et seq.*). Ésta es, precisamente, la obligación principal que le impone dicha legislación al Departamento de Educación para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. Es precisamente por esto por lo que la decisión que emita este Foro en este

proceso deberá estar basada en la determinación de si se ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada. Sobre el criterio en el que deberá basar su decisión el juzgador administrativo, la propia ley IDEIA dispone que "...a decisión made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of **whether the child received a free appropriate public education**. 20 USC 1415(f) (3) (E) (i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido. Por otra parte, la propia reglamentación federal dispone que si hay discrepancias entre las partes sobre este particular, las mismas se resolverán mediante vista administrativa. Véase: 34 CFR 300.148, donde se dispone que "[d]isagreements between the parents and a public agency **regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement**, are subject to the due process procedures...". Énfasis suplido.

La ley federal, IDEIA, tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos **para continuar estudiando**, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a) (1) (A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en esta jurisdicción. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means **special education and related services that--**

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include **appropriate** preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "**special education**" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including –

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Programa Educativo Individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso.

En el presente caso no hay controversia en que [REDACTED] es una estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

#### **B. El derecho a compra de servicios**

El propio estatuto federal provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEIA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEIA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency

local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C).

Surge de esta disposición que si la agencia educativa le proveyó al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, sus padres no tendrán derecho al reembolso de los gastos incurridos en la instrucción privada de su hijo. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEIA. 34 CFR 300.145 - 300.148

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los **Derechos de los Padres**, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; por lo que a estas alturas el mismo no está sujeto a discusión. En el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, supra*, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter, supra*. En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales. Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado **debido a que el distrito escolar incumplió su**

**deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada.** El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada.

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido correctamente seguida por los tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En **González v. Puerto Rico Department of Education**, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo. En el caso de **Lamoine School Committee v. Ms. Z.**, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el Programa Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada. En esos mismos términos se resolvió en **Blackman v. District of Columbia**, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003). Véase también: **Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.**, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEIA y la alternativa privada seleccionada por los padres era adecuada. Véase sobre este tema, además: **Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico**, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.); **Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education**, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); **García Castro v. Departamento de Educación**, 2005 PR App. LEXIS 739 y **W.B.B. v. Departamento de Educación**; 2007 PR App. LEXIS 2071.



En *García Castro v. Departamento de Educación, supra*, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEIA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Por la claridad de este análisis, nos permitimos citar de dicha opinión, a pesar de que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho análisis, empero, está en perfecta sintonía con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas disposiciones.

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

Como puede verse, el inciso (i) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; énfasis nuestro.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado

Para resolver la controversia planteada en este caso es necesario determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer a la querellante [REDACTED]

[REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal (Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEIA) y estatal (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seq. ). Esta es, precisamente, la obligación principal que impone dicha legislación al Departamento de Educación para beneficio

- A. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: **"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales ... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria .... "** (énfasis suplido).
- B. En el ámbito federal se dispone: **C. Payment for Education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency.**

(i) ...

(ii) **Reimbursement For Private School Placement.** If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment. Ver 20 USCA 1412 C(ii); Wrightslaw: Special Education Law, Harbor Law Press, Second Edition, pag.76.

El estatuto federal provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si estos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).

Mas adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEIA dispone como sigue:

**(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.**

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación publica, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada.

Es responsabilidad del Departamento de Educación el proveer a los niños con impedimentos una educación especial pública, gratuita y apropiada diseñada de acuerdo a las necesidades específicas de los niños. La Ley Federal IDEIA establece en la Sec. 300.1, lo siguiente:

a. The purposes of this part are-

b. To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related services designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment an independent living:

c. To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected;

d. To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of an children with disabilities; and

e. To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.

Ante la falta de acción del Distrito Escolar de Bayamón en el trámite de este caso, ordenamos que el Departamento de Educación de Puerto Rico compre los servicios educativos y relacionados en la escuela privada [REDACTED]

Que para hacer efectiva la compra del servicio, se establece el siguiente proceso: la parte querellante presente a principio de cada mes, una factura de los servicios que prestará la escuela [REDACTED] durante ese mes, que el DE tramite este pago en un término de treinta días, que al final del mes en cuestión, la querellante presente una certificación de servicios brindados por la escuela [REDACTED], y una vez se reciba esta certificación, el DE contará con cinco días para cotejar la información y entregar el cheque a la escuela [REDACTED]. Que una vez se presente la certificación de pagos realizados por la Sra. [REDACTED] en este año escolar, el Departamento de Educación debe efectuar el reembolso en treinta días. El DE reembolse a madre de menor querellante en un término de treinta días el pago de servicios educativos realizados para el año escolar 2009-10 en la Escuela [REDACTED]

Debido a la falta de diligencia del Departamento de Educación en presentar la contestación de la querrela y entregar copia del expediente de la estudiante, según establece la Ley y la Orden de este juez emitida el 2 de octubre de 2009, se sanciona al Departamento por la cantidad de \$200.00 por su incumplimiento.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEIA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución declarando **HA LUGAR** la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en la Escuela [REDACTED], al reembolso de los gastos por concepto de compra de servicios educativos de la estudiante querellante para el año 2009-2010 y al pago de sanción por incumplimiento de Orden a favor de la parte querellante.

**APERCEBIMIENTO**

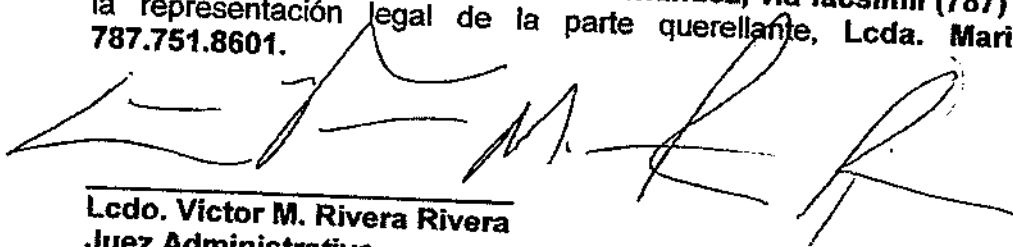
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días cantados a partir de su archiva en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, vía facsímil al **787.751.1073** y/o a la **Dra. Viviana Hernández**, vía facsímil **(787) 751-1761**, y vía facsímil a la representación legal de la parte querellante, **Lcda. Marilucy González Báez** al **787.751.8601**.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
**Juez Administrativo**  
**#663 Calle Hernández**  
**San Juan, Puerto Rico 00907**  
**Tel.787.579.0429**  
**Fax. 787.722.7657**

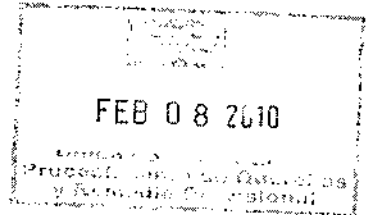
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

El 5 de febrero de 2010 la parte Querrellada mediante su representante legal el Lcdo. Roberto Maldonado Félix envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*.

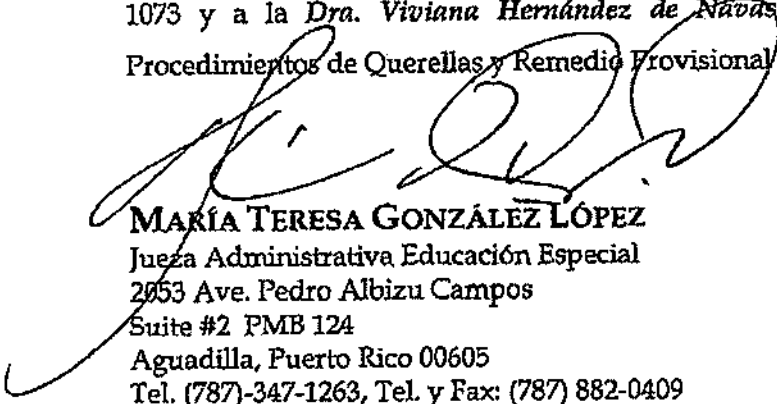
Aduce el Lcdo. Maldonado no tener el documento que fuera enviado por la parte Querellante. Este Foro Administrativo toma las medidas para asegurar que la parte Querellante cumpla con la presentación de este documento ante la parte Querrellada.

En o antes del 12 de febrero de 2010 cumpla la parte Querellante con nuestra Orden y envíe a la parte Querrellada el documento alusivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [Redacted]* a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 FMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-048-031</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

FEB 18 2010

**ORDEN URGENTE**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

La vista de seguimiento sobre el caso de autos tuvo lugar el pasado 17 de febrero de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. La menor querellante es representada por su madre, la Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció la representante legal la Lcda. María Antonia Romero de Juan.

Las partes vierten para el record del caso, que la agencia continúa incumpliendo la Orden decretada por este Foro en aras de que se le entregue la cantidad adeudada a la estudiante por beca de transportación de servicios relacionados.

La parte querellante expresa ante este Foro que no desea continúe transcurriendo más tiempo porque alega se sigue afectando la menor de autos.

La abogada de la parte querellada la Lcda. Romero solicita al Foro el término de QUINCE días laborables para proceder con el pago de la beca de transportación, la parte querellante no levanta ningún argumento en contrario.

Por lo anteriormente expresado este Foro Ordena con suma urgencia, que en el término de QUINCE (15) días laborables se le entregue a la parte querellante el cheque de beca de transportación objeto de esta Querrela.

Orden

Pág. 2

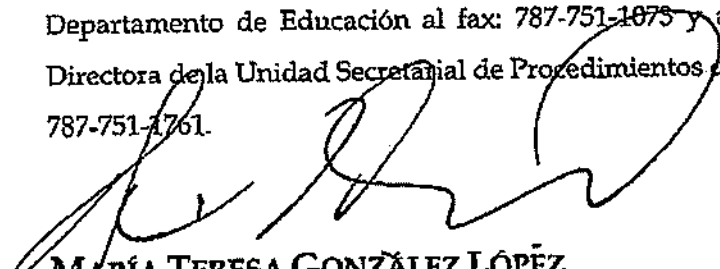
Se Ordena a la parte querellante que presente moción informativa a la fecha de 11 de marzo de 2010, ante este Foro mediante facsímil, a la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación mediante facsímil y a además a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

De no cumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: # 36 Altos Ernesto Ramos Antonini, Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1075 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

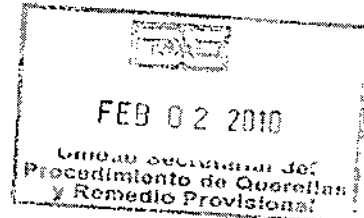
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

El 31 de enero de 2010 la parte Querellante mediante su representante legal, la Lcda. Miriam S. Lozada Ramírez envió un documento titulado: **MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESACATO**.

Este Foro Administrativo de Educación Especial toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellante. Según las alegaciones de la Lcda. Lozada Ramírez, el menor de autos se encuentra sin ubicación escolar. La no aceptación de la parte Querellante a la ubicación propuesta por la parte Querellada ha sido expresa y sustentada en planteamientos que se centran en una controversia sobre dicha ubicación.

Asegurando el bienestar del estudiante y su derecho a la educación, dichos planteamientos han de ser discutidos para la adjudicación de este Foro.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

1. Se toma conocimiento de la información vertida y se da por cumplida nuestra Orden por la parte Querellante.
2. En o antes de 16 de febrero de 2010, presente su posición y muestre causa la parte Querellada la incomparecencia de la Sra. Ana González, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Mayagüez, a las reuniones de COMPU en referencia al caso de autos.
3. Procede conferencia con antelación a la vista de las abogadas de las partes ante este Foro y la vista de seguimiento el próximo, miércoles 17 de febrero de 2010 a la 1:00 p.m. Concluida la reunión de las abogadas con este Foro, se dará comienzo a la vista.
4. Cumpla la parte Querellada y evalúe la disponibilidad de salones en las escuelas del distrito que puedan servir como alternativa de ubicación escolar. Cumpla la Supervisora de Zona con la presentación de informe sobre este particular en la vista anunciada.



Orden

Pág. 2

- 5. Este Foro tiene una jurisdicción limitada a asegurar la provisión de los servicios para el menor de autos, velando por ello cumpla la parte Querellante con presentar y solicitar el remedio que ponga fin a esta Querella en la fecha de la vista.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a los representantes legales de la parte Querellante *Lcdo. Ramón B. Rivera Grau* a su dirección: Calle Ruiz Belvis #33 (Local 2) Caguas, Puerto Rico, 00725 y al Fax: 787-746-1933 y a la *Lcda. Miriam Lozada Ramirez* a: 296 Ramón E. Betances Sur Suite 5 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, representante legal del Departamento de Educación de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

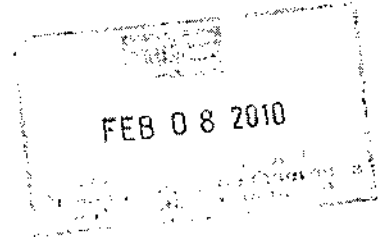
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

El 3 de febrero de 2010 tuvo lugar la Vista de seguimiento del caso de autos en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante compareció, la Lcda. Irma N. Gauthier su representante legal y la Sra. ██████████ ██████████, madre del menor de epígrafe. Por la parte Querellada compareció la Lcda. María Antonia Romero, representante legal del Departamento de Educación.

La representante legal del Querellante, la Lcda. Irma N. Gauthier, hizo alegaciones fundadas en el cumplimiento de la mayor parte de los asuntos Ordenados por este Foro Administrativo. Expresó la abogada del Querellante que el Departamento de Educación no ha cumplido con el reembolso Ordenado por concepto de terapias requeridas para el menor, según lo dispuesto.

Este Foro toma nota durante el procedimiento, que la parte Querellada ha incumplido con Orden específica del 1 de noviembre de 2009 y la Resolución Parcial y Orden del 20 de diciembre de 2009 relacionadas al pago a la parte Querellante por una suma total de \$2,395.75 por concepto de dicho reembolso.

Durante la Vista la abogada de la parte Querellante, la Lcda. Irma N. Gauthier, solicitó que el reembolso se pagara de inmediato además el cierre y archivo de la querrela de autos y los honorarios sobre el caso.

Conforme a las alegaciones vertidas por la parte Querellada mediante su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero, se le solicita a la parte Querellante quince (15) días calendario, para el cumplimiento de nuestras Ordenes y el pago de reembolso. La parte querellante presentó su anuencia sobre el particular.

Respecto a los pagos de honorarios de abogado, la Lcda. Romero, representante legal del Departamento de Educación, advirtió, en la negativa basándose en la decisión

Resolución Final y Orden

Pág. 2

reciente de nuestro más alto Foro, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, **[REDACTED]**  
*v. Departamento de Educación* 2009 TSPR 188.

Finalmente este Foro Administrativo de Educación Especial procede con el remedio solicitado para que el Departamento de Educación pague en su totalidad el reembolso a los padres del menor querellante por la suma total de \$2,395.75, en un término perentorio de los quince (15) días antes expresados.

Se le advierte a la parte Querellante que este Foro no puede conceder los honorarios solicitados en armonía con las disposiciones recientes en nuestro ordenamiento jurídico sobre este particular.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve finalmente la controversia presentada y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación en quince (15) días calendario con el pago correspondiente al reembolso para la parte Querellante, que fuera Ordenado en Resolución Parcial y Orden por la cantidad total de \$2,395.75.

**SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

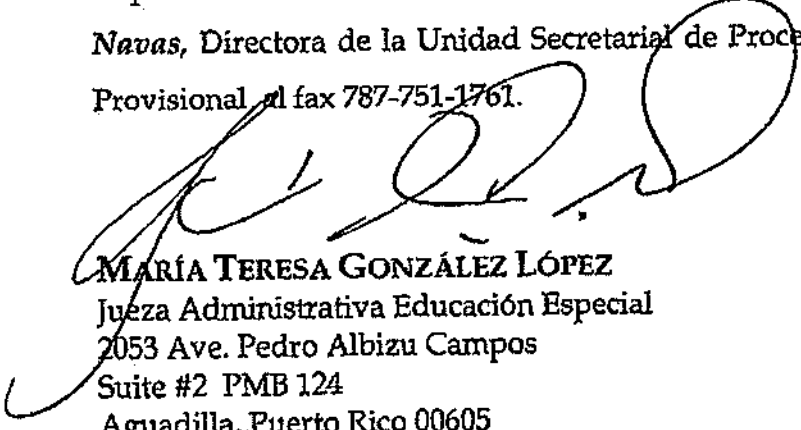
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de febrero de 2010.

Resolución Final y Orden

Pág. 3

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte la abogada de la parte querellante, *Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera* a su dirección en Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b> Querellante	<b>QUERRELLA NÚM:</b> 2009-077-012
vs.	<b>SOBRE:</b> equipo asistivo
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> Querellado	<b>ASUNTO:</b> RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN**

El 9 de septiembre de 2009 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa que el estudiante querellante está ubicado unilateralmente por sus padres en una institución privada, Colegio [REDACTED]. La parte querellante alega que el estudiante no está recibiendo los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje, ocupacional ni de psicología.

La licenciada informa además que el estudiante se encuentra en una lista de turnos esperando a que esté el servicio relacionado esté disponible para que reciba el mismo.

En su moción la licenciada de Jesús Aponte expresa que la Ley IDEA dispone que la agencia asigne unos fondos, limitados y proporcionados al dinero federal recibido, para la prestación de los servicios relacionados a estudiante ubicados unilateralmente por sus padres en instituciones privadas. Por lo que la provisión de estos servicios dependerá de la disponibilidad de los espacios asignados, según los estudiantes se vayan dando de baja del servicio que estén recibiendo.

Añade expresando que en este caso el estudiante está en lista de espera para la provisión de los servicios. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se desestime la querrella.

Examinada la moción sometida por la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte Querellada, esta jueza la declara **HA LUGAR**.

**En efecto, la prestación de los servicios relacionados a los estudiantes ubicados unilateralmente por sus padres dependerá de los fondos y los espacios disponibles. De no haber el servicio disponible, el estudiante va a una lista de espera, como se ha informado en este caso. Según lo expresado y alegado por la licenciada de Jesús**

**Aponte, el Departamento de Educación está cumpliendo con la ley y la reglamentación vigente.**


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, se declara **HA LUGAR** la solicitud de desestimación presentada por la parte querellada y se **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Estancias de Yuaco, Calle Turquesa #I-10, Yuaco, Puerto Rico, 00698, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-036

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

FEB 10 2010

RESOLUCION

A la vista para mostrar causa celebrada el 22 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la Sra. María Grajales, Investigadora y la Supervisora de Educación Especial de Bayamón del Distrito II, Sra. Isariana Marrero.

*PAR*  
Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita, Resolución Parcial y Ordenes notificada el 25 de junio de 2009 y la Minuta de vista del 7 de octubre de 2009 y Ordenes notificada el 7 de noviembre de 2009.

Se celebró la reunión de COMPU el 8 de octubre de 2009.

El Departamento informa que en esa reunión no se revisó el PEI, porque habían unas evaluaciones vencidas. Del expediente surge que la menor se registró en agosto del 2007, se evaluó en septiembre de 2007 y la determinación se dio el 5 de diciembre de 2007.

El COMPU determinó que era necesario una re-evaluación de habla y lenguaje y en esa reunión del 8 de octubre de 2009, se preparó el referido. Al día de la vista todavía no se ha provisto cita.

SE LE DA A LA MADRE CITA DE ADMISION para las terapias de habla y lenguaje para el 15 de enero de 2010, a las 8:30 a.m. por orden de llegada, en el Centro Psicológico del Sureste. La madre llevará a esta

09-095-036  
Página 2 de 3

cita de admisión la evaluación del 2007 y la especialista determinará la necesidad de re-evaluación y de ser así, se re-evaluará. También le llevará la Resolución Parcial y Orden notificada el 25 de junio de 2009, donde se indica el tiempo compensatorio. Se orienta a la madre que si no está de acuerdo de cómo se va a compensar por el tiempo especificado o con la frecuencia de las terapias que determinará el especialista, debe presentar otra querrela.

De la parte querellante asistir a la cita de admisión y no poder proveerle los servicios, porque no hay espacio u otra razón, SE ORDENA se provea por remedio provisional. Ver Minuta del 7 de octubre de 2009.

El Departamento informa que el cheque de los \$100.00 de sanciones está listo para que la parte querellante los recoja en la División Legal. Se le explica a la madre donde recogerlo.

*Pd*  
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**



09-095-036  
Página 3 de 3

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], Urb. Santa Mónica, Calle 6 A, L 44, Bayamón, Puerto Rico 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juhl*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 12 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2009-061-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asuntos académicos

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 10 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona y el Sr. David A. Rigual, Director Escolar.

Durante la vista los funcionarios del Departamento de Educación informaron que el Sr. [Redacted] tuvo que ofrecer la clase de Salud, pues la maestra fue movida de la escuela el 28 de noviembre de 2009. En enero de 2010 fue nombrada la Sra. [Redacted] Maestra de Salud. Se informa que en o antes del 19 de febrero de 2010 se registrarán en el SIE las notas de Salud de las primeras 20 semana de clase.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Maginas, Calle Canal 204-A, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4405 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P027/031

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 12 2010

[Redacted]

Querellante

Querella Núm.: 2009-061-035

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Asunto: asuntos académicos

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 10 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted], padres de la estudiante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona, el Sr. Amílcar Ruíz, Director Escolar, la Sra. Milagros López, Directora Escolar, el Sr. [Redacted] y el Sr. [Redacted] Maestros de Historia, la Sra. Wanda Rivera, Registradora y el Sr. Samuel Bonilla, Consejero.

Durante la vista la licenciada María Antonia Romero expresó que el Sr. José Felipe Pérez se dio a la tarea de verificar en los archivos y documentos oficiales lo relacionado a la controversia de las notas de las clases de Álgebra Elemental e Historia de Estados Unidos. En cuanto a la primera se constató la nota, sobre la segunda se adjudicó la nota que tenía la estudiante al momento de ausentarse el maestro del curso. Los Directores Escolares, el Sr. Amílcar Ruíz y Sra. Milagros López, se comprometen a tener lista la certificación y transcripción de los créditos para el 10 de febrero de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] la siguiente dirección postal: Dr. Lasisse 32 Alto, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P024/031

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2009-061-031  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Acomodos razonables

\*\*\*\*\*  
**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 10 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona, el Sr. David A. Rigual, Director Escolar y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial. La parte querellante no compareció, ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista los funcionarios del Departamento de Educación informaron que el estudiante fue dado de alta de la terapia de habla y lenguaje y la terapia ocupacional será ofrecida por Remedio Provisional. En cuanto a la terapia física se presentó evidencia que la parte querellante había sido citada por tres ocasiones para la admisión y no compareció a la cita, ni excusó su incomparecencia. Los funcionarios coordinarán una nueva cita, de la parte querellante no comparecer, el Departamento de Educación estará relevado de citarla nuevamente.

En cuanto a la queja contra la funcionaria, a este foro administrativo no le corresponde dirimir este tipo de controversia. Nuestra jurisdicción se limita a controversias relacionadas con los servicios del Programa de Educación Especial.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Residencial La Torre, Buzón 66, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P021/031



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 12 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2009-061-027

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Acomodos razonables

\*\*\*\*\*  
**RESOLUCION**

La vista administrativa se celebró el 10 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona, el Sr. David A. Rigual, Director Escolar y la Sra. Rosario Candelario, Trabajadora Social. La parte querellante no compareció, ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista los funcionarios del Departamento de Educación informaron que el Sr. David Rigual coordinará una nueva fecha para una reunión de COMPU para revisar el Plan Educativo Individual con miras de realizarle al estudiante pruebas de intereses vocacionales, ofrecer transición a la vida de adulto y auscultar alternativas para cumplir con lo ordenado por el Honorable Juez del Tribunal de Mayagüez.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: 400 Calle Marginal PMB 121, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Leda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4605 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P023/031

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

QUERRELLA NÚM: 2009-061-027

SOBRE: Alegaciones contra  
funcionario, servicios educativos

ASUNTO: RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 28 de enero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN**. En dicho escrito la licenciada contesta la querrela y solicita se desestime la querrela expresando que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder por parte de un funcionario del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

En efecto, este foro no tiene jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Por lo que, en este caso, lo relacionado a las alegaciones enunciadas en la Querrela sobre los actos o expresiones del funcionario no se discutirán en la vista.

Sin embargo, la prestación de los servicios educativos está dentro de nuestra jurisdicción, por lo que este asunto será la controversia a resolver por esta jueza. Queda vigente la orden de la celebración de la vista exclusivamente para discutir este asunto.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **desestima parcialmente la querrela en cuanto a las alegaciones y quejas de funcionarios, subsistiendo así lo relacionado al servicio educativo del estudiante.**

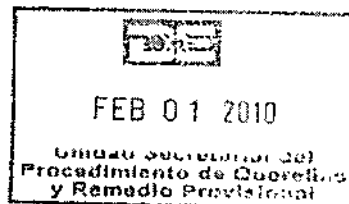
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución Parcial podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Cerro Gordo, Carr. 369, Km. 1.4 Int., Sabana Grande, Puerto Rico, 00637, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



RECEIVED 31-01-'10 22:40 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P017/021

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Querrela Núm.: 2009-061-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Acomodos razonables FEB 12 2010

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 10 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona y la Sra. Gladys González, Superintendente Escolar.

Durante la vista los funcionarios del Departamento de Educación informaron que se autorizó el puesto de Maestro de Educación Especial para la Escuela [redacted].

El número de puesto es [redacted].

En o antes del 19 de febrero de 2010 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento.

En relación a la terapia ocupacional y psicológica, se ofrecerán por Remedio Provisional.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha se archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Susúa, Calle Clavel 121-A, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

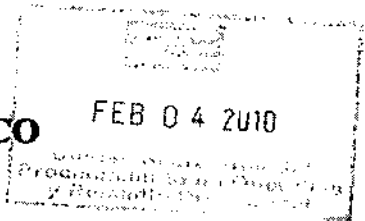
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P022/031



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

**QUERELLA NÚM:** 2009-075-004

**SOBRE:** Maestro Educación Especial

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN**

El 1 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y PARA QUE SE ORDENE EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa que la Sra. [Redacted] fue nombrada Maestra de Educación Especial para la Escuela [Redacted]. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se deje sin efecto la vista y se **ORDENE** el cierre y archivo de la Querella.

Se toma conocimiento de lo informado **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Apartado 836, Villalba, Puerto Rico, 00766, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-033

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

FEB 10 2010

RESOLUCION

A la vista para mostrar causa celebrada el 22 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED] El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la Sra. María Grajales, Investigadora y la Supervisora de Educación Especial de Bayamón del Distrito II, Sra. Isariana Marrero.

PAL

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita, Resolución Parcial y Ordenes notificada el 25 de junio de 2009 y la Minuta de vista del 7 de octubre de 2009 y Ordenes notificada el 7 de noviembre de 2009.

Se celebró la reunión de COMPU el 8 de octubre de 2009. La madre testifica que se trabajó con ella el PEI. El COMPU determinó evaluar a la estudiante en el área ocupacional y se llenó el referido. Se discutió el informe de la evaluación psicoeducativa del 5 de febrero de 2008 de la Dra. Grace Rodríguez Sierra, se aceptó y se llenó referido para terapias psicológicas.

El Departamento informó en la vista que la evaluación ocupacional será el 16 de enero de 2010 a las 8:30 a.m., por orden de llegada, en el Centro Educativo y Psicológico del Sureste. La admisión para las terapias psicológicas es el 22 de enero de 2010 a las 8:00 a.m. por orden de llegada, con la Dra. Manuela González en [REDACTED]

09-095-033  
Página 2 de 2

El Departamento informa que el cheque de los \$100.00 de sanciones está listo para que la parte querellante los recoja en la División Legal. Se le explica a la madre donde recogerlo.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Urb. Santa Mónica, Calle 6 A, L 44, Bayamón, Puerto Rico 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

FEB 09 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

QUERELLA NÚM: 2009-075-014

SOBRE: Maestro de Educación  
Especial

ASUNTO: RESOLUCIÓN

**RESOLUCION**

El 4 de febrero de 2010 la Sra. Carmen H. Montosa, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Villalba, sometió vía fax una carta suscrita por ésta. En la misma informa que ya fue nombrado el Macstro de Educación Especial para la Escuela [REDACTED]. Se toma conocimiento de lo informado.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 549, Villalba, Puerto Rico, 00766, a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-077-013

**SOBRE: RESOLUCIÓN**

**ASUNTO: Equipo asistivo**

FEB 22 2010

**RESOLUCIÓN**

El 29 de enero de 2010 se emitió una orden para que se informara sobre la entrega del equipo asistivo recomendado. La licenciada María Antonia Romero informó para el 27 de enero de 2010 que ya la compra del equipo había sido ordenado, y que ya en el CSEE tenía en su poder algunos de ellos.

Entendiendo que ya se ha dado un término razonable, se **ORDENA** que en o antes del 26 de febrero de 2010 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso de la compra, adquisición y entrega del equipo.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1664, Yauco, Puerto Rico, 00698, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-044-004

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 23 2010

ORDEN

La presente Querella se radicó el 11 de diciembre de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente:  
"Ofrecer las terapias ocupacional y de habla y lenguaje. Y compensar por el número de terapias dejadas de brindar desde septiembre de 2009. Ofrecer el servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. Brindar terapia educativa y compensar por las que debió haber ofrecido desde septiembre de 2009. Todos estos servicios deben comenzarse en enero de 2010".

El proceso de Mediación comenzó el 21 de diciembre de 2009 y culminó el 25 de enero de 2010.

El 3 de febrero de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 20 de marzo de 2010.

El 3 de febrero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en las Oficinas del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Fajardo.

El 9 de febrero de 2010, la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, envió vía fax a este Juez una comunicación, mediante la cual expresó que los asuntos del presente caso han sido atendidos porque el 25 de enero de 2010 se coordinó la admisión a terapia ocupacional, que la admisión para evaluación psicológica se coordinó para el 19 de febrero de 2010, y que en la reunión de COMPU del 27 de enero de 2010 se determinó que no era necesaria la terapia del habla y lenguaje. Por consiguiente, solicitó el cierre y archivo del caso.

La Sra. Magaly Santos también adjuntó copia del referido a terapia psicológica y copia de la Minuta de reunión de COMPU del 27 de enero de 2010.

El 11 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 16 de febrero de 2010, se pronunciasse con respecto a lo informado el 9 de febrero de 2010 por la Sra. Magaly E. Santos.

El 16 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El 16 de febrero de 2010 el Juez Administrativo señaló Vista Administrativa para el presente caso para el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM.
2. El 11 de febrero de 2010 Ordenó en atención a una comunicación de la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, ya que ésta solicitó el cierre de la Querella por entender que las controversias presentadas fueron resueltas.
3. La Parte Querellada se opone a la solicitud de cierre de la Querella porque queda una controversia por resolver, específicamente, la solicitud del remedio de servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. La Querellante alegó en su Querella que [redacted] padece de un déficit de atención con hiperactividad y que el Departamento de Educación nada ha hecho para atender el comportamiento que por estas condiciones exhibe [redacted].
4. Las reuniones de COMPU realizadas para discutir el comportamiento de [redacted] y cómo afecta e impacta negativamente el mismo por ser parte de su condición, produjeron un referido para la evaluación psicológica. Esta acción es sólo el primer paso para lograr el desarrollo de un plan efectivo de modificación de conducta.

terapias e intervención escolar para que el proceso de enseñanza y aprendizaje se pueda lograr positivamente para [REDACTED] en la ubicación actual que es la menos restrictiva.

5. No es sino hasta que se logre el servicio antes mencionado que podrá entenderse que la controversia está resuelta.

6. Nuestra solicitud en este caso es, además de la denegación a la solicitud de la Querellada, que se ordene a la Parte Querellada discutir el informe de la evaluación psicológica que se hará el 19 de febrero de 2010 en reunión del COMPU dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la evaluación. Entendemos que los resultados de la discusión en dicha reunión serán determinantes para solicitar al Juez Administrativo el señalamiento de vista o el cierre y archivo de la querrela.

7. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte orden:

a. Denegando la solicitud de cierre y archivo hecha por la Querellada.

b. A la Parte Querellada discutir el informe de la evaluación psicológica que se hará el 19 de febrero de 2010 en reunión del COMPU dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la evaluación.

c. A ambas Partes someter mociones dentro del término de 5 días luego de realizada la reunión de COMPU para informar el resultado de dicha reunión y la solicitud de señalamiento de vista o el cierre y archivo de la Querrela, según estime cada Parte.

El 19 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción de Enmienda*:

1. El 16 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, con el propósito de solicitar, entre otras cosas, se dejara sin efecto el señalamiento de vista ordenado para el día de hoy. Inadvertidamente omitimos esta solicitud a pesar de haber expuesto toda la argumentación para apoyar la misma.

2. Solicitamos se enmiende la Moción presentada el 16 de febrero de 2010 para que conste nuestra solicitud de suspensión de la vista señalada para hoy.

3. Por otro lado, solicitamos que de darse un próximo señalamiento de vista se celebre la misma en el Distrito de Luquillo o en el de Río Grande.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por la Parte Querellante el 16 y el 19 de febrero de 2010.

2. NO HA LUGAR la solicitud de cierre y archivo.

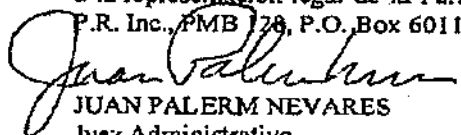
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordine y discuta en reunión de COMPU en el término de diez (10) días a partir de haber recibido el informe de la Evaluación Psicológica que habría de realizarse al estudiante el 19 de febrero de 2010.

4. SE ORDENA a la Partes que en un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la celebración del COMPU Ordenado, informen mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y de ser necesario soliciten celebrar vista, o de haberse resuelto los asuntos soliciten el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cebán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

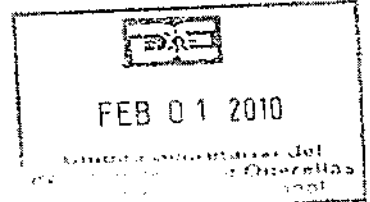
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

2

RECEIVED 23-02-'10 10:32 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-059-049  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 18 de noviembre de 2009.

El 7 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 8 de diciembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de enero de 2010 a la 1:30 PM en el Departamento de Educación de Río Grande.

Es menester mencionar que la Vista Administrativa señalada para el 21 de enero de 2010 no se celebró porque el 14 de enero de 2010, los padres del estudiante Querellante, Sra. ██████████ y Sr. ██████████ presentaron un escrito titulado Moción Informativa, de donde se destaca lo siguiente:

1. Que el 3 de diciembre de 2009 se realizó una reunión de COMPU en la Escuela ██████████ para discutir asuntos relacionados al aprovechamiento académico y acomodos razonables del estudiante.
2. Que en dicha reunión las Partes lograron unos acuerdos favorables para el menor Querellante, que tenían que llevarse a cabo antes de terminar el semestre escolar que culminó el 22 de diciembre de 2009.
3. Que en la reunión de COMPU del 3 de diciembre de 2009, la Profesora ██████████ solicitó al Director Héctor Santiago que no deseaba continuar siendo la maestra de inglés del estudiante ██████████ para el semestre escolar que comienza en enero de 2010.
4. Que el 14 de enero de 2010 se nos informó que la nota oficial obtenida en la clase de inglés fue de una puntuación de 455/523 que equivale a un 87%.
5. Que el estudiante será ubicado en la clase de inglés con el Profesor ██████████ para el semestre que comienza en enero de 2010.
6. Por lo antes expuesto, se solicita la desestimación de la presente Querella dado que se obtuvieron los resultados satisfactorios del aprovechamiento académico y los acomodos razonables.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de lo informado por la Parte Querellante el 14 de enero de 2010, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

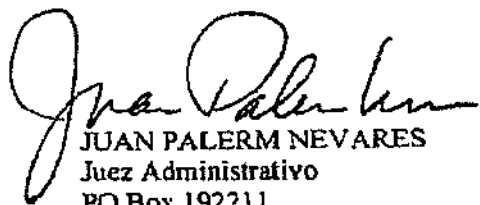
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.



**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [REDACTED] **Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino**, Director de la **División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Los Arboles, Calle Guaraguao, Núm. 449, Rio Grande, P.R. 00745-5319



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-02-'10 12:34 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

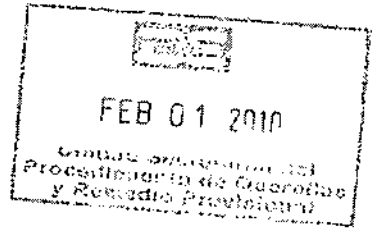
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-020-011  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

TERMINOS:

La presente Querella se radicó el 6 de julio de 2009.  
El 16 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo.  
Sin embargo, este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 24 de julio de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal*.

Para fines de los términos que aplican a este Juez, debe entenderse el 6 de agosto 2009, fecha de su contratación, como fecha que comienza el término de cuarenta y cinco (45) días para que este Juez resuelva la presente Querella, específicamente el día 20 de septiembre de 2009.

El 11 de agosto de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse los días 4 y 11 de septiembre de 2009 a la 1:30 PM en la Facultad de Derecho de la ULA en Hato Rey.

También el 11 de agosto de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días laborables, so pena de sanciones económicas, entregase a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
2. Que de inmediato presentase la Contestación a la Querella, so pena de sanciones, según establece la reglamentación federal IDEIA.
3. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario, expresase por qué no se le deben imponer sanciones económicas, por no cumplir con su obligación de presentar la Contestación a la Querella en 10 días desde su radicación, según dispone la ley IDEIA.

El 31 de agosto de 2009 la representación legal de la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Suspensión de Vista*, mediante la cual expone que el viernes 4 de septiembre 2009 tendrá que comparecer a una vista ante la Comisionada en el pleito de clase de educación especial. Por lo cual, solicita que se suspenda la Vista señalada para el 4 de septiembre.

Se pautó la vista para el 11 de septiembre de 2009.

Posteriormente, el 9 de septiembre de 2009 a las 4:01 PM, la Parte Querellada envió vía fax a la oficina de este Juez, *Moción de Transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que este caso tiene pautada la celebración de vista administrativa el 11 de septiembre de 2009 a las 1:30 PM.
2. Que los días 10 y 11 de septiembre de 2009, se estarán llevando a cabo los seminarios de educación continua del Colegio de Abogados de Puerto Rico y se nos ha notificado que hemos sido autorizados a asistir a los mismos por lo que no nos será posible comparecer a la vista en este caso.

Se Suspendió la Vista Administrativa y Se Ordenó a la Parte Querellante que informe fechas disponibles para celebrar la vista del presente caso.

Se Re-Señaló la Vista Administrativa para el 23 de octubre de 2009.

Ante las explosiones e incendios ocurridos durante la madrugada del 23 de octubre de 2009, ésta fecha no fue una hábil para los funcionarios del Departamento de Educación, y por tanto se sugirió transferir la Vista del presente caso. La misma Se Transfirió para el 30 de octubre de 2009 a las 1:00 PM en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

Luego de más de dos (2) meses en los cuales las Partes estuvieron sometiendo Mociones ante la consideración de este Juez, la Vista Administrativa finalmente se llevó a cabo el 30 de octubre de 2009, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal, la Psicóloga Clínica, Nilsa Isis López Laureano, y la Sra. Nilsa Vélez Carrión, Directora de [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Doris Morales Pérez, y el Sr. Felipe Olmeda Avilés, Supervisores de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Cidra.

#### RAZÓN DE LA QUERRELLA:

La Parte Querellante radicó el 3 de julio de 2009 la presente Querella, alegando lo siguiente:

"Yo [REDACTED] madre de [REDACTED], quien estudia en la escuela privada [REDACTED] presento esta Querella por las siguientes razones:

[REDACTED] es una estudiante de 15 años de edad, registrada en el Programa de Educación Especial. Esta ha sido diagnosticada con Déficit de Atención con Hiperactividad, Bipolaridad y Trastorno Oposicional Desafiante.

Durante el año escolar 2008-2009, [REDACTED] fue ubicada en la escuela privada [REDACTED] como consecuencia de una querella anterior. [REDACTED] cursó su grado 10mo el año pasado y ha sido promovida para el 11mo grado en [REDACTED].

A finales del semestre escolar anterior, la Sra. [REDACTED] citó al Distrito de Cidra para que participara de una reunión en [REDACTED] para discutir los logros, necesidades, servicios para el próximo año y su ubicación. La Sra. [REDACTED] recibió confirmación de la participación del Distrito en esta reunión. Posteriormente, el Distrito de Cidra, se comunicó con [REDACTED] para pedir una nueva fecha, pero no pudo ser posible. Se les explicó que la Psicóloga que ha estado trabajando el área de conducta de [REDACTED] no tenía otra fecha disponible y las funcionarias de [REDACTED] cesaban sus funciones a finales de mayo. El personal de Cidra no asistió a la reunión. La misma se llevó a cabo como estaba pautada y se discutieron los asuntos antes mencionados.

Posteriormente se sometió una comunicación escrita al Distrito solicitando la compra del servicio educativo en [REDACTED]. El 10 de mayo el Distrito contestó indicando que su presencia era necesaria en esta reunión y que coordinarían una reunión para redactar el P.E.I. A esta fecha, no me han citado. Según discusión de fin de año en la escuela [REDACTED] [REDACTED] ha logrado un beneficio educativo en esta ubicación escolar".

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

1. La compra del servicio educativo en [REDACTED].
2. La entrega del expediente educativo de la estudiante, la porción que comprende desde agosto de 2006 al presente.
3. Activación de la cláusula de mantenerlo en su ubicación actual, a costo del DE, en lo que se dilucida la controversia presentada en esta Querellá [Child's Placement during proceedings 34 CRF 300.518 (a)].

**VISTA ADMINISTRATIVA:**

Al comenzar la Vista, la Loda. Marilucy González, representante legal de la Parte Querellante expresó los siguientes hechos:

- Que la Querella trata de la compra de servicios en el [REDACTED].
- Que desde temprana edad la estudiante fue registrada en el Programa de Educación Especial. Actualmente tiene 15 años de edad y está ubicada en 11avo grado en la institución privada [REDACTED] y tiene diagnóstico de Déficit de Atención con Hiperactividad, Bipolaridad y Trastorno Oposicional Desafiante.
- Que mediante carta del 27 de abril de 2009 la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante, le notificó a la Sra. Doris Morales, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Cidra, que el 1 de mayo de 2009 a las 8:00 AM, se llevaría a cabo una reunión en [REDACTED] para discutir el desempeño de [REDACTED], y lo que se trabajaría con la menor para el próximo año escolar.
- Que el 1 de mayo de 2009 se celebró una reunión en [REDACTED] con la presencia de la Directora Escolar, la maestra y la madre Querellante.
- Que el 6 de mayo de 2009 la Sra. [REDACTED] le informó a la Supervisora Doris Morales, a través de una comunicación escrita que el 1 de mayo de 2009 se había llevado a cabo una reunión para discutir el Programa Individualizado Educativo (P.I.E.) de la estudiante en [REDACTED], y que lamentaba que el personal asignado a asistir por parte del Departamento de Educación haya cancelado. Además, le solicitó la compra de servicios en [REDACTED].
- Que el 3 de julio de 2009 radicó la Querella y el 15 de julio de 2009 se realizó la reunión de Conciliación, donde le ofrecieron ubicación en un Salón Regular con Salón Recurso, con 26 estudiantes en la Escuela [REDACTED].
- Que el 11 de septiembre de 2009 se realizó otra reunión en [REDACTED] con la finalidad de discutir el P.I.E. 2009-2010 de la estudiante, donde asistieron la Supervisora Doris Morales y el Supervisor Felipe Olmeda, la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] y la Sra. [REDACTED].
- Que no hubo otro ofrecimiento de parte del Departamento de Educación, y la controversia trata sobre si procede o no la compra de servicios en [REDACTED].

A su vez la Parte Querellada expresó que el 29 de abril de 2009 el Distrito Escolar se comunicó con el Colegio [REDACTED] para informarle que no podría asistir a la reunión del 1 de mayo, y se coordinó otra reunión para el 15 de mayo.

Que en una carta del 10 de mayo de 2009 la Supervisora Doris y el Supervisor Felipe Olmeda, le expresaron a la Sra. [REDACTED], que no podían asistir a la reunión del 1 de mayo de 2009, por lo que solicitaban una nueva fecha; Aclarándole además, que su presencia era vital para establecer si la compra de servicios para el próximo año escolar era necesaria; que lamentaban que se haya tomado la decisión de llevar a cabo la reunión sin la representación de la Agencia, y esperando coordinar nueva fecha para la revisión del Programa Educativo Individualizado (P.E.I.).

Al respecto, la Parte Querellante alegó que para la fecha del 15 de mayo de 2009 había conflicto para coordinar la reunión con el personal de la escuela, la familia, y la perito Dra. Nilsa López; además que por motivo de viaje, la niña no iba a estar en Puerto Rico. Alegó también la Querellante que ni los Funcionarios, ni el personal de Distrito asistieron a la reunión de Conciliación del 15 de julio de 2009.

Para continuar, los testigos de la Parte Querellante expusieron sus testimonios.

La psicóloga clínica, Dra. Nilsa I. López Laureano, cuyas credenciales fueron presentadas y mencionadas en la Vista, expresó que conoce a Génesis desde el año 2007.

La Dra. López Laureano testificó sobre el historial de salud mental de la estudiante, comportamiento, conducta y medicación, sobre los servicios escolares recibidos, desempeño académico, y sobre las 3 evaluaciones que le han realizado.

La Dra. López Laureano recomienda que [REDACTED] continúe recibiendo terapia psicológica semanal o cada 15 días; y que sea atendida constantemente por psiquiatras.

La Dra. López Laureano también expresó que [REDACTED] tiene potencial intelectual y expectativas para aspirar a estudios universitarios.

En el contrainterrogatorio de la Dra. López, ésta expresó que los abruptos cambios de ánimo de la menor se deben a su condición.

La Dra. López también informó que luego de las evaluaciones, le ofrece servicios psicológicos a la menor cada 15 días, además de que una vez por mes la menor acude al psiquiatra.

Que se ha identificado un medicamento adecuado, y que en estos momentos recibe una combinación de 4 medicamentos, y está más estable.

Que ha servido de apoyo a los funcionarios de la escuela, y que esa combinación multidisciplinaria ha sido efectiva.

Que recomienda que la estudiante sea ubicada en un grupo donde haya un máximo de 7 estudiantes para que haya consistencia y dinámica con la maestra, y que no es recomendable una escuela donde haya 20 estudiantes.

La segunda testigo, Sra. Nilsa Vélez Carrión con Bachillerato en Educación Especial, es Directora del Colegio [REDACTED]

La Sra. Nilsa Vélez expresó que [REDACTED] es una institución educativa acreditada por el Consejo General de Educación, que se fundó el 9 de septiembre de 1994, y ofrecen servicios para niños con problemas de aprendizaje, ayuda individualizada y acomodos razonables de Kinder a 4to año en grupos pequeños de un máximo de 13 estudiantes, aclarando que no todos los salones son de 13 estudiantes.

Que [REDACTED] por estar acreditada por el Consejo General de Educación, las destrezas por grados son las requeridas a las escuelas públicas.

La Sra. Nilsa Vélez también informó que hay entre 6 y 7 estudiantes que están por método de reembolso; y que no tienen contrato con el Departamento de Educación, porque no le han hecho ofrecimiento y porque temen que los pagos no lleguen a tiempo.

Que la estudiante [REDACTED] ha estado ubicada en [REDACTED] desde el 1 de octubre de 2008 y hasta el presente.

Que en el Plan Individualizado Educativo (P.I.E.) se incluyen solamente las destrezas en español y matemáticas. Además, de los acomodos que ofrecen: tiempo adicional, sentada cerca de la maestra, lugar con menos distracciones, recompensas, descansos para retomar, se practican preguntas y se provee bosquejo o guía.

Que el Departamento de Educación estuvo presente en la reunión del 11 de septiembre de 2009 donde se discutió el Plan Educativo, y que en ésta reunión los Funcionarios del Departamento llevaron su PEI.

También agregó que a la reunión del 15 de mayo de 2009 el Departamento de Educación no asistió al COMPU/PEI solicitado por los Funcionarios del Departamento.

En su contrainterrogatorio la Sra. [REDACTED] expresó que en [REDACTED] requieren una evaluación psicométrica cuando se recomienda grupo pequeño, sin embargo no aceptan casos más severos.

Que en [REDACTED] ponen énfasis en las notas, lo que significa que aquel estudiante que no saca las notas requeridas, y que no funciona a pesar de cambiar los acomodos realizados por la maestra, tendría que cambiar de ubicación escolar.

Que ofrecen acomodos pero exigen que los niños progresen y que pasen de grado.

Que en este caso, [REDACTED] tiene una maestra de educación especial de escuela superior, que le da 4 clases.

Que [REDACTED] tiene 15 maestros, de los cuales solamente 2 maestros – de 3er y 5to grado – que no están certificados en educación especial.

Que el Departamento de Educación solicitó un informe académico, y que según lo expresado por los funcionarios de [REDACTED], el Departamento de Educación aceptó el P.I.E. como informe académico.

Que la reunión de COMPU de mayo, era con el propósito de realizar el P.E.I., pero no asistieron los Funcionarios del Departamento.

La tercera testigo, Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, expresó que el P.I.E. se discutió en abril de 2009, y que solicitó a la escuela otra fecha que fuese en día viernes para invitar al Departamento de Educación y que pudiera estar presente la psicóloga.

Por tal, se separó la fecha del 1 de mayo de 2009 para conocer el P.I.E. de [REDACTED] que regularmente se discute en abril.

Que el 27 de abril de 2009 le notificó al Departamento de Educación la cita para el 1 de mayo de 2009 a las 8:00 AM; y por la tarde recibió llamada del Departamento cuestionándole la hora, y expresándole que de llegar a otra hora en cualquier momento ella podría estar. Más tarde se comunicó a [REDACTED] para informar que solicitaron cambio de fecha para el 15 de mayo de 2009. Sin embargo, para esa fecha no podía estar la psicóloga, ni ella (madre Querellante).

Luego el 6 de mayo le envió una comunicación a la Supervisora Doris Morales, quien la recibió el 8 de mayo de 2009, para expresarle su solicitud de compra de servicios para el año escolar 2009-2010.

Que el Departamento le contestó el 10 de mayo de 2009 solicitando una nueva fecha para la revisión del P.E.I.

Que el 3 de junio de 2009 radicó la Querrela, y el 15 de julio de 2009 se realizó la conciliación donde le ofrecieron ubicación en la Escuela [REDACTED] en Salón Regular con Salón Recurso y 26 estudiantes.

Que rechazó la ubicación en la Escuela [REDACTED] por no tener pocos estudiantes y los acomodos requeridos y porque los estudiantes no eran como ella, como le agrado a [REDACTED] de [REDACTED].

Que para el 11 de septiembre de 2009 [REDACTED] la citó; y nuevamente llamó a los Supervisores de Educación Especial para que asistieran a la reunión y coordinaron para las 10:30 AM.

Que en la reunión del 11 de septiembre rechazó los ofrecimientos en la Escuela [REDACTED] que los Supervisores no llevaron el P.E.I. del Departamento de Educación.

Que el 7 de octubre de 2009 el Departamento de Educación en su Contestación a la Querrela, expresa que durante el proceso de conciliación convocó a una reunión de COMPU para el 5 de agosto de 2009 y que la Parte Querellante no compareció.

Que ella (madre Querellante), no fue convocada y que de haber sido así, si hubiera asistido.

Que cuando la estudiante estaba en 9no grado en la Escuela [REDACTED], agredía a otros estudiantes, se salía de salón, estuvo suspendida por una semana y media, por tal decidieron que solamente recibiera media hora de clase, en vez de una hora, teniendo que completar la instrucción en la casa.

Que en la ubicación actual, su conducta ha mejorado y puede estar sola.

En el contrainterrogatorio la madre Querellante, informó que en [REDACTED] se revisa el P.I.E. 2 veces por año – en agosto y en abril –, y como la estudiante entró en octubre de 2008 su primera revisión de P.I.E. se realizó en abril de 2009.

La madre Querellante también agregó que el 28 de agosto de 2009 le solicitaron un informe académico, por lo cual les envió el P.I.E. 2008-2009 de la estudiante en [REDACTED].

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Resolución de Cierre y Archivo, Querrela Núm. 2007-020-017.
2. Minuta de reunión del 1 de mayo de 2009.
3. Propuesta personalizada de [REDACTED], año 2009-2010.
4. Carta del 27 de abril de 2009 de la Sra. [REDACTED] dirigida a la Supervisora Doris Morales.
5. Comunicación de la Sra. [REDACTED], dirigida a la Supervisora Morales, del 6 de mayo de 2009.
6. Comunicación de la Supervisora Doris Morales, en atención a la Sra. [REDACTED] del 10 de mayo de 2009.
7. Hoja de No Acuerdos de Reunión de Conciliación del 15 de julio de 2009.
8. Minuta de reunión del 11 de septiembre de 2009.
9. Plan Individualizado Educativo (P.I.E.) 2008-2009, en [REDACTED]

Para continuar, los testigos de la Parte Querellada expusieron sus testimonios.

Primeramente la Sra. Doris Morales Pérez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Cidra, quien expresó que conoce a la estudiante [REDACTED] desde una reunión de COMPU realizada en la Escuela [REDACTED].

Que [REDACTED] está ubicada en [REDACTED] por lo dispuesto en la resolución de una querrela anterior, donde se determinó compra de servicios.

Que el 27 de abril de 2009 recibió una carta de la madre de [REDACTED] para asistir a la reunión del 1 de mayo de 2009. Sin embargo no pudieron asistir, por lo cual expresaron que podrían el 15 de mayo.

Que no citó a reunión de COMPU.

Que la secretaria en el Departamento de Educación, Lidia, el 29 de abril de 2009 llamó a la Sra. [REDACTED] que le expresó no había problema para el 15 de mayo porque la madre Querellante iba todos los días allí.

Que para el 6 de mayo de 2009 la madre Querellante entregó carta indicando que solicitaba compra de servicios.

Que el 10 de mayo le enviaron comunicación a la madre Querellante para expresarle que era importante realizar reunión de COMPU para recomendar o no la compra de servicios.

Que no citó a la madre Querellante porque hay que coordinarlo con [REDACTED].

Que le informaron de la reunión de COMPU del 5 de agosto de 2009, a la cual no asistió la madre Querellante, ni los Funcionarios de [REDACTED], que llamó a [REDACTED] y la Directora expresó que los estaba esperando.

Que ante carta del 6 de mayo contestó que los Funcionarios del Departamento no estuvieron allí.

Que nunca ha tenido informe de la psicóloga, sólo tiene la evaluación psiquiátrica del 27 de agosto de 2007 donde se diagnostica bipolaridad y déficit de atención.

Que no ha tenido todos los elementos a la mano para hacer una recomendación de ubicación.

En el contrainterrogatorio de la Sra. Morales, expresó que atiende a [REDACTED] como Supervisora de Educación Especial desde que estaba en 9no grado en la Escuela [REDACTED].

Que no recordaba que la psicóloga sólo podía asistir los días viernes.

Que debe ofrecerse la evaluación por la madre Querellante y de no tener ubicación adecuada se le ofrece la compra de servicios.

Que la reunión del 15 de mayo de 2009 no la coordinaron con la madre Querellante.

Que la evaluación de la Dra. López Laureano fue objeto de la querrela anterior, y allí se discutió, pero no realizó gestiones para obtener la evaluación.

Que ofrece la Escuela [REDACTED] en base a los logros obtenidos en [REDACTED] en la evaluación psicológica.

Que el 5 de agosto de 2009 no citó para preparar el P.E.I. 2009-2010, que para esa fecha solamente solicitó a [REDACTED] un informe para preparar el P.E.I., y que el 28 de agosto la madre envió el P.I.E. 2008-2009. Que en la reunión del 11 de septiembre de 2009 fue la primera coordinación para el P.E.I., pero este nunca se redactó.

Para finalizar la Vista, presentó su testimonio el segundo testigo del Departamento de Educación, el Sr. Felipe Olmeda Avilés, Supervisor de Educación Especial, expresó que en el caso de [REDACTED] su participación comenzó el año pasado como oyente en una visita a [REDACTED] con el propósito de realizar el P.E.I.

Que no quisieron ir a la reunión del 15 de mayo y prefirieron solicitarle a [REDACTED] un informe educativo para realizar el P.E.I.

Que cuando terminó la conciliación, el Conciliador le indicó que el 5 de agosto de 2009 se realizaría una reunión en el Distrito Escolar, y que infirió que Conciliador también le informaría a la madre de la reunión del 5 de agosto, pero que nunca llegaron la madre Querellante, ni el personal de [REDACTED].

#### Conclusiones:

De acuerdo con la prueba presentada en la Vista Administrativa, surge de la Minuta de la reunión celebrada el 11 de septiembre de 2009 en el Colegio [REDACTED] asistieron los Supervisores del Distrito Escolar de Cidra, Doris Morales y Felipe Olmeda, la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED] la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] la Sra. [REDACTED].

Que se discutió el Plan Individual de Enseñanza (P.I.E.) de la estudiante y que su progreso ha sido satisfactorio, destacándose en el área de matemáticas.

Que la Sra. [REDACTED] indicó que el Departamento de Educación ofreció la Escuela [REDACTED] como la alternativa de ubicación, porque la ley los obliga a ello. Así como también ofreció el P.E.I. con Salón Regular y Salón Recurso cuya matrícula del grupo es de 26-28-29 estudiantes.

Que la madre rechazó el P.E.I. y el ofrecimiento de la alternativa de ubicación en la Escuela [REDACTED] debido al número de estudiantes que hay en dicha escuela, ya que la especialista recomienda grupos pequeños, que en la ubicación de [REDACTED] hay menos de 10 estudiantes y que va a la par con el currículo de undécimo grado.

Surge también de la Minuta de dicha reunión, que el Sr. [REDACTED] expresó que de darse la compra de servicios, [REDACTED] tiene que usar el documento oficial del Departamento de Educación (P.E.I.), y citarlo para discutir el mismo.

#### DETERMINACIONES:

La propuesta de ubicación del Departamento de Educación en la Escuela [REDACTED] Cidra se realizó en septiembre de 2009, ya habiendo comenzado el año escolar de la estudiante en [REDACTED] donde todos los presentes reconocieron que es una ubicación adecuada a las necesidades particulares de la estudiante, tanto en lo académico como en lo conductual.

Se expresaron dudas sustantivas sobre la adecuación de la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación, ya que la misma cuenta con una matrícula de más de 26 estudiantes en el grupo ofrecido, cuando lo recomendado por la psicóloga clínica, Dra. Nilsa I. López Laureano, es un grupo donde haya un máximo de 7 estudiantes. La Dra. López Laureano además recomendó que Génesis continúe recibiendo terapia psicológica semanal o cada 15 días; y que sea atendida constantemente por psiquiatras. Expresó que en [REDACTED] ha servido de apoyo a los funcionarios de la



escuela, y que esa combinación multidisciplinaria ha sido efectiva. Testificó sobre el historial de salud mental de la estudiante, y que [REDACTED] tiene potencial intelectual y expectativas para aspirar a estudios universitarios.

En [REDACTED] la estudiante ha respondido positivamente en el área académica, su conducta está más controlada, y el grupo donde se encuentra ubicada es de menos de 10 estudiantes, esto de acuerdo con las recomendaciones de los especialistas.

En el presente caso concluimos que el Departamento de Educación no ofreció a la estudiante [REDACTED] una ubicación pública, gratuita y apropiada a tiempo para el año escolar 2009-2010, y procede la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] para dicho año escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación de la estudiante [REDACTED] en la institución privada, Centro de Aprendizaje Individualizado [REDACTED], para el presente año escolar 2009-2010.

El reembolso debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.

En mayo de 2010, las Partes deben coordinar y celebrar una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2009-2010.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (907), Sala Superior de San Juan. Es importante recordar que el PEI se debe redactar al menos 5 días antes de que finalice el año escolar.

9. El Departamento de Educación tiene la obligación de brindarle a [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, que atienda las necesidades particulares especiales del menor y que propenda a su pleno desarrollo. Además debe proveerle los servicios relacionados necesarios, acorde lo antes expuesto.

10. El incumplimiento del Departamento de Educación con sus deberes ministeriales, al amparo de la ley IDEA (20 U.S.C.A. sec. 1400 y ss) y sus reglamentos y lo establecido mediante sentencia de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, obliga al Departamento de Educación a sufragar los costos del Centro de [REDACTED] así como los costos de los servicios suplementarios que han sido sufragados por los padres.

11. Ante el craso incumplimiento del Departamento de Educación, se solicita se ordene:

- a) La compra de servicios educativos y relacionados en el Centro de [REDACTED] ubicado en Guaynabo, cuyos costos se desglosan en el párrafo 7 de este documento.
- b) El reembolso de \$292.00 correspondiente a los gastos por servicios de terapia Ocupacional y de Habla-Lenguaje, suma que se incrementa semanalmente mientras el DE no provea el servicio.
- c) El reembolso de los costos de las evaluaciones en el área Ocupacional, Habla-Lenguaje y evaluación Psicoeducativa, con costos estimados en \$200.00 para cada una, a un costo total estimado de \$600.00
- d) El pago de Beca de Transportación para el estudiante.
- e) El pago de honorarios de abogados a favor de la Parte Querellante.
- f) Cualquier otro remedio que proceda en derecho.

12. Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que luego de los trámites requeridos, declare Ha Lugar la presente Querrela con los remedios aquí solicitados y cualquier otro que en derecho proceda.

El 17 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de noviembre de 2009.

El 1 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [REDACTED] de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] Acosta, padres del estudiante Querellante; la Sra. [REDACTED] del Centro de [REDACTED] y el Lcdo. José E. Torres Valentín, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. María M. Grajales, la Sra. Matilde Alicea y la Sra. Enid García, funcionarias del Departamento de Educación.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que el 18 de noviembre de 2008 la Dra. Lesbia Aponte le realizó una evaluación Neurológica al estudiante, que entre otras recomendaciones indica Occupational Therapy y Speech Therapy.
- Que el 3 de diciembre de 2008 en el Centro [REDACTED] al estudiante se le realizó una evaluación en Terapia Ocupacional, que recomienda intervención en Terapia Ocupacional Sensorial de por lo menos 1-2 veces por semana en sesiones de 45 minutos.
- Que el 2 de febrero de 2009 por recomendación de la terapeuta ocupacional, fue evaluado en Habla-Lenguaje en el Centro [REDACTED] y entre las recomendaciones se refiere a Terapia del Habla-Lenguaje 2-3 veces por semana en periodos de 30 minutos, evaluación Neurológica y Terapia Psicológica.
- Que el 3 de febrero de 2009 se presentaron con los resultados de las evaluaciones de Terapia Ocupacional, del Habla y Lenguaje y Neurológica para registrar al estudiante en el Programa de Educación Especial; y que no fue hasta el 13 de mayo de 2009, o sea, más de 60 días después del registro, que se determinó la elegibilidad.

- Que también el 13 de mayo de 2009 se celebró una reunión de COMPU-PEI, donde se discutieron las evaluaciones del Habla-Lenguaje y Ocupacional, y se realizaron los referidos para las terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional.

- Que el PEI inicial sobre es servicios relacionados, no sobre servicios educativos.

De dicho PEI se desprende del área de análisis de ubicación, que la Alternativa de Programa Regular de Educación Temprana a Tiempo Completo, y la Alternativa de Programa Regular de Educación Temprana y Salón Recurso, se descartan por razón de "alternativa al momento restrictiva".

- Que el Departamento no brindó los servicios de terapias determinados por el COMPU. Por tal, el 21 de julio de 2009 se solicitaron las terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional Sensorial y Evaluación Psicológica, a través del Remedio Provisional.

- Que el 18 de agosto de 2009 la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, les proveyó lista de proveedores y les autorizó los servicios de terapia del Habla-Lenguaje, Ocupacional y Psicoeducativa por Remedio Provisional.

- Que el Manual de Procedimientos de Educación Especial en la pág. 37 dispone mínimo de 4 o 5 personas para participar en COMPU o PEI: los padres del niño, un maestro regular, un maestro de educación especial, un funcionario del Departamento de Educación, y una persona que pueda interpretar evaluaciones.

Por consiguiente, el COMPU del 13 de mayo 2009 no estuvo debidamente constituido porque solamente estuvieron presentes la madre del estudiante, la Facilitadora Docente Enid García, y una Trabajadora Social.

- Que la evaluación Psicológica fue realizada el 4 y 8 de agosto de 2009 por Isabel Rodríguez.

La Querellante solicitó reembolsos por concepto de evaluaciones del Habla-Lenguaje, Ocupacional, y Psicológica; terapias Ocupacional y del Habla-Lenguaje; y compra de servicios educativos – por reembolso – en el Centro de [REDACTED], donde actualmente está matriculado el menor.

A su vez, la Parte Querellada expuso que el niño cumplió 3 años de edad el 28 de junio de 2009.

- Que cuando se redactó el PEI, el estudiante tenía 2 años y 11 meses de edad.

- Que la evaluación Ocupacional y la evaluación del Habla-Lenguaje, se realizaron antes de que el menor cumpliera los 3 años de edad.

- Que las evaluaciones anteriores no recomienda terapias psicológicas, pero fue aprobada por Remedio Provisional.

- Que al momento del COMPU del 13 de mayo de 2009, el niño estaba matriculado en Head Start, aunque posteriormente fue rechazado por razones de ingresos altos.

- Que la Reglamentación Federal 14-12 (c) III dispone 10 días para notificar la remoción del estudiante.

- Que el expediente del estudiante está archivado en Bayamón I, pero la dirección corresponde a Bayamón II.

La Parte Querellante también alegó que [REDACTED] fue registrado en Bayamón I, y el expediente se recibió en Bayamón I.

Que el Departamento de Educación utilizó las evaluaciones de Habla-Lenguaje y Ocupacional para el registro y la determinación de elegibilidad, y que cuando el estudiante cumple los 3 años de edad, debe comenzar a recibir los servicios en el término de 30 días.

La Querellante también hizo referencia al Manual de Procedimientos de Educación Especial (págs. 90-91), en relación a la ubicación en pre-escolar de que las Agencias acordaron iniciar el proceso 90 días antes de que se cumplan 3 años de edad.

Que en el informe de la evaluación Psicológica, se reconoce la probabilidad de Desorden Persuasivo del Desarrollo (Autismo). Sin embargo debido a la edad de Marlon, no se le otorgó el diagnóstico.

Que de las recomendaciones de la Psicóloga se desprende que el niño sea ubicado en un pre-escolar con enseñanza estructurada e individualizada, con asistencia para mantenerse en atención y para realizar tareas.

Que el 12 de agosto de 2009 el estudiante fue matriculado en el Centro de [REDACTED] y el 13 de agosto de 2009 se entregó una carta a la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de Educación Especial de Bayamón II, para solicitar la compra de servicios en el Centro [REDACTED] debido que el Departamento de Educación no ofreció alternativas de ubicación.

La madre Querellante también informó que fue a los Distritos de Bayamón I y II en la primera semana de julio de 2009, y en ambos Distritos le expresaron que el otro la atendería (Bayamón I o II). Que no hubo coordinación entre el Centro de Servicios y el Distrito Escolar para ofrecer ubicación. Que el niño pertenece a Bayamón II, pero el expediente está archivado en Bayamón I.

Con relación a la carta del 13 de agosto de 2009 dirigida a la Supervisora de Bayamón II, Sra. [REDACTED] la madre Querellante expresó bajo juramento que "llevó a Bayamón II a las 8:30 AM, después de llevar a su hijo mayor, y en la recepción solicita que le ponchen la copia como recibida, y 10 minutos después le expresan que no la pueden recibir sin entrevistarse con la Supervisora, y que tenía que esperar".

Por su parte, la terapeuta Noris Rosario expresó que las clases comenzaron el 12 de agosto y el estudiante Marlon comenzó el 17 de agosto.

Que en el Centro atienden las terapias (servicios relacionados) y se le refirió a los padres al Distrito para la ubicación escolar

Que el Centro de [REDACTED] tiene una maestra de educación especial con certificación,

No tiene certificación de autoridad gubernamental -e.g. Departamento de Educación- que la matricula cuesta \$1000.00, y mensualidades \$750.00, y el horario es de 8:15 am a 12 del mediodía, que es una corporación sin fines de lucro. Que solamente tiene permisos de bomberos, salud y del municipio de Guaynabo, no tiene otros permisos.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Planilla de Registro, 3 de febrero 2009 (Exhibit 1-A), y Proceso de Registro, 3 de febrero 2009 (Exhibit 1-B)
2. Determinación de Elegibilidad, 13 de marzo 2009 (Exhibit 2)
3. Minuta de reunión de COMPU, 13 de mayo 2009 (Exhibit 3)
4. Evaluación en Terapia Ocupacional, 3 de diciembre 2008 (Exhibit 4)
5. Evaluación del Habla-Lenguaje, 2 de febrero 2009 (Exhibit 5)
6. Informe de Evaluación Psicológica, 4 y 8 de agosto 2009 (Exhibit 6)
7. Carta a la Supervisora de E.E. de Bayamón II, Sra. Elsie Rivas, 13 de agosto 2009 (Exhibit 7)
8. PEI 2009-2010 (Exhibit 6)
9. Informe de Evaluación Neurológica, 18 de noviembre 2008 (Exhibit 9)
10. Propuesta de servicios y costos del Centro de Desarrollo Integral Luna (CEDIL) año escolar 2009-2010 (Exhibit 10)
11. Copias de recibos de los pagos realizados (Exhibit 11)

RECEIVED 31-01-'10 18:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P004/005

Es menester destacar que en el presente caso, la Parte Querellada no presentó la contestación al a Querrela según establece la reglamentación federal IDEIA, no anunció su prueba documental y testifical, previo a la celebración de la Vista Administrativa, no consta que haya ofrecido ubicación escolar, así como tampoco compareció su representación legal a la vista celebrada el 1 de octubre de 2009, por lo que entendemos que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante reembolso en el Centro de [REDACTED] ubicado en Guaynabo, para el año escolar 2009-2010 en beneficio del estudiante [REDACTED]
2. Que proceda con los reembolsos por concepto de evaluaciones y terapias.
3. Los reembolsos deben realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.
4. En mayo de 2010, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan PR, 00925



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

FEB 23 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-031-026

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

**ORDEN MOSTRAR CAUSA**

Vista la moción presentada por la parte querellante alegando incumplimiento con la Resolución Parcial y Orden notificada el 19 de noviembre de 2009, SE ORDENA al Departamento mostrar causa en o antes del 16 de marzo de 2010, por la cual no se le deben imponer sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 23 de marzo de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentarse moción se procederá al cierre y archivo de la querrella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O.Box 343, Gurabo PR 00778, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-013-043  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestra de Salón Recurso  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

FEB 12 2010

La presente Querella se radicó el 8 de diciembre de 2009.

El 21 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 22 de diciembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en el [redacted] de Caguas.

Ante *Moción Solicitando Transferencia de Vista*, radicada el 14 de enero de 2010 por la representación legal de la Parte Querellante, el 29 de enero de 2010 este Juez Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 8 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en el [redacted] de Caguas.

El 2 de febrero de 2009 la Parte Querellada sometió, *Moción Informativa y para que se Ordene el Cierre y Archivo de la Querella*:

1. La Querella en este caso está pendiente de Vista Administrativa.
2. En este caso el remedio solicitado es el nombramiento de un maestro recurso para la Escuela [redacted] de Caguas II.
3. En el día de hoy hemos estado en comunicación con funcionarios escolares y de distrito.
4. La Sra. Olga Laureano, Superintendente auxiliar en destaque como Directora de la Escuela [redacted] nos ha informado que la escuela realizó los arreglos correspondientes para que la Profesora [redacted] atendiera al estudiante provisionalmente mientras se nombraba a un maestro recurso que atendiera al estudiante.
5. Este arreglo se discutió en reunión de COMPU y se ha estado llevando a cabo desde enero 2010.
6. No obstante, en el día de hoy la Sra. [redacted] nos ha informado que se reunió con la Profesora [redacted] quien debido a una baja en su matrícula podrá atender fijamente al estudiante durante el resto del año escolar los 5 días a la semana.
7. Por consiguiente, la Sra. [redacted] es la Maestra de Salón Recurso que estará brindando los servicios al estudiante Querellante desde esta fecha hasta que finalice el año escolar.
8. Por todo lo cual, se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto para todos los fines pertinentes de este caso, deje sin efecto el señalamiento de Vista en este caso, emita Resolución ordenando el cierre y archivo de la presente Querella junto a cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

El 3 de febrero de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 2 de febrero de 2010, y se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del viernes 5 de febrero de 2010, se pronunciasse con respecto al contenido de la Moción presentada el 2 de febrero de 2010 por la Parte Querellada.

RECEIVED 12-02-10 12:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



La Parte Querellante no respondió según Ordenado por este Juez el 3 de febrero de 2010.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 8 de febrero de 2010 compareció la Parte Querellante, quien expresó que no había tenido oportunidad de leer la Moción que informaba el nombramiento de una Maestra para Salón Recurso – remedio solicitado en la presente Querrela – y que con dicho nombramiento se daba por terminada la misma.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto la controversia en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-02-'10 12:11 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2009-031-033  
\*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Reembolso de libros  
Parte Querellada \*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de diciembre de 2009, con el propósito de solicitar el reembolso por concepto de los gastos incurridos en los libros utilizados en el año escolar 2009-2010 en [REDACTED]

El 18 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 25 de enero de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa sobre Prueba*, y copia de la prueba documental a utilizar en la Vista Administrativa.

También el 25 de enero de 2010, la Parte Querellada presentó su documento de *Contestación a la Querrela*.

El 27 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, acompañada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente del Departamento de Educación, y la Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial de Gurabo.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en [REDACTED]. Sin embargo, para el presente año escolar (2009-2010), el Departamento de Educación no ha pagado los libros que el estudiante necesita en dicha institución.

Que el 5 de octubre de 2009 solicitó por escrito el reembolso de los libros, y el mismo fue denegado por no estar aprobado para el presente año escolar, no obstante que el Departamento de Educación está comprando los servicios en [REDACTED].

La Parte Querellante solicitó el reembolso por concepto de los gastos incurridos en el pago de los libros del estudiante en [REDACTED].

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el estudiante está incluido en el contrato que tiene el Departamento de Educación con [REDACTED] y le corresponde a [REDACTED] proveer los libros.

En la Vista se concluyó que habiendo reconocido la Parte Querellada que el estudiante está incluido en el contrato que el Departamento de Educación tiene con [REDACTED] desde el año escolar 2008-2009, que desde que comenzó el presente año escolar (2009-2010) el Departamento de Educación está pagándole los servicios, y habiendo transcurrido más de la mitad de este año escolar, es evidente que el Departamento de Educación ha dado su visto bueno a la ubicación y compra de los servicios de forma completa en [REDACTED]. Por tanto le corresponde el pago de los libros que forman parte de ese contrato educativo, y no les corresponde a los padres el pago de los libros y el Departamento debe

FEB 18 2010 1

RECEIVED 18-02-'10 10:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

realizar el reembolso de ese gasto. Cualquier disputa contractual entre el Departamento de Educación y [redacted] debe resolverse entre éstos.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

- 1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de los libros en la ubicación del estudiante en [redacted] en el término de treinta (30) días, una vez que la Parte Querellante presente los recibos de pago y la lista oficial de libros al DE.
- 2. A las Partes que en o antes de mayo de 2010, celebren una reunión de COMPU para revisar el PEI y determinar la ubicación apropiada del Querellante para el año escolar 2010-2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 27 de enero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 753-6280

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

FEB 18 2010

RECEIVED 18-02-'10 10:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

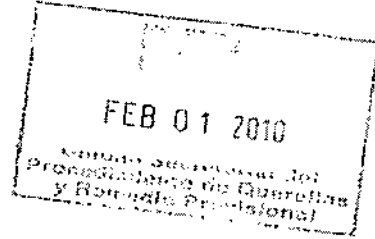
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009--034-019  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 6 de octubre de 2009.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 30 de enero de 2010.

El 18 de diciembre de 2009 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 26 de enero de 2010 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras,

Con la presencia de la madre y el padre del estudiante por la Parte Querellante y por la Parte Querellada, la Sra Iris Rodríguez, Investigadora, y el representante legal del Departamento, Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La Parte Querellante expresó que desde agosto de 2009, el estudiante no está recibiendo las terapias recomendadas, que recibía en el Distrito de Humacao, previo a su traslado a Caguas.

La Parte Querellada informó que el querellante tiene cita pautada para el 18 de febrero de 2010 en la Clínicas Pediátricas de Caguas. Expresó además, que previamente no se hicieron los referidos, a lo que ahora se compromete.

No habiendo otro asunto que atender, Se Ordena lo siguiente:

1. La Parte Querellada deberá realizar y completar todos los referidos que conciernen las terapias de la Parte Querellante, en el término de cinco (5) días.
2. La Parte Querellada deberá atender y velar porque se le ofrezcan a la mayor brevedad los servicios de terapias de Habla y Lenguaje y Ocupacional.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., Se le Ordena a la Parte Querellada, Departamento de Educación que cumpla con lo arriba Ordenado, y no habiendo otro asunto que atender, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

1

RECEIVED 31-01-'10 20:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Claudio, HC-04 Box 4591, Humacao P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 09 2010

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-010-017

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en un salón de Pre-escolar apropiado

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 20 de noviembre de 2009

El 7 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo

El 22 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Barranquitas, donde compareció la Sra. [Redacted] tía de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Heroilda Martínez Hernández, Supervisora de Zona de Educación Especial de Barranquitas, y la Maestra de Educación Especial, [Redacted]

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 3 años de edad presenta múltiples condiciones que limitan su movilidad, además de ser totalmente ciega.

Que está ubicada en la Escuela [Redacted] en un salón que tiene que una escalera que impide la participación de la menor.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el 13 de octubre de 2009, la Supervisora de Zona recomendó en esa misma escuela, un salón de educación especial que cuenta con duchas, rampas y está completamente habilitado. Sin embargo al momento de la inspección, la Supervisora encontró que ese salón se encontraba ocupado por un grupo de Kinder y una maestra de Salón Recurso.

La [Redacted] informó que personal de Caguas, Sra. Nerina Pérez y Sr. Ángel Rivera, examinaron el salón de Kinder. Sin embargo, la Directora de la Escuela [Redacted] Sra. Omelia Sáez, se opusó por este año escolar 2009-2010, debido a que no tiene donde ubicar a ese grupo de Kinder.

También expresó que la Sra. [Redacted] alega que frente a la puerta del salón – que está en el segundo piso – queda el comedor, lo cual es peligroso en caso de fuego.

Ante tales expresiones, la Querellante aún quedaba sin un salón apropiado para ser ubicada. Por consiguiente, se le concedió a la Parte Querellada un término de quince (15) días para informar sobre sus gestiones para identificar un salón adecuado para ubicar a la estudiante [Redacted]. Además, la Parte Querellante averiguaría sobre alguna ubicación privada que sea adecuada para la menor, con la finalidad el Departamento de Educación compre el servicio educativo en la eventualidad de que no tenga una ubicación adecuada para ofrecerle.

El 1 de febrero de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. En la Vista Administrativa del caso de epígrafe celebrada el 22 de enero de 2010 en el Distrito Escolar de Barranquitas se dilucidaron varios asuntos, siendo el más significativo de ellos y el cual quedó sin resolver, la ubicación de la Querellante en un salón pre-escolar.

2. Que a dicha Vista, comparecieron los siguientes funcionarios escolares: Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora del Distrito; y la Parte Querellante representada por la Sra. [Redacted] tía de la Querellante y quien posee la custodia de ésta según expresado en la Vista.

RECEIVED 09-02-'10 10:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. Según advirtieron para record los funcionarios escolares, en estos momentos en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Barranquitas, a la Maestra [REDACTED] se le asignó un salón para su grupo de pre-escolares, el cual resulta no ser el adecuado para los alumnos que atiende debido a que para acceder al mismo es necesario utilizar una escalera. La Querellante es no vidente y además no camina.
4. La situación de este salón se había irrimido en una querrela anterior (núm. 2009-010-009); y según informaron los funcionarios en aquel entonces se acordó construir una rampa. Pero de una inspección por parte de los funcionarios de OMEP, éstos alegadamente informaron que la construcción de la rampa no era viable.
5. Mientras se dilucidaban en la Vista diferentes alternativas para resolver favorablemente la situación de la ubicación de la Querellante, salió a relucir que en dicho plantel escolar existe un salón habilitado para atender a estudiantes de educación especial y que el mismo cuenta con facilidades de duchas y otras facilidades. Sin embargo, señalaron que el mismo en estos momentos está siendo utilizado por una maestra de Kinder y parte de éste por una maestra de educación especial como Salón Recurso. Según evidencia la visita que realizara la Supervisora de Zona el 13 de octubre de 2009.
6. En aras de resolver la presente Querrela y al encontramos con ciertas incongruencias en cuanto a si existe o no la ubicación para la Querellante en la Escuela [REDACTED], solicitamos de este Honorable Juez que emita una orden para una vista ocular en la mencionada escuela para poder evaluar oportunamente la condición y localización de salones a que hacemos referencia en el presente escrito.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 1 de febrero de 2010.
2. SE ORDENA a la Sra. Omelia Sáez, Directora de la Escuela [REDACTED] de Barranquitas, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, coordine con el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal de Educación Especial, una fecha para realizar una vista ocular en dicha escuela con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
- 2 SE ORDENA además, a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que una vez que realicen las visita a dicha escuela, a la brevedad posible informe mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 4 Box 2333, Barranquitas, P.R. 00794



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-02-'10 10:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-010-018

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en Pre-escolar

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de noviembre de 2009.

El 7 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 22 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Barranquitas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Heroilda Martínez Hernández, Supervisora de Zona de Educación Especial de Barranquitas, la Maestra de Educación Especial, [Redacted] el Sr. Edwin Colón de la Escuela [Redacted] y la Sr. Maldonado, Trabajadora Social.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que para el presente año escolar no se ha ofrecido la ubicación adecuada para la menor en un Pre-escolar de Autismo.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la estudiante [Redacted] fue registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 11 de agosto de 2009, y el 1 de octubre de 2009 se determinó la elegibilidad. Que en la Escuela [Redacted] (El Portón), no hay espacio para habilitar un Salón Pre-escolar de Autismo.

La Querellada también informó que en diciembre de 2009 se inauguró un Salón Pre-escolar de Autismo en la Escuela [Redacted] de Barranquitas. Además de que en el Distrito Escolar de Barranquitas hay 3 grupos de Autismo de acuerdo a las edades:

- 1. 3 - 5 años (Pre-escolar)
- 2. 6 - 9 (Intermedio)
- 3. 10 - 14 (3er grupo)

Para finalizar, la Querellada solicitó un término de dos (2) semanas para cambiar a dos niños que se encontraban en el grupo de 3 a 5 años, y re-ubicarlos en el grupo intermedio de 6 a 9 años, con el propósito de hacerle un espacio a Yeismar que tiene 3 años de edad.

La Parte Querellante expresó estar de acuerdo con lo ofrecido por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con lo acordado en la Vista Administrativa del 22 de enero de 2010 y ubique a la estudiante [Redacted] en el grupo de 3 a 5 años de edad (Pre-escolar de Autismo).

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

FEB 16 2010

RECEIVED 16-02-'10 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Bo. Barrancas, HC 02 Box 7315, Barranquitas, P.R. 00794



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

2010 FEB 16 10:59

RECEIVED 16-02-'10 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

FEB 09 10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
QUERELANTE  
/s.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-014-012  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

El día 2 de febrero de 2010, vía facsímile de la parte querellante se recibió escrito  
titulado **MOCION ASUMIENDO REPRESENTACION LEGAL Y SOBRE OTROS  
EXTREMOS**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGÍSTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 5 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy, archivé en autos el original de la presente Orden y envié  
copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación  
Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax:  
787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la  
Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax:  
787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo  
Burgos Pérez, al facsímile 787.751.0621.

**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722-7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 24 2010

QUERELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-014-012

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCION PARCIAL FINAL

El día 5 de febrero de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arcibo se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, Sr. [REDACTED] padre de menor querellante y del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Dra. Nilsa Soto, Sra. Zaida L. Serrano, Supervisora Educación Especial, Lares, Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial, Dr. José M. Soto Carrillo, Director Escolar, y de la Sra. Carmen D. Rodríguez, Trabajadora Social, Educación Especial, Camuy.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicio de TI a tiempo completo para estudiante y pago de beca de transportación. El DE informó que el puesto de TI ha sido autorizado y debe estar disponible el mismo en un término de 10 días. Sobre beca de transportación, las partes acordaron reunirse en COMPU para dilucidar el pago correcto de beca de transportación.

**Se resolvieron las controversias entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial Final.**

Se emite la siguiente ORDEN:

**PRIMERO:** En o antes del día 22 de febrero de 2010, el DE nombre TI a tiempo completo y se encuentre proveyendo servicios de apoyo al estudiante.

**SEGUNDO:** El día 23 de febrero de 2010, la parte querellante informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Resolución Parcial Final.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**

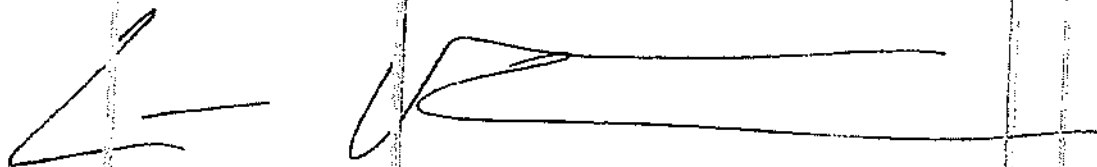
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2010.

FEB 23 2010

RECEIVED 24-02-'10 06:55 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P036/037

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1071. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, facsimile 787.751.0621.

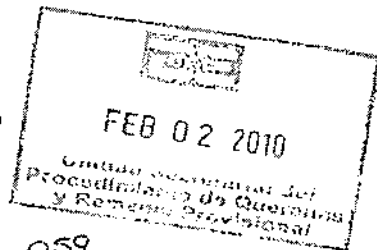


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX 787.722.7657

RECEIVED 24-02-'10 06:55 FROM- 7877227657

TO- Querrelas y Remedios P037/037

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



BRIANA MICHELLE MALDONADO ALVARADO  
Parte Querellante

059  
QUERELLA NÚM. 2009-095-038

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

ORDEN

Se pautó una Vista Administrativa para el presente caso para el 21 de enero de 2010 a la 1:00 PM en el Departamento de Educación de Río Grande, donde compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial del la Escuela [REDACTED] de Río Grande; y la Sra. Brighellere Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande. La Parte Querellante no compareció.

Es menester mencionar que según información prov ista por la Supervisora de Zona, la Parte Querellante, Sra. Cristina Alvarado, no compareció a la Vista por motivo de enfermedad y que posteriormente estaría solicitando otra fecha para celebrarla. La Parte Querellada también informó que realizaría gestiones para dar por terminada la Querella, e informar el resultado de las mismas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informe mediante moción el resultado de sus gestiones para asignar un T1 a la estudiante, y/o para dar por terminada la querella, como ofreció en la vista.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de febrero de 2009. <sup>10</sup> BT

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y a la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1073, Río Grande, P.R. 00745

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-02-'10 12:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-059-050

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Servicios de Terapias y Solicitud de  
\* Pagos por Servicios en Caltope

FEB 03 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 21 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, acompañados de la Lcda. Raquel López Fernández de Servicios Legales.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de Educación Especial de la Región Educativa de Humacao; y la Sra. Brighellere Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde que comenzó el año escolar 2009-2010, en agosto de 2009, el estudiante no ha estado recibiendo los servicios recomendados de terapias del Habla y Lenguaje, Psicológica y Ocupacional.

Que en reunión de Mediación sostenida el 15 de diciembre de 2009 le indicaron que el Departamento de Educación no contaba con estos servicios de terapias en Humacao y que podía solicitarlos mediante Remedio Provisional. Que en dicha reunión completó la planilla de información para solicitar las terapias a través del Remedio Provisional, y posteriormente realizó las gestiones con las terapistas de la corporación [REDACTED] - incluidas en la lista del Remedio Provisional de la Región de Caguas -.

Que a la fecha, no ha recibido respuesta alguna con respecto a su solicitud de Remedio Provisional, a pesar de haber realizado los arreglos con las terapistas de [REDACTED].

La Querellante entregó un documento donde el Departamento de Educación reconoce no tener los servicios de terapias en Humacao (cerca de la residencia del Querellante), y solicitó que el estudiante comience a recibir las terapias según recomendadas en las evaluaciones realizadas en el área de Caguas cerca del Colegio [REDACTED].

La Parte Querellante también solicitó el pago de los servicios educativos por el presente año escolar en el Colegio [REDACTED] ya que se adeuda desde agosto de 2009 hasta el presente.

A su vez, la Parte Querellada solicitó un término de quince (15) días para informar si puede lograr que alguna corporación de la Región de Caguas ofrezca al estudiante las terapias recomendadas.

Además, la Parte Querellada reconoció que en la reunión de COMPU celebrada el 8 de junio de 2009, se determinó que el estudiante continuaría recibiendo los servicios educativos en el Colegio [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010, y se allanó a lo dispuesto por el COMPU en lo referente a la compra de servicios en dicha institución privada durante el presente año escolar.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de quince (15) días informase sobre las gestiones realizadas en relación al ofrecimiento de las terapias a través de una corporación contratada o a través del Remedio Provisional.

Específicamente, la Parte Querellada debería realizar las gestiones para que una corporación contratada ofrezca los servicios de terapias según recomendadas por las evaluaciones, o informar por escrito a la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, que active ese procedimiento cónsono con los documentos ya entregados el 12 de enero de 2010 por la Parte Querellante a dicha Oficina.

2. Que en un término de treinta (30) días realice todos los pagos mediante reembolso por concepto de los gastos incurridos por la Parte Querellante en la institución privada [REDACTED] desde agosto de 2009 al presente. Además debe continuar realizando los pagos por concepto de servicios educativos en el Colegio [REDACTED] que por la presente Resolución se determina la compra de servicios por el Departamento de Educación en esa institución para el año escolar 2009-2010, fundamentada en la determinación del COMPU realizado el 8 de junio de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 21 de enero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de febrero de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073; y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Alturas de Rio Grande, Calle J-14, #L-255, Rio Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ \* Querrela Núm.: 2009-061-021  
Querellante \*  
 \*  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
 \*  
 \* Asunto: Equipo asistivo  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \* FEB 17 2010  
\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 9 de noviembre de 2009 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona, la Sra. Nelly Vélez, Directora Escolar y la Sra. ██████████ maestra de Educación Especial.

Las partes informan que falta por entregar la grabadora, la silla de posicionamiento, entre otros artículos educativos. La licenciada María Antonia Romero solicita un término para que se haga entrega de la totalidad del equipo faltante.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 25 de noviembre de 2009, se deberá hacer entrega del equipo asistivo a la estudiante querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**



Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 7919, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



El 23 de noviembre de 2009 este Juez emitió la respectiva Orden.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 13 de noviembre de 2009 y reiterado en la Orden del 23 de noviembre de 2009.

El 17 de diciembre de 2009 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] mediante comunicación escrita expresó que aún no había recibido información o notificación alguna del Departamento de Educación.

El 18 de diciembre de 2009 se Ordenó nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 22 de diciembre de 2009 informara sobre la cantidad que fue separada y la cantidad gastada en proveer servicios a estudiantes de escuelas privadas para el año en curso, según lo dispuesto en las páginas 59-60, del Manual de Procedimientos de Educación Especial, Ley Federal 105-17, IDEA, para así poder conocer la cantidad disponible para los servicios que solicita el aquí Querellante, o expresara las razones de su incumplimiento.

La Parte Querellada no respondió dentro del término indicado en la Orden el 18 de diciembre de 2009.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2010 la Parte Querellante, Sra. Raquel Santiago, envió vía fax, una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que en el presente caso al día de hoy no ha recibido respuesta del Departamento de Educación.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario informe sobre la cantidad que fue separada y la cantidad gastada en proveer servicios a estudiantes de escuelas privadas para el año en curso, según lo dispuesto en las páginas 59-60, del Manual de Procedimientos de Educación Especial, Ley Federal 105-17, IDEA, para así poder conocer la cantidad disponible para los servicios que solicita el aquí Querellante, o exprese las razones de su incumplimiento.

Se le percibe a la Parte Querellada que de no responder en el término de diez (10) días, se le concederá lo solicitado a la Parte Querellante.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante Sra. [REDACTED], Urb. Bayamón Gardens, Calle 19, Núm. E-13, Bayamón, P.R. 00957

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-02-'10 10:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

FEB 11 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-044-004

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 11 de diciembre de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente: "Ofrecer las terapias ocupacional y de habla y lenguaje. Y compensar por el número de terapias dejadas de brindar desde septiembre de 2009. Ofrecer el servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. Brindar terapia educativa y compensar por las que debió haber ofrecido desde septiembre de 2009. Todos estos servicios deben comenzarse en enero de 2010".

El proceso de Mediación comenzó el 21 de diciembre de 2009 y culminó el 25 de enero de 2010. El 3 de febrero de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 20 de marzo de 2010.

El 3 de febrero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en las Oficinas del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Fajardo.

Posteriormente el 9 de febrero de 2010, la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, envió vía fax a este Juez una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual expresa que los asuntos del presente caso han sido atendidos, porque el 25 de enero de 2010 se coordinó la admisión a terapia ocupacional, que la admisión para evaluación psicológica se coordinó para el 19 de febrero de 2010, y que en la reunión de COMPU del 27 de enero de 2010 se determinó que no era necesaria la terapia del habla y lenguaje. Por consiguiente, solicita el cierre y archivo del caso.

La Sra. Magaly Santos también adjuntó copia del referido a terapia psicológica y copia de la Minuta de reunión de COMPU del 27 de enero de 2010.

Este Juez toma conocimiento de lo informado por la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, el 9 de febrero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 16 de febrero de 2010, se pronuncie con respecto a lo informado el 9 de febrero de 2010 por la Sra. Magaly E. Santos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. [REDACTED], Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-02-'10 10:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-061-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asuntos académicos

FEB 22 2010

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

Esta Querrela originalmente fue tramitada con el número: 2009-061-034. Por error o inadvertencia le fue sometida nuevamente a esta Jueza. La vista administrativa de la Querrela 2009-061-034 se celebró el 10 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. En dicha vista administrativa se resolvieron los asuntos en controversia.

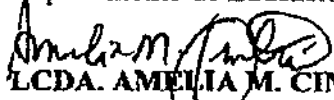
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Maginas, Calle Canal 204-A, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

FEB 04 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-062-001

SOBRE: Asistente de servicios

ASUNTO: RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN**

El 1 de febrero de 2010 la Sra. Ada M. Nazario, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Salinas, sometió vía fax una carta suscrita por ésta. En la misma indica que la Sra. Tisha Rodríguez López fue nombrada para asistir a la estudiante querellante. Solicita el cierre de la Querrela. Se toma conocimiento de lo informado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Bo. Sabana Llana, HC-01 Box 5404, Salinas, Puerto Rico, 00751, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-098-001

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Pago de Beca de Transportación

RESOLUCIÓN

FEB 25 2010

La presente Querella se radicó el 19 de enero de 2010.

También el 1 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 17 de marzo de 2010.

El 12 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I; y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la Beca de Transportación correspondiente al año escolar 2008-2009, no fue pagada. Que la semana anterior, la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona, le informó que se había expedido un cheque por la cantidad de \$382.50, correspondiente al periodo de enero a mayo 2008. La Parte Querellante expresó además que aún le falta lo correspondiente de agosto 2008 a diciembre de 2009.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia, y solicitó un término de cuarenta y cinco (45) días para que se procese el pago y se emita el cheque correspondiente. La Querellada agregó que el retraso en el pago puede deberse a que la Escuela Pepita Arenas fue ubicada en otro Distrito Escolar como parte de un proceso de re-organización del Departamento de Educación.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cuarenta y cinco (45) días realice el pago correspondiente del dinero adeudado por concepto de Beca de Transportación desde agosto 2008 a diciembre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

RECEIVED 25-02-'10 10:18 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Delgado, P.M.B. 70 Box 4952, Caguas, P.R. 00726



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-02-'10 10:18 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



Querrela #10-030-002  
Página dos

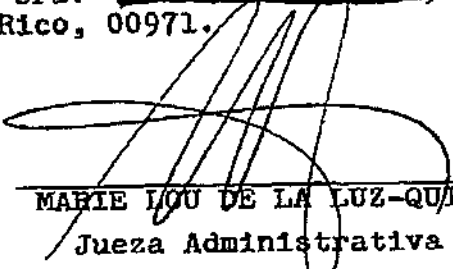
si procede un cambio de ubicación. Se le ordena a la parte querellante que en el término de cinco (5) días laborables provea la fecha de la cita para la evaluación médica recomendada por el COMPU. La parte querellada lo informará mediante moción informativa.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11  
de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación y a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 3275, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 12 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-103-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

**ORDEN**

El 10 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Virginia Torres, Supervisora de Zona y el Dr. Rogelio Montalvo, Director Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informan que llevan tres años justificando y solicitando la plaza de Maestro de Educación Especial. Actualmente hay 120 estudiantes del Programa de Educación Especial con servicios académicos de Salón Recurso y sólo tres maestros disponibles. Se informa que la solicitud y justificación se ha sometido, pero que aún no se ha informado sobre la autorización del puesto.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de febrero de 2010 el Departamento de Educación deberá autorizar el puesto de Maestro de Educación Especial para la Escuela [Redacted] de Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 12 de marzo de 2010 se realizará la convocatoria, entrevista y selección del candidato.

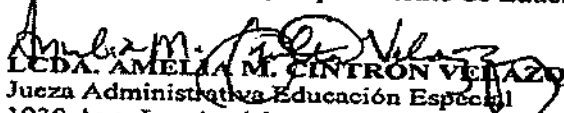
**TERCERO:** En o antes del 5 de abril de 2010 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del maestro.

**CUARTO:** En o antes del 9 de abril de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá someter una moción en la que informe el estado del nombramiento de la maestra.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Sombras del Real, 1001 Calle Eucalipto, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P017/031

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> QUERRELLA #10-030-006</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Terapia</p>
--	--	---

RESOLUCION

El día 22 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo.

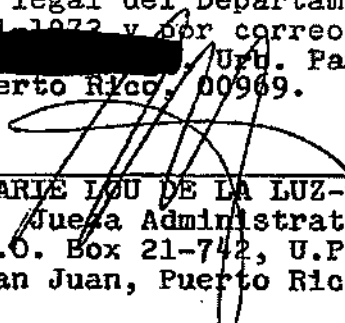
Mediante llamada telefónica la parte querellante fue notificada de la cita para la evaluación psicológica.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S. C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1872 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Parville, Calle Harding I-10, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-038-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 22 de enero de 2010.  
El 8 de febrero de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
También el 8 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de marzo de 2010.

El 9 de febrero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 3 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2009 este Juez recibió una comunicación, donde el Sr. José Lebrón, Conciliador de la Región de Humacao, informa que en el presente caso, la estudiante ya está recibiendo los servicios un T1, y que la Parte Querellante quedó satisfecha con las gestiones y no desea llegar a vista administrativa.

Es menester mencionar que dicha información se comprobó vía telefónica con la madre Querellante, quien nos informó que está de acuerdo con el cierre y archivo del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 3 de marzo de 2010, y habiéndose resuelto la controversia en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobriano, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] Urb. Reparto Valenciano, Calle C, #J-33, Juncos P.R. 00777

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

FEB 17 2010

RECEIVED 17-02-'10 11:26 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

FEB 04 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-044

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

El 3 de febrero de 2010, la parte querrelada por conducto de su representante legal la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte presentó un documento titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA Y PARA QUE LA VISTA ADMINISTRATIVA SE CONVIERTA EN CONFERENCIA SOBRE ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS.*

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se Resuelve y Ordena lo siguiente:

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrelada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarria* a su dirección: Urbanización Sabanera 392 Camino los Jardines Cidra, Puerto Rico 00739 y al fax 787-739-1294 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARIA TERESA GONZALEZ LÓPEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-042  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 16 2010

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 11 de febrero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante, del Sr. ██████████ padre de menor querellante y del estudiante ██████████ Pantoja. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix Y la Sra. Ana Julia Rivera Rosado, Trabajadora Social Escolar.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de nombramiento de maestra/o de educación especial para estudiante, compra y entrega de equipos de A.T. para estudiante, Revisión de PEI de estudiante y pago de beca de transportación 2007-08.

El DE coincide con los remedios solicitados por la parte querellante.

**Se resolvieron las controversias entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.**

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día lunes, 1 de marzo de 2010, el DE nombre maestra/o de destrezas académicas y se encuentre proveyendo servicios educativos a estudiante.

**SEGUNDO:** En o antes del día lunes, 1 de marzo de 2010, el DE adquiera y entregue todos los equipos de A.T. En reunión de COMPU Revise PEI último y redacte PEI 2009-10, y pague a parte querellante beca de transportación correspondiente al año escolar 2007-8. Deberán informar sobre todas las gestiones de transición conforme a nuevo PEI.

**TERCERO:** El día 1 de marzo de 2010, a las 9:30 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebrará vista administrativa. Deben estar presentes, Directora Escolar, Sra. Olga Pabón, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja, maestra de educación especial redactora de PEI.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Box 2184, Vega Baja, PR, 00694.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

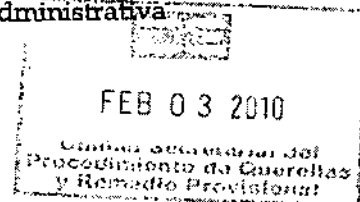
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

En fecha de 2 de febrero de 2010 la parte Querellante por conducto de la representante y madre del menor de autos, la Sra. ██████████ envió un escrito indicando las razones para desistir en continuar con la Querella radicada el pasado 16 de noviembre de 2009.

La parte Querellante alega haber instado una Querella por el mismo asunto en OPPI.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y procede con la cancelación de la vista anunciada. Se Ordena el cierre y archivo del expediente de esta Querella.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo cancela la vista de autos y dispone lo siguiente:

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

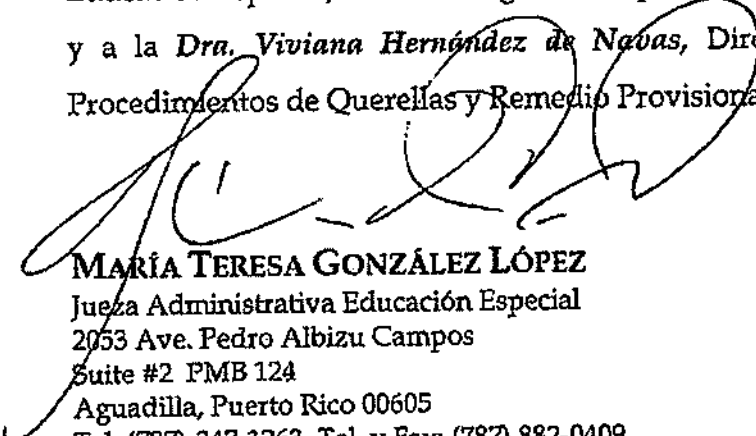
Pag. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] *y/o Sr.* [redacted] a su dirección: Pueblo Nuevo Calle 6 15-A Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 09 2010

QUERELLANTE

QUERELLA NÚM. 2009-073-040

/vs.

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 25 de enero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrella de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix. La Sra. Olga Pabón, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja quedó debidamente excusada de estar presente en la vista administrativa.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrella de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicio de TI a tiempo completo para el estudiante.

Se informó que el puesto de TI había sido autorizado por las Oficinas Centrales de educación especial y el número de puesto es BIE-10-596. Además, el Lcdo. Maldonado Félix solicitó un término de 15 días para finalizar proceso de contratación del TI.

**Se resolvió la controversia entre las partes. La querrella se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.**

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día lunes, 1 de marzo de 2010, el DE nombre TI a tiempo completo y se encuentre proveyendo servicios de apoyo a la estudiante.

**SEGUNDO:** El día martes, 2 de marzo de 2010, la madre de menor querellante vía notificación informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 7 de enero de 2010.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 24 2010

[REDACTED]

QUERELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-041

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

### RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 18 de febrero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. Lys E. Rodríguez, madre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix y de la Sra. Olga Pabón, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de compra de los equipos de A.T. conforme a evaluación realizada el día 23 de enero de 2010.

El DE informó que el día 8 de febrero de 2010, se autorizaron los fondos para la compra del equipo de A.T. para estudiante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente ORDEN:

**PRIMERO:** En o antes del día jueves, 18 de marzo de 2010, el DE compre todos los equipos de A.T. y los haga entregado a la escuela. Además, debe haber coordinado el alistamiento para el uso de los mismos.

**SEGUNDO:** El día jueves, 18 de marzo de 2010, a las 10:15 AM en el nuevo Centro de Servicios de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Alturas de Vega Baja, Calle L, G1-2, Vega Baja, PR, 00693.

FEB 23 2010  
WR

RECEIVED 24-02-'10 06:55 FROM- 7877227657

TO- Querrelas y Remedios P031/037

Lt. Victor M. Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 01907  
TEL. 787.579.0429, FAX 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-036

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 8 de enero de 2010, se recibió, vía fax, de la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

Se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 31 de *enero* de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, HC-05, Box 471627, Bo. Almirante Norte, Vega Baja, PR, 00693.

*[Firma]*  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



FEB 04 2010  
*UR*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-020  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

FEB 19 2010

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

La parte querellante mediante su madre y representante, la Sra. [REDACTED] envió un documento solicitando la Reconsideración del caso.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

Se dispone que cese el cierre y archivo de la querrela de epígrafe.

Cumpla el Departamento de Educación con la presentación de moción informativa sobre el estado del caso en cuanto a la ubicación para el estudiante y los servicios educativos que se alega no se han ofrecido a la fecha de 8 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dña. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Juzza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-066-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

FEB 18 2010  
VISTA ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el miércoles, 9 de diciembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Por la parte querellante compareció el Sr. [REDACTED] padre. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. Irene Sánchez Mejías, Supervisora de Zona de Educación Especial, el Sr. Luis E. Hernández Peña, Director y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

La querrela asignada para nuestra adjudicación presenta varios asuntos sobre los servicios educativos y relacionados para el menor.

El padre del menor, el Sr. [REDACTED] expresa que el menor no cuenta con maestro de inglés por lo que ha estado careciendo de los servicios de clase de inglés, debido a que la escuela no cuenta con un maestro para que le pueda ofrecer esta integración en referencia a esta materia.

Según el PEI el menor la ubicación del mismo, es en salón contenido con integración en inglés, matemáticas y ciencias. El estudiante de autos dejó de tomar la clase de ingles debido a que se le hizo difícil competir con el nivel de cuarto grado en esta materia.

El Director de la Escuela, Sr. Hernández, expresa que el menor ha tomado varios cursos de inglés 2008-2009 tomó tercer grado y en 2009-2010 tomó cuarto grado pero reitero que no pudo competir. La parte querellante afirmo que la información provista era correcta y que para nopresionarle se determino que no tomara la integración de cuarto grado de inglés. En Minuta de COMPU de 22 de septiembre de 2009 las partes acuerdan y convergen sustituir la clase de inglés por la clase de arte.

Al día de hoy [REDACTED] no esta tomando la clase de inglés porque no se cuenta con el recurso de maestro de inglés en el salón contenido, lo que es motivo de la radicación de esta querrela. Este Foro advierte que los acuerdos del COMPU son vinculantes y que el menor debe tomar la clase de arte según fuera acordado por las partes. Sin embargo existe una preocupación por la parte querellante demostrada en el procedimiento de autos y esta solicitud fue atendida por los funcionarios durante la vista en presencia de esta Jueza.

El Director de la Escuela, Sr. Hernández, se compromete a contribuir con los servicios a la parte querellante y que mediante la solicitud de la parte querellante a través de las corporaciones que brindan servicios educativos y ayudas suplementarias en Corporación Privada. Este Foro acoge el planteamiento de la parte querellada para que el estudiante reciba los servicios con la ayuda suplementaria y de apoyo mediante alguna de las corporaciones que ofrecen este apoyo en la escuela, para la materia de inglés.

Se dispone que el estudiante reciba los servicios educativos en esta área mediante las corporaciones, de forma suplementaria. Además se ORDENA que las partes se reúnan en COMPU y acuerden los cambios en cuanto a los servicios educativos de ser necesario.

**SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: HC-7 Box 76406 San Sebastian, Puerto Rico 00685 y al *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellante</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> QUERRELLA NUM.: 09-064-044</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Asistente de Servicios y Servicios Relacionados.</p>
---	---	---

FEB 26 2010

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCION

Para el 3 de febrero de 2010 se señaló una Vista Administrativa de la presente querrela en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], padres del menor querellante, representados por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. Sylka Lucena, abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Henry Piñero, facilitador docente, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Lydia C. López, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], maestro de educación especial del menor querellante. El día 19 de febrero de 2010 emitimos para récord los acuerdos llegados. Comparecieron el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, la Lcda. Sylka Lucena y el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial.

Los acuerdos llegados son los siguientes:

A. Se ofreció por Remedio Provisional el Asistente de Servicios Educativos.

B. Horario de la Asistente de Servicios. El horario escolar que ofrecerá la parte querellante será el vigente

Querrela #09-064-044  
Página dos

en el momento a base de las circulares. No obstante, actualmente será el horarios de la asistente de servicios, Antonia Ayala Agosto será de 8:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4:00 P.M.

De 1:00 P.M., la asistente de servicios disfrutará de su periodo de almuerzo. Durante ese periodo el menor querellante será atendido por el maestro de Educación Especial, Sr. [REDACTED] y se harán las gestiones correspondientes para que el menor pueda recibir su sesión de terapia física en ese horario.

De 3:00 a 4:00 P.M. el menor recibirá su clase de arte.

C. Servicios relacionados del menor en caso de Ausencia del Maestro.

En caso de ausencia del maestro, independientemente de las razones de dicha ausencia, el menor asistirá a la escuela asistido por la Sra. [REDACTED] y recibirá sus servicios relacionados tales como almuerzo, terapias y clases electivas.

El Departamento de Educación hará las gestiones necesarias para lograr que en caso de ausencia del maestro exista un horario alternativo de manera que el menor pueda recibir estos servicios relacionados de forma consecutiva. No obstante la ausencia de ese horario alternativo no significará de forma alguna que el menor será privado de sus servicios relacionados, almuerzo y clases electivas por el hecho de que el maestro de Educación Especial no esté presente. En ausencia del horario alternativo o hasta que el mismo sea creado, el menor recibirá los servicios relacionados, almuerzo y terapias en el horario actual.

D. Comunicación entre Maestro, Asistente de Servicios y Padres.

Deberá existir continua comunicación entre el maestro de

Querrela #09-064-044  
Página tres

Educación Especial, la Asistente y los Padres y viceversa. En caso de que el maestro vaya a ausentarse o existan actividades que afecten el horario a los servicios del menor, éste deberá comunicarlo oportunamente tanto a la Asistente de Servicios como a los padres del menor. La Asistente de Servicios hará lo mismo.

En caso de que el Maestro de Educación Especial no logre contactar a los padres del menor, se comunicará con el representante legal del menor a los teléfonos que le fueron provistos durante la Vista Administrativa. Se aclara que esta comunicación con el representante legal del menor se hará luego de que el maestro de Educación Especial haya agotado todos los medios que tiene disponible para comunicarse con los padres.

E. Reposición de Días Lectivos Pérdidos Durante el Año Escolar 2009-2010.

Las partes dialogaron sobre los días lectivos que el menor ha permanecido sin clases durante el presente año escolar y no existe controversia en cuanto a unos doce (12) días lectivos. En cuanto a los restantes días lectivos que reclama la parte querellante que totalizan veinticinco (25) días la representante legal del Departamento de Educación evaluará junto al maestro de Educación Especial una lista de fechas suministradas por la parte querellante para determinar cuáles de esos días serán repuestos al menor, además, de los doce (12) días sobre los cuales no existe controversia. Será el COMPU que determine como se efectuará la reposición. En quince (15) días las partes someterán el informe de cómo se realizará.

F. Hoja de Asistencia de la Asistente de Servicios.

La asistente de servicios del menor completará diariamente una hoja de asistencia que le fue provista por la Unidad de Que-

Querrela #09-064-044  
Página cuatro

rellas y Remedio Provisional. Dicha hoja de asistencia será firmada diariamente tanto por la asistente de servicios como por los padres del menor y el maestro de educación especial u otro funcionario escolar.

Una vez completada dicha hoja de asistencia la misma deberá ser firmada y sellada inmediatamente por la directora escolar Sra. Lydia Camille López o cualquier otro funcionario debidamente autorizado por la Unidad de Querellas y Remedio Provisional a tales fines. Bajo ninguna circunstancia se detendrá este proceso de firma y sello afectando el proceso de cobro de la asistente de servicios.

G. Tareas de la Asistente de Servicios y el Maestro de Educación Especial.

Las tareas de la asistente de servicios serán aquellas específicamente establecidas en el Manual de Procedimientos de Educación Especial. Se aclara que la responsabilidad principal de educar al menor recae sobre el maestro de educación especial. Aún cuando el menor esté siendo asistido por la Sra. Ayala Agosto, el maestro deberá prestar su colaboración en estrecha coordinación de todas las tareas.

H. Recomendaciones del National Association for Child Development.

En vista de que en este caso el COMPU aceptó seguir las recomendaciones del National Association for Child Development (NACD) y que dichas recomendaciones forman parte del PEI del menor, el maestro de educación especial deberá seguir e implantar las mismas incluyendo el completar la tabla correspondiente con las actividades y proceso del menor.

En caso de que el maestro de educación especial tenga alguna duda sobre alguna de las tareas recomendadas o su frecuencia, deberá consultarlo inmediatamente con los padres del menor.

I. Acceso al Salón del Menor.

Querrela #09-064-044  
Página cinco

Durante todo el período del menor y mientras éste se encuentre presente en la escuela, el salón de clases deberá estar accesible. En caso de que el maestro de educación especial o cualquier otra persona cierre el salón, deberá haber una persona disponible encargada de la llave de dicho salón para abrirlo cuantas veces sea necesario para atender al menor.

A solicitud de la parte querellante debemos aclarar que aunque se estableció un horario para la Asistente de Servicios del menor, esto no podrá interpretarse de forma alguna como una prohibición para que ésta pueda estar en el salón de clases o en los predios del plantel antes o después del horario establecido. También es necesario dejar claro que la accesibilidad del salón para el menor debe ser una completa y que no interrumpa o ponga en riesgo la seguridad del menor. Es decir la disponibilidad de la persona que abra el salón tiene que ser una que no implique que el menor quede desatendido o que la asistente de servicios tenga que recorrer la escuela en busca de dicha persona.

En relación con la reposición del horario lectivo del menor sobre el cual la parte querellada iba a corroborar con el maestro de educación especial, se ordena al COMPU que se notifique la posición del Departamento de Educación dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la § 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act) 20 U.S.C.A. secs 1400 et seq., la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la si-



Querrela #09-064-044  
Página seis

guyente:

ORDEN

Se ordena al Departamento de Educación a cumplir estrictamente con lo acordado entre las partes y lo aquí establecido. Se ordena el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsimil (787) 751-0821. Y a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073.

  
MARIE ZOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-068-025

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN URGENTE**


En o antes del día 12 de febrero de 2010, las partes informen al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden Urgente emitida el día 4 de octubre de 2009.

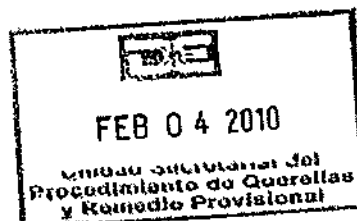
**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ RR2, Box 5952, Toa Alta, PR, 00953.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



FEB 04 2010  
UDR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-068-024

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCION CIERRE Y ARCHIVO

El 1 de diciembre de 2009, se emitió Orden a los efectos que las partes presentaran al Foro Administrativo moción informando sobre cumplimiento de Orden.

Al día de hoy, no se ha recibido comunicación alguna de las partes de la querella de epígrafe.

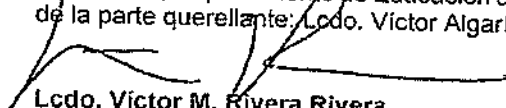
Concluimos que el remedio petitionado en querella ha sido concedido por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querella.

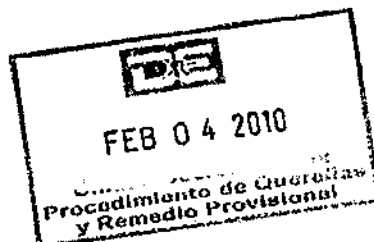
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2010.


**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Víctor Algarín González, SLPR, Box 618, Corozal, PR, 00783-0618.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



FEB 04 2010  
UDR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	RE: Querella #09-114-070
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

ORDEN

Informen las partes en el término de diez (10) días si el descubrimiento de prueba ya concluyó, para señalar la Vista Administrativa en sus méritos.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2010.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legl de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil (787) 739-1294.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



Querellante

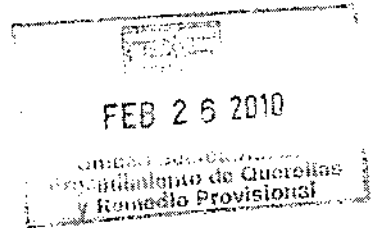
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-056

SOBRE: FALTA DE MAESTRO Y OTROS



**ORDEN**

No ha lugar a la solicitud de suspensión de vista. Hay otros asuntos pendientes, además de la entrega de equipo. Además, el equipo no se entiende por entregado hasta que llegue a la escuela y esté disponible en el salón.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Antonio Luis Pabón Batlle vía facsímil 787-724-8152; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

FEB 26 2010

Director del  
Departamento de Disciplina  
y Normado Profesional

QUERRELLA NÚM. 2009-114-055

SOBRE: FALTA DE MAESTRO DE AUTISMO  
Y ACOMDOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 11 de febrero de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Ricardo Agrait Defilló de Servicios Legales. También compareció la madre [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal de Educación Especial. También por el Departamento compareció la Investigadora Vanessa Cruz.

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Minuta de Vista del 15 de diciembre de 2009, Ordenes y Señalamiento de Vista, Minuta de Vista del 6 de noviembre de 2009, Ordenes y Señalamiento de Vista y Minuta de Vista del 18 de septiembre de 2009 y Ordenes.

PAD

UBICACIÓN

[Redacted] está ubicado en la Escuela [Redacted]. El Departamento informa que el grupo de la Escuela [Redacted] incluyendo maestra y asistente de [Redacted] se trasladará a la Escuela [Redacted] a finales de este semestre escolar o para el año escolar 2010-2011. Cuando se de este traslado, [Redacted] también será trasladado y su ubicación será en la Escuela [Redacted].

SE ORDENA que el salón en la [Redacted] tiene que tener acondicionador de aire.

██████████  
2009-114-055  
Página 2 de 3

### **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLOGICA**

No se ha entregado todo el equipo. Se marca como Exhibit 1 de la vista la Evaluación de Asistencia Tecnológica del 20 de octubre de 2008.

El siguiente equipo: Printer, Targus Blacktop Messenger Case, Go Talk e Intellitools Overlay Make 3, está en el CSEE de San Juan. A este equipo sólo falta darle el número de propiedad y entregar a la escuela. SE ORDENO en la vista que este equipo se tiene que entregar en o antes del 19 de febrero de 2010.

El siguiente equipo: HP ToachSmart, el Jardí de las Letras, Boardmaker Design Software y Read & Write, SE ORDENO en la vista que se tiene que entregar en o antes del 1 de marzo de 2010.

SE ORDENA que el estudiante tiene la autoridad de llevarse este equipo para la casa, incluyendo la computadora con sus programas, una vez termine el día escolar.

### **BECA DE TRANSPORTACION**

PAZ El Departamento no ha pagado la beca de \$1,755.80 correspondiente al año escolar 2008-2009, que se tenía que pagar en o antes del 5 de febrero de 2010.

Se determina que la beca de transportación correspondiente al año escolar 2009-2010 es de \$1,864.60.

SE ORDENO en la vista, que ambos pagos que totalizan \$3,620.40, se tienen que hacer en o antes del 12 de marzo de 2010.

### **EVALUACION DE IMEI**

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante la suma de \$150.00 incurrida por la evaluación en ██████████ en o antes del 12 de marzo de 2010. La parte querellante se vio obligada a incurrir en estos gastos, porque el Departamento admitió en la vista del 18 de septiembre de 2009, que no tenía ubicación. No se aceptó la ubicación en ██████████ por la propuesta que hicieron luego de la evaluación, pero si no hubiese sido porque el Departamento no tenía ubicación para esa fecha, la parte



2009-114-055  
Página 3 de 3

querellante no hubiese tenido que incurrir en este gasto, por consiguiente, se concede el reembolso.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2010.


Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Ricardo Agrait Defilló vía fax al 787-274-0784, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 02 2010

	)	RE: QUERELLA #09-114-069
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

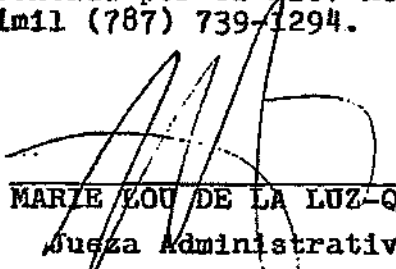
ORDEN

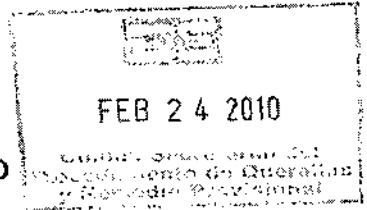
Informen las partes en el término de diez (10) días si el descubrimiento de prueba ya concluyó para señalar la Vista Administrativa en sus méritos.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.


Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación y a la parte querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil (787) 739-1294.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	QUERELLA NUM.: 09-114-069
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	

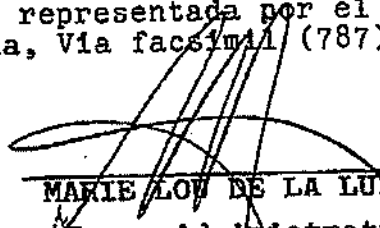
ORDEN

Se declara HA LUGAR la moción de la parte querellante. En consecuencia, se tiene por cumplida la orden emitida por el Foro el 8 de febrero de 2010. Tan pronto culminen las visitas a las escuelas ofrecidas por el distrito escolar, la parte querellante someterá la correspondiente moción informativa y solicitará vista de entenderlo necesario.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Vía facsímil (787) 739-1294.

  
MARIE/LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 23 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted Name]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-068-055

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A las vistas administrativas del 28 de abril y 22 de mayo de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [Redacted Name]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal del Departamento de Educación Especial y la Sra. María Grajales, Investigadora.

Se hace formar parte de esta Resolución la Minuta de Vista del 12 de marzo de 2009 y Órdenes y Minuta de Vista del 28 de abril de 2009 y Órdenes.

740

El 7 de enero de 2009, la parte querellante presentó Memorando de Derecho y el 2 de febrero de 2009, el Departamento presentó el suyo. El 5 de marzo de 2009, la parte querellante presentó Moción en Cumplimiento de Notificación de Prueba, Información Adicional, Suplementando Memorando de Derecho Previamente Presentado y Moción Solicitando Descubrimiento de Prueba a Través de Cumplimiento de Orden Administrativa.

Por la parte querellante testificó la madre, la Sra. Nelly Torres, terapeuta de las Terapias Tomatis y la Sra. [Redacted Name] madre de un niño de educación especial. Por el Departamento testificó la Sra. Zoraida Fábregas, Patóloga del Habla.

Se marcaron como Exhibits de la parte querellante: Exhibit 1: Minuta de COMPU de 9 de enero de 2009; Exhibit 2: Referido del Dr.

08-068-055  
Página 2 de 13

Carlo Torres y Exhibit 3: Comunicación de Contestación a Solicitud de Remedio Provisional de 26 de agosto de 2008.

Se marcaron como Exhibits del Departamento: Exhibit A: Curriculum Vitae de la señora Zoraida Fábregas Sotelo y Exhibit B: documento titulado "Auditory Integration Training".

#### **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA**

Se informa que la madre recibió el adiestramiento y se pagó la sanción impuesta.

#### **BECA DE TRANSPORTACION**

La parte querellante indica que todavía no se ha pagado la Beca de Transportación, aunque los documentos se han presentado en varias ocasiones por la Supervisora a nivel central.

#### **CERTIFICACION DE PAGO**

El Departamento presentó su escrito.

#### **TERAPIA PSICOLOGICA**

La madre informó en la vista que se le entregó una cita con sicóloga para que vaya a otro centro. El Departamento informa que el menor recibió la terapia por remedio provisional y ya el Departamento tiene el espacio para ofrecer el servicio, por eso se da la cita. La madre alega que cambiar al menor luego de que lleva más de un año con la otra doctora puede afectarlo.

La Juez Administrativa ordenó al Departamento a que en el término de cinco (5) exponga por escrito ante este Foro su posición en cuanto al cambio del servicio de terapia psicológica y la oposición de la madre a dicho cambio. El término venció en mayo de 2009 y el Departamento no se opuso.

El Foro declara con lugar la solicitud de la parte querellante, para un niño autista cambiarlo de doctor sería atrasar su aprovechamiento.

**SE ORDENA se continúen proveyendo las terapias psicológicas con la Sra. Gloria Tirado, por remedio provisional.**

08-068-055  
Página 3 de 13

### SEÑALAMIENTO DE VISTA

Luego de esta Resolución Parcial se dan por adjudicadas todas las controversias pendientes, quedando sólo el cumplimiento del Departamento con el pago de la Beca de Transportación. La parte querellante tiene que presentar otra querrela en cuanto al asunto de ubicación y/o pago del año escolar 2009-2010. Esta querrela solo cubría hasta junio de 2009.

**SE SEÑALA VISTA PARA EL 3 de marzo de 2010 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.**

### REEMBOLSO REFUERZO PRUEBAS TOMATIS

Controversias: Si procede que el Departamento cubra los servicios de las Pruebas Tomatis.

La posición del Departamento es que las pruebas son unos servicios experimentales, que no son aceptados por la comunidad científica, por lo que no tienen la obligación de cubrirlos.

787  
La posición de la parte querellante es que aunque sean servicios experimentales, se le han ofrecido a otros niños, por lo que tiene derecho a recibirlos.

### HECHOS

La Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] hizo un resumen de la condición del menor y los cambios sufridos por éste a partir de los dos años de edad. [REDACTED] es un niño autista. Testifica que el menor se desvelaba en las noches, lloraba todo el tiempo, estaba aislado totalmente, comenzó a dar vueltas, aleteaba y se reía solo. Una patóloga le recomendó que lo llevara a una Pediatra del Desarrollo. Lo llevó donde la Dra. Ada Pimentel y la Dra. Negrini. La Dra. Negrini fue la que le habló de las terapias Tomatis y le dijo que le había ayudado a algunos niños que atendía. Le recomendaron terapias del habla, terapia ocupacional, escuela con estructura y llevarlo a Kindermusic. Luego se determinó que [REDACTED] tenía problemas en el área sensorial y receptivo. [REDACTED] estuvo en la escuela [REDACTED] mientras recibía terapias. Las terapias del habla eran una

93-068-055  
Página 4 de 13

tortura, pues no se quedaba quieto y empezaba a llorar. La terapeuta tenía que amarrarlo para darle la terapia y él lo odiaba. Luego lo evaluó el Dr. Hernández y la Dra. Aponte, Neurólogos. Lo llevó al Dr. Charles Harney, Audiólogo, quien determinó que tenía desorden de procesamiento auditivo a nivel central. Visitó varios profesionales, pero el niño seguía igual.

A los 28 meses vinieron especialistas de Estados Unidos a dar una conferencia sobre autismo. Hablaron de las dietas y ella cambió varios de los alimentos. También hablaron de las pruebas [REDACTED] Con la dieta notó algunos cambios, tales como, que ya no se reía sólo y no daba tantas vueltas, pero continuaba aleteando y se desvelaba en las noches. Decidió llevarlo a Tomatis a los tres años y medio.

La madre testifica que luego de llevarlo a Tomatis notó cambios, positivos. Testifica que las terapias [REDACTED] se dan en fases 1, 2 y 3 y que en cada fase vio cambios. Después vienen los booster 1, 2 y 3. Ya ha pasado aproximadamente un año y sigue viendo cambios. La última fue en mayo de 2008.

Para enero de 2009 tenía cinco años y fue el booster #3. Comenzó a ver otros cambios en cuanto a lo cognoscitivo. Comenzó a imitar, a tocar partes del cuerpo. La madre testifica que la patóloga dice que está imitando lo que ella dice, como las vocales y canciones. Usa el sí y no con propósito. Se le aplicó la terapia de ABA (Applied Behavior Analysis). Se mantiene sentado y sigue instrucciones. Identifica objetos y más vocabulario. La terapeuta visual le indicó que está siguiendo instrucciones y dice adiós. La terapeuta ocupacional dice que está mejor en balance y sigue instrucciones, cambia de tarea a otra sin problema, está más tiempo sentado, clasifica por colores, identifica números y figuras. Disfruta la terapia de habla. Lo nota más contento, hace travesuras, da abrazos, ya comparte con su hermana y con la familia. En el "toilet training" está consciente de su entorno.



08-068-055  
Página 5 de 13

El Dr. Charles Harney, Audiólogo, no le mencionó a la madre sobre el método [REDACTED]

[REDACTED] continuaba con la dieta cuando comenzó [REDACTED] y para el día de la vista continuaba.

La madre testifica que [REDACTED] ha tenido retroceso desde enero de 2009. Añade que ha tenido regresiones cuando recibe las terapias respiratorias, entiende que por los medicamentos; luego vuelve a equipararse.

Cuando [REDACTED] comenzó con [REDACTED] recibía otros servicios relacionados del Departamento, entre ellos, terapias de habla y lenguaje y terapia ocupacional.

La señora [REDACTED] testifica que para agosto de 2008 se discutieron las terapias [REDACTED] en reunión de COMPU. Ella llevó el referido de la Patóloga del Habla, Nereida Aponte. Le indicaron que no podían incluir como recomendación las terapias [REDACTED] porque no era un método científico y que el Departamento no lo estaba pagando. Decidió entonces presentar la querrela, porque le enviaron comunicación que decía que tenía que estar incluido en el COMPU y a esos efectos lo solicitó.

La madre testifica que las terapias [REDACTED] fueron recomendadas por la terapeuta del habla y por el Geneticista, Dr. Simón Carlo Torres.

La Sra. Nelly Torres, testificó por la parte querellante. La Sra. Torres es patóloga del habla con 28 años de experiencia y consultora certificada en las terapias [REDACTED]. Ella tiene dos centros, uno en San Juan y otro en Ponce. Hay 18 niños en San Juan y 2 en Ponce. Pagados por el Departamento hay cinco estudiantes; el primero fue hace dos años y el último comenzó en abril 2008 y termina en mayo de 2009. Hay otros tres centros [REDACTED] en Puerto Rico y tres personas certificadas.

La Sra. Torres testifica que el método [REDACTED] no es uno experimental y que ha sometido información de diferentes investigaciones sobre el método en otros casos. La Sra. Torres testifica

08-068-055  
Página 6 de 13

que la mayoría de las cosas que se hacen con estas terapias son experimentales. Añade que los proyectos MIA y las terapias Berard no tienen base científica y que el Departamento paga por estos servicios. Continúa testificando que se ha seleccionado a Tomatis de forma arbitraria para acusarla de que no tiene base científica. Indica que en Puerto Rico nunca se le ha permitido hacer un grupo experimental para comparar y ver las estadísticas.

La Sra. Torres lleva cinco años dando las terapias Tomatis. Expresa que la terapia Tomatis parte de la premisa de que en el oído hay dos sistemas: el sistema auditivo, que percibe movimientos que producen los sonidos, y el sistema vestibular, que procesa los movimientos del cuerpo. Un médico francés decidió utilizar estimulación con sonidos. Utilizó música de Mozart por las frecuencias y desarrolló una máquina con sonidos filtrados y sonidos lingüísticos. Testifica que la máquina emite unos sonidos filtrados por media hora, que ayudan a estimular a los niños y a procesar las frecuencias. Luego pasan a una sesión de sonidos sin filtros. El propósito es buscar que el niño pueda escuchar, atender y enfocarse en una frecuencia mientras ignora las demás.

La Sra. Torres no tenía en la vista documentos que contabilizaran los logros de los niños que han trabajado con el método Tomatis en Puerto Rico. Sin embargo, indica que hay cinco centros a través de toda la Isla y se han atendido más de 500 niños; sólo 5 han sido referidos por el Departamento. El último comenzó en abril de 2008.

Explica que la contabilización de los logros de las Terapias Tomatis se da al final de las fases; son seis fases por año. Las primeras tres fases son quince días con un periodo de descanso de tres a seis semanas. Los refuerzos son cada tres meses hasta que termina el año. Comienzan haciendo una evaluación de las áreas de dificultad, que básicamente son comunicación, habla, lenguaje y áreas sensoriales o examinando la que los niños traen. Esto lo hace un terapeuta ocupacional. Se hace un programa de Tomatis en computadoras y se utiliza una máquina para

08-068-055  
Página 7 de 13

dar la terapia. El niño tiene que haber mejorado significativamente al año. El logro se mide, los padres llenando un formulario en cada fase, unas hojas diarias con unas áreas y el terapeuta evalúa al niño dos días antes de terminar. Por ejemplo, si tiene mejor contacto visual, si desarrolló intentar comunicarse, imitación, señalar, turnos, menos rabietas para comunicarse y utiliza más lenguaje, movimientos y otros.

En cuanto [REDACTED] el ya terminó el año; el niño puede seguir si los padres lo desean, tomando refuerzos.

Sobre los estudios de las terapias [REDACTED] testifica que en Polonia se comenzó un programa piloto del Estado con 200 centros Tomatis, que los resultados han sido excelentes y se va a extender a una población mayor. En Colombia se hizo un estudio con un grupo de niños típicos. Hay muchas investigaciones, pero no hay grupos controles.

En cuanto al artículo de revista de que la asociación de pediatras no aprueba [REDACTED] la Sra. Torres indica que ellos no son patólogos del habla.

La Sra. Torres testifica que el estudio con grupo control sólo se ha llevado a cabo en Colombia.

El Centro [REDACTED] de la Sra. Torres no ha hecho investigaciones con grupos controles descartando otros factores.

Los beneficios del método no se han informado a otros especialistas como los terapeutas de habla y lenguaje

Quando [REDACTED] y los niños reciben [REDACTED] también reciben otros servicios relacionados.

La Sra. Torres testifica que los sonidos filtrados son percepción auditiva de una frecuencia para que el individuo pueda escuchar o procesar más otras. La terapia ocupacional también ayuda en la teoría de la comunicación de los hemisferios del cerebro.

La Sra. Torres testifica sobre la diferencia entre las terapias Berard y [REDACTED] Indica que de las terapias Berard surgió la terapia Tomatis.

Un médico sacó un elemento de la máquina Tomatis que trabaja con

08-068-055  
Página 9 de 13

porque el niño tenía en las evaluaciones escritas que necesitaba el método, porque tiene problemas de discriminación auditiva. En las evaluaciones que tomó por buenas del Departamento se recomendaba [REDACTED] Le dijeron primero que no se pagaba, pero luego le dijeron que por remedio provisional se podía hacer; radicó querrella; se reunió el COMPU y se reembolsó por resolución de la querrella. En este caso el COMPU avaló las terapias.

La Sra. Sepúlveda cuando fue a la oficina de remedio provisional para llenar los contratos, le dieron una lista de proveedores donde estaba el Centro [REDACTED] de Caguas, pero le interesaba el de San Juan y le llenaron el contrato.

En el segundo PEI, del niño de la Sra. Sepúlveda, está escrito la recomendación de las terapias [REDACTED] El último PEI fue hace dos meses atrás, pero como iban a dar al niño de alta, no se incluyó.

Basada en la prueba presentada el Foro determina que la parte querellante no presentó prueba que demostrara que las terapias [REDACTED] es un método avalado por la comunidad científica que sea necesario y efectivo para los niños autistas, incluyendo a [REDACTED]

La Sra. Torres es una terapeuta de habla, no es una especialista en el tratamiento de niños autista, ni capacitada para determinar y emitir opinión de que las terapias de procesamiento auditivo integrado de Tomatis son necesarias para que los niños autista, y en este caso [REDACTED] puedan recibir una educación apropiada y adecuada. No tiene el peritaje en tratamientos de niños autistas y en audiología para determinar que un procedimiento, en este caso las terapias [REDACTED] es son efectiva.

La prueba testifical presentada por la parte querellante para sustentar el funcionamiento de estas terapias, fue la Sra. Torres. La Sra. Torres sería la persona beneficiada económicamente de aprobarse el pago de estas terapias. El Foro entiende que su testimonio es parcializado, ante el beneficio económico que recibiría de aprobarse las terapias Tomatis como un servicio relacionado.

08-068-055  
Página 10 de 13

La parte querellante, quien es que tiene el peso de la prueba, no presentó un perito en autismo o en niños autistas que sustentara que las terapias [REDACTED] son efectivas y aceptadas. Además, tampoco se presentó prueba de que existe un ente regulador de dichas terapias y de que está establecido que las terapias [REDACTED] dan unos beneficios diferentes a los recibidos por las terapias de habla y lenguaje y terapias ocupacionales.

Del propio testimonio de la madre, surge que las terapistas de habla y lenguaje, ocupacional y visual le indicaron que [REDACTED] ha mejorado y ha tenido logros. [REDACTED] estaba tomando estas terapias al momento que tomó las terapias [REDACTED]. No fue un hecho probado que los logros alcanzados se debieron a las terapias [REDACTED] y no a las terapias ocupacional y de habla y lenguaje, que [REDACTED] estaba tomando. Tampoco se probó que la mejoría y logros de [REDACTED] no se debieron a su madurez y edad.

78y El Foro determina que la parte querellante no presentó prueba que evidenciara que las mejoras que tuvo [REDACTED] se debieron al método [REDACTED] y no a las terapias de habla y lenguaje y/o ocupacional y/o visual y/o psicológica y/o cambio de escuela y/o a logros alcanzados por su edad.

La parte querellante tampoco presentó una evaluación independiente (no realizada por el Centro [REDACTED] que indicara que [REDACTED] necesitaba las terapias [REDACTED]. El único doctor que recomendó las terapias fue el genetista, quien no justificó su recomendación. La madre también testificó que la patóloga del habla recomendó las terapias [REDACTED] pero tampoco presentó prueba que sustentara esta recomendación. Además, ninguno de los dos compareció como testigos de la parte querellante ni se presentaron evaluaciones y/o informes sustentando sus recomendaciones.

08-068-055  
Página 8 de 13

hipersensibilidad auditiva. Es una terapia de media hora por la mañana y media hora por la tarde, por 10 días, \$1,500.00 en total. No puede hablar mal por ética, pero Berard no puede sustituir a Tomatis. Tomatis entendía que la estimulación más grande que puede recibir el cerebro para trabajar es la voz del individuo. Desde que el bebé está en el vientre procesa la voz de mamá y luego el lenguaje de los demás. En el juego vocal de los seis meses el niño descubre y comienza a hablar. Por eso Tomatis usa sonidos filtrados para un desarrollo y después lograr que el niño diga sonidos para que comience el proceso. Berard no tiene esa fase.

La Sra. Fábregas, patóloga del Departamento, testificó sobre su preparación académica y experiencias de trabajo.

La Sra. Fábregas indica que han surgido muchas vertientes enfocadas al entrenamiento auditivo. Tomatis es un procedimiento que surge y no está empíricamente probado como un método efectivo. Existe un pronunciamiento de la Asociación Americana del Habla y Lenguaje y Audiólogos (ASHA) del año 1994 que no recomienda el método Tomatis.

No hay estudios que establezcan que el método Tomatis es efectivo en la población de autismo. Existen observaciones que se hacen, pero no se puede adjudicar a qué se deben los logros en particular. La Sra. Fábregas testifica que aunque hay profesionales que lo recomiendan como una alternativa, al no estar probado no se recomienda.

La Sra. Fábrega expresa que el Departamento ha pagado por las terapias Tomatis, porque los COMPU cometieron el error de avalarlo en la preparación del PEI o Minutas de COMPU, que es donde se recogen las obligaciones entre las partes. Estos COMPU se prepararon por personas con desconocimiento de que dichas terapias son experimentales.

La Sra. [REDACTED] es una madre que tiene un niño adscrito al Departamento bajo el programa de Educación Especial que recibe las terapias Tomatis. La Sra. [REDACTED] pagó por las terapias Tomatis, pero después del cuarto buster el Departamento le reembolsó el dinero,

08-068.055  
Página 11 de 13

## DERECHO

Individuals Disability Education Act (IDEA) 20 U.S.C. 1401(26))  
(Federal Register sec. 300.34) define servicios relacionados de la siguiente manera:

General. Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training.

....

En lo pertinente en cuanto a los servicios audiológicos se indica:

(c) Individual related services terms defined. The terms used in this definition are defined as follows:

*PAD*  
(1) Audiology includes--

(i) Identification of children with hearing loss;

(ii) Determination of the range, nature, and degree of hearing loss, including referral for medical or other professional attention for the habilitation of hearing;

(iii) Provision of habilitative activities, such as language habilitation, auditory training, speech reading (lip-reading), hearing evaluation, and speech conservation;

(iv) Creation and administration of programs for prevention of hearing loss;

(v) Counseling and guidance of children, parents, and teachers regarding hearing loss; and

(vi) Determination of children's needs for group and individual amplification, selecting and fitting an appropriate aid, and evaluating the effectiveness of amplification.

De la ley no se desprende que un servicio relacionado sea el adiestramiento de integración auditiva para el mejoramiento de niños con la condición de autismo. Todos los servicios audiológicos van dirigidos a proveer a los estudiantes que tienen pérdida de audición, los

08-068-055  
Página 12 de 13

servicios que necesitan, tales como determinar el grado y naturaleza de la pérdida de audición y lo que necesitan como consecuencia de la pérdida de audición. De la prueba presentada no se demostró que José tuviera un problema de audición ni que las terapias Tomatis trataran la pérdida de audición. La lista anteriormente indicada no limita los servicios que tiene que proveer el estado. La obligación del estado es proveer aquellos servicios relacionados que cada estudiante necesita para poder beneficiarse de su educación especial. 20 U.S.C. Chapter 33, Sección 1401(17), Sin embargo, en el presente caso, por las determinaciones de hechos descritas anteriormente, el Foro determina que la parte querellante no evidenció que José necesita las terapias Tomatis para poder beneficiarse de una educación.

Además, en este caso el Comité de Programación y Ubicación Especial (COMPU) determinó que [redacted] no necesita las terapias Tomatis. [redacted] está siendo servido adecuadamente al tener las terapias de habla y lenguaje, ocupacional y psicológicas. Tampoco en el Programa Educativo Individualizado (PEI) que es donde se tienen que indicar los servicios de educación especial y servicios relacionados que el estudiante necesita (§300.320(a) (4)) se establece las Terapias Tomatis como un servicio que [redacted] necesita.

2/12

El caso del niño de la Sra. [redacted] es diferente, al que nos ocupa, porque en ese caso en la reunión de COMPU y en el PEI se determinó que las terapias Tomatis eran un servicio que el niño necesitaba. Aquí no es así. Por consiguiente, el Foro no tiene que entrar a discutir si es una posición oficial o no de la agencia no pagar por estas terapias, pues no es que el Departamento a nivel central o como política pública, esté revocando una determinación del COMPU y retirando una obligación establecida en el PEI.



08-068-055  
Página 13 de 13

En este caso el COMPU determinó que no proceden las terapias Tomatis. La parte querellante en la vista administrativa no presentó prueba suficiente que evidencien la efectividad y aceptación de las pruebas Tomatis como un método probado para el progreso en niños autistas. Tampoco probó que eran necesarias para que [REDACTED] pudiese recibir una educación apropiada y adecuada. La parte querellante no pudo demostrar que en efecto parte de: mejoramiento de [REDACTED] o un logro en específico, se debió a las Terapias Tomatis y no al impacto que tuvieron las otras terapias ofrecidas por el Departamento. Además, la parte querellante no presentó prueba pericial imparcial y con expertise en niños autistas que puedan llevar a este Foro a determinar que estas terapias aunque no estén incluidas en la lista de servicios relacionados sean necesarias para que [REDACTED] pueda aprovechar su educación. En conclusión, la parte querellante no demostró que las terapias Tomatis son un servicio relacionado necesario y efectivo para [REDACTED]

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial a la Sra. [REDACTED] Colón Urb. Las Cascadas 1446, Calle Aguas Tibias, Toa Alta, PR 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellante</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><b>RE: QUERELLA #09-070-053</b></p> <p><b>Sobre: Educación Especial</b></p> <p><b>Asunto: Reembolso</b></p>
---	---	--

FEB 17 2010

RESOLUCION

El día 21 de enero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querrellada asistieron la Leda. Sylka Lucena y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La controversia gira en torno al reembolso educativo del estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] de diciembre de 2007 a mayo de 2008. La presente controversia tiene sus inicios en la querrela #08-100-036. En dicha Resolución no incluimos el reembolso educativo que se solicita en la presente querrela. La parte querellante trajo la documentación acreditativa de sus reclamos. Le concedimos cinco (5) días laborables a la parte querrellada para examinar la documentación presentada y oponerse de ser necesario. La parte querrellada no se ha expresado. Entendemos que procede lo solicitado.

Se le ordena a la parte querrellada, el Departamento de Educación a reembolsar las cantidades de dinero correspondiente a la matrícula y mensualidades pagadas al Cole-

Querrela #09-070-053  
Página dos

gio [REDACTED] por la parte querellante por el servicio educativo para el semestre escolar de diciembre de 2007 a mayo de 2008.

La parte querellante someterá toda la documentación original acreditativa del pago realizado y los presentará a la Unidad de Seguimiento de Querellas.

Se le ordena a la parte querellada que reembolse a la parte querellante en el término de treinta (30) días laborables. Se ordena el fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución y Orden.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], El Conquistador, Calle 5 #L-50, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931




Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	RE: QUERRELLA #09-070-051
Parte Querellante	)	Sobre: EDUCACION ESPECIAL
Vs.	o	Asunto: Equipo asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

FEB 22 2010

RESOLUCION

El día 18 de febrero de 2010 se celebró la Vista Administrativa de seguimiento en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación pautaada mediante Notificación y Orden emitida el día 9 de febrero de 2010. La parte querellante estuvo representada por la Sra.  en representación de su hijo   La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La madre querellante informó que el día 12 de febrero de 2010 le tomaron las medidas a su hijo para la silla recomendada (Quikie Zippie TS). A su vez ya se entregó el pupitre (First Class School Chair) y el Comunicador Compartimentalizado. No hubo entrega del Andador Rifton y el soporte de tronco el Prone Stander. El Elbow Band entregado no fue el adecuado por lo que se devolverá para que pueda ser cambiado.

La parte querellante informó que se le notificó que la silla se tardará de tres (3) a cuatro (4) semanas y luego de la entrega se le realizará los ajustes requeridos necesarios.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, re-

Querrela #09-070-051  
Página dos

solvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada completará la entrega del equipo asistivo que no ha sido entregado en o antes del 15 de abril de 2010.

(2) La parte querellada pagará la silla ordenada según la cifra de cuenta informada.

(3) La parte querellada mantendrá notificada a la parte querellante de cualquier cambio o problema con el equipo. A su vez cambiará el equipo que sea devuelto para que se entregue el recomendado y adecuado para el estudiante.

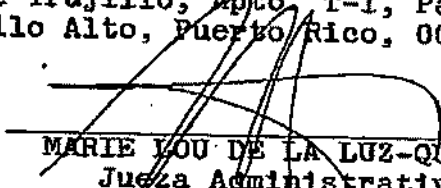
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Leda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Monte Trujillo, Apto. T-1, Parque Terralinda, Box 2101, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 09 2010

QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2008-069-020

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO**

El 21 de noviembre de 2009, se emitió Orden a los efectos que la parte querellante presentara al Foro Administrativo moción informando sobre cumplimiento de Orden.

A día de hoy, no se ha recibido comunicación alguna de la parte querellante.

Concluimos que el remedio peticionado en querrela ha sido concedido por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1-15 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**

Lada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesé Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] PMB 2500, Box 745, Bo. Candelaria, Toa Baja, PR, 00951.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#363 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX 787. 722. 7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado**

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Núm.: 2009-114-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

FEB 16 2010

**ORDEN**

El 25 de enero de 2010 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte para que, en o antes del 2 de febrero de 2010 sometiera una moción en la que informara sobre las posibles alternativas de ubicación sugeridas o propuestas para el estudiante.


Al día de hoy, y pasado el término concedido, la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte no ha cumplido con lo ordenado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de febrero de 2010 la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte deberá informar sobre dichas alternativas.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Reparto Metropolitano, Calle 34 S-E 1261, San Juan, Puerto Rico, 00921 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

QUERRELLA NÚM: 2009-114-034

Vs.

SOBRE: RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

ASUNTO: Ubicación escolar

FEB 22 2010

**RESOLUCIÓN**

El 18 de febrero de 2010 se recibió una carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. En dicha carta expresa que identificó una ubicación que cumple con las expectativas e intereses vocacionales de su hijo, [REDACTED]. Indica que es el Centro [REDACTED] de San Juan II. Informa que el único requisito que no cumple [REDACTED] es la edad. El mínimo es 16 años y [REDACTED] tiene 15. Sin embargo, en la última vista celebrada se discutió ese asunto y se quedó en que se harían las gestiones pertinentes para auscultar la posibilidad de aceptarlo, entendiendo que [REDACTED] cumpliría 16 años ya comenzado el curso escolar. Es decir, que comenzar el curso con 15 años no sería un obstáculo para matricular a [REDACTED] en una escuela vocacional.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante, y ante el hecho de que hemos estado auscultando ubicaciones apropiadas para el estudiante desde el 9 de junio de 2009, fecha de la primera vista, se declara **HA LUGAR**. El estudiante [REDACTED] si cumple con los demás requisitos, deberá ser matriculado en el Taller de Ayudante de Repostería en el Centro [REDACTED] de San Juan II. En este caso particular y específico, la edad no será un impedimento para que este estudiante, sea matriculado en dicho centro.

El Departamento de Educación deberá coordinar, en o antes del 12 de marzo de 2010, la celebración de una reunión de COMPU para discutir la nueva alternativa de ubicación del estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado por la parte querellante,



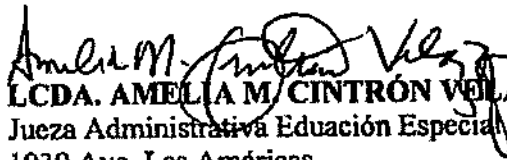
**ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Reparto Metropolitano, Calle 34 S/E 1261, San Juan, Puerto Rico, 00621, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 23 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-113-018

SOBRE: TERAPIAS

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución la Resolución Parcial y Órdenes notificada el 12 de noviembre de 2009.

En la Orden notificada el 21 de diciembre de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 15 de enero de 2010, si el Departamento incumplía con las órdenes. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrido el término sin que la parte querellante presente moción, se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

*Pd*  
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Country Club, Linacero, 908. San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y

2009-113-018  
Página 2 de 2

Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 12 2010

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2009-112-022

Sobre: Maestro Educación Especial

Asunto: Moción sometida

**RESOLUCION**

El 12 de febrero de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y MOCIÓN DE DESETIMACIÓN**. En esta moción la licenciada Romero de Juan presenta la contestación a la querrela. Expresa que las alegaciones contenidas en la querrela tratan sobre asuntos relacionados a actuaciones de una maestra y como remedio se solicita tomar medidas correctivas sobre las alegadas actuaciones. La licenciada Romero de Juan expresa que en este foro no se discuten asuntos relacionados a actuaciones de funcionarios. Solicita se ordene el cierre y archivo de la querrela.

Vista y examinada la solicitud de la licenciada Romero de Juan se declara **HA LUGAR**. En efecto, la querrela trata sobre alegadas actuaciones de una funcionaria docente. En este foro se ventilan cuestiones relacionados a la prestación de servicios educativos, relacionados de apoyo y otros asuntos pertinentes y dentro del Programa de Educación Especial.

La Sra. [REDACTED] puede solicitar una reunión con el Director Escolar y la maestra para discutir el asunto, o si así lo entiende, visitar las oficinas de la Región Educativa de Ponce y solicitar orientación sobre la radicación de quejas contra funcionarios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela, por falta de jurisdicción en la materia.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417


TO- Querrelas y Remedios P029/031

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Las Américas Housing, Edif. 3 Apto. 149, Ponce, Puerto Rico, 00717 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Juzca Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P030/031

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2009-112-021

Sobre: Ubicación escolar

Asunto: Vista administrativa

**RESOLUCION**

El 29 de enero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y la Sra. Iris N. Araúd, Supervisora de Zona.

Durante la vista las partes informaron que desde el 13 de enero de 2010 la Sra. Zulay Figueroa, ofrece al estudiante sus servicios como asistente. Dichos servicios serán hasta mayo de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

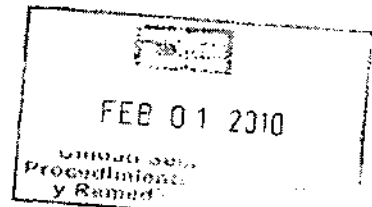
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Estancias del Golf, Calle Wito Morales 667, Ponce, Puerto Rico, 00730 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

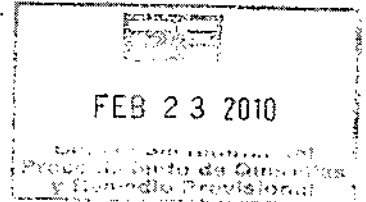
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



RECEIVED 31-01-'10 22:40 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P018/021

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA Núm. 2009-030-053

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS Y  
REEMBOLSO

**SEGUNDA ORDEN IMPONIENDO SANCIONES**

Vista la moción de la parte querellante del 18 de diciembre de 2009, alegando incumplimiento por el Departamento por no haber reembolsado la suma total de \$12,674.00 y no haber pagado la sanción impuesta de de \$100.00, se impone una sanción adicional de \$150.00. El foro ha ordenado en tres ocasiones el pago de este reembolso y el Departamento no cumple, ni muestra causa por su incumplimiento. Las sanciones se tienen que pagar en o antes del 19 de marzo de 2010.

SE ORDENA al Departamento reembolsar el total de la deuda a la parte querellante que al presente es de \$12,674.00 en o antes del 19 de marzo de 2010, so pena de sanciones adicionales.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de marzo de 2010, si el Departamento no cumple con las órdenes. De no presentarse moción en o antes del 26 de marzo de 2010, se podrá proceder al cierre y archivo de la querrela.


La parte querellante solicita en su moción orientación de cómo hacer cumplir la orden original. La parte querellante debe consultar y orientarse con un abogado.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [REDACTED] Urb. Santa Paula, Calle 2, C-11, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



  
2009-030-053  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 23 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA Núm. 2008-070-035

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDENES**

Vista la moción del 7 de diciembre de 2009, presentada por la parte querellante se ordena:

Lúis se llevará el equipo de asistencia tecnológica a la casa cuando termine el día escolar. El equipo no se quedará en la Escuela. SE ORDENA a la maestra de educación especial, dar cumplimiento a esta Orden y no indicarle a la madre que deje el equipo en la escuela. El equipo va de la casa a la escuela y de la escuela a la casa.

Se impone una sanción de \$100.00 al Departamento por no haber entregado el mouse externo. La orden de entregar el mouse externo es del 10 de octubre de 2008. La sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la Orden. Se ordena entregar el mouse en o antes del 12 de marzo de 2010, so pena de sanciones adicionales.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010 si el Departamento incumple con esta orden. Además, debe informar el resultado de la evaluación de asistencia tecnológica.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] HC 645 Box 5220 Dos Bocas, Trujillo Alto, PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de División Legal 787-751-1073.

  
08-070-035



**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>██  Parte Querellante  Vs.  DEPARTAMENTO DE EDUCACION  Parte Querellada</p>	<p>) ) o o ) ) o o</p>	<p><u>RE:</u> QUERRELLA NUM.: 09-030-129  <u>Sobre:</u> Educación Especial  <u>Asunto:</u> Terapia Ocupacional y Evaluación Psicológica.</p>
--	--	--

FEB 11 2010

RESOLUCION

El día 9 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe, en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████ junto a su hijo ██████████ ██████████ Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez y la Sra. ██████████ maestra de Educación Especial de la Escuela ██████████.

La controversia gira en torno a la falta de servicios de terapia de habla y lenguaje y la falta de una evaluación psicológica recomendada.

La parte querellada proveyó la fecha del 17 de febrero de 2010, a la 1:00 P.M., ██████████ de Guaynabo para la admisión a las terapias de habla y lenguaje. A su vez la parte querellada ofreció el 13 de febrero de 2010, a las 10:00 A.M. para la evaluación psicológica con el Sr. Rafael Artieri en ██████████ de Santurce.

Las controversias de la querrela han sido resueltas.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPOSTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2007) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

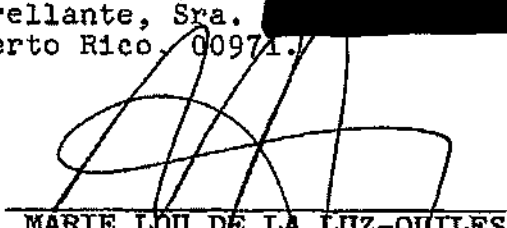
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11

Querrela #09-030-119  
Página dos

de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC-05, Box 7153, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. BOX 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #09-030-122  
Página dos

2008-2009 y 2009-2010. Entendemos que procede el reembolso solicitado. A tenor con lo anterior se ordena lo siguiente:

La parte querrelada deberá reemborsarle al querellante las cantidades que pagó por los servicios educativos que recibió en CALIOPE durante los años escolares 2008-2009 y 2009-2010 por concepto de matrícula, mensualidades y libros. El reembolso deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación y el archivo de la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la misma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 753-6280.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259





institución "Pine Ridge Academy", localizada en el estado de Utah, un total de \$72,000 por concepto de servicios educativos, relacionados y psiquiátricos para beneficio del querellante durante el periodo que se extiende desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2011. Dichos pagos se harán previa presentación de facturas por la institución. El primer pago cubrirá desde el primero de febrero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010. El segundo pago cubrirá desde el primero de julio de 2010 hasta el 31 de enero de 2011.

El Departamento también se comprometió a pagar por adelantado, previa presentación de factura, los servicios por el periodo que se extiende desde el primero de febrero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011 y cubrir el año escolar completo sin que se le interrumpan los servicios al estudiante querellante.

Este Foro reconoce que los acuerdos informados por las partes son razonables y de beneficio para el querellante. Además, el Foro reconoce el esfuerzo realizado por las partes para poner fin a la controversia sin necesidad de mayor litigación.

Se dicta resolución final acogiendo los acuerdos informados por las partes durante la vista, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "*Individuals With Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400 *et seq.*; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.


Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la

presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil al (787) 739-1294; al Lic. Efraín Méndez Morales, vía facsímil al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía facsímil al 787-751-1761.

  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Jueza administrativa de Educación Especial  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan, Puerto Rico 00926-6023  
Fax: 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 23 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-009

SOBRE: EQUIPO DE ASISTENCIA  
TECNOLÓGICA

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 14 de mayo de 2009 y la Minuta 18 de agosto de 2009 y Ordenes notificada el 18 de agosto de 2009.

La parte querellante presentó mociones indicando que el Departamento cumplió con todas las órdenes.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

*PAJ*


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted Name] Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del

  
09-030-009  
Página 2 de 2

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

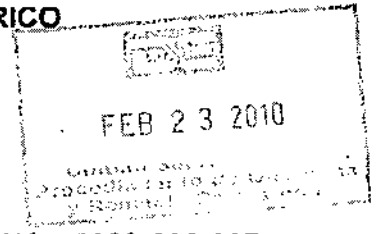
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2009-030-007

SOBRE: EDUCACIÓN FÍSICA ADAPTADA Y  
BECA DE TRANSPORTACIÓN

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 14 de mayo de 2009 y la Minuta 18 de agosto de 2009, Ordenes y Enmienda a Resolución Parcial y Ordenes notificada el 18 de agosto de 2009.

La parte querellante presentó mociones indicando que el Departamento cumplió con todas las órdenes.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

*POO*

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del

09-030-007  
Página 2 de 2

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

**[REDACTED]**  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: QUERELLA #09-030-078  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o  
o Asunto: Beca de transportación  
)  
)  
o  
o

FEB 11 2010

RESOLUCION

El día 9 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Mediante llamada telefónica la parte querellante informó que presentó una Demanda Civil en el Tribunal Superior de San Juan.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1767 y por correo a la parte querellante, Sra. **[REDACTED]**, Grand Park 106, Apto. 1-F, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

~~MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES~~  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00981  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 09 2010

QUERELANTE

QUERRELLA NÚM. 2009-073-025

s.

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
QUERELLADA

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

El día 27 de octubre de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal del DE y de la Sra. Olga E. Pabón, Facilitadora Docente, Vega Baja.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 17 de agosto de 2009. Cumplieron con la misma en torno a la celebración de la reunión de COMPU. Queda pendiente la entrega de todos los equipos de Asistencia Tecnológica.

Se emite la siguiente ORDEN:

**PRIMERO:** En o antes del día 1 de marzo de 2010, el DE compre y entregue a estudiante todos los equipos recomendados en las evaluaciones de Asistencia Tecnológica con fechas de 6 de febrero de 2007 y 24 de julio de 2009.

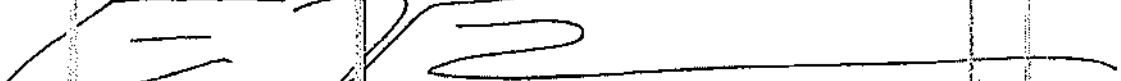
**SEGUNDO:** El día 2 de marzo de 2010, la parte querellante via moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envíé copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] HC-0 [REDACTED] Box 4395, Barceloneta, PR, 00647.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 10 2010

### RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 18 de junio de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Arecibo. Por la parte Querellante Comparecieron, la Sra. [REDACTED] [REDACTED] representante y acompañante de la madre del menor y la Sra. [REDACTED] madre del menor de epígrafe.

Por la parte Querellada comparecieron la Sra. Olga E. Pabón Rosado, Directora de Zona del Distrito Escolar, la Sra. Ana Padroza Rodríguez, Directora Escolar, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y el Lcdo. Efraín Méndez Morales, abogado del Departamento de Educación.

La Querrela versa un asunto sobre los servicios educativos, acomodados razonables y servicios relacionados para el estudiante de autos.

El menor no fue promovido de grado conforme a prueba documental de informe académico presentada ante este Foro Administrativo. La parte Querellante alega que el estudiante no recibió los servicios de salón recurso según lo establecido por el PEI, esto determinado en relación a su bajo aprovechamiento académico. La parte Querellada reconoció durante el procedimiento que hubo inconvenientes para conferir las horas y la atención al estudiante en salón recurso de Educación Especial, según testimonio de maestra de salón recurso quien ya no labora en dicha posición por ser su nombramiento de carácter transitorio.

Las partes llegaron a acuerdos sobre lo solicitado en la Querrela, dichos acuerdos se recogen en esta Resolución y Orden en aras de resolver el caso ante nuestra consideración.

Resolución [REDACTED]  
Pag. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Proceso para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, el Foro Administrativo resuelve la controversia presentada y **ORDENA** lo siguiente:

1. **MAESTRA DE SALÓN RECURSO:** Cumpla el Departamento de Educación con la asignación o nombramiento mediante una plaza de nueva creación de Maestro/a de Educación Especial para la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Vega Baja a partir de agosto de 2009 en un término de sesenta (60) días a partir de esta Orden.
2. **REGLAMENTO:** Cumpla el personal a cargo en la Escuela [REDACTED] con promover la participación de padres a través de [REDACTED] y otras organizaciones, para trabajar la revisión del Reglamento Interno Escolar con la promoción de medidas correctivas cumpliendo con la Carta Circular que así lo establece y en armonía con el Manual de Procedimiento de Educación Especial.
3. **SALÓN RECURSO:** El personal de la Escuela [REDACTED] utilizará a partir de agosto de 2009, una hoja de asistencia o de registro, en la que se evidenciará que el estudiante de autos está siendo atendido en salón recurso de Educación Especial y mediante trabajos realizados para garantizarle dichos servicios a la parte Querellante.
4. **TUTORIAS EDUCATIVAS:** El Departamento de Educación asegurará al estudiante los servicios de tutorías educativas en adición a las horas de salón recurso establecidas en el PEI, para cubrir los rezagos en las áreas de, inglés, español y matemáticas.
5. **COMPU:** Reúnanse las partes y constituyan este comité en agosto de 2009, discútase lo referente al grado académico que cursa el estudiante, beca de transportación y evaluación psicológica para realizar los referidos o recomendaciones pertinentes avalados por este organismo.
6. **SERVICIOS COMPENSATORIOS:** Cumpla el Departamento de Educación con los servicios compensatorios para el estudiante por un (1) año, por el tiempo que no se le ofreció salón recurso.

**SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

Resolución Orden

Pág. 3

**APERCIBIMIENTO:**

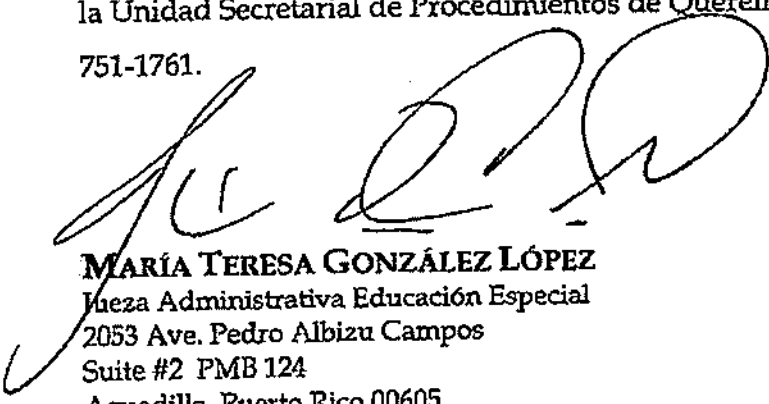
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de junio de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: Brisas de Tortuguero Río Bayamón, Buzón #24 Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y a la *Lcda. Glorimar L. Andujar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-072-046</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

FEB 18 2010

**RESOLUCIÓN**

En fecha de 16 de febrero de 2010 la parte Querellante por conducto de la representante y madre del menor de autos, la Sra. [REDACTED] envió un escrito indicando las razones para desistir en continuar con la Querrela radicada el pasado 18 de noviembre de 2009.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y procede el cierre y archivo del expediente de autos.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo cancela la vista de autos y dispone lo siguiente:

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

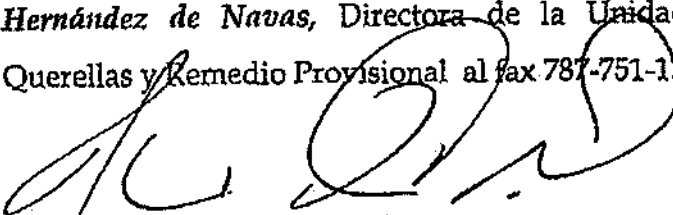
Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] Sr. [REDACTED] a su dirección: Grand Palm Palm Blvd. A-2 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 HATO REY, PUERTO RICO

FEB 09 2010

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-072-040

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCION FINAL Cierre y Archivo

El día 25 de enero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, y del Sr. [REDACTED] menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, y de la Sra. María Grazales, Investigadora Docente.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 20 de diciembre de 2009. Las partes informaron y coincidieron que el DE cumplió con lo ordenado por este juez administrativo. Quedan pendientes las visitas a las escuelas y eventual matricula de estudiante en la seleccionada.

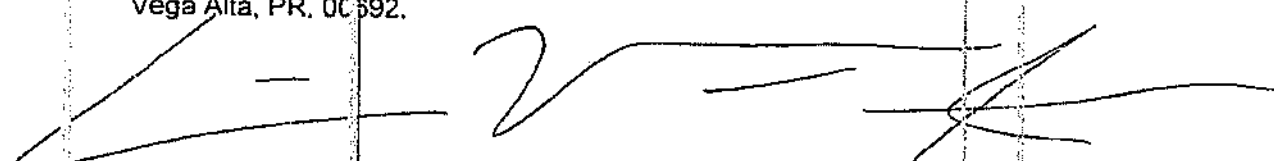
Por lo anterior, se entiende que no existe controversia y se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USC, 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1995 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le advierte a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Residencial El Batey, Edificio E, Apto 60, Vega Alta, PR. 00592.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0419, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

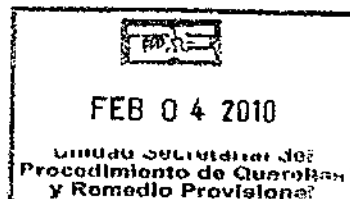
QUERRELLA NÚM: 2009-072-032

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ASUNTO: RESOLUCIÓN  
INTERLOCUTORIA

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

INTRODUCCIÓN



Mediante Querrella presentada el 17 de julio de 2007 se solicitó como remedio, en síntesis, que el Departamento de Educación de Puerto Rico proceda a sufragar los costos de los servicios educativos y relacionados, los materiales de Escuela ██████████ ubicada en el municipio de Vega Alta, así como la compra de servicios educativos y relacionados que ofrece el Centro de Intervención Temprana para el Año Escolar 2009-2010.

Mediante Orden de 10 de agosto de 2009 se pautó vista administrativa para el día 25 de agosto de 2009 a las 9:15 A.M. en las Oficinas Nuevas de la División Legal de Educación Especial en San Juan, de Puerto Rico.

Mediante Moción de 18 de agosto de 2007, la parte Querellante notificó la prueba testifical y documental que utilizaría para la vista administrativa del 25 de agosto de 2009.

El Departamento de Educación no notificó la prueba a ser presentada durante la vista administrativa pautada para el 25 de agosto según lo requiere en 20 USCA 1415(f)(2). Tampoco presentó su contestación a querrella según requerido en la sección 1415 (c)(2B).<sup>a</sup>

El 25 de agosto de 2009 no compareció representante legal por el Departamento de Educación a la vista administrativa. Este Juez notificó oportunamente al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial que la vista de epígrafe carecía de representación legal y responsablemente otorgó al Lcdo. Solivan Sobrino oportunidad para identificar abogado/a del DE que pudiera comparecer a vista administrativa. Además le informó que la vista administrativa no sería suspendida. El Lcdo. Solivan intentó asignar abogado a la vista administrativa, pero por ausencia de suficiencia de abogados en la Unidad Legal de Educación Especial no pudo comparecer representación legal del DE a vista administrativa.

<sup>a</sup> A este Juez también le fue asignada la querrella de Nefalí Morales vs. Departamento de Educación 2008-072-021, para la cual se pautó vista el mismo día a la misma hora. En este caso compareció originalmente el Lcdo. Pedro Solivan, actual Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Mediante Moción de Transferencia de Vista Administrativa de 17 de agosto de 2009 compareció la Lcda. Florymar de Jesús Aponte como representante legal del Departamento de Educación.



La Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito de Vega Alta fue la única funcionaria del DE que compareció y representó al Departamento de Educación en la vista administrativa.

Este juez administrativo a petición formal de la representación legal de la parte querellante consolidó la querrela de epígrafe con la querrela 2008-072-021, [REDACTED] v. **Departamento de Educación**, relacionada a los años escolares 2007-2008, 2008-2009. Con relación a la querrela de epígrafe, la parte querellante propuso estipular los documentos que obran en el expediente de Educación Especial del Departamento de Educación. La Sra. [REDACTED] no se opuso a dicha propuesta. Por esto, se marcaron como exhibits por estipulación de las partes los siguientes documentos:

1. Minuta de COMPU con fecha de 3 de abril de 2009 sobre determinación de elegibilidad y borrador de PEI 2009-2010.
2. Hoja de Determinación de Elegibilidad con fecha del 3 de abril de 2009.
3. Borrador PEI 2009-2010.
4. Carta del 26 de mayo de 2009 recibida por la Sra. [REDACTED] el 29 de mayo de 2009.
5. A. Objeción Remedio Provisional a Método Tomatis con fecha del 28 de mayo de 2009.
5. B. Objeción de Remedio Provisional a Acuaterapia con fecha del 29 de mayo de 2009.
6. Informe de Evaluación Psicológica de la Dra. Ángeles Acosta con fecha de 2008.

En la vista administrativa celebrada el 25 de agosto de 2009 declararon por la parte querellante las siguientes personas:

1. Sra. Laura Pérez Jiménez, patóloga del habla y lenguaje
2. Dra. Ángeles Acosta, psicóloga clínica
3. Sra. Alicia Ortiz Pajarín, Directora del Centro de Intervención Temprana
4. Sr. [REDACTED] padre del menor

La parte Demandada, Departamento de Educación no anunció prueba. No obstante la parte querellante no tuvo reparo en que la Sra. [REDACTED] ofreciera su opinión a modo de oferta de prueba, con la debida objeción presentada para el registro.

Este Foro Administrativo está en posición de adjudicar si procede o no la compra de servicios educativos en el Centro de Intervención Temprana ubicado en San Juan para el Año Escolar 2009-2010. **Los asuntos relacionados a los reembolsos solicitados en la querrela**

de epígrafe se resolverán mediante Resolución separada. A base de la prueba testifical y documental presentada, este Foro presenta las siguientes:

#### DETERMINACIONES DE HECHOS

El estudiante [REDACTED] de cinco años de edad, está registrado desde el 16 de enero de 2007 en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Se determinó elegible el 19 de septiembre de 2007, es decir, ocho meses después de haberse registrado en el Programa. Tiene un diagnóstico de Trastorno Mixto del Lenguaje Receptivo y Expresivo. Sus padres son el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] El 3 de abril de 2009 se revisó su elegibilidad y se determinó elegible por problemas de habla-lenguaje. Para ello el COMPU consideró el Informe de Habla y Lenguaje realizado por la especialista Alicia Ortiz Pajarin con fecha de diciembre de 2008 y el Informe Psicológico realizado por la Dra. Ángeles Acosta en noviembre de 2008, mediante el cual diagnostica al menor con un Trastorno Mixto del Lenguaje Receptivo y Expresivo, y un problema secundario de atención. La Dra. Acosta no diagnosticó rasgos del continuo de Autismo.

La Dra. Acosta recomienda servicios educativos en un pre-escolar con un currículo basado en el desarrollo del lenguaje con niños y niñas de su misma edad y de igual o mayor funcionamiento intelectual y verbal, con una composición no mayor de 5 niños y niñas.

Durante el año escolar 2008-2009, el menor querellante estudió en la Escuela [REDACTED] de Vega Baja. Los costos de la escuela fueron sufragados por los padres del estudiante y su reembolso es objeto de la querrela 2008-072-021.

El 3 de abril de 2009, como parte de los procedimientos en el caso [REDACTED] v. Departamento de Educación, querrela 2008-072-021, el COMPU se reunió en el distrito de Vega Alta. Los funcionarios del Departamento de Educación realizaron reunión de COMPU dirigido al próximo año escolar, en vez de realizar el correspondiente al año escolar que transcurría en ese momento (2008-2009), y no atendieron las necesidades del estudiante durante el pasado año escolar.

El 3 de abril de 2009 el Departamento de Educación realizó un borrador de PEI y ofreció como alternativa de ubicación el Centro Pre-Escolar de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] de Vega Baja. Además en el borrador el Departamento de Educación reconoció que el estudiante requiere servicios de terapia acuática y entrenamiento auditivo conforme a derecho. Esta alternativa de ubicación y su oferta constituyó una oferta de ubicación prematura del DE-para el estudiante, pues aún no había concluido el año escolar 2008-2009.

El 26 de mayo de 2009 los padres notificaron al Departamento de Educación que rechazaban el Centro [REDACTED] de la Escuela [REDACTED] como alternativa de ubicación por no cumplir con las recomendaciones de los especialistas, entre ellas el tamaño del grupo y servicios educativos, relacionados y de apoyo que necesita el estudiante. El Departamento de Educación no convocó al COMPU, según solicitado.

El 14 de julio de 2009 los padres del menor notificaron al Departamento de Educación que rechazaban la escuela antes mencionada y solicitaron que el Departamento de Educación mantenga al estudiante mientras se reúne el COMPU, a su costo en la Escuela [REDACTED] ubicación escolar del año pasado, según se dispone en la Ley IDEA 20 USCA 1415 (j), conocida como cláusula "stay put"; o en la alternativa, compre los servicios educativos y relacionados que ofrece el Centro de Intervención Temprana, ubicado en San Juan, según recomendado por especialista. Se estiman los costos mensuales del Centro de Intervención Temprana en \$ 2647.00 (incluye terapias del habla diariamente y terapia ocupacional) y los de la Escuela Casa Bambini en \$187.00 (no incluye terapias, solo aspectos educativos con un ayudante en el) mas costo de matrícula.

De los testimonios ofrecidos por la señora Laura Pérez, Dra. Ángeles Acosta y señora Alicia Ortiz Pajarín, se concluye que el estudiante no debe continuar ubicado en Casa [REDACTED] debido a que este año se está haciendo una transición hacia el idioma inglés en un programa cuyo objetivo es ofrecer educación bilingüe, el cual no beneficia al menor.

El menor debe estar en un grupo de dos estudiantes, donde se trabaja particularmente sus necesidades en el área de habla -lenguaje, para integrarlo posteriormente a grupos más grandes. Según la Dra. Angeles Acosta, la Escuela [REDACTED] de Vega Alta no es la ubicación educativa adecuada para estudiante.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales".

De igual forma, la Sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los y las estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones

constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos **para continuar estudiando**, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means **special education and related services that--**

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include **appropriate** preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including --

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Programa Educativo Individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Si bien es cierto que el Departamento no tiene la obligación de ofrecer la ubicación ideal a un estudiante, sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio *de minis*, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

Al reautorizar IDEA en el 2004, el legislador establece que no podemos perder de vista que los servicios que se ofrecen a nuestros estudiantes, tienen el propósito de prepararlos para la vida independiente, para el empleo o para estudios universitarios.

Para resolver las controversias planteadas en este caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. La propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of **whether the child received a free appropriate public education**. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso.

En el presente caso no hay controversia en que el querellante [REDACTED] es un estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

El propio estatuto federal provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

- (B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.
  - (i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes con necesidades especiales en escuelas privadas como un medio para cumplir con su obligación de proveerles una educación pública, gratuita y apropiada.

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility **if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.** 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C); énfasis nuestro.

De manera que si la agencia educativa puso a disposición del estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligieron ubicar al estudiante en una escuela privada, la agencia no tendrá la obligación de comprar a dicha entidad los servicios educativos y relacionados para beneficio del niño.

Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados que el niño requiera. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los Padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

Desde muy temprano en la vigencia del estatuto federal, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció sobre este tema en el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985). Posteriormente lo hizo en el de *Florence County School District Four v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993).

En estos casos el Tribunal Supremo federal, por vía de interpretación de la ley IDEA, adoptó una norma que ha sido incorporada a la reglamentación que pone en vigor el estatuto.

En síntesis, la norma es que procederá, en casos de ubicación unilateral, la compra de servicios y el reembolso de gastos incurridos en el sector privado si los padres demuestran que la autoridad escolar no le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y que la escuela privada en que fue ubicado el niño resulta beneficiosa para éste. *Burlington, supra*, a la pág. 369; *Carter, supra*, a la pág. 364.

En *Burlington, supra*, el Tribunal resolvió que la ley IDEA le confiere autoridad a un tribunal "...to order school authorities to reimburse parents for their expenditures on private special education for a child if the court ultimately determines that such placement, rather than a proposed IEP, is proper under the Act". 471 US a la pág. 369; énfasis nuestro.

En casos en los que surge este tipo de controversia, advirtió el Tribunal Supremo, los padres enfrentan una difícil decisión: se resignan al Programa Educativo Individualizado ofrecido por las autoridades escolares, lo que podría resultar en detrimento del estudiante si luego se determina que el mismo es inapropiado, o ubican al estudiante en la alternativa que ellos consideran apropiada. ("[P]arents who disagree with the proposed IEP are faced with a choice: go along with the IEP to the detriment of their child if it turns out to be inappropriate or pay for what they consider to be the appropriate placement".) 471 US a la pág. 370. Si a la larga se determina que los padres actuaron correctamente, sería una victoria pírrica para ellos si no pudieran obtener el reembolso de los gastos incurridos en la escuela privada que seleccionaron. *Id.*

Posteriormente el Tribunal Supremo volvió a pronunciarse sobre este tema en el caso de *Florence County School District v. Carter, supra*. En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales. Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. Al rechazar el primer argumento, el Tribunal Supremo resolvió que "...a private school placement is 'proper under the Act', if the education provided by the private school is 'reasonable calculated to enable the child to receive educational benefits'. *Carter, supra*, a la pág. 364; *Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v.*

*Rowley*, 102 S. Ct. 3034, 3051 (1982).

El Tribunal despachó la posición de la autoridad escolar en el sentido de que pagar por la educación privada y reembolsar los gastos incurridos por los padres constituía una pesada carga. El Tribunal indicó que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada. 113 S. Ct., a la pág. 366.

Como consecuencia de estas decisiones, la norma elaborada por el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido incorporada a la reglamentación federal. En 34 CFR 300.148(c), la reglamentación federal dispone lo siguiente:

If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. ... 34 CFR 300.148(c).

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido correctamente seguida por los tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo.

El 15 de septiembre de 2006, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico volvió a manifestarse sobre el derecho a compra de servicios. En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED]



En el caso de *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada. En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el Plan Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEA y la alternativa privada seleccionada por los padres era adecuada. Véase sobre este tema, además: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v. Departamento de Educación*; 2007 PR App. LEXIS 2071.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

De manera que es preciso concluir que el querellado Departamento de Educación incumplió de manera crasa con su obligación de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada. El Departamento no tiene disponibles los servicios especializados que el estudiante requiere. En vista de ello, la parte querellante tiene el derecho a que se le concedan los remedios de compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana, así como el reembolso de los gastos incurridos en dicha institución. En este caso procede la compra de servicios de educación especial y servicios relacionados al Centro de Intervención Temprana para beneficio del querellante Neftalí A. Morales Rodríguez para el año escolar 2009-10.

#### CONCLUSIÓN

En el presente caso, la preponderancia de la prueba es suficiente en cuanto a que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de ofrecer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con la Ley Federal y Estatal. En vista de ello, se declara **HA LUGAR** la solicitud de compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana correspondiente al año escolar 2009-10. Es decir, se ordena la compra de

servicios de educación especial y servicios relacionados en el Centro de Intervención Temprana para beneficio del querellante. La parte querellada reembolsará a los padres del querellante por lo que ellos hayan pagado al Centro de Intervención Temprana desde agosto de 2009 hasta que se cumpla con esta Resolución Parcial y Orden. **Se cierra la querrela solamente ante el asunto resuelto sobre la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en el Centro de Intervención Temprana para el año escolar 2009-10.**

### **APERCEBIMIENTO**

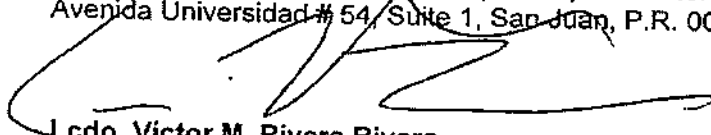
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días cantados a partir de su archiva en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

### **REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Director, División Legal del Departamento de Educación, Fax. 787-751-1073, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, 787-751-1761 y a la representación legal de la parte querellante: **Lcdo. José E. Torres Valentín**, Avenida Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
**Juez Administrativo**  
**663 Calle Hernández**  
**San Juan, PR, 00907**  
**Tel. 787. 579.0429, Fax. 787.722.7657**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 24 2010  
Producción y Reproducción

QUERELANTE  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-032  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 10 de febrero de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL.**

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. José Torres Valentín, al fax 787.753.7577.

  
**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0426 FAX. 787.722.7657

FEB 23 2010  
UPP

RECEIVED 24-02-'10 06:55 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P018/037

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-010-017

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en un salón de Pre-escolar apropiado

ORDEN

FEB 12 2010

La presente Querella se radicó el 20 de noviembre de 2009

El 7 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo

El 22 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Barranquitas, donde se le concedió a la Parte Querellada un término de quince (15) días para informar sobre sus gestiones para identificar un salón adecuado para ubicar a la estudiante [Redacted]

Además, la Parte Querellante averiguaría sobre alguna ubicación privada que sea adecuada para la menor, con la finalidad el Departamento de Educación compre el servicio educativo en la eventualidad de que no tenga una ubicación adecuada para ofrecerle.

El 1 de febrero de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*:

1. En la Vista Administrativa del caso de epígrafe celebrada el 22 de enero de 2010 en el Distrito Escolar de Barranquitas se dilucidaron varios asuntos, siendo el más significativo de ellos y el cual quedó sin resolver, la ubicación de la Querellante en un salón pre-escolar.
2. Que a dicha Vista, comparecieron los siguientes funcionarios escolares: Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora del Distrito; y la Parte Querellante representada por la Sra. [Redacted] tía de la Querellante y quien posee la custodia de ésta según expresado en la Vista.
3. Según advirtieron para record los funcionarios escolares, en estos momentos en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Barranquitas, a la Maestra [Redacted] se le asignó un salón para su grupo de pre-escolares, el cual resulta no ser el adecuado para los alumnos que atiende debido a que para acceder al mismo es necesario utilizar una escalera. La Querellante es no vidente y además no camina.
4. La situación de este salón se había dirimido en una querrela anterior (núm. 2009-010-009); y según informaron los funcionarios en aquel entonces se acordó construir una rampa. Pero de una inspección por parte de los funcionarios de OMEP, éstos alegadamente informaron que la construcción de la rampa no era viable.
5. Mientras se dilucidaban en la Vista diferentes alternativas para resolver favorablemente la situación de la ubicación de la Querellante, salió a relucir que en dicho plantel escolar existe un salón habilitado para atender a estudiantes de educación especial y que el mismo cuenta con facilidades de duchas y otras facilidades. Sin embargo, señalaron que el mismo en estos momentos está siendo utilizado por una maestra de Kínder y parte de éste por una maestra de educación especial como Salón Recurso. Según evidencia la visita que realizara la Supervisora de Zona el 13 de octubre de 2009.
6. En aras de resolver la presente Querella y al encontramos con ciertas incongruencias en cuanto a si existe o no la ubicación para la Querellante en la Escuela [Redacted] solicitamos de este Honorable Juez que emita una orden para una vista ocular en la mencionada escuela para poder evaluar oportunamente la condición y localización de salones a que hacemos referencia en el presente escrito.

RECEIVED 12-02-'10 12:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F001/002

El 9 de febrero de 2010 se Ordenó lo siguiente:

1. A la Sra. Onelia Sáez, Directora de la Escuela [REDACTED] de Barranquitas, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, coordine con el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal de Educación Especial, una fecha para realizar una vista ocular en dicha escuela con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que una vez que realicen las visita a dicha escuela, a la brevedad posible informe mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

El 11 de febrero de 2010, la Parte Querellada sometió Moción en Cumplimiento de Orden, mediante la cual informa lo siguiente:

1. Que según fuera Ordenado por el Honorable Juez Administrativo, en la mañana de hoy nos comunicamos con la Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Onelia Sáez Hernández, acordando celebrar la Vista ocular el 26 de febrero de 2010 a las 10:00 AM en la escuela mencionada.
2. Que para dicha Vista ocular, nos proponemos a citar a las siguientes personas:
  - a. Sra. Miriam Merced, Directora del C.S.E.E. de Caguas.
  - b. Sr. Ángel Rvircam Facilitador Docente del C.S.E.E. de Caguas.
  - c. Sr. Israel Martínez, Director de OMEP de Guayama.
  - d. Sr. Iván Santiago, Director de Obras Públicas del Municipio de Barranquitas.
  - e. Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona.
  - f. Cualquier otro funcionario con conocimiento del caso.
3. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo expuesto y se pronuncie según proceda en Derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 1 de febrero de 2010.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe informar a la brevedad posible mediante moción a este Juez, una vez que se realice la Vista ocular a la Escuela Sinforoso Aponte de Barranquitas, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 4 Box 2333, Barranquitas, P.R. 00794



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-02-'10 12:42 FROM- 7877564061

T0- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 26 2010

UNIDAD DE SERVICIOS  
PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN  
Sistema Provisional

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-052-020

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación escolar, un T1 y entrega de  
Informe de Evaluación Psicológica

## RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de diciembre de 2009.

El 28 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 25 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Naranjito, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mónica García, Trabajadora Social de Educación Especial, la Sra. Glenny Ortiz Santiago, Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en varias reuniones de COMPU ha solicitado un Asistente de Servicios (T1) para el estudiante de 7 años de edad que necesita ser asistido durante su desempeño escolar. La Parte Querellante también expresó que tampoco había recibido el informe de la evaluación Psicológica realizada el 29 de octubre de 2009 por la especialista Yaleska Colón Córdova, ya que resultados son importantes para conocer cuál es la ubicación apropiada para el menor. Al respecto, la Parte Querellada expresó que cuando se realiza el cambio de Kinder a Salón Contenido, no se asigna un T1, ya que es en el Salón Contenido donde se detecta la necesidad de un T1.

La Querellada informó que actualmente el estudiante tiene un T1 compartido, y que ha de continuar así hasta tanto se le asigne su propio T1, el cual fue aprobado por el COMPU y solicitado por las autoridades de la escuela desde noviembre de 2009.

Los representantes de la Parte Querellada expresaron que resulta importante que el estudiante reciba la ayuda que provee un Asistente de Servicios ya que la maestra no puede asistirlo en sus múltiples necesidades, porque es un niño que tiene problemas de motor fino, no puede escribir, necesita ayuda para ir al baño, es fuerte y que en ocasiones se torna agresivo.

En la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en las próximas dos (2) semanas, coordine y celebre una reunión de COMPU con la asistencia de las siguientes personas:
  - a. Sra. [REDACTED] Maestra de Kinder.
  - b. La especialista Yaleska Colón Córdova.
  - c. Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial.
  - d. Sra. Glenny Ortiz Santiago, Directora de la Escuela [REDACTED]
  - e. Sra. Mónica García, Trabajadora Social.

1

RECEIVED 26-02-'10 13:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

- f. La terapeuta del Habla, Matilde Serrano.
- g. La Psicóloga Clínica, Janet Rodríguez.
- h. La Asistente de Servicios actual, Sra. Guzmán.

2. Que en los próximos veinte (20) días informara los resultados de la reunión de COMPU, con el propósito de que este Juez ordenara sobre la asignación de un T1 y la ubicación del estudiante.

Para finalizar, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 25 de febrero de 2010, con el propósito de celebrar reunión de COMPU y lograr la ubicación adecuada del menor.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2010 mediante comunicación telefónica, el Sr. [REDACTED] Sáez, padre Querellante, informó que ya había recibido los resultados de la evaluación Psicológica, sin embargo aún no había sido citado para la reunión de COMPU.

El 12 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir de la notificación, informara a este Juez mediante moción, si ya había celebrado la reunión de COMPU Ordenada en la Vista del 25 de enero de 2010, o informara las razones de su incumplimiento.

**La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 12 de febrero de 2010.**

El 23 de febrero de 2010 la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, a través de la cual expone que aún no lo han citado para la reunión de COMPU. Que según la información provista por la Sra. Glenny Ortiz Santiago, Directora Escolar, todavía no se ha celebrado la reunión de COMPU debido a que la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona, no ha coordinado con todas las personas que tienen que asistir al COMPU; y que tan pronto la Sra. Xiomara le informara la fecha, se lo haría saber. La Parte Querellante expresa además su preocupación porque no se están atendiendo las necesidades del menor con la urgencia que él las requiere.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 23 de febrero de 2010 por la Parte Querellante.

Es menester mencionar que desde el 25 de enero de 2010 la Parte Querellada ha contado con el tiempo suficiente para poder coordinar y celebrar el COMPU e informar los resultados del mismo, como se le ha ordenado y reiterado. No obstante, la Parte Querellada no ha cumplido con lo Ordenado al 25 de febrero de 2010, fecha límite para resolver los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Habiéndose aprobado en la reunión de COMPU de noviembre de 2009, y habiendo la Parte Querellada reconocido en la Vista Administrativa del 25 de enero de 2010 la importancia de un Asistente de Servicios para el estudiante, ya que la maestra no es suficiente para asistirlo en sus necesidades, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para asignar y/o contratar un T1 para que atienda al estudiante [REDACTED] como no puede hacerlo el Asistente asignado al salón y la maestra del mismo.

2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir del nombramiento del Asistente de Servicios para el estudiante

querellante, coordine y celebre una reunión de COMPU con la asistencia de las personas que atienden al estudiante, con el propósito de discutir la ubicación y los acomodos razonables del estudiante.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] HC-75 Box 1625, Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  VS.  DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada	* * * * * * *	QUERRELLA NÚM. 2009-052-020  Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  Asunto: Ubicación escolar, un T1 y entrega de Informe de Evaluación Psicológica
---	---------------------------------	--

ORDEN

FEB 12 2010

La presente Querrella se radicó el 17 de diciembre de 2009.

El 28 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 25 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Naranjito, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mónica García, Trabajadora Social de Educación Especial, la Sra. Glenny Ortiz Santiago, Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en varias reuniones de COMPU ha solicitado un Asistente de Servicios (T1) para el estudiante de 7 años de edad que presenta problemas de motor fino y grueso y que necesita ser asistido durante su desempeño escolar. La Parte Querellante también expresó que tampoco ha recibido el informe de la evaluación Psicológica realizada el 29 de octubre de 2009 por la especialista Yaleska Colón Córdova, ya que resultados son importantes para conocer cuál es la ubicación apropiada para el menor.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que cuando se realiza el cambio a Kinder a Salón Contenido, no se asigna un T1, ya que es en el Salón Contenido donde se detecta la necesidad de un T1. La Querellada informó que actualmente el estudiante tiene un T1 compartido, y que ha de continuar así hasta tanto se le asigne su propio T1, el cual fue solicitado y aprobado por el COMPU desde noviembre de 2009.

La Querellada también reconoció la importancia de un Asistente de Servicios para el estudiante ya que la maestra no es suficiente para asistirlo en sus necesidades, porque es un niño fuerte y que en ocasiones se torna agresivo. Así como también reconoció la importancia de que se entreguen los resultados de la evaluación Psicológica, para determinar la ubicación adecuada de Brian ya que la ubicación actual es provisional.

En la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en las próximas dos (2) semanas, coordine y celebre una reunión de COMPU con la asistencia de las siguientes personas:
  - a. Sra. [REDACTED] Maestra de Kinder.
  - b. La especialista Yaleska Colón Córdova.
  - c. Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial.
  - d. Sra. Glenny Ortiz Santiago, Directora de la Escuela [REDACTED]
  - e. Sra. Mónica García, Trabajadora Social.

1

RECEIVED 12-02-'10 12:16 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

- f. La terapeuta del Habla, Matilde Serrano.
- g. La Psicóloga Clínica, Janet Rodríguez.
- h. La Asistente de Servicios actual, Sra. Guzmán.

2. Que en los próximos veinte (20) días, informara los resultados de la reunión de COMPU, con el propósito de que este Juez ordene sobre la asignación de un TI y la ubicación del estudiante.

Para finalizar, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 25 de febrero de 2010, con el propósito de celebrar reunión de COMPU y lograr la ubicación adecuada del menor. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos -.

Es menester mencionar que el 11 de febrero de 2010 a través de comunicación telefónica, el Sr. Carlos S. Martínez Sáez, padre Querellante, expresó que ya había recibido los resultados de la evaluación Psicológica, sin embargo aún no había sido citado para la reunión de COMPU.

Transcurrido el término Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de enero de 2010, a la fecha de hoy, la Parte Querellada no ha informado en relación a los resultados de la reunión de COMPU.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, informe a este Juez mediante moción, si ya celebro la reunión de COMPU Ordenada en la Vista del 25 de enero de 2010, o informe las razones de su incumplimiento.

Por ausencia de la Parte Querellante, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 25 de febrero de 2010.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sollvan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] HC-75 Box 1625, Naranjito, P.R. 00719

  
**JUAN PALERM NEVARES**  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 09 2010

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-052-017  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1)

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 3 de noviembre de 2009.

El 24 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 8 de enero de 2009.

El 9 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Naranjito, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Ldo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Naranjito.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la Resolución una querrela anterior (núm. 2009-062-013) el Honorable Juez Administrativo Víctor Rivera, Ordenó que la Sra. Rosa Rodríguez Lozada, Asistente de Servicios, continuara proveyendo servicios de apoyo al estudiante para el año escolar 2009-2010. Sin embargo, la Asistente renunció y actualmente el estudiante está desprovisto de los servicios de un T1.

Al respecto, la Parte Querellada informó que a finales del semestre 2008-2009 se solicitó un T1 al Departamento de Educación, pero la solicitud no progresó. De otro lado, existía un T1 que estaba asignado a un estudiante que se fue para los Estados Unidos. Por consiguiente, ese T1 se le asignó al Querellante en septiembre de 2009, sin embargo, solamente duró 1 o 2 semanas proveyéndole servicios, y se desconoce la razón de su renuncia.

Para finalizar la Vista, se reconoció que habiéndose Ordenado en la Resolución emitida el 2 de septiembre de 2009 para la querrela núm. 2009-062-013, que se le proveyera al estudiante un Asistente de Servicios, y habiéndose reiterado en la Vista Administrativa del presente caso la necesidad de un T1, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para que el primer día de clases del semestre escolar que iniciará en enero de 2009, comience funciones un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Naranjito.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 09-02-'10 10:34 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P003/004

DEPARTAMENTO DE EDUCACION 787-869-0855

09 08 10 12:30P

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 131, Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-02-10 10:34 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P004/004  
p. 4 9990-698-787 08 10 12:30p Departamento de Educación 787-869-0555

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 24 2010

████████████████████  
QUERELLANTE

QUERRELLA NÚM. 2009-052-016

/s.

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 16 de febrero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante, la Sra. ██████████ abuela de menor querellante, y del Lcdo. Orlando Marrero Sánchez. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Carmen J. Del Valle Vega, Directora Escolar, de la Sra. Maria Grajales, y del Lcdo. Efraín Mández Morales.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de ubicación educativa de estudiante y activación de terapias de habla y psicológica para estudiante.

Después de un extenso proceso dialógico entre las partes, estudio del expediente de educación especial, las partes coinciden que estudiante debe ser ubicado educativamente conforme al principio de ambiente menos restrictivo. Se revisó PEI de estudiante y el mismo carece de información indispensable para ofrecer a estudiante una educación apropiada.

**Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.**

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día martes, 16 de marzo de 2010, las partes se reúnan en COMPU y trabajen entre varios temas, ubicación educativa de estudiante y todas las áreas del PEI. Presenten propuesta de ubicación educativa en vista administrativa. Presente Trabajador Social, plan de intervención medible con estudiante. Además, de manera expedita, se activen las terapias conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista.

**SEGUNDO:** El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, División Legal del Programa de Educación Especial del DE cite por escrito para que comparezcan a vista administrativa,

FEB 23 2010  
UDR

Directora Escolar, Trabajador Social Escolar, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial, Narujito, Maestra de educación especial de estudiante y Maestra de corriente regular.

**TERCERO:** El día jueves 18 de marzo de 2010, a las 11:00 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial del DE se celebrará vista administrativa.

**LA INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA DE FUNCIONARIO DEL DE PUEDE CONLLEVAR LA IMPOSICION DE SANCION ECONOMICA EN CARÁCTER PERSONAL.**

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVISE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1071**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, SLPR, Corozal, PR.

**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 09 2010

QUERELANTE

QUERRELLA NÚM. 2009-052-014

v/s.

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

Con fecha del día 20 de enero de 2010 recibido vía fax, la parte querellada por conducto de su representante legal, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querelante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, San Juan, PR, 00919-4211.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
# 63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-052-014

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

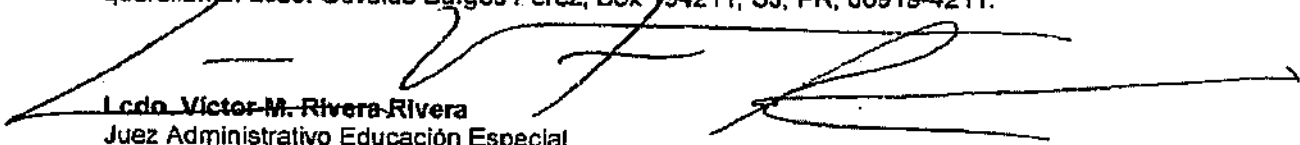
FEB 16 2010

**ORDEN**

Con fecha del día 8 de febrero de 2010, la parte querellante por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **NOTIFICACION DE PRUEBA ENMENDADA (CORREGIDA)**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Box 194211, SJ, PR, 00919-4211.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico, 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-052-014

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

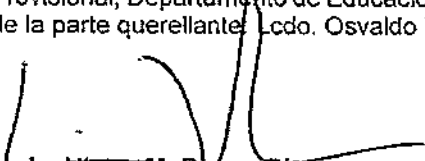
**ORDEN**

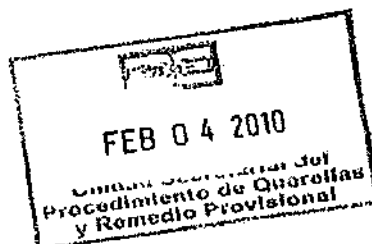
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala vista para el miércoles, 3 de marzo de 2010, a las 9:30 A.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón, PR.

**REGÍSTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy, archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, San Juan, PR, 00919.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722-7667



FEB 04 2010  
UDR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-075  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista del caso de autos tuvo lugar el pasado 26 de enero de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor de epígrafe. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal el Lcdo. Roberto Maldonado Félix y la Sra. María Grajales, Investigadora.

La querrela presenta un asunto sobre los servicios educativos del estudiante en la Escuela [REDACTED] quien desde el pasado semestre no fue atendido en el salón de autismo como le corresponde. Según la parte querellante el personal de la escuela le indico que la maestra no podía atenderlo por problemas de salud del hijo de esta.

El estudiante comenzó el segundo semestre escolar y cuenta con una maestra sustituta quien deberá atenderle como parte del Programa Educativo Individualizado del estudiante y demás servicios. Durante el procedimiento el abogado del Departamento de Educación, Lcdo. Roberto Maldonado Félix presentó la fecha de del 29 de enero de 2009 como opción para reunión de COMPU, donde las partes deberán establecer los servicios educativos para el estudiante y discutirán los servicios relacionados con los que debe comenzar el menor en el área de habla y lenguaje, ocupacional y otros que este comité estime pertinente, así como reevaluaciones de ser requeridas.

Este Foro le indica a la parte querellante que deberá presentarse para la reunión de manera que el estudiante no continúe afectándose. Se Ordena la comparecencia las partes y por el Departamento de Educación deberá asistir la supervisora de zona, la maestra el director escolar y cualesquiera otro personal que le brinde servicios al menor [REDACTED]. Este Foro Administrativo resuelve de conformidad con la solicitud de la parte Querellante y Ordena se proceda con estos servicios educativos en el salón de autismo de la [REDACTED] ininterrumpidamente, por la maestra a cargo sin afectar su derecho pleno a la educación.

RECEIVED 31-01-'10 15:21 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P002/003

Resolución Parcial y Orden

Pag. 2

El menor presenta la condición de [REDACTED] y requiere de la atención conforme a sus necesidades. Acompaña esta Orden algunas fotos entregadas por los padres del menor, que evidencian el cuadro clínico experimentado por el estudiante de ocho (8) años y que forman parte del expediente de esta querrela.

Cumpla el Departamento de Educación con el nombramiento efectivo del asistente para este menor en un término perentorio de VEINTE (20) días.

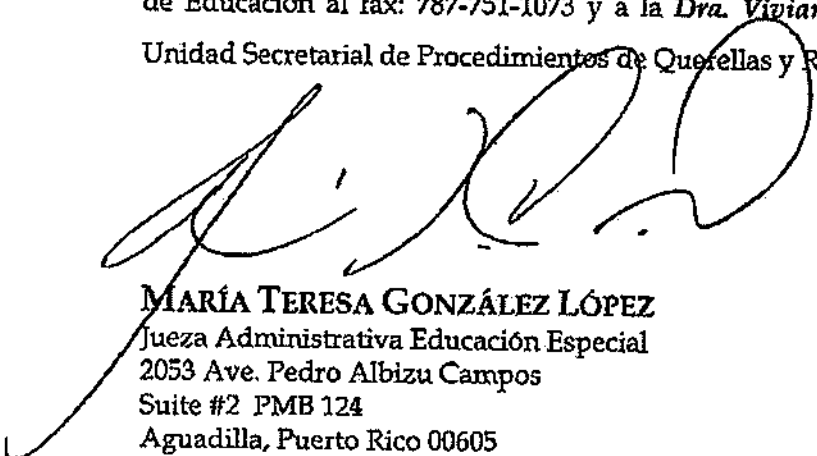
Cumpla la parte querellante con la presentación de moción informativa a la fecha de 10 de marzo de 2010 mediante facsímil o correo regula indicando el cumplimiento de lo Ordenado por esta Jueza.

**DE HABER INCUMPLIMIENTO CON LO ANTES EXPRESADO ESTE FORO APERCIBE A LA PARTE QUERELLADA QUE EVALUARÁ LA IMPOSICIÓN DE SEVERAS SANCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LA PARTE QUERELLANTE.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: RR-12 Box 10348 Bo. Buena Vista Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-047

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El pasado 18 de febrero de 2010 la parte querellante mediante su abogada la Lcda. Yamaira Rivera Pares, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

Cumpla la parte querellada mediante su representante legal y el personal concernido en estos casos, mediante moción con mostrar la evidencia solicitada por la parte querellante para ponerle fin a esta querrela.

Cúmplase con lo anteriormente ORDENADO por esta Jueza en un término perentorio de DIEZ (10) días a partir del recibo de esta notificación.

Presente la parte querellante moción indicando el cumplimiento de lo anteriormente expresado a la fecha de 8 de marzo de 2010.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante, *Lcda. Yamaira Rivera Parés* a su dirección: P. O. Box 726 Cabo Rojo, PR-00623 y mediante fax al 787-851-3434 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-264-0332 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARIA TERESA GONZÁLEZ LOPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 01 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-047

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

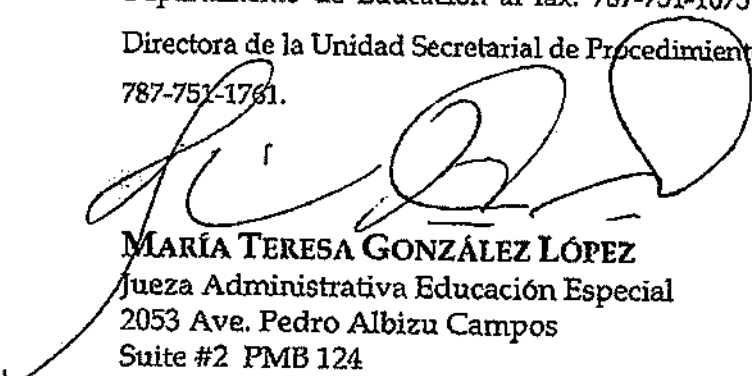
La parte Querellante mediante su abogada la Lcda. Yamaira Rivera Pares, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN SOLICITANDO PRORROGA PARA PRESENTAR MOCIÓN INFORMATIVA*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellante. Se declara **HA LUGAR** la moción alusiva. Cumpla la parte Querellante con el envío de moción informativa en el término de **QUINCE (15) días** y luego de la reunión sostenida entre las partes.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante, *Lcda. Yamaira Rivera Pares* a su dirección: P. O. Box 726 Cabo Rojo, PR 00623 y mediante fax al 787-851-3434 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 09 2010

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2009-050-015

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de noviembre de 2009 con el propósito de solicitar que se aclarese la determinación de elegibilidad de la estudiante, y solicitar los servicios de educación especial que le son necesarios.

El proceso de Conciliación comenzó el 16 de noviembre de 2009 y culminó el 3 de diciembre de 2009.

El 4 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 7 de diciembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de enero de 2010 a la 1:00 PM en la Oficina del Superintendente de Escuelas de Morovis.

El 13 de enero de 2010 la Parte Querellada presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Suspensión de Vista*:

1. El presente caso tiene una Vista pautada para el 14 de enero de 2010...
2. La Parte Querellante alega no estar de acuerdo con la determinación de no elegibilidad al Programa de Educación Especial de la que fue objeto la estudiante.
3. Que en atención a las alegaciones antes planteadas se ha coordinado una reunión de COMPU que se llevará a cabo el 26 de enero de 2010 a las 9:00 AM en la Escuela [redacted] del Distrito Escolar de Morovis.
4. Que en dicha reunión de COMPU estarán presente la Sra. Judith Segarra, Supervisora de Zona de Educación Especial de Morovis, la Trabajadora Social de dicho Distrito, la Sra. Carmen Laureano, Directora en destaque administrativo de la Escuela [redacted] la Sra. [redacted] madre, así como aquellos maestros que intervienen con la niña que son indispensables para conocer el desempeño académico de la estudiante Querellante a los fines de poder revisar la no determinación de elegibilidad del Programa de Educación Especial de la que fue objeto la menor.
5. Que a tenor con lo antes expuesto muy respetuosamente se solicita que se deje sin efecto la Vista Administrativa que está pautada para mañana, y se nos provea un término de 5 días laborables con posterioridad al 26 de enero de 2010 para esta Parte rendir una moción informativa en la que se indique el resultado de dicha reunión de COMPU.
6. Por todo lo cual, muy respetuosamente se solicita al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y declare Ha Lugar el presente recurso, procediendo con la suspensión de la Vista y el término para la radicación de la moción informativa según fuere solicitado.

Además de la solicitud de suspensión de la Vista del 14 de enero 2010 de la Parte Querellada, es menester mencionar que para esa fecha el Departamento de Educación no había contratado a este Juez o a ningún otro Juez Administrativo de Educación Especial, y ante la falta de contrato y nombramiento, este Juez carecía de la capacidad jurídica para atender o intervenir en el presente caso.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, mediante la cual expone lo siguiente:

RECEIVED 09-02-'10 10:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

1. Que en atención a las alegaciones antes planteadas se llevó a cabo una reunión de COMPU el pasado 26 de enero de 2010 a las 9:00 AM en la Escuela [redacted] del Distrito Escolar de Morovis donde está ubicada la menor. Se adjunta copia de dicha Minuta.
2. Que en dicha reunión de COMPU se re-evaluó la no determinación de elegibilidad de la estudiante [redacted] al Programa de Educación Especial. Se tomó en consideración la información del expediente de Educación Especial y las dificultades señaladas por los maestros en torno a su ejecución escolar actual. Por lo que se determinó unánimemente que ésta estudiante es elegible bajo el impedimento cualificado de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA), lo cual afecta su nivel de aprovechamiento.
3. Que a tenor con lo antes expuesto, se complementaron los referidos para Terapia Ocupacional y Terapia Psicológica y se calendarizó para el 2 de febrero de 2010 la reunión para desarrollar el PEI inicial.
4. Que por lo antes expuesto se han atendido todas las alegaciones de la presente Querrela.
5. Por todo lo cual, muy respetuosamente se solicita al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y declare Ha Lugar el presente recurso, procediendo con el cierre y archivo de la presente Querrela con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querrellada el 8 de febrero de 2010.

Dicha información se comprobó vía telefónica con la Sra. Miriam Molina, madre de la estudiante Querellante, quien nos expresó que está de acuerdo con el cierre y archivo del caso, ante los acuerdos logrados en la reunión de COMPU.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo en el presente caso controversia alguna por resolver, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted] Barrio Morovis Norte, HC-3, Box 30761, Morovis, P.R. 00687

  
**JUAN PALERM NEVARES**  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-02-'10 10:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 18 2010

██████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-050-006  
  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

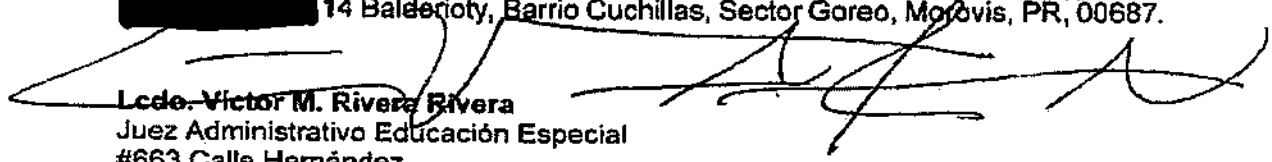
Con fecha del día 8 de febrero de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se trabajará con detenimiento asunto sobre beca de transportación en próxima vista administrativa.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████  
██████████ 14 Balderioty, Barrio Cuchillas, Sector Goreo, Morovis, PR, 00687.

  
**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 18 2010

**ORDEN URGENTE**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

La vista de seguimiento sobre el caso de autos tuvo lugar el pasado 17 de febrero de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. El menor querellante es representado por su madre, la Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció la representante legal la Lcda. María Antonia Romero de Juan.

La parte querellante informa a este Foro que se le entregó un cheque de beca por una cantidad menor a lo que correspondería por concepto del pago de beca. Esta Jueza le solicitó copia del talonario a la parte querellante para el expediente de la Querrela. La parte querellante aduce que los años escolares adeudados corresponden a 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010.

La cantidad enviada indica un período de servicio desde agosto de 2008 hasta mayo de 2009. La Sra. [REDACTED] alega y solicita que esta situación se resuelva de inmediato y presenta sus razones ante el procedimiento seguido.

La representate legal de la parte querellada, Lcda. Romero se compromete a contribuir con la resolución de este caso, solicita hablar con la otra parte a solas y esta Jueza accede a la solicitud de la abogada. Incorporándose nuevamente las partes a los trabajos respecto al caso, informan y convienen intercambiarse la evidencia de la parte querellante a ser presentada a la parte querellada. Siendo un asunto atendido en nuestras Órdenes previas, se procede con nueva Orden para que se investigue la situación y se proceda con la liquidación de la deuda al menor de autos.

Esta Jueza confiere TREINTA (30) días término para que el Departamento de Educación proceda con el pago de transportación de la deuda al estudiante de la Escuela [REDACTED] y lo que reste de pagar en la actual escuela [REDACTED].

Orden Umento

Pag. 2

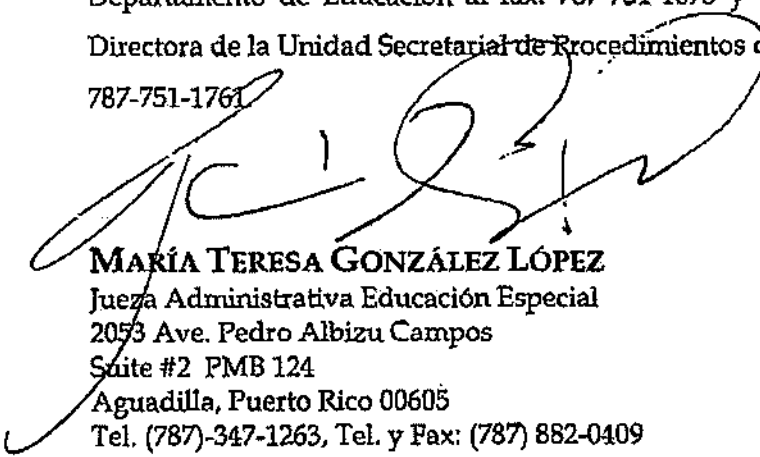
Se Ordena a las partes que presenten moción informativa a la fecha de 20 de marzo de 2010, sobre el cumplimiento de nuestra Orden.

De no cumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC- 02 Box 22046 Interior Malezas Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

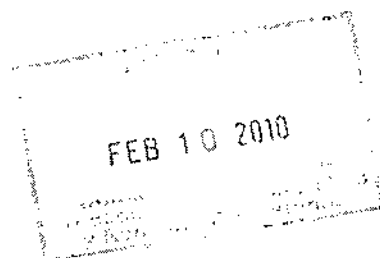
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-006-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

La vista de seguimiento del caso de autos tuvo lugar EL 8 de febrero de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante la madre y representante del menor, Sra. [REDACTED]. Por la parte Querellada su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero de Juan.

La parte Querellada se encuentra haciendo el análisis en referencia a la cuantía por concepto de beca de transportación para el menor de autos. La Lcda. Romero expresó ante el Foro Administrativo de Educación Especial que la directora de la Escuela donde se encuentra ubicado el menor, la Sra. Ramos, proveerá la información relacionada al caso en los próximos días. La beca por concepto de transportación escolar debe computarse tomando en cuenta las terapias que recibe este menor a razón de dos veces por semana. La parte Querellante presenta su disposición y anuencia para que la abogada del Departamento de Educación informe con exactitud la cantidad por concepto de la beca de transportación.

Se Ordena a la abogada del Departamento de Educación, la Lcda. María Antonia Romero que cumpla a la fecha de 26 de febrero de 2010 con su moción informativa sobre el caso de autos en aras de que este Foro pueda resolver el asunto relacionado a esta Querella.

DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO ESTE FORO HABRA DE PRONUNCIARSE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

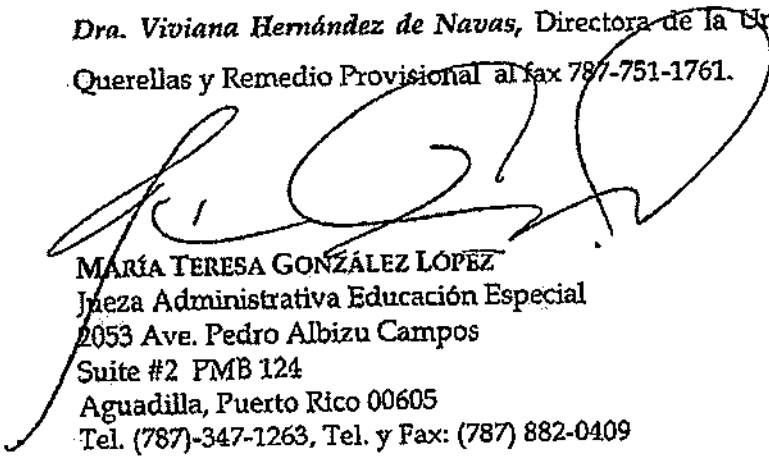
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de febrero de 2010.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 06 Box 59650 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jieza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 FMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-006-006</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

FEB 22 2010

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y **ORDENA** lo siguiente:

El pasado 18 de febrero de 2010 la parte querellada por conducto de su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero de Juan presentó un escrito titulado, *MOCIÓN INFORMATIVA* en cumplimiento con Orden de este Foro Administrativo.

Se toma conocimiento de la información provista por la abogada de la agencia. Según lo vertido en la moción de la parte querellada se adeuda una cantidad al estudiante por concepto de la beca transportación escolar mucho mayor a la estimada, existiendo un balance a favor de este menor y pendiente para pago. Se procede de conformidad con el reclamo de la parte querellante en este caso. Cúmplase con el pago de beca al estudiante.

En un término perentorio de **TREINTA (30) días calendario** cumpla el Departamento de Educación, mediante la [REDACTED] con el pago total de la deuda al estudiante.

Presente la parte querellante moción informativa por facsímil o correo regular ante este Foro y la parte querellada sobre el cumplimiento de lo expresado en esta Orden.

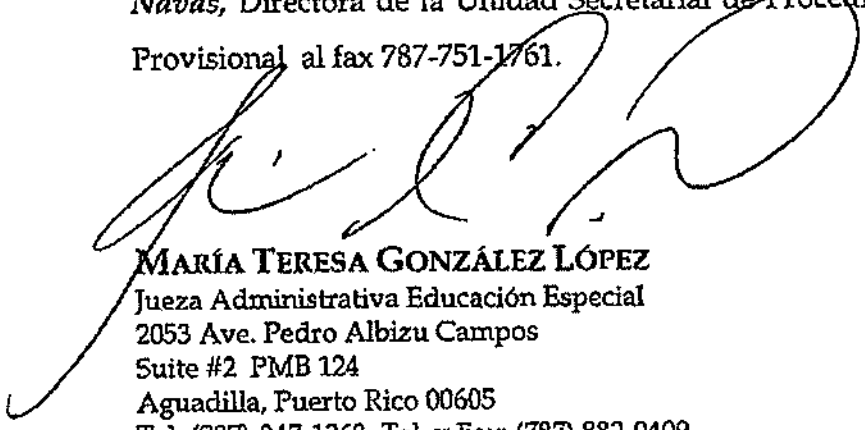
**DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO ESTE FORO HABRA DE PRONUNCIARSE CONFORME A DERECHO PROCEDA.**

Orden  
[Redacted]  
Pag. 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [Redacted] a su dirección: HC 06 Box 59650 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 11 2010

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-042  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se dicta y ORDENA lo siguiente:

Este Foro Administrativo solicita el cumplimiento específico de nuestras Órdenes y reitera lo dispuesto en Resolución Parcial y Orden Urgente el pasado 22 de diciembre de 2009, ignorada a la fecha de esta notificación.

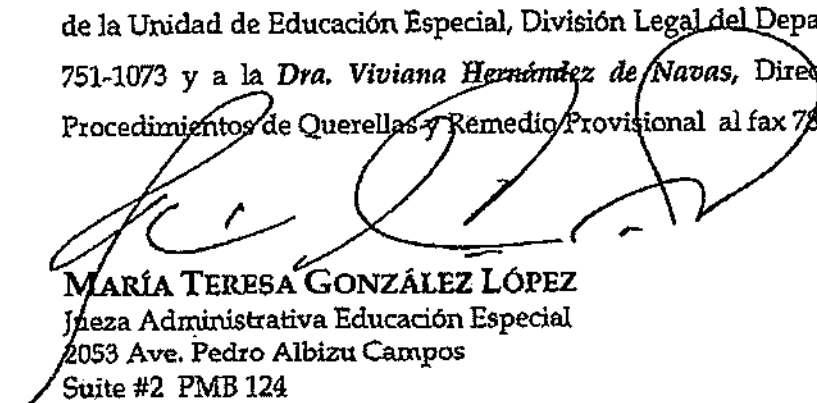
Presente el Departamento de Educación en o antes de 3 de marzo de 2010, su moción informativa del caso de autos.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de febrero de 2010.

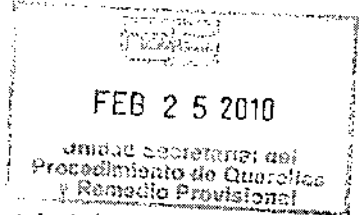
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [Redacted] a su dirección: Villa Angelica J. Silva S-17 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jieza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>██████████ Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUÉRELLA NÚM. 2009-005-046</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Asistente de Servicios (T1)</p>
--	--	---

**RESOLUCIÓN**



La presente Querella se radicó el 16 de diciembre de 2009.

El 28 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 10 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Aibonito, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; el Sr. Edwin Rivas Cartagena, Director de la Escuela ██████████ la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial; y el Sr. Ángel M. Rivera Salgado del C.S.E.E. de Caguas.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que se nombro al Sr. Ángel Figueroa como Asistente de Servicios exclusivo para atender al estudiante de 15 años de edad en todo momento. Sin embargo, el Sr. Ángel Figueroa se niega a asistirlo en el proceso de cateterización y limpieza, además que asiste a otros estudiantes.

Que el Sr. Edwin Rivas, Director Escolar, entrevistó al Sr. Figueroa, Asistente de Servicios, quien expresó que según dispone la Unión, no tiene porque hacer ese tipo de procedimientos, ya que eso le corresponde a un (a) enfermero (a). Por consiguiente, el Director escolar le solicitó al Sr. Figueroa algún documento de la Unión donde conste que no debe realizar cateterismos, y al momento no ha entregado nada. Además, que el Sr. Figueroa fue citado para la Vista, pero se ausentó (hoy) por motivo de enfermedad.

La Parte Querellante también expresó que ella (madre), está asistiendo al menor en los procedimientos mencionados y que continuará haciéndolos ante la negativa del actual Asistente para atenderlo, y solicitó que se nombre otro T1.

A su vez, la parte Querellada expresó que le corresponde a la División Legal del Departamento de Educación atender las alegaciones de la Parte Querellante.

Es menester mencionar que se le informó a la Parte Querellante que tiene derecho a radicar una queja por las actuaciones del T1 ante la División Legal del Departamento de Educación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de treinta (30) días, debe tomar medidas en lo referente a si le asiste o no derecho al Asistente de Servicios para negarse a proveer los servicios mencionados al estudiante.
2. Que ante las necesidades apremiantes del estudiante Querellante, debe proveerle los servicios de un Asistente - ya sea por el Asistente actual o por otro T1 que se nombre -.

RECEIVED 25-02-'10 10:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



3. Que en caso de que se determine nombrar otro T1, la madre Querellante sólo debe continuar realizando los cateterismos por los treinta (30) días que generalmente toma nombrar un nuevo Asistente.
4. Que el Sr. Edwin Rivas Cartagena, Director de la Escuela [REDACTED] a la brevedad posible coordine una reunión de COMPU para atender la situación y cualquier otro asunto que pueda estar afectando los servicios educativos y relacionados a los que tiene derecho el estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-02 Box 10206, Aibonito, P.R. 00705



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-02-'10 10:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-005-047

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Asistente de Servicios (T1) y  
\* Equipo de Asistencia Tecnológica

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de diciembre de 2009.

El 22 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 8 de marzo de 2009.

El 10 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Aibonito, donde compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante Querellante; la Lda. Josefina Pantoja Oquendo, como representante legal de la Parte Querellante; y el Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Cinthia Mercado Ortiz, Directora de la Escuela [redacted] y el Sr. Ángel M. Rivera Salgado del C.S.E.E. de Caguas.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 5 años de edad presenta Autismo Atípico, Hiperactividad, entre otras condiciones, y está ubicada en un Salón de Autismo.

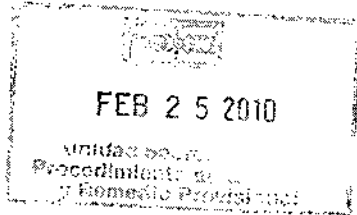
Que en reunión de COMPU celebrada el 27 de octubre de 2009 se reconoció la necesidad de nombrar un T1 para atender exclusivamente a la menor porque necesita asistencia constante, y que en diciembre de 2009 se realizó la solicitud para el nombramiento de un T1, pero no han recibido contestación.

La Querellante también expresó que el 10 de diciembre de 2009 la estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica, sin embargo no se ha recibido el informe de la evaluación y por consiguiente no se conoce el equipo recomendado.

A su vez, la Parte Querellada expresó no aparece en la lista la solicitud de un T1 para la estudiante hecha en diciembre de 2009, y que no tiene información sobre la evaluación de Asistencia Tecnológica también realizada en diciembre de 2009.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que en la Minuta del COMPU del 27 de octubre de 2009 consta que el referido a evaluación de Asistencia Tecnológica, y entregó la citación de Asistencia Tecnológica que demuestra la fecha del 10 de diciembre de 2009 como reportada.

Además, la Directora Escolar expresó que en diciembre de 2009 realizó la solicitud para el nombramiento de un T1, y a la fecha no conoce el resultado de sus gestiones.



RECEIVED 25-02-'10 09:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Que para el presente año escolar (2009-2010) el Salón de Autismo donde está ubicada la estudiante [REDACTED] sólo hay un Asistente para 7 niños, y que con el T1 que se nombre para [REDACTED] serían 2 Asistentes.

En las Vista también se reconoció que la solicitud de un T1 está a Nivel Central pendiente de su aprobación, y que el Asistente se solicitó para [REDACTED] 2 niños más.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de quince (15) días, entregue a la Parte Querellante el Informe de la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizada el 10 de diciembre de 2009.
2. Ante la anuencia de la Parte Querellante de compartir un Asistente adicional, que en el término de treinta (30) días se haga efectivo el nombramiento de un Asistente de Servicios que atienda a la estudiante [REDACTED] y a otros 2 estudiantes en el Salón Pre-escolar de Autismo de la Escuela [REDACTED] según fue aprobado por el COMPU y solicitado por la Directora Escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280

  
 JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tcl. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-02-'10 09:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

FEB 01 2010  
UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-004-017y Remedio Provisional  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Maestro de Educación Especial

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 30 de octubre de 2009.

El 17 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 30 de enero de 2010.

El 28 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente del Departamento de Educación. La Parte Querellante no compareció.

En su intervención, la Parte Querellada expresó que según lo informado por la Sra. Alma Santiago, Mediadora, la Parte Querellante no asistió a la reunión de mediación, no obstante que fue citado para la misma en 3 ocasiones. Informó además la Querellada que la Parte Querellante se mudó de jurisdicción.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 3415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos ante la falta de interés demostrada por la Parte Querellante.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [Redacted] Urb. San Antonio, Bloque F-3-A, Aguas Buenas, P.R. 00703

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-02-'10 12:38 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 12 2010

Querellante  
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-104-028

SOBRE: Maestro Educación Especial

ASUNTO: Asistente de servicios

**RESOLUCIÓN**

El 5 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa que en la monitoria realizada se encontró que el salón cuenta con seis estudiantes, tres Asistentes de servicios y la Maestra de Educación Especial, en total, cuatro adultos para seis estudiantes. Por lo que hay suficiente personal para atender las necesidades del estudiante querellante. Informa además, que se celebrará una reunión de COMPU para discutir las áreas en que el estudiante será atendido por uno de los asistentes.

Se toma conocimiento de lo informado. En o antes del 19 de febrero de 2010 se reunirá el COMPU para establecer el servicio del asistente para el estudiante querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. Felcita Dávila a la siguiente dirección postal: Apartado 836, Villalba, Puerto Rico, 00766, a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
CCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P031/031

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrela Núm.: 2009-104-019

Querellante

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 12 2009

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2010-104-019

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Asunto: Vista administrativa

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 10 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Gloria E. Godea Castro. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente.

Según lo informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 19 de febrero de 2010 la Sra. Gloria Rivera Vega, Directora Escuela [Redacted] de Ponce, deberá permitir que el estudiante querellante continúe sus estudios en el Programa de Artes Visuales. En ese mismo término se le entregará las notas del semestre de enero a mayo de 2009 a la Sra. [Redacted]

SEGUNDO: En o antes del 26 de febrero de 2010 el Sr. [Redacted] Maestro de Arte o el maestro correspondiente, deberá reunirse con la Sra. [Redacted] y [Redacted] para coordinar el ofrecimiento del curso y la forma en que se repondrá el tiempo que el estudiante no recibió las clases.

TERCERO: En o antes del 26 de febrero de 2010 la licenciada Gloria E. Godea Castro, representante legal de la parte querellante, deberá someter una moción en la que informe sobre el cumplimiento específico de esta orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Gloria E. Godea Castro a la siguiente dirección postal: 1 Calle Castillo, Ponce, Puerto Rico, 00730-3824 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P018/031

RECEIVED 09-03-'10 07:51 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P009/012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2009-103-032

Sobre: Educación Especial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 12 2010

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

\*\*\*\*\*

\*
\*
\*
\*
\*
\*

Querrela Número: 2009-103-032

Sobre: Resolución

Asunto: Evaluaciones

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 29 de enero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, la Dra. Michelle Gómez, Psicóloga Clínica y Perito. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Nicsi González, Directora CSEE en Ponce, la Sra. Thelma Vélez, Facilitadora Docente y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Las partes presentaron sus testigos y luego de evaluada la prueba esta jueza entiende que procede el que se le realice a la estudiante una evaluación visual funcional y de procesamiento auditivo para descartar alguna condición que le pueda estar afectando en sus ejecutorias y aprovechamiento académico, según las limitaciones y deficiencias encontradas en el área visual perceptual-sensorial y perceptual auditiva.

En cuanto a la Evaluación Visual Funcional, ésta se ofrecerá por Remedio Provisional. Sobre la Evaluación de Procesamiento Auditivo la parte querellante notificará en o ante del 19 de febrero de 2010, si se realizará y se pagará por reembolso.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P026/031

RECEIVED 04-01-'10 14:10 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P008/015

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
\*\*\*\*\*
Querrela Núm.: 2009-103-034
Sobre: Ubicación escolar
Asunto: Vista administrativa

RESOLUCIÓN

El 29 de enero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [redacted] y el Dr. [redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Virginia Torres, Supervisora de Zona y la Sra. Thelma Vélez, Supervisora de Zona.

Durante la vista la parte Querellante expresó que el pago del mes de octubre de 2009 fue pagado en diciembre de 2009. Por lo que se atrasó en su pago. La licenciada María Antonia Romero indicó que se comunicaría con el Nivel Central para coordinar la entrega del cheque dentro del término de treinta días, según acordado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

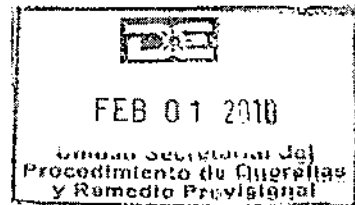
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. La Rambla, Calle Almudena 2211, Ponce, Puerto Rico, 00730-4085 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



RECEIVED 31-01-'10 22:40 FROM- 7878407417

T0- Querrelas y Remedios P019/021



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2009-104-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reconsideración

FEB 12 2010

**ORDEN URGENTE**

El 8 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN DE RESOLUCIÓN**. En ésta, la parte querellante solicita se reconsidere la Resolución emitida en cuanto al reembolso de lo que la parte querelante ha pagado durante el año escolar 2009-2010 y el pago prospectivo en el Colegio [Redacted]


Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de febrero de 2010, la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada deberá expresar su posición en torno a la solicitud de reconsideración presentada por la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Proccdimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P016/031

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-023-034  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

FEB 05 2010

ORDEN

El 4 de febrero de 2010 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual solicita lo siguiente:

1. Que a la Vista Administrativa del 11 de febrero de 2010, comparezcan las siguientes personas:

- a. Sra. Mercedes Rivera, Directora de la [REDACTED]
  - b. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.
  - c. [REDACTED] Maestra de Ciencias.
  - d. [REDACTED] Maestra de Salud.
  - e. [REDACTED], Maestra de Estudios Sociales.
  - f. Maestros implicados en la situación, y el resto de los Maestros: Sr. [REDACTED] Sra. [REDACTED] [REDACTED]
  - g. Sra. Ana Frau, Trabajadora Social.
  - h. Sra. Yudelka Ginés, Consejera.
2. El expediente de Educación Especial de la estudiante.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 4 de febrero de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- 1. Que de inmediato entregue a la Parte Querellante copia del expediente de la estudiante Omaris Rosado.
- 2. Que realice las gestiones pertinentes con la finalidad de que las personas arriba mencionadas comparezcan a la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 11 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en las oficinas del Distrito Escolar de Corozal.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Sylvia, Calle 5, #1-10, Corozal, PR 00783.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo

PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-02-'10 10:03 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 25 2010

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-023-034  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 14 de diciembre de 2009.

El 22 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 8 de marzo de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y los siguientes funcionarios de la Escuela [Redacted] de Corozal:

[Redacted]

Sin embargo, la Vista se convirtió en una reunión sobre el estado de los procedimientos ya que las Partes informaron que se reunieron previamente y acordaron que antes de celebrar una Vista en los méritos de la querella, el 5 de marzo de 2010 celebrarían una reunión de COMPU con el propósito de atender los acomodos razonables requeridos en el presente caso para la estudiante.

La Parte Querellante solicitó que en lo que se celebra la reunión de COMPU, se cumplan con todos los acomodos razonables que dispone el PEI de la estudiante Querellante.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se está cumpliendo con lo determinado en el PEI. Además, la Parte Querellada se opuso a que los testigos citados - funcionarios del Departamento de Educación - se reconozcan como testigos hostiles.

La Parte Querellante expresó que ha de utilizar a los testigos para probar su caso.

Para finalizar, las Partes acordaron informar los resultados del COMPU y solicitar Vista de ser necesario.

Es menester mencionar que al solicitar las Partes la posposición de la Vista Administrativa, han renunciado implícitamente a que se resuelva la Querella dentro del término original de cuarenta y cinco (45) días. Sin embargo, la renuncia a los términos estatuarios y reglamentarios debe indicar una fecha límite cierta para ser efectiva y resolver los asuntos del presente caso.

RECEIVED 25-02-'10 10:20 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

No habiendo expresado las Partes una fecha límite para resolver los asuntos del presente caso, se dispone que los términos se extiendan hasta el 15 de abril de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente querrela. En o antes de esa fecha este Juez deberá resolver en su totalidad la presente Querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 15 de marzo de 2010 informen a este Juez mediante moción, los resultados de la reunión de COMPU que acordaron celebrar el 5 de marzo de 2010, y/o soliciten señalamiento de Vista de ser necesario.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-02-'10 10:20 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 12 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-025-018

SOBRE: REUNIÓN COMPU Y ACOMODOS  
RAZONABLES

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 2 de febrero de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Vanessa Mercado. También estaba presente, la madre, Sra. [Redacted] y el padre, Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal del Departamento. Por el Departamento compareció: [Redacted] maestra de estudios sociales; [Redacted] maestra de español; [Redacted] maestra de ciencias; José A. Matos, Director de la [Redacted] [Redacted] maestra de inglés; [Redacted] maestra de matemática; [Redacted] maestro de Bellas Artes y Teatro; y la Investigadora María Grajales.

*PJM*

Las partes llegaron a los siguientes acuerdos. El Foro declara Ha Lugar los acuerdos expresados y le imparte su aprobación.

A Genesis se le brindarán los siguientes acomodos razonables:

1. El servicio de salón recurso brindará según se establece en el PEI, 3 veces por semana.
2. Los maestros de corriente regular verificarán la libreta diariamente para cerciorarse que la niña copio el material y entendió la asignación. En los casos que las instrucciones sean verbales, los maestros anotarán en la libreta la instrucción.

2009-025-018  
Página 2 de 3

3. No preguntar delante del salón, si [REDACTED] entendió el material o no y hacerlo de forma personal. En caso que la niña indique que no entendió el material, utilizar la libreta de esa asignatura para enviar los mensajes a mamá o a la maestra de salón recurso.

4. No darle más de un examen por día. En casos que ese examen sea mucho material, dividir el examen en dos partes.

5. En caso de ausencias o salidas a terapias, el maestro entregará el material dado ese día, ya sea a mamá o a maestra de salón recurso para reponer.

6. Utilizar la libreta de cada asignatura para enviar mensajes a los padres y a la maestra de salón recurso.

Estos son parte de los acomodados que están establecidos para [REDACTED]. El Departamento informa que el documento es bien voluminoso ya que [REDACTED] tiene muchos acomodados. Los seis acomodados aquí identificados son los que se le van a dar prioridad. De cambiar las circunstancias de [REDACTED] los padres deben solicitar reunión de COMPU.

*PJL*  
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias

2009-025-018  
Página 3 de 3

dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Vanessa Mercado, fax 787-200-4290, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 23 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-025-019

SOBRE: ASUNTOS DEL COMPU

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 30 de noviembre de 2009 y la Orden notificada el 21 de diciembre de 2009.

En la Orden notificada el 21 de diciembre de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 22 de enero de 2010, si el Departamento incumplía con las órdenes. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querrela. Transcurrido el término sin que la parte querellante presente moción, se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2010.





2009-025-016  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Dyana Rivera Mulero, Dorado Del Mar, Villas de Playa #2, KK 2, Dorado PR 00646, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-023-029

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

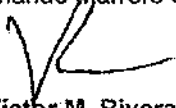
ORDEN

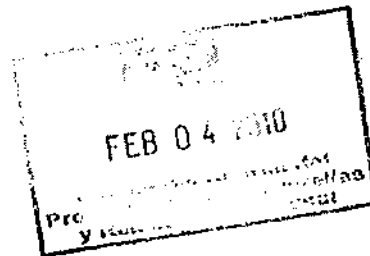
Con fecha del día 15 de enero de 2010, la parte querellante por conducto de su representante legal, Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION URGENTE DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, SLPR, Box 618, Corozal, PR, 00783-0618.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
# 663 Calle Hernandez  
San Juan, Puerto Rico, 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



FEB 04 2010  
SR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

FEB 04 2010

[REDACTED]  
 Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
 Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-021-008

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Terapias

**RESOLUCIÓN**

El 1 de febrero de 2010 se recibió vía fax una carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante. Informa desiste de la Querrela contra el Departamento de Educación.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querelante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

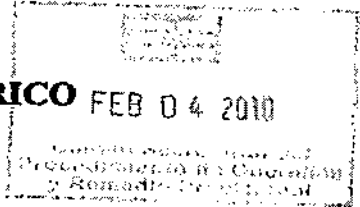
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 806, Coamo, Puerto Rico, 00769, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**



\*\*\*\*\*

[Redacted]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

**Querrela Número: 2009-036-010**

**Sobre: Beca de transportación**

**Asunto: Resolución**

**RESOLUCIÓN**

El 2 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. Nilda Nieves, madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona.

Los funcionarios informan que ya el Departamento de educación realizó el pago de los equipos asistivos al suplidor [Redacted] desde noviembre de 2009. Sin embargo, al día de hoy, la compañía no ha hecho entrega de los mismos. Los funcionarios y la Sra. [Redacted] se comunicarán con el suplidor para coordinar la entrega inmediata del equipo recomendado y ya comprado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: San Francisco 18, Utuado, Puerto Rico, 00641.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

FEB 12 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

QUERRELLA NÚM: 2009-036-012

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Beca de transportación

**RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE**

El 4 de febrero de 2010 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**. En la moción el licenciado Méndez Morales informa que el cheque en concepto de beca de transportación por la cantidad de \$400.00 se había expedido, según la orden de esta jueza. Pero que el mismo se envió erróneamente al Distrito de Caguas y posteriormente al de Cayey. Solicita se deje sin efecto la sanción que se le impuso de \$50.00 por el alegado incumplimiento del Departamento de Educación. Solicita tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **Ha Lugar**. Efectivamente el Departamento de Educación había realizado las gestiones para cumplir con lo ordenado. Sin embargo por error involuntario se dirigió el cheque a otro distrito. Se deja sin efecto la sanción impuesta el 2 de febrero de 2010. Se deberán las gestiones pertinentes para que en o antes del 19 de febrero de 2010 se le entregue el cheque por \$400.00 a la parte querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la **LEY IDEA**, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Caricaboa, Carretera 527 Km. 0.5, Apartado 1459, Jayuya, Puerto Rico, 00664, al Lcdo. Efraín Méndez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-02-'10 12:35 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P028/031

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

FEB 04 2010

Procedimiento de Interposición y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2009-036-013

Sobre: Beca de transportación

Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

El 2 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona.

Los funcionarios informan que se coordinará una re-evaluación en Asistencia Tecnológica. Solicitan se les conceda hasta el 12 de febrero de 2010 para informarle a la parte querellante la fecha de la cita para la re-evaluación.

Tal y como se solicita se ORDENA al Departamento de Educación que en o antes del 12 de febrero de 2010 se le informe a la parte querellante la fecha de la cita para la re-evaluación en Asistencia Tecnológica.

En relación a la solicitud de la parte querellante sobre la extensión de los servicios educativos al estudiante posterior al cumplimiento de su edad de 21 años inclusive, es un asunto que al día de hoy es inmaduro. El estudiante en marzo de 2010 cumplirá 21 años y estará servido hasta mayo de 2011, según informado por los funcionarios.

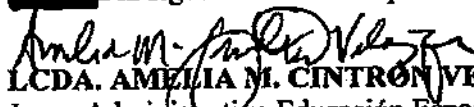
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Apartado 1288, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-038-012

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

FEB 23 2010

ORDEN

El 8 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que notificara y contara con una designación oficial de un funcionario que presente como Representante del Departamento de Educación. El funcionario designado, excepto por circunstancias extraordinarias, deberá contar con la autoridad necesaria para tomar una decisión, a nombre del Departamento que atienda o resuelva los asuntos de la Querella.

El 18 de febrero de 2010 la Parte Querellada envió un documento titulado, *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden y en Enmienda a la Notificación de Prueba Documental y Testifical*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Ley IDEIA reconoce los derechos que le asisten a las Partes durante el proceso de vista administrativa de educación especial, 20 U.S.C.A. sec, 615 (h) se indica lo siguiente y citamos:

"Safeguards - Any party to a hearing conducted pursuant to subsection (f) or (k), or an appeal conducted pursuant to subsection (g), shall be accorded -

(1) The right to be accompanied and advised by counsel and by individual with special knowledge or training with respect to the problems of children with disabilities;

(2) ...

(3) ...

(4) ..."

2. Nótese que la Ley IDEIA, supra, no dispone que la persona con conocimiento o entrenamiento en el impedimento del niño objeto de la querella que puede asistir a las partes durante la vista administrativa, tenga el poder decisonal. A su vez, entendemos que en la vista administrativa el poder decisonal recae en el Juez Administrativo, toda vez que las partes recurrimos a este mecanismo, cuando no se ha podido viabilizar un acuerdo durante el proceso.

3. Tampoco, dicha Ley señala que esa persona que puede asistir a las partes está impedida de testificar durante la vista. Por lo que entendemos que la Supervisora de Zona califica para asistir a la Agencia durante la vista administrativa, junto a la abogada que suscribe, ya que esta funcionaria tiene conocimiento especializado sobre el impedimento que tiene la estudiante Querellante en este caso.

4. No obstante, daremos cumplimiento a la Orden emitida por este Juez y traeremos a la Sra. Carmen Machín, Supervisora General de Educación Especial del Centro de Servicios de Las Piedras, para asistir a la Agencia en la vista junto a esta abogada. Aclarando, sin embargo, que en nuestra Agencia la funcionaria con poder decisonal es la Secretaria de Educación.

- 5. La vista del caso de autos fue pospuesta por este Juez para el 26 de febrero de 2010 a las 9:30 AM, por otro lado, en el señalamiento del pasado 5 de febrero de 2010, las partes no desfilamos nuestra prueba, por lo que el proceso de vista en sus méritos no se inició.
- 6. Al amparo de lo dispuesto en el Artículo VIII, sección (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vista Administrativas, el cual entre otras cosas dispone que las partes tiene que notificar cualquier prueba documental y la lista de testigos a la otra parte con no menos de cinco (5) días previo a la fecha señalada para la vista, estamos anunciando la comparecencia de la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago, en calidad de perito de la parte Querellada.
- 7. Se incluye el Curriculum Vitae de la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago, a los fines de enmendar la prueba documental anunciada por la Parte Querellada.
- 8. Por lo que muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.


Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 18 de febrero de 2010 por la Parte Querellada.

La Vista del presente caso se celebrará el 26 de febrero de 2010 a las 9:30 AM en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

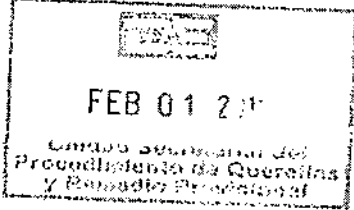
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-038-010

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 2 de diciembre de 2009.  
El 16 de diciembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 17 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 30 de enero de 2010.

El 18 de diciembre de 2010 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 28 de enero de 2010.

El 26 de enero de 2010 la representación legal de la Parte Querellante envió Moción Solicitando Cierre Y Archivo de la Querrella y Corrección de Epígrafe. Expresó en la Moción que se llegó a acuerdos en la reunión de conciliación que hace académica la celebración de la vista y solicita el Cierre y Archivo de la querrella. Señala un error cometido en el epígrafe en el segundo apellido del Querellante, que debe leer [Redacted] y no Ocasio.

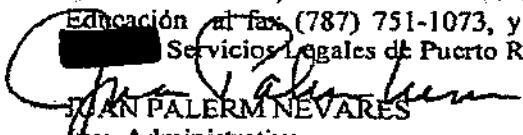
AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA § 1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de ENERO de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. [Redacted] Servicios Legales de Puerto Rico Inc., PO Box 338, Caguas PR, 00726, y fax (787) 258-9618

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Querellado

\* Querrela Núm.: 2009-036-026

\* Sobre: Resolución

\* Asunto: Beca de transportación

\*\*\*\*\*

FEB 22 2010

**RESOLUCION**

El 16 de febrero de 2010 se recibió copia de los acuerdos llegados en la reunión de Mediación el 20 de enero de 2010. Con los acuerdos las partes pusieron fin a la controversia de la presente querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Apartado 1459, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

FEB 04 2010

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisionales

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2009-036-025

Sobre: Beca de transportación

Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

El 2 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona.

Los funcionarios informan que el pago de la beca de transportación adeudada correspondiente a agosto de 2008 a diciembre de 2009 está en proceso de pago. Solicitan se les conceda hasta el 19 de febrero de 2010 para hacer su pago.

Tal y como se solicita se ORDENA al Departamento de Educación que en o antes del 19 de febrero de 2010 realice el pago de la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: HC-02 Box 8556, Jayuya, Puerto Rico, 00664-9615.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>████████████████████ Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>* * * * * * *</p>	<p>QUERRELLA NÚM. 2009-042-015</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Maestro de Salón Contenido</p>
--	--	---

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 23 de noviembre de 2009.

El 9 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 26 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Las Piedras, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente, la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial, y el Sr. Luis F. Velázquez, Director Escolar.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante que presenta problemas de visión está ubicada en la Escuela ██████████ y que lleva un semestre sin maestro de Salón Contenido.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en noviembre de 2009 la maestra del Salón Contenido renunció; y posteriormente se realizó una convocatoria para maestro (a) de Salón Contenido, la cual ha permanecido abierta, sin embargo aún no se ha podido reclutar a alguien.

Por su parte, la Supervisora de Zona informó que tiene una lista de personas interesadas en ese puesto; y que la Sra. ██████████ del pueblo de San Lorenzo, recientemente se graduó como maestra, realizó prácticas, y está dispuesta a cubrir la plaza.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de dos (2) semanas, cite a la interesada, Sra. ██████████ o a los otros interesados y de reunir los requisitos para maestro de Salón Contenido, se nombre inmediatamente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 26 de enero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

FEB 16 2010

RECEIVED 16-02-10 10:55 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a **16** de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 10037 CUH Station, Humacao, P.R. 00792



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-02-'10 10:55 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 24 2010  
Procedimientos y Remedios

QUERELANTE  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-040-002  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 22 de febrero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [redacted] madre de menor querellante y del Sr. [redacted] padre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de entrega de resultados de evaluación en asistencia tecnológica y compra y entrega de los equipos de A.T.

Madre entregó al Foro Administrativo copia de referido para evaluación con fecha de 25 de febrero de 2009 y minuta de COMPU con fecha 5 de febrero de 2010.

Las partes coinciden que procede el remedio solicitado en la querrela de epígrafe.

**Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.**

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día jueves, 25 de marzo de 2010, el DE adquiera y entregue a escuela todos los equipos de A.T. recomendados en evaluación realizada a estudiante.

**SEGUNDO:** El día jueves, 25 de marzo de 2010, a las 10:45 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebrará vista administrativa. Deben estar presentes en vista administrativa, Director Escolar, y la Sra. Saida Leticia Serrano, Supervisora de Educación Especial, Lares.

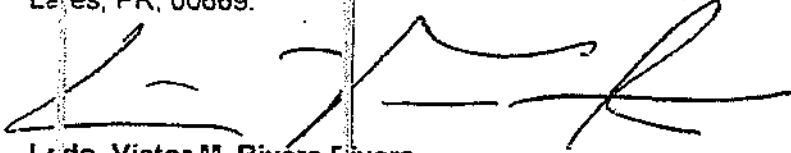
**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**

FEB 23 2010  
W.D.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraim Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] HC-01, Box 3787, Lares, PR, 00669.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#633 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX 787.722.7657

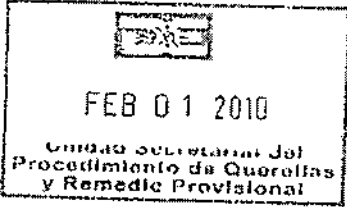
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-043-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 15 de septiembre de 2009.

El 16 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 20 de octubre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 5 de noviembre de 2009 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Loíza.

El 5 de noviembre de 2009 compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zulma Rivera Córdova, Directora de la Escuela [Redacted] la Sra. Milagros Rodríguez y la Sra. Vilmarie Delgado, funcionarias del Departamento de Educación.

Sin embargo, la Vista Administrativa no se celebró porque la Parte Querellante entregó una carta para informar que aún estaba realizando gestiones para asesorarse legalmente, y solicitó que la Vista fuese transferida para tener oportunidad de conseguir un abogado que la representara en el presente caso.

El 9 de noviembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 25 de noviembre de 2009, informase si ya tenía representación legal para comparecer formalmente y solicitar un nuevo señalamiento de Vista.

El 1 de diciembre de 2009 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó, *Moción para Asumir Representación Legal y Solicitar Remedios*, mediante la cual expuso que al estudiante se le estaría realizando una evaluación psicológica para confirmar o modificar su diagnóstico y que al mismo tiempo, arroje luz sobre la alternativa de ubicación que sea apropiada a sus necesidades. Que necesitaban re visar el expediente de educación especial que la Parte Querellada tiene del Querellante. Solicitar señalamiento de Vista Administrativa hasta la tercera semana de enero de 2010; y que se le ordenara a la Parte Querellada darle acceso al personal del Proyecto de Educación Especial para ver el expediente de educación especial del Querellante y para obtener las copias que considere necesarias.

El 3 de diciembre de 2009 se Aceptó a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, como representante legal de la Parte Querellante para el presente caso. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, darle acceso al personal del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico, para ver el expediente de educación especial del Querellante y para obtener las copias que considere necesarias; y se Señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de enero de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Loíza.

El 22 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción para Solicitar Remedios*, para solicitar nuevamente un cambio de fecha para la Vista Administrativa del 19 de enero para los días 2, 4 ó 5 de febrero de 2010, fechas disponibles para el Querellante.



El 23 de diciembre de 2009 se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 2 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Loíza; y se Ordenó a la Parte Querellante que como requisito a su solicitud de transferencia de la Vista Administrativa, en los próximos cinco (5) días laborables presentase su renuncia a los términos dispuestos por ley.

Posteriormente, el 27 de enero de 2010 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió *Moción para Someter Renuncia de Representación*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Vista Administrativa para adjudicar la Querrela de referencia está pautada para el 2 de febrero en el Distrito Escolar de Loíza.
2. En entrevista sostenida en el día de hoy con la Sra. [REDACTED] madre Querellante, surgieron diferencias irreconciliables con relación a las estrategias a seguir que nos impiden continuar ofreciéndole representación legal al estudiante.
3. Es necesario que se deje sin efecto el señalamiento del 2 de febrero y que se le conceda a la Parte Querellante un plazo no menor de 15 días para que consiga nueva representación legal y la informe al Juez Administrativo.
4. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente que tome conocimiento de lo informado, acepte la renuncia de representación legal de la abogada que suscribe y le conceda no menos de 15 días a la madre del Querellante para anunciar al abogado que la representará.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo el 27 de enero de 2010.
2. SE RELEVA a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como representante legal de la Parte Querellante.
3. SE ORDENA a la Parte Querellante, que en un término no mayor de quince (15) días calendario – específicamente el 15 de febrero de 2010 – informe por escrito y vía fax a este Juez:
  - a. Si ya tiene representación legal para que comparezca formalmente y solicite señalamiento de Vista Administrativa.
  - b. Si desea solicitar señalamiento de Vista Administrativa y comparecer sin representación legal.
  - c. Si desea cerrar el caso y radicar una nueva querrela cuando esté preparada para ello.
4. Se le advierte a la Parte Querellante que de no recibir comunicación suya en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. Sara Quiñones, Apartament Jardines de Loíza, Edificio 4, Apto. A 4, Apartado 404, Loíza P.R. 00772, y por correo a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 24 2010  
Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional

QUERELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-043

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO

El día 11 de febrero de 2010, se recibió, via correo, a través de la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] madre de menor querellante escrito que se configura como **MOCION INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela **EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVISE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.767.4919 y/o a la Sra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] RR03 Box 9415, Tránsito, PR, 00953.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

FEB 28 2010  
UR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-043

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN URGENTE**


En o antes del día 12 de febrero de 2010, las partes informen al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden Urgente emitida el día 26 de noviembre de 2009.

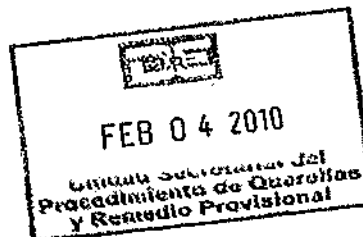
**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Parcela 378, RR03, Box 9415, Barrio Galateo, Toa Alta, PR, 00953.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



FEB 04 2010  
UDR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-<sup>068</sup>~~026~~-044  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica  
\*  
\*  
\*

FEB 22 2010

ORDEN

La presente Querrella se radicó el 13 de octubre de 2009.

El 4 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de diciembre de 2009.

El 2 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sr. [Redacted] padre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. María M. Grajales de la Unidad Secretarial del Seguimiento a Querrellas.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrella porque no le ha sido entregado el equipo recomendado en la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizada en febrero de 2008, específicamente una silla de ruedas y otros equipos. La Parte Querellante agregó que la lista del equipo recomendado la tiene la maestra de la estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de cinco (5) días para informar al respecto, dado que no tenían la información completa sobre el equipo recomendado.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de cinco (5) días informaran por escrito a este Juez, en qué consiste el equipo recomendado que no ha sido entregado. Se Ordenó además a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días informara las razones por las cuales no ha entregado el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante, y para cuándo ha de cumplir con la entrega del mismo, especialmente la silla de ruedas.

El 4 de diciembre de 2009 la Parte Querellante envió vía fax a este Juez los siguientes documentos:

- 1. Minuta de reunión de COMPU del 17 de enero de 2008, donde se refiere a la estudiante a Evaluación de Asistencia Tecnológica.
- 2. Minuta de reunión de COMPU del 15 de mayo de 2008, donde se discutió los resultados de dicha evaluación que recomienda equipo asistivo por problemas motores.
- 3. Descripción del equipo asistivo recomendado.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 2 de diciembre de 2009.

El 11 de diciembre de 2009 se Ordenó nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco calendario, contados a partir de la notificación,

RECEIVED 22-02-'10 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

informara a este Juez mediante moción, las razones por las cuales no había entregado el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante desde el año 2008, y para cuándo ha de cumplir con la entrega del mismo, especialmente la silla de ruedas.

**La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 11 de diciembre de 2009.**

Es menester mencionar que el 9 de febrero de 2010 a través de comunicación telefónica, la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] expresó que aún no le habían entregado el equipo de Asistencia Tecnológica, y expresó también su disposición para comparecer a una vista con el propósito de resolver los asuntos pendientes.

En el presente caso ha transcurrido más de cuatro (4) meses desde que fue radicado, y más de tres (3) meses desde que se celebró la Vista Administrativa, y a la fecha de hoy no se ha podido proceder con el cierre y archivo del mismo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, informe las razones por las cuales no ha entregado el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante desde el año 2008.

Se le apercibe a la Parte Querellada que de no responder en el término de diez (10) días, se ordenará la entrega del equipo asistivo recomendado, según presentada por la Parte Querellante y entregada al Departamento de Educación.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR 3, Box 8750-19, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-02-'10 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-069-050</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p> <p style="text-align: right;">FEB 22 2010</p>
--	---

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **RESUELVE Y ORDENA** lo siguiente:

El llamado de la vista de autos tuvo lugar el pasado 18 de febrero de 2010 en la sala de vistas del CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la madre y representante de la menor la Sra. Otero Negrón. Por el Departamento de Educación compareció su abogada la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Sra. Myriam Mediavilla Guzmán, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja.

La querrela ante nuestra atención presenta un asunto sobre los servicios de beca de transportación para la estudiante por los años 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010. Otros asuntos relacionados a esta querrela fueron resueltos mediante acuerdos de mediación entre las partes. Resta aun por resolverse el asunto de la deuda de la agencia con la menor de autos. Las partes presentan prueba documental ante este Foro, sobre las hojas de trámite que evidencian el envío de los documentos correspondientes de beca de transportación. Las fechas de entrega de las hojas de trámite en referencia son: 11 de julio de 2008, 2 de diciembre de 2008, 22 de octubre de 2009 y 13 de agosto de 2009.

Este Foro resuelve de conformidad con el reclamo de la parte querellante sobre el pago de la deuda de transportación por los años escolares de 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010.

Cumpla la Sra. Lydia Aponte, del área de beca de transportación de la parte querellada, con el pago de beca correspondiente para la estudiante [REDACTED] en un término perentorio de TREINTA (30) días calendario.

El 23 de marzo de 2010 cumpla la parte querellante con la presentación de moción informativa mediante facsímil o correo regular a la otra parte y a este Foro. Exprese con claridad en su moción, el cumplimiento de lo Ordenado.

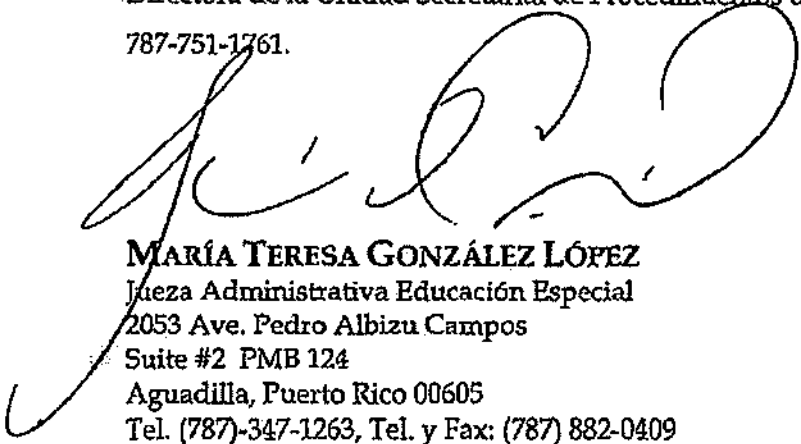
**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de febrero de 2010.

Resolución [REDACTED]

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: Urb. San Pedro #88 c/ Timoteo Salas Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-069-051</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

FEB 22 2010

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El llamado de la vista de autos tuvo lugar el pasado 18 de febrero de 2010 en la sala de vistas del CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la madre y representante de la menor, la Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció su abogada la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Sra. Myriam Mediavilla Guzmán, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja.

La querrela ante nuestra atención presenta un asunto sobre los servicios DE maestra para el salón de modificación de conducta en la Escuela [REDACTED] donde debe ubicarse la estudiante. Esta menor se ha visto afectada según lo vertido en el procedimiento ya que la maestra asignada a cargo de este salón no brindó los servicios por todo el semestre debido al abandono de su puesto quedando desprovista la estudiante de los servicios educativos a los que tiene derecho.

Ya se ha completado el proceso de reclutar a este personal, para que el salón sea atendido por una maestra de nuevo nombramiento, según lo vertido por las partes.

Este Foro resuelve e conformidad con el reclamo de la parte querellante para que a la fecha de 10 de marzo de 2010 la estudiante ya haya comenzado a recibir los servicios educativos sin interrupción y además Ordena a las partes que mediante COMPU se examinen todos las áreas donde necesite apoyo la menor de autos así como demás servicios compensatorios o los que tenga a bien evaluar este Comité.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **RESUELVE Y ORDENA** lo siguiente:



RESOLUCION Y ORDEN

Pág. 2

Cumpla el Departamento de Educación con el nombramiento efectivo de la maestra para el salón de modificación de conducta, antes del 10 de marzo de 2010 y con la celebración de COMPU para determinar el periodo de tiempo a compensar, donde la estudiante no recibió los servicios educativos por falta de nombramiento de la maestra.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

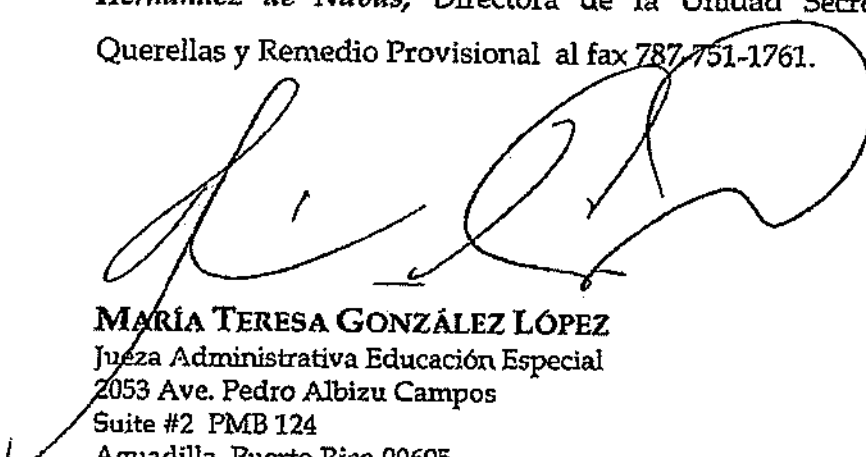
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Villa Hostos Bo. Capanilla Buzón 1303 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

FEB 01 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querrellante  
\*  
\*  
Vs.  
\*  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
\*  
Querrelado  
\*  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2009-103-023  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

El 27 de enero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Thelma Vélez, Supervisora de Zona, la Sra. Virgen M. De Jesús, Directora Escolar, la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial y la Sra. Elvira Ortiz, Auxiliar Administrativo.

Durante la vista la Sra. [redacted] informó que había recibido un cheque por \$750.00 y otro de \$220.00 en concepto de beca de transportación. Alega que le deben \$180.00 de junio a julio 2008, \$120.00 de agosto a diciembre de 2008 y \$140.00 por un viaje autorizado.

Por otro lado, las funcionarias expresan que el estudiante no está recibiendo unas terapias desde el semestre pasado y alegadamente le siguen pagando la beca de transportación. Indican que de ser cierta la alegación de la madre de que el Departamento de Educación le adeuda dinero de becas de transportación, podría ser compensada por el dinero recibido de beca, sin haber hecho dichos gastos de transportación a las terapias.

La licenciada De Jesús Aponte realizará una investigación y consulta e informará la política del Departamento de Educación en estos casos. Las partes solicitan se mantenga abierta la querrela hasta tanto se informe los resultados de la consulta. Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 12 de febrero de 2010 la licenciada Flory mar de Jesús Aponte someterá una moción informando los resultados de la consulta.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2010.

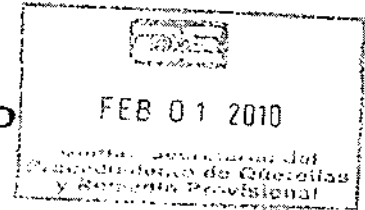
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: HC-9 Buzón 1641, Ponce, Puerto Rico, 00731-9748 y a Lcda. Flory Mar de Jesús, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 31-01-'10 22:40 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P010/021

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista del caso de autos tuvo lugar el pasado 26 de enero de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] madre y representante de la menor acompañada de la menor [Redacted]. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal el Lcdo. Roberto Maldonado Félix y la Sra. María Grajales, Investigadora.

La querella presenta un asunto sobre la necesidad de servicios de terapias en el área de habla y lenguaje, así como ocupacional. La menor tiene los servicios recomendados desde hace un año y siete meses aproximadamente y no se ha comenzado con ninguna de estas terapias según el testimonio de la madre y representante de la estudiante.

La parte Querellante solicita los servicios compensatorios por el periodo de tiempo perdido. La parte Querellada se allana a dicho tiempo a ser evaluado por los especialistas de la menor. La prueba documental vertida en el procedimiento, indica y establece la recomendación a dichos servicios (Minuta de 20 de enero de 2010 y Minuta de 31 de agosto de 2009).

Este Foro Administrativo resuelve de conformidad con la solicitud de la parte Querellante y Ordena se proceda con estos servicios mediante corporación privada pagada por la agencia, antes del 15 de febrero de 2010, en aras de resolver la presente Querella. Los especialistas que atiendan a esta menor deberán evaluar los servicios para compensar y determinarán la frecuencia que sea requerida.

Resolución y Orden

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la Querella presentada y ORDENA lo siguiente:

A la fecha de 15 de febrero de 2010 cumpla la parte Querellada con los servicios de terapias en el área de habla y lenguaje y ocupacional mediante corporación privada.

Determinen los especialistas en estas áreas, el periodo de tiempo a ser compensado y la frecuencia, para asegurar que la estudiante esté bien servida conforme a sus necesidades.

Confiera la Sra. Luz Santiago, Supervisora de Zona especial atención a lo anteriormente expresado.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSI A LGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

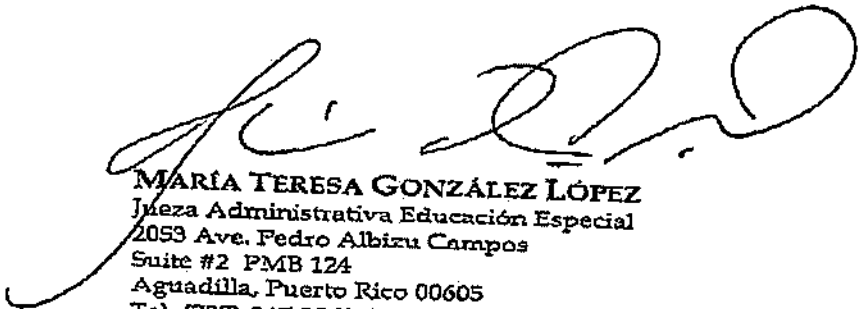
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de enero de 2010.

Resolución y Orden  
[REDACTED]

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 50394 Toa Baja, Puerto Rico 00950 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jieza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 30-01-'10 16:23 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P004/004



Querrela #09-101-066  
Página dos

fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Monserrate Tower, Apto. 302, Torre I, Carolina, Puerto Rico, 00983.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 11 2010

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

### ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

A la fecha de esta notificación el Departamento de Educación ha incumplido con nuestra Orden, emitida el 23 de noviembre de 2009.

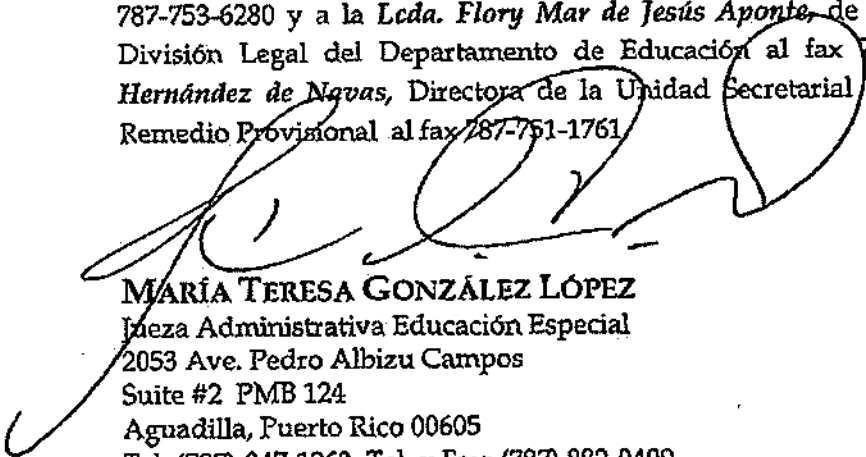
Presente la parte querellante moción informativa con el estado del caso y el remedio ante este Foro a la fecha de 3 de marzo de 2010.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de febrero de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761

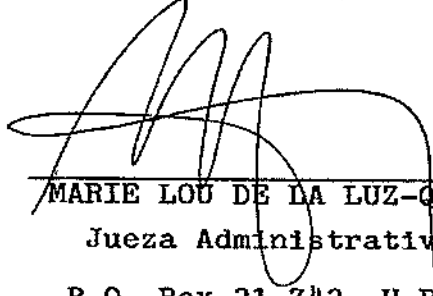
  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409





Querrela #09-101-059  
Página dos

1761, al Lic. Roberto Maldonado Felix, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Vistamar, Andalucía D-110, Carolina, Puerto Rico, 00983.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



(1) La [REDACTED] maestra de Educación Especial del estudiante, lo evaluará durante el semestre escolar y en el mes de noviembre de 2009 reunirá el COMPU y a base de sus observaciones recomendará si el estudiante necesita un Asistente de Servicios Educativos que deba justificarse.

(2) En o antes del 6 de noviembre de 2009 el equipo asistivo estará conectado.

(3) El servicio de terapia ocupacional no ofrecida y recomendada, será compensada por la parte querellada. La parte querellante se comunicará con la terapeuta Valerie Rivera para coordinar como se realizará la coordinación de las terapias compensatorias.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq. (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la RESOLUCION.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787)

Querrela #09-101-060  
Página tres

751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] Cond. Golden Tower, Apto. 210, Vistamar, Carolina,  
Puerto Rico, 00983.



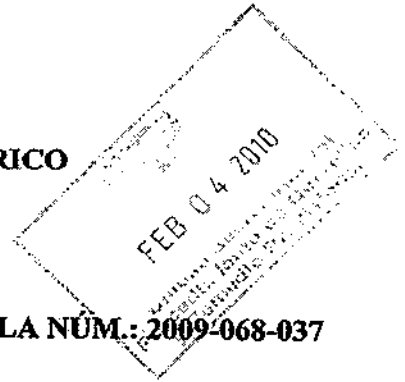
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
QUERELLANTE

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
QUERELLADO

\* QUERRELLA NÚM.: 2009-068-037  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN  
CIERRE Y ARCHIVO**

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (en lo sucesivo "IDEA"), 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente **RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN:**

**I. Resumen procesal:**

La querrela que dio inicio a este procedimiento administrativo fue presentada el 9 de septiembre de 2009. Como remedio, en la querrela se solicita que se ordene al querrellado, Departamento de Educación, que compre al [REDACTED] los servicios de educación especial y servicios relacionados que el querellante necesita.

El 26 de octubre de 2009 el Foro emitió una Orden dirigida a la parte querrellada para que en o antes del 30 de octubre de 2009 contestara la querrela. La parte querrellada no cumplió con dicha Orden y nunca presentó su contestación a la querrela, lo que a su vez constituye una violación a las disposiciones de IDEA, *supra*.

A la vista administrativa, citada para el 23 de noviembre de 2009, compareció la Sra. [REDACTED] madre del querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. Por la parte querrellada compareció el Lic. Roberto Maldonado Félix, acompañado por la Sra. María Grajales. En esa ocasión la parte querellante presentó su prueba testifical y documental. Los testigos anunciados por la parte querrellada no comparecieron. La parte querrellada solicitó, y se le concedió, que se señalara una continuación de vista de manera que dicha parte pudiera

presentar su prueba testifical. La continuación de vista quedó señalada para el 15 de diciembre de 2009.

A la continuación de vista tampoco comparecieron los testigos anunciados por la parte querellada. El Lic. Roberto Maldonado Félix solicitó la transferencia de la vista, a lo cual se opuso la parte querellante argumentando que al querellado se le habían concedido dos oportunidades para que presentara su prueba testifical. En vista de que la parte querellada tuvo dos fechas para presentar a sus testigos y éstos no comparecieron, el Foro declaró no ha lugar la solicitud de transferencia. La adjudicación en este tipo de procedimiento no puede estar sujeta a que los testigos decidan cuándo comparecen a vista. Así las cosas, el caso quedó sometido para posterior adjudicación.

## **II. Controversias:**

Las controversias pendientes de ser resueltas en el presente caso son las siguientes:

- a) si al querellante se le ha violado su derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, reconocido por IDEA, *supra*,
- b) si procede la compra de servicios solicitada por el querellante.

## **III. Prueba documental**

Durante la vista, la parte querellante presentó la prueba documental que se detalla a continuación.

### **Prueba documental de la parte querellante:**

Exhibit 1 - *Curriculum vitae* de la Dra. Grace Rodríguez Sierra

Exhibit 2 - Informe de evaluación psicológica y psicoeducativa administrada por la Dra. Grace Rodríguez

Exhibit 3 - Planilla de registro del querellante, de 2 de mayo de 2000

Exhibit 4 - Planilla de registro del querellante, de 27 de enero de 2005

Exhibit 5 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 21 de mayo de 2009

Exhibit 6 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 2 de septiembre de 2009

Exhibit 7 - Programa de servicios en [REDACTED] para el periodo escolar 2009-2010

La parte querellada no presentó prueba documental alguna.

## **III. Prueba testifical:**

Durante la vista celebrada el 23 de noviembre de 2009, la parte querellante presentó como testigos a la Dra. Grace Rodríguez Sierra, psicóloga clínica, y a la Sra. [REDACTED]

madre del querellante.

Luego de examinar y ponderar la prueba documental y testifical presentada en el caso, este Foro hace las siguientes

#### DETERMINACIONES DE HECHO

El estudiante [REDACTED] quien presenta una condición de autismo, es un niño con necesidades especiales, según ha sido definido este término bajo la ley federal de educación especial IDEA, *supra*.

Jonathan, nacido el 3 de julio de 1997, fue registrado originalmente en el distrito escolar de Arecibo. Exhibit 3. Posteriormente, el 27 de enero de 2005, [REDACTED] fue registrado en el distrito escolar de Toa Alta. Exhibit 4.

La Dra. Grace Rodríguez Sierra fue admitida como testigo perito en psicología clínica, sin objeción alguna de la parte querellada. Exhibit 1. Por las calificaciones académicas y profesionales de la doctora Rodríguez, su testimonio puede ser de ayuda al Foro para resolver las controversias planteadas.

De acuerdo con una evaluación psicológica y psicoeducativa administrada a [REDACTED] por la doctora Rodríguez Sierra, el querellante demostró poseer un nivel superior de funcionamiento. Exhibit 2.

De acuerdo con el testimonio de la doctora Rodríguez, [REDACTED] es funcional, se comunica, es obsesivo con lo que le gusta, tiene un lenguaje funcional y se integra socialmente. En ocasiones insiste en hacer su voluntad.

Se supone que [REDACTED] reciba los siguientes servicios relacionados: terapia del habla, terapia física, terapia psicológica y asistencia tecnológica. Actualmente [REDACTED] no está recibiendo ninguno de estos servicios.

Como resultado de su evaluación, la doctora Rodríguez Sierra recomendó que [REDACTED] sea ubicado en un grupo homogéneo que no tenga más de nueve estudiantes, que se utilice como estrategia el aprendizaje por niveles, que se le enseñen todas las materias del currículo regular y que se le dé la oportunidad de ser promovido de grado. Además, el estudiante debe recibir todos los servicios relacionados de manera integrada al servicio educativo. De acuerdo con el testimonio de la doctora Rodríguez, el Departamento de Educación no tiene disponible este tipo de ubicación.

Desde los cinco años, Jonathan estuvo matriculado en la escuela Inés Mendoza del distrito



escolar Bayamón II.

El 21 de mayo de 2009 se celebró en la escuela [REDACTED] una reunión de Comité de Programación y Ubicación (COMPU) del distrito escolar con el propósito de revisar el Programa Educativo Individualizado (PEI) del querellante y determinar la ubicación para el año escolar 2009-2010. Exhibit 5.

En esa ocasión el COMPU determinó que era necesario un cambio de ubicación.

El personal de la escuela [REDACTED] recomendó como nueva ubicación la escuela [REDACTED] [REDACTED]. Dicha escuela no fue aceptada por la madre del querellante, por lo que al comenzar el nuevo año escolar [REDACTED] permaneció en la escuela [REDACTED].

La señora Ana Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del distrito escolar Bayamón II le había informado en mayo a la señora [REDACTED] que el distrito escolar no tenía ninguna otra ubicación disponible para [REDACTED].

El 2 de septiembre de 2009 se celebró una nueva reunión de COMPU en la escuela [REDACTED] [REDACTED] la cual contó con la participación de la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de Educación Especial del distrito escolar Bayamón II. Exhibit 6. En esa fecha, la Señora Rivas recomendó como posibles ubicaciones para [REDACTED] la escuela [REDACTED] y la escuela [REDACTED].

El 9 de septiembre de 2009, la señora [REDACTED] visitó la escuela [REDACTED] [REDACTED]. Allí se encontró con que lo que se ofrecía allí como ubicación para [REDACTED] era un salón de vida independiente. Dicha ubicación no es la que se estaba recomendando para el querellante. Por esta razón, la señora [REDACTED] rechazó dicha escuela como posible ubicación para su hijo.

Debido a que en la escuela [REDACTED] estaba ubicado en un salón contenido y solamente recibía servicios hasta las doce del mediodía, la señora [REDACTED] decidió ubicarlo provisionalmente en la escuela [REDACTED].

El 10 de septiembre de 2009 la Dra. Grace Rodríguez visitó la escuela [REDACTED] con el propósito de determinar si la misma es adecuada para el querellante.

De acuerdo con el testimonio de la doctora Rodríguez, en el grupo en que se encuentra ubicado [REDACTED] hay siete niños con niveles dispersos de funcionamiento y con variaciones significativas en la edad. En el salón de clases no hay materiales para los niños. En el salón no hay libros, cartulinas, papel de construcción o tizas. En la escuela [REDACTED] no se

ofrecen los servicios relacionados a los estudiantes.

En opinión de la doctora Rodríguez, la escuela también presenta problemas de seguridad, ya que el salón de educación especial se encuentra aislado. Por esta razón, en una ocasión la maestra del grupo se quedó encerrada en el salón. Los estudiantes del grupo no comparten con los demás a la hora del almuerzo, porque reciben los alimentos en un horario diferente. Los estudiantes varones tienen que usar el baño de las niñas porque el de ellos se encuentra dañado. A [REDACTED] no se le estaba impartiendo enseñanza en inglés, a pesar de que esa materia es una de sus áreas de fortaleza. Ninguno de los estudiantes del grupo se integra a la corriente regular. En la escuela [REDACTED] a [REDACTED] se le integraba a la corriente regular. Finalmente, a los estudiantes del grupo recomendado por el distrito escolar en la escuela la [REDACTED] no se les brinda la oportunidad de ser promovidos de grado.

Por todas estas razones, el grupo recomendado por el distrito escolar en la escuela [REDACTED] [REDACTED] no es una ubicación apropiada para el querellante.

De acuerdo con el testimonio de la doctora Rodríguez, el [REDACTED] [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante. La perito pudo examinar el programa educativo propuesto por [REDACTED] para [REDACTED] para el año escolar 2009-2010 y, en su opinión, el mismo es apropiado. Exhibit 7. El grupo propuesto por [REDACTED] tiene cinco estudiantes de igual edad y funcionamiento académico que el querellante. [REDACTED] estaría recibiendo instrucción individualizada por niveles, en todas las materias del currículo regular; incluyendo inglés. [REDACTED] ofrece todos los servicios terapéuticos integrados al programa educativo. Además, el querellante tendría la oportunidad de ser promovido de grado.

El [REDACTED] [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante [REDACTED]

La parte querellada no ofreció al querellante una ubicación escolar apropiada, en la que éste pudiera recibir los servicios educativos y relacionados que han sido prescritos para él.

El querellado, Departamento de Educación, no proveyó al querellante una educación pública, gratuita y apropiada de conformidad con las disposiciones de la ley IDEA, *supra*.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su

personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los y las estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 *Stat.* 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (IDEA), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos **para continuar estudiando**, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means **special education and related services that--**

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include **appropriate** preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including --

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Para resolver las controversias planteadas en este caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. La propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso.

En el presente caso no hay controversia en que el querellante [REDACTED] es un estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

El propio estatuto federal provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

- (B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.
  - (i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State

or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes con necesidades especiales en escuelas privadas como un medio para cumplir con su obligación de proveerles una educación pública, gratuita y apropiada.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

Desde muy temprano en la vigencia del estatuto federal, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció sobre este tema en el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985). Posteriormente lo hizo en el de *Florence County School District Four v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993).

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido correctamente seguida por los tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo.

El 15 de septiembre de 2006, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico volvió a manifestarse sobre el derecho a compra de servicios. En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED]

En el caso de *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada. En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v.*

*District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEA y la alternativa privada seleccionada por los padres era adecuada. Véase sobre este tema, además: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v. Departamento de Educación*, 2007 PR App. LEXIS 2071.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño.

Al aplicar las disposiciones antes citadas al presente caso, tenemos que concluir que resulta evidente que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de proveerle al estudiante Jonathan Pagán una educación pública, gratuita y apropiada.

No hay controversia en el presente caso en cuanto a que la escuela [REDACTED] ya no era una ubicación apropiada para el querellante. Por esta razón, en la reunión de COMPU celebrada el 21 de mayo de 2009, el COMPU determinó que era necesario un cambio de ubicación escolar para Jonathan. Exhibit 5.

Ante esta situación, las únicas escuelas ofrecidas por el distrito escolar como posibles ubicaciones para el querellante fueron las escuelas [REDACTED] y [REDACTED].

La propia supervisora de educación especial del distrito escolar Bayamón I, Sra. Ana Torres, le informó a la madre del querellante que no había otra ubicación disponible.

El único grupo ofrecido como posible ubicación en la escuela [REDACTED] era un grupo de vida independiente. Dicha ubicación no era apropiada para el querellante porque los servicios que se ofrecen allí no atienden sus necesidades.

De acuerdo con el testimonio de la doctora Grace Rodríguez, [REDACTED] necesita un grupo en el que no haya más de cinco niños de igual funcionamiento académico al suyo y de la misma edad, donde se le ofrezcan todas las materias del currículo regular, donde todos los servicios relacionados se ofrezcan de manera integrada al servicio educativo y donde se le ofrezca la

oportunidad de ser promovido de grado. La escuela a [REDACTED] no cumple con estas características.

Por otro lado, la escuela [REDACTED] tampoco es apropiada para el querellante por varias razones. De acuerdo con el testimonio no controvertido de la doctora Rodríguez, en el grupo en que se encuentra ubicado [REDACTED] hay siete niños con niveles dispersos de funcionamiento y con variaciones significativas en la edad, lo que impide que se le pueda brindar una educación especial individualizada. En el salón no hay libros, cartulinas, papel de construcción o tizas. En la escuela [REDACTED] no se ofrecen los servicios relacionados de terapias a los estudiantes. En opinión de la doctora Rodríguez, la escuela también presenta problemas de seguridad, ya que el salón de educación especial se encuentra aislado. Los estudiantes del grupo no comparten con los demás a la hora del almuerzo, porque reciben los alimentos en un horario diferente. Los estudiantes varones tienen que usar el baño de las niñas porque el de ellos se encuentra dañado. A [REDACTED] no se le estaba impartiendo enseñanza en el curso de inglés, a pesar de que esa materia es una de sus áreas de fortaleza. Ninguno de los estudiantes del grupo se integra a la corriente regular. Finalmente a los estudiantes del grupo recomendado por el distrito escolar en la escuela la [REDACTED] no se les brinda la oportunidad de ser promovidos de grado.

De manera que es preciso concluir que el querellado Departamento de Educación incumplió de manera crasa con su obligación de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la ley IDEA. El Departamento no tiene disponibles los servicios especializados que el estudiante requiere. En vista de ello, la parte querellante tiene el derecho a que se le conceda el remedio de compra de servicios en el [REDACTED]

En situaciones como en el presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEA ha resuelto de manera consecuente que procede como remedio que se ordene la compra de servicios a una escuela privada apropiada. *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d

8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committe v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997).

De acuerdo con el testimonio de la doctora Rodríguez, el [REDACTED] [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante. La perito pudo examinar el programa educativo propuesto por [REDACTED] para [REDACTED] para el año escolar 2009-2010 y, en su opinión, el mismo es apropiado. Exhibit 7. El grupo propuesto por [REDACTED] tiene cinco estudiantes de igual edad y funcionamiento académico que el querellante. [REDACTED] estaría recibiendo instrucción individualizada por niveles, en todas las materias del currículo regular; incluyendo inglés. [REDACTED] ofrece todos los servicios terapéuticos de manera integrada al programa educativo. Además, el querellante tendría la oportunidad de ser promovido de grado.

El [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante [REDACTED]

## V. CONCLUSIÓN

En el presente caso, la preponderancia de la prueba es abrumadora en cuanto a que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de ofrecer al querellante [REDACTED] [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con un programa educativo individualizado. En vista de ello, se declara **HA LUGAR** la querella presentada y se concede el remedio solicitado; es decir, se ordena al Departamento de Educación que proceda de inmediato a comprar al [REDACTED] los servicios de educación especial y servicios relacionados para beneficio del querellante.

### Disposición:

Se dicta Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 *Stat.* 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.



Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

**Apercibimiento:**


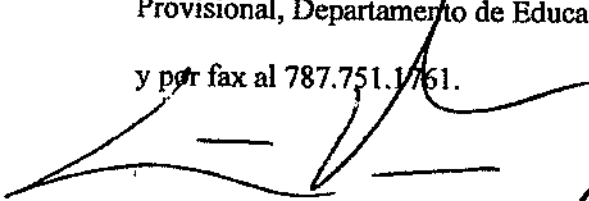
En virtud del *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas* y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 30 de diciembre de 2009.

**CERTIFICO:** que en esta fecha archivé en autos el original de esta Resolución y que envié una copia fiel y exacta de la misma a las siguientes personas: *Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría*, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, PR 00739 y por fax al 787.739.1294; al *Lic. Roberto Maldonado Félix*, abogado de la parte querellada, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al 787.751.1073; y a la *Dra. Viviana Hernández*, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al 787.751.1761.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, PR, 00907  
TEL.: 787.579.0429, FAX: 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
 QUERELLANTE  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-068-036  
 SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 16 2010

**RESOLUCION FINAL**  
**CIERRE Y ARCHIVO**

El día 11 de febrero de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo ausente de vista administrativa. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix.

En vista administrativa, el Lcdo. Maldonado Félix informó que al menor querellante se le activaron los servicios de terapia psicológica y ocupacional. Además, presentó fecha cierta para evaluación en Asistencia Tecnológica con fecha de 8 de febrero de 2010 en la Corporación [REDACTED] Toa Baja.

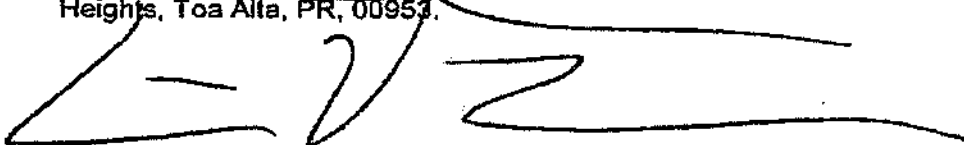
Por lo anterior se entiende resuelta la querrela de epígrafe y se procede al cierre y archivo.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Calle Río Guajataca #171, Monte Casino Heights, Toa Alta, PR, 00953.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

RE: QUERELLA #10-101-004  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Revisión de COMPU

FEB 23 2010  
Escuela de Educación Especial  
Hato Rey, P.R.

RESOLUCION

El día 19 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Sylka Lucena y la Sra. María Teresea Rivera, Investigadora Docente, la Sra. [REDACTED], maestra de salón hogar del estudiante, el Sr. [REDACTED] maestro de Educación Especial, la Sra. Carmen Román, Trabajadora Social y la Sra. Adelaida Carrasquillo, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Carolina II.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita un COMPU para determinar unos acomodos razonables para su hijo.

En mérito de que el COMPU podía constituirse debido a que estaban los funcionarios necesarios se señaló la reunión de COMPU para las 12:00 de la tarde del 19 de febrero de 2010 en la División Legal de Educación Especial.

Querrela #10-101-004  
Página dos

del Departamento de Educación.

Las partes recogerán una minuta de los acuerdos y los someterán mediante moción. La continuación del COMPU se señala para el día 19 de marzo de 2010, a las 8:30 A.M. en la Escuela [REDACTED] y participará la Sra. Amarilys Rodríguez, Supervisora General del Centro de Servicios de Educación Especial de no poder llegar a unos acuerdos en el día de hoy.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PMB 6017 #202, Carolina, Puerto Rico, 00984-6017.

  
 MARTE LOU DE LA CRUZ-QUILES

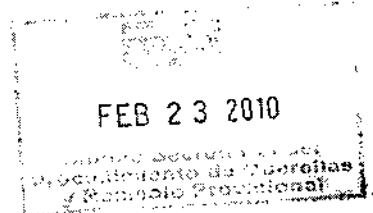
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERELLA #10-101-002
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación y evaluación y
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	Revisión PEI.
Parte Querellada	)	
[REDACTED]	)	



RESOLUCION

El día 17 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron, la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, de Servicios Legales de Puerto Rico y la Sra. [REDACTED] madre querellante, en representación de los mejores intereses del estudiante [REDACTED]

La controversia gira en torno a la ubicación escolar, la falta de maestro de Educación Especial, los acomodos razonables, la falta de evaluaciones del servicio de transportación y la solicitud de revisión del PEI.

La parte querellante informó que el estudiante se quedará en la ubicación escolar actual la Escuela [REDACTED] y que continuará con los servicios de maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED]. La parte querellante informó que se realizaron los referidos para las evaluaciones de habla y lenguaje, psicológica, ocupacional, y educativa el día 12 de febrero de 2010. La parte querellada solicita un término para proveer fecha para las evaluaciones correspondientes.

Escuchadas las partes, resolvemos lo siguiente:

Querrela #10-101-002  
Página dos

(1) Se ordena a la parte querellada que en el término de siete (7) días laborables provea fechas para las evaluaciones recomendadas. De no poder proveer las fechas según indicado, la parte querellante solicitará el Remedio Provisional.

(2) La parte querellante realizará las gestiones en el término de siete (7) días laborables para que se le provea adecuadamente la transportación de la casa a la escuela del estudiante. La parte querellada coordinará con el porteador necesario para que ofrezca el servicio recomendado.

(3) En o antes del 9 de abril de 2010 la parte querellante solicitará un COMPU para revisar el PEI del estudiante.

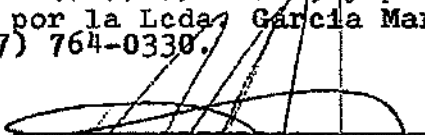
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la misma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por la parte querellante, representada por la Lcda. García María Berrios Cabán, vía facsímil (787) 764-0330.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. STA.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: QUERRELLA NUM.: 10-101-005  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Terapias

FEB 25 2010  
SECRETARIA  
DEPARTAMENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCION

El día 19 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Sylka Lucena y la Srta. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas.

La controversia gira en torno a la solicitud de la parte querellante de que el menor continúe recibiendo la terapia psicológica con la misma psicóloga que actualmente se la provee y que le ofrezcan al estudiante las demás terapias que necesita.

El Remedio Provisional le fue aprobado a la parte querellante según surge de una carta enviada por la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional. La parte querellante llevará el contrato al psicólogo para ser debidamente cumplimentado. La parte querellada informó que



Querrela #10-101-005  
Página dos

el día 25 de febrero de 2010, a las 8:30 A.M. en el Distrito Escolar de Carolina II se discutirá con los padres querellantes la evaluación de habla y lenguaje con la Sra. Luz E. López y de ser recomendada la terapia se realizarán los referidos necesarios.

La controversia objeto de la querrela ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada, en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25  
 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Ext. El Comandante, San Fernando #271, Carolina, Puerto Rico, 00982.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 04 2010

SECRETARIA DE EDUCACION  
SECRETARIA DE QUERRELLAS  
SECRETARIA DE REVISIONES

████████████████████	)	RE: QUERELLA #09-108-070
	)	
Parte Querellante	0	Sobre: Educación Especial
Vs.	0	Asunto: Servicios relacionados y reunión COMPU.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
	)	
Parte Querellada	0	
	0	

RESOLUCION

El día 26 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████  
████████████████████ Por la parte querellada asistieron la Lcda. Sylka Lucena y la Srta. Nitza Méndez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan III.

La querella gira en torno a los servicios relacionados, petición de revisión de PEI y reunión de COMPU.

La parte querellada ofreció la fecha del 6 de noviembre de 2009 para la revisión de PEI, a las 9:00 A.M. en el Distrito Escolar de San Juan III. A su vez se ofreció la fecha para la evaluación audiológica para el día 30 de octubre de 2009, a las 8:00 A.M. en la Corporación ██████████ con la especialista Nitzari Carlo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq. (1997) y la Ley Federal 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cirre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de

Querrela #09-108-070  
Página dos

noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 548, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00977.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

FEB 11 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-110-003</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

### RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe fue radicada en fecha de 21 de agosto de 2009. El 26 de octubre este Foro emitió una Resolución Parcial y Orden donde solicitó que la parte querellante la presentación de moción informativa a la fecha del 20 de noviembre de 2009. Se expresa el incumplimiento específico de lo Ordenado por este Foro en la Resolución Parcial decretada en el caso. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe. De tener interés la parte afectada, deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en

Resolución

Pág. 2

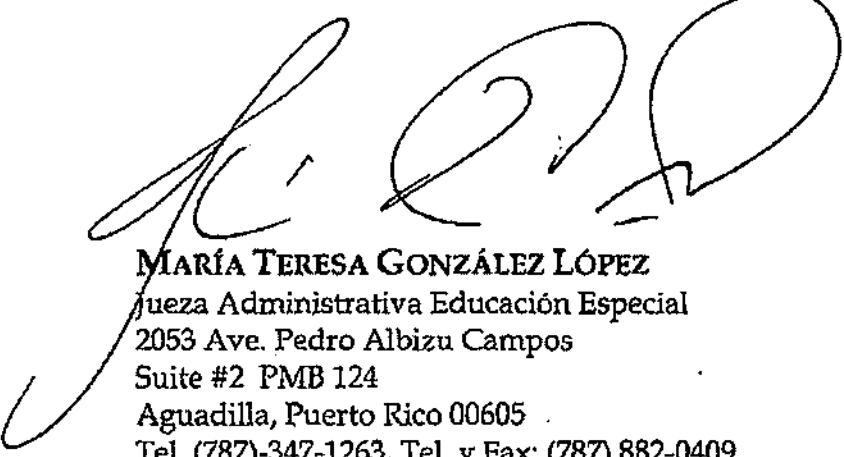
Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: Sector Los Garcías Bo. 1139 Santana Arecibo, Puerto Rico 00612 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 23 2010

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA Núm. 2009-111-030

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y  
FALTA DE MAESTRO

**ORDEN MOSTRAR CAUSA**

Vista la moción presentada por la parte querellante alegando incumplimiento con la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 19 de diciembre de 2009, SE ORDENA al Departamento mostrar causa en o antes del 16 de marzo de 2010, por la cual no se le deben imponer sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 23 de marzo de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentarse moción se podrá decretar el cierre y archivo de la querella. Si la parte querellante intercesa el cierre y archivo de la querella antes de esta fecha, se ordena que presente moción solicitándolo.

*Pd*

Se declara No Ha Lugar, la solicitud de que se enmiende la querella para incluir la falta de maestro de historia por la etapa de los procedimientos. En este caso ya se llevó a cabo la vista administrativa donde se adjudicaron todos los asuntos de la querella. Ver Resolución Parcial y Ordenes.

Se acepta la representación legal de la parte querellante.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Miguel A. Rodríguez Robles, Cond. Riberas de Río Hondo, 100 Río Espíritu Santo, Apt. 101, Bayamón PR 00961-3290, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2009-111-030  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 23 2010

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-111-024

SOBRE: TERAPIAS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 19 de noviembre de 2009. De la moción presentada por la parte querellante el 14 de diciembre de 2010, se desprende que el Departamento cumplió con las órdenes al autorizar las terapias por remedio provisional.

No queda asunto pendiente y el Departamento cumplió con todo lo ordenado.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

*PJO*

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.


REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2010.



[REDACTED]  
2009-111-024  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Santa Elena, Calle B, #M16, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-111-025

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCION CIERRE Y ARCHIVO

El 26 de noviembre de 2009, se emitió Resolución Parcial y Orden a los efectos que la parte querellante presentara al Foro Administrativo moción informando sobre cumplimiento de Orden.

Al día de hoy, no se ha recibido comunicación alguna de la parte querellante.

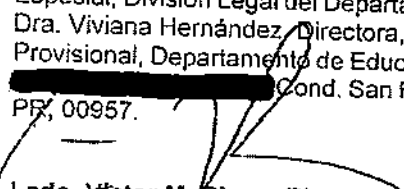
Concluimos que el remedio petitionado en querrela ha sido concedido por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

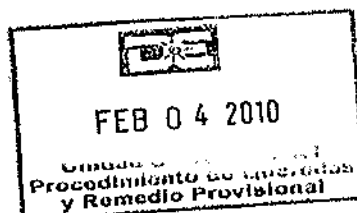
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Cond. San Fernando Santa Elena, Calle 1, Esquina 12, Apto 312, Bayamón, PR, 00957.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



FEB 04 2010  
LDR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-111-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 17 de febrero de 2010 la parte querellada mediante su abogada, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada.

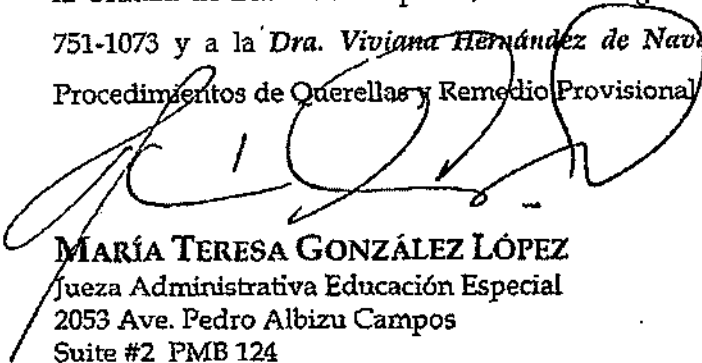
Proceda la prueba testifical y documental anunciada para la vista en el caso de autos el próximo, 25 de febrero de 2010 en el CSEE de Bayamón.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: Caná 12 SS-21 Bayamón, Puerto Rico 00957 y al Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

FEB 19 2010

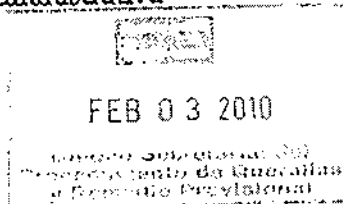
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-111-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

En fecha de 1 de febrero de 2010 la parte Querellante por conducto de la representante y madre del menor de autos, Sra. [REDACTED] envió un escrito indicando las razones para desistir de la Querella radicada el pasado 21 de diciembre de 2009. La parte Querellante expresa mediante documento haber resuelto el asunto relacionado a esta Querella con la parte Querellada.

Este Foro administrativo toma conocimiento de la información vertida y procede con la cancelación de la vista anunciada. Procede el cierre y archivo del expediente de esta querella.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo entiende resuelta la Querella, según lo expresado por la parte Querellante por lo que se dispone lo siguiente:

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

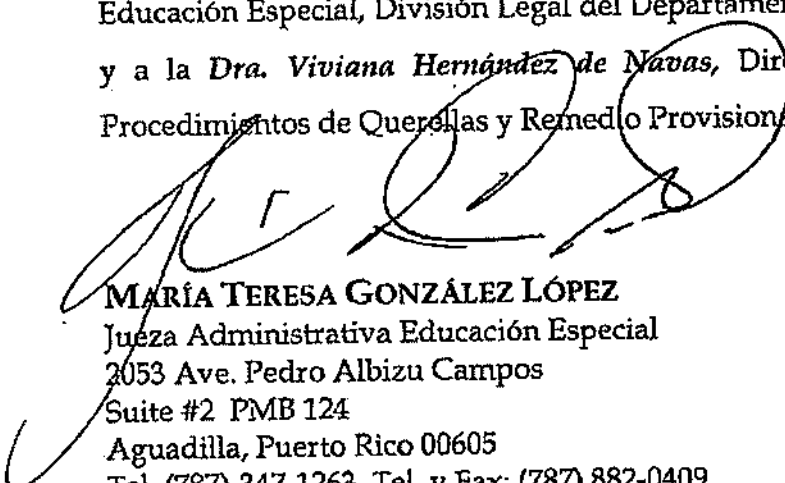
Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] a su dirección: Residencial los dominicos Edificio B-4 Apt. 78, Bayamón, Puerto Rico 00957 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



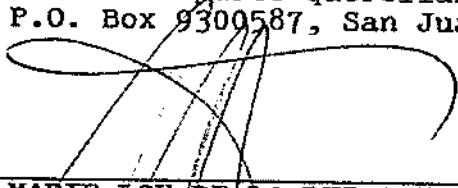
Examinado lo informado por las partes y la minuta del día 19 de mayo de 2009 en la que se le orienta a la parte querellante sobre la transportación por porteador, declaramos NO HA LUGAR a la querrela. Surge del Manual de Procedimientos de Educación Especial que el COMPU ofrecerá una ubicación apropiada en una escuela del distrito cercana al hogar y la madre querellante decidió ubicar al estudiante en otra escuela más distante debido a consideraciones de preferencia o conveniencia familiar. Por lo que no procede la transportación por porteador solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act. (IDEA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley Federal #51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobreino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querrelas y Remedio Provisional (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED], P.O. Box 9300587, San Juan, Puerto Rico, 00928.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

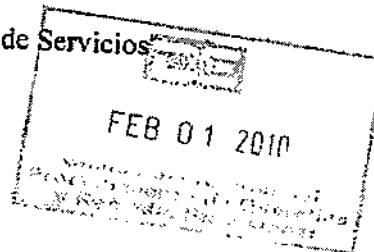
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-108-040

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 17 de junio de 2009, alegando lo siguiente:

1. El estudiante [redacted] Andrades es un niño registrado en el Programa de Educación Especial con el número 107-352-01 y que estudia en la Escuela [redacted] perteneciente al Distrito Escolar San Juan II.
2. El menor Querellante padece de retraso mental, problema moderado en lenguaje receptivo expresivo y áreas del procesamiento auditivo, y problemas emocionales, entre otras condiciones. Todas estas condiciones afectan su proceso educativo por lo que requiere de un detallado y riguroso programa educativo individualizado (en adelante el PEI).
3. Durante el año académico 2008-2009 el Departamento de Educación violó los derechos de Educación Especial del menor dejando de proveerle el servicio de Salón Recurso y mantenerlo ubicado en una sala regular de clases contrario a las especificaciones de los especialistas.
4. El menor requiere de atención individualizada la cual le ha sido privada en la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación.
5. En vista de los incumplimientos del Departamento de Educación, el menor no ha rendido conforme a sus capacidades y se la ha informado a la madre del mismo que el menor tendrá que repetir el 5to grado. Lo anterior significa que se está penalizando al menor por los incumplimientos del Departamento de Educación.
6. El Departamento de Educación insiste en mantener al menor ubicado en una Sala Regular de clases, a sabiendas de que dicha ubicación es perjudicial a los mejores intereses del menor.
7. Por otro lado, el menor Querellante ha sido privado de servicios relacionados esenciales para su proceso educativo.
8. En vista de lo anterior, la madre del menor Querellante notificó al Departamento de Educación que al no tener una ubicación adecuada para éste, lo matricularía en el Centro Especializado de Educación Avanzada, entidad privada que satisface todas las necesidades de Educación Especial del Querellante. En este caso será responsabilidad del Departamento de Educación, costear los gastos de educación y servicios relacionados en el mercado privado.
9. Estamos ante un caso de una privación sistemática de derechos del menor Querellante que amerita severas sanciones de parte de este Foro Administrativo.

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

- a. Adquirir la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.
- b. Reponer al menor Querellante los servicios relacionados que no le han sido provistos.
- c. Cesar la intención de retener en el grado al menor Querellante.
- d. Establecer un plan para compensar al menor ante las deficiencias que los incumplimientos del Departamento de Educación le han creado.
- e. Cumplir con todas las exigencias del PEI del menor.
- f. Proveer todos los servicios relacionados a lo que tiene derecho el menor.

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/005



- g. Cesar y desistir de toda la violación sistemática o de cualquier índole de los derechos educativos y relacionados del menor Querellante.
- h. Sancionar severamente las actuaciones y omisiones contrarias a derecho del Departamento de Educación.
- i. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación KPE 80-1738 (907)

El 22 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo, que no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 11 de agosto de 2009 se notificó a las Partes la celebración de una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 8 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 8 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde las Partes acordaron que la Parte Querellante notificaría la prueba y entregaría otros documentos correspondientes sobre los asuntos del caso a la Parte Querellada; y tentativamente celebrar Vista para el 22 o 23 de septiembre en día completo.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, que el 9 de septiembre de 2009 debería entregar los documentos acordados en la oficina de la Lcda. Bernadette Arocho.
2. A la representación legal de la Parte Querellada, Lcda. Bernadette Arocho, que en un término de diez (10) días, específicamente el 19 de septiembre de 2009, presente por escrito su posición sobre los documentos entregados por la Parte Querellante.

El 11 de septiembre de 2009 se Ordenó a las Partes que el 19 de septiembre de 2009 informasen fechas hábiles para celebrar la Vista, debido a que en las fechas del 22 y 23 de septiembre, este Juez tenía otros señalamientos previamente pautados. Se Ordenó además, a las Partes que informasen cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

El 30 de septiembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y Solicitando Señalamiento*:

1. La Parte Querellante notificó a la Lcda. Bernadette Arocho con copia de los documentos acordados en la Vista del 8 de septiembre de 2009.
2. Al día de hoy y a pesar de las gestiones realizadas a tales fines, el Departamento de Educación no ha expuesto su posición en este caso ni ha cumplido con las Órdenes emitidas en el mismo.
3. A pesar de que le solicitamos al Departamento de Educación que nos indicara cuál sería su postura en relación con la compra de servicios, dicha Agencia ha hecho caso omiso de nuestro requerimiento.
4. Tampoco ha cumplido el Departamento de Educación con su obligación de ofrecer fechas hábiles para la vista administrativa.
5. A tenor con lo anterior, informamos que la Parte Querellante tiene disponibles las siguientes fechas para la celebración de la vista: 14, 16 y 19 de octubre en horas de la tarde.
6. Por todo lo cual, se solicita que tome conocimiento de lo expuesto y se señale la vista para el caso de epígrafe en cualquiera de las fechas sugeridas.

El 2 de octubre de 2009, se señaló una Vista en su Fondo para el presente caso a celebrarse el 22 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/005

Además, se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de septiembre de 2009, en lo referente a presentar por escrito su posición sobre los documentos entregados por la Parte Querellante.

El 22 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] de San Juan II, y la Sra. Iraida Casillas Falcón, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan II.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó:

Que el estudiante se matriculó en la Escuela [REDACTED].

Que en mayo de 2009 se le notificó que tendría que repetir el 5to grado.

Que el 12 de junio de 2009 le planteó por carta la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de San Juan II, "...que si dentro del término reglamentario el Departamento de Educación no ofrece una alternativa de ubicación que satisfaga todas las necesidades de Irving, estaré matriculando al menor en el Centro Especializado de Educación Avanzada en cuyo caso el Departamento de Educación tendrá la obligación de sufragar el costo de dicha compra de servicios".

Que el Departamento de Educación no contestó.

El 17 de junio de 2009 radicó la Querrela, repite argumentos en la Querrela.

El Departamento de Educación no contestó la Querrela en base a la Ley. Más bien el 21 de agosto de 2009 se contestó genérica y estándar, contestación a la que se opuso la Parte Querellante por no cumplir con la ley.

1. Explicación por lo cual la Agencia se negó a realizar lo solicitado en la Querrela.
2. Descripción de opciones consideradas por el del COMPU y por qué descartadas.
3. Todo lo considerado para la determinación de la Agencia.
4. Una descripción de lo relevante para la Agencia.

Contrario a lo dispuesto en la Ley Federal, la Contestación de la Agencia a la Querrela - que es una contestación de forma y sin substancia - repite la frase "ni se acepta, ni se niega".

Que el 8 de septiembre se celebró la primera vista administrativa, donde se Ordenó someter documento como la carta del 12 de junio de 2009, que salió del expediente.

La Supervisora estaba de vacaciones en junio, y recibió la carta el 3 de julio de 2009. Sin embargo, al día de hoy nadie ha contestado la carta.

Orden que tiene hasta el 19 de septiembre para contestar lo de la carta y documento en 10 días que se le entregaron el 17 de septiembre.

Por lo tanto el 29 de septiembre de 2009 expresa Moción de la Parte Querellante que no ha habido cumplimiento.

Testificó madre Querellante: el niño tiene condiciones del habla, retraso leve y déficit de atención. Recibe terapia ocupacional y psicológica.

Escuela Rafael [REDACTED] antes de mayo la Directora solicitó reunión con maestros, para 2 clases adicionales por día al niño, pero no se dieron porque la maestra estaba enferma.

En mayo me informan que el niño fracasó, cuando en realidad no le ofrecieron la ayuda necesaria. En el COMPU/PEI la querellante no firmó

Que el nene se había colgado ubicado en Salón Contenido.

No ha tenido otra comunicación del Departamento de Educación.

Contrainterrogatorio:

Reunión antes de junio con la Directora para que el niño no fracase.

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/005

La maestra de Salón Recurso ( [REDACTED] / Escuela [REDACTED] que atendiera al niño 2 x día.

Rechazó Salón Contenido porque al niño no se le dieron ayuda para ello.

Testigo 1 Querellada:

Escuela [REDACTED], maestra de Salón Recurso, maestra 2 años, requiere mucha ayuda, memoria corta, mucho rezago.

En estos 2 años se le brindaba salón recurso 4 veces por semana por 50 minutos cada vez.

Luego de reunión de COMPU del 23 febrero de febrero de 2009, 8 x semana (4 en Salón Recurso y 4 en Salón Regular, al lado de él).

Sin embargo, el servicio de salón recurso se interrumpió porque estuvo hospitalizada por 3 operaciones realizadas en febrero, abril y mayo de 2009, y también ausencias de días feriados, prueba puesto si fueran.

Para finalizar la Vista del 22 de octubre, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días la Parte Querellante presente los documentos sobre el Plan Educativo Individualizado ofrecido al estudiante en el Centro [REDACTED]

2. Que en un término de quince (15) días la Parte Querellada, Departamento de Educación, que evalúe los documentos presentados y proponga cualquier informe seguido de la notificación del Centro durante año 2009-2010.

El 8 de noviembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Durante la Vista Administrativa del caso de epígrafe, se le requirió a la Parte Querellante que sometiera la correspondiente certificación de acreditación del Centro Especializado de Educación Avanzada [REDACTED] así como el Programa Educativo del menor y cualquier otro documento relacionado con la compra de servicios en esta institución.

2. En cumplimiento con dicha Orden, estamos notificando los siguientes documentos:

a. Certificación de [REDACTED] fechada el 14 de septiembre de 2009 sobre matrícula del menor en dicha institución y sobre acreditación por el Consejo General de Educación.

b. Certificación de Gastos Escolares en [REDACTED] fechado el 10 de septiembre de 2009.

c. Certificación sobre tipo de ubicación que tiene el menor querellante en [REDACTED] fechado el 4 de noviembre de 2009.

d. Horario de clases del menor.

e. Informe de Progreso Escolar.

f. Recibo de Pagos.

3. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se declare por cumplida la Orden dirigida a la Parte Querellante y se dicte la correspondiente resolución ordenando la compra de servicios para el menor querellante en [REDACTED]

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos enviados el 8 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.

Transcurrido el término de quince (15) días, y no habiendo respondido la Parte Querellada según Ordenado en la Vista del 22 de octubre, el 1 de diciembre de 2009, Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario a partir de la presente notificación, se exprese sobre los documentos presentados por la Parte Querellante. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

El 29 de enero de 200-10 la Parte Querellante radicó Moción Solicitando Resolución, donde solicita la Resolución ordenando la compra de servicios educativos en la entidad educativa [REDACTED] dado su cumplimiento con haber entregado a la Parte Querellada los documentos ordenados, y el silencio guardado por la Parte Querellada, Departamento de Educación, a pesar de las Ordenes emitidas.

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P004/005

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. el Reembolso de los gastos incurridos por los padres en la Compra de Servicios Educativos y Relacionados en la entidad educativa Centro [REDACTED] la [REDACTED] para el año 2009-2010.
2. que coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI del estudiante y determinar su ubicación para el año escolar 2010-2011.


Se Ordena además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P005/005

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2009-108-042

\* Sobre: Resolución

\* Asunto: Evaluación psico-educativa

FEB 22 2010

**RESOLUCION**

El 17 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

La licenciada Arocho Cruz informó que en o antes del 5 de marzo de 2010 se reunirá el COMPU para discutir la necesidad o no de la evaluación psico-educativa. De ésta proceder se deberán hacer los referidos correspondientes.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Josefa Gil de la Madrid 963, San Juan, Puerto Rico, 00924 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



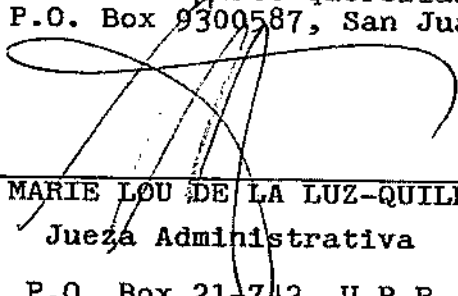
Examinado lo informado por las partes y la minuta del día 19 de mayo de 2009 en la que se le orienta a la parte querellante sobre la transportación por porteador, declaramos NO HA LUGAR a la querrela. Surge del Manual de Procedimientos de Educación Especial que el COMPU ofrecerá una ubicación apropiada en una escuela del distrito cercana al hogar y la madre querellante decidió ubicar al estudiante en otra escuela más distante debido a consideraciones de preferencia o conveniencia familiar. Por lo que no procede la transportación por porteador solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act. (IDEA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (1997) y la Ley Federal #51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobreino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querrelas y Remedio Provisional (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED], P.O. Box 9300587, San Juan, Puerto Rico, 00928.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2009-108-040

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

FEB 01 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de junio de 2009, alegando lo siguiente:

1. El estudiante [REDACTED] es un niño registrado en el Programa de Educación Especial con el número 107-352-01 y que estudia en la Escuela [REDACTED] perteneciente al Distrito Escolar San Juan II.
2. El menor Querellante padece de retraso mental, problema moderado en lenguaje receptivo expresivo y áreas del procesamiento auditivo, y problemas emocionales, entre otras condiciones. Todas estas condiciones afectan su proceso educativo por lo que requiere de un detallado y riguroso programa educativo individualizado (en adelante el PEI).
3. Durante el año académico 2008-2009 el Departamento de Educación violó los derechos de Educación Especial del menor dejando de proveerle el servicio de Salón Recurso y mantenerlo ubicado en una sala regular de clases contrario a las especificaciones de los especialistas.
4. El menor requiere de atención individualizada la cual le ha sido privada en la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación.
5. En vista de los incumplimientos del Departamento de Educación, el menor no ha rendido conforme a sus capacidades y se la ha informado a la madre del mismo que el menor tendrá que repetir el 5to grado. Lo anterior significa que se está penalizando al menor por los incumplimientos del Departamento de Educación.
6. El Departamento de Educación insiste en mantener al menor ubicado en una Sala Regular de clases, a sabiendas de que dicha ubicación es perjudicial a los mejores intereses del menor.
7. Por otro lado, el menor Querellante ha sido privado de servicios relacionados esenciales para su proceso educativo.
8. En vista de lo anterior, la madre del menor Querellante notificó al Departamento de Educación que al no tener una ubicación adecuada para éste, lo matricularía en el Centro [REDACTED] entidad privada que satisface todas las necesidades de Educación Especial del Querellante. En este caso será responsabilidad del Departamento de Educación, costear los gastos de educación y servicios relacionados en el mercado privado.
9. Estamos ante un caso de una privación sistemática de derechos del menor Querellante que amerita severas sanciones de parte de este Foro Administrativo.

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

- a. Adquirir la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.
- b. Reponer al menor Querellante los servicios relacionados que no le han sido provistos.
- c. Cesar la intención de retener en el grado al menor Querellante.
- d. Establecer un plan para compensar al menor ante las deficiencias que los incumplimientos del Departamento de Educación le han creado.
- e. Cumplir con todas las exigencias del PEI del menor.
- f. Proveer todos los servicios relacionados a lo que tiene derecho el menor.

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/005



- g. Cesar y desistir de toda la violación sistemática o de cualquier índole de los derechos educativos y relacionados del menor Querellante.
- h. Sancionar severamente las actuaciones y omisiones contrarias a derecho del Departamento de Educación.
- i. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación KPE 80-1738 (907)

El 22 de julio de 2009 el presente caso fue enviado a este Juez Administrativo, que no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 11 de agosto de 2009 se notificó a las Partes la celebración de una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 8 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 8 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde las Partes acordaron que la Parte Querellante notificaría la prueba y entregaría otros documentos correspondientes sobre los asuntos del caso a la Parte Querellada; y tentativamente celebrar Vista para el 22 o 23 de septiembre en día completo.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, que el 9 de septiembre de 2009 debería entregar los documentos acordados en la oficina de la Lcda. Bernadette Arocho.
2. A la representación legal de la Parte Querellada, Lcda. Bernadette Arocho, que en un término de diez (10) días, específicamente el 19 de septiembre de 2009, presente por escrito su posición sobre los documentos entregados por la Parte Querellante.

El 11 de septiembre de 2009 se Ordenó a las Partes que el 19 de septiembre de 2009 informasen fechas hábiles para celebrar la Vista, debido a que en las fechas del 22 y 23 de septiembre, este Juez tenía otros señalamientos previamente pautados. Se Ordenó además, a las Partes que informasen cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

El 30 de septiembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y Solicitando Señalamiento*:

1. La Parte Querellante notificó a la Lcda. Bernadette Arocho con copia de los documentos acordados en la Vista del 8 de septiembre de 2009.
2. Al día de hoy y a pesar de las gestiones realizadas a tales fines, el Departamento de Educación no ha expuesto su posición en este caso ni ha cumplido con las Órdenes emitidas en el mismo.
3. A pesar de que le solicitamos al Departamento de Educación que nos indicara cuál sería su postura en relación con la compra de servicios, dicha Agencia ha hecho caso omiso de nuestro requerimiento.
4. Tampoco ha cumplido el Departamento de Educación con su obligación de ofrecer fechas hábiles para la vista administrativa.
5. A tenor con lo anterior, informamos que la Parte Querellante tiene disponibles las siguientes fechas para la celebración de la vista: 14, 16 y 19 de octubre en horas de la tarde.
6. Por todo lo cual, se solicita que tome conocimiento de lo expuesto y se señale la vista para el caso de epígrafe en cualquiera de las fechas sugeridas.

El 2 de octubre de 2009, se señaló una Vista en su Fondo para el presente caso a celebrarse el 22 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/005

Además, se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de septiembre de 2009, en lo referente a presentar por escrito su posición sobre los documentos entregados por la Parte Querellante.

El 22 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] de San Juan II, y la Sra. Iraida Casillas Falcón, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan II.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó:

Que el estudiante se matriculó en la Escuela [REDACTED]

Que en mayo de 2009 se le notificó que tendría que repetir el 5to grado.

Que el 12 de junio de 2009 le planteó por carta la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de San Juan II, "...que si dentro del término reglamentario el Departamento de Educación no ofrece una alternativa de ubicación que satisfaga todas las necesidades de [REDACTED] estaré matriculando al menor en el Centro Especializado de Educación Avanzada en cuyo caso el Departamento de Educación tendrá la obligación de sufragar el costo de dicha compra de servicios".

Que el Departamento de Educación no contestó.

El 17 de junio de 2009 radicó la Querrela, repite argumentos en la Querrela.

El Departamento de Educación no contestó la Querrela en base a la Ley. Más bien el 21 de agosto de 2009 se contestó genérica y estándar, contestación a la que se opuso la Parte Querellante por no cumplir con la ley.

1. Explicación por lo cual la Agencia se negó a realizar lo solicitado en la Querrela.
2. Descripción de opciones consideradas por el del COMPU y por qué descartadas.
3. Todo lo considerado para la determinación de la Agencia.
4. Una descripción de lo relevante para la Agencia.

Contrario a lo dispuesto en la Ley Federal, la Contestación de la Agencia a la Querrela - que es una contestación de forma y sin substancia - repite la frase "ni se acepta, ni se niega".

Que el 8 de septiembre se celebró la primera vista administrativa, donde se Ordenó someter documento como la carta del 12 de junio de 2009, que salió del expediente.

La Supervisora estaba de vacaciones en junio, y recibió la carta el 3 de julio de 2009. Sin embargo, al día de hoy nadie ha contestado la carta.

Orden que tiene hasta el 19 de septiembre para contestar lo de la carta y documento en 10 días que se le entregaron el 17 de septiembre.

Por lo tanto el 29 de septiembre de 2009 expresa Moción de la Parte Querellante que no ha habido cumplimiento.

Testificó madre Querellante: el niño tiene condiciones del habla, retraso leve y déficit de atención. Recibe terapia ocupacional y psicológica.

Escuela [REDACTED] antes de mayo la Directora solicitó reunión con maestros, para 2 clases adicionales por día al niño, pero no se dieron porque la maestra estaba enferma.

En mayo me informan que el niño fracasó, cuando en realidad no le ofrecieron la ayuda necesaria.

En el COMPU/PEI la querellante no firmó

Que el nene se había colgado ubicado en Salón Contenido.

No ha tenido otra comunicación del Departamento de Educación.

Contrainterrogatorio:

Reunión antes de junio con la Directora para que el niño no fracase.

La maestra de Salón Recurso [REDACTED] / Escuela [REDACTED] atendiera al niño 2 x día.

Rechazó Salón Contenido porque al niño no se le dieron ayuda para ello.

Testigo 1 Querellada:

Escuela [REDACTED] maestra de Salón Recurso, maestra 2 años, requiere mucha ayuda, memoria corta, mucho rezago.

En estos 2 años se le brindaba salón recurso 4 veces por semana por 50 minutos cada vez.

Luego de reunión de COMPU del 23 febrero de febrero de 2009, 8 x semana (4 en Salón Recurso y 4 en Salón Regular, al lado de él).

Sin embargo, el servicio de salón recurso se interrumpió porque estuvo hospitalizada por 3 operaciones realizadas en febrero, abril y mayo de 2009, y también ausencias de días feriados, prueba puesto si fueran.

Para finalizar la Vista del 22 de octubre, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días la Parte Querellante presente los documentos sobre el Plan Educativo Individualizado ofrecido al estudiante en el Centro [REDACTED]
2. Que en un término de quince (15) días la Parte Querellada, Departamento de Educación, que evalúe los documentos presentados y proponga cualquier informe seguido de la notificación del Centro durante año 2009-2010.

El 8 de noviembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Durante la Vista Administrativa del caso de epígrafe, se le requirió a la Parte Querellante que sometiera la correspondiente certificación de acreditación del Centro [REDACTED] así como el Programa Educativo del menor y cualquier otro documento relacionado con la compra de servicios en esta institución.

2. En cumplimiento con dicha Orden, estamos notificando los siguientes documentos:

- a. Certificación de [REDACTED] fechada el 14 de septiembre de 2009 sobre matrícula del menor en dicha institución y sobre acreditación por el Consejo General de Educación.
- b. Certificación de Gastos Escolares en [REDACTED] fechado el 10 de septiembre de 2009.
- c. Certificación sobre tipo de ubicación que tiene el menor querellante en [REDACTED] fechado el 4 de noviembre de 2009.
- d. Horario de clases del menor.
- e. Informe de Progreso Escolar.
- f. Recibo de Pagos.

3. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se declare por cumplida la Orden dirigida a la Parte Querellante y se dicte la correspondiente resolución ordenando la compra de servicios para el menor querellante en [REDACTED]

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos enviados el 8 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.

Transcurrido el término de quince (15) días, y no habiendo respondido la Parte Querellada según Ordenado en la Vista del 22 de octubre, el 1 de diciembre de 2009, Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario a partir de la presente notificación, se exprese sobre los documentos presentados por la Parte Querellante. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

El 29 de enero de 200-10 la Parte Querellante radicó Moción Solicitando Resolución, donde solicita la Resolución ordenando la compra de servicios educativos en la entidad educativa [REDACTED] dado su cumplimiento con haber entregado a la Parte Querellada los documentos ordenados, y el silencio guardado por la Parte Querellada, Departamento de Educación, a pesar de las Ordenes emitidas.

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P004/005

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. el Reembolso de los gastos incurridos por los padres en la Compra de Servicios Educativos y Relacionados en la entidad educativa Centro [REDACTED] para el año 2009-2010.
2. que coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI del estudiante y determinar su ubicación para el año escolar 2010-2011.

Se Ordena además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 31-01-'10 18:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P005/005

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████ \* Querrela Núm.: 2009-108-043  
Querellante \*  
 \*  
Vs. \* Sobre: Resolución  
 \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Evaluación psicológica  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

FEB 22 2010

**RESOLUCIÓN**

El 17 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

La licenciada Arocho Cruz informó que la evaluación psicológica se realizó el 29 de noviembre de 2009. Indica que en o antes del 5 de marzo de 2010 se reunirá el COMPU para discutir dicha evaluación.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Res. Jardines de Sellés, Edif. 10 Apto. 1010, San Juan, Puerto Rico, 00924 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2009-108-048  
Sobre: Resolución  
Asunto: Ubicación escolar

FEB 22 2010

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 17 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció el Sr. ██████████ padre del estudiante y la abuela materna, Sra. ██████████. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz.

Las partes informan que el estudiante fue ubicado en la escuela ██████████. La parte querellante expresa estar satisfecha con los servicios educativos recibidos.

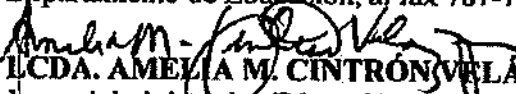
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas en este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Country Club, Calle Zaida 887, San Juan, Puerto Rico, 00924 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

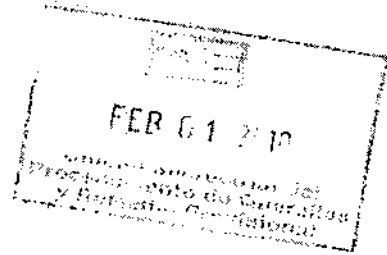
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-098-034  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN



TERMINOS

La presente Querella se radicó el 17 de septiembre de 2009.  
La Parte Querellante no estuvo en la disposición de participar en una reunión de mediación, previo a la vista administrativa.  
El 6 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 20 de noviembre de 2009.

El 5 de octubre de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal*

El 23 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Solicitando Transferencia de Vista*, para una de las siguientes fechas en horario de la 1:00 PM en adelante: 10, 12 y 17 de noviembre.

El 27 de octubre de 2009 se transfirió la Vista Administrativa del presente para el 17 de noviembre de 2009 a la 1:00 PM en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

El 17 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa.

RAZON DE LA QUERELLA

La Parte Querellante radicó el 17 de septiembre de 2009 la presente Querella, alegando lo siguiente:  
"Yo, [Redacted] madre de [Redacted] quien estudia en la escuela privada [Redacted] presento esta Querella por las siguientes razones:  
[Redacted] está registrado en el Programa de Educación Especial, por su diagnóstico de Autismo.  
Para el año escolar 2008-2009, [Redacted] estuvo ubicado en la escuela privada [Redacted] en Caguas. Como resultado de vista administrativa, se ordenó el reembolso del servicio educativo y relacionado por la Sra. [Redacted] para ese año escolar.  
En [Redacted] recibe todos los servicios educativos y relacionados recomendados. En el transcurso del año escolar anterior, [Redacted] ha evidenciado un beneficio educativo.  
Para finales de este año escolar, se llevó a cabo una reunión en el Distrito para preparar el PEI 2009-2010 y para discutir las alternativas de ubicación.  
Para ese momento, el Distrito no contaba con el expediente del estudiante que había sido trasladado desde Gurabo. Se acordó suspender la reunión en espera de que se recibiera en el Distrito el expediente de Gurabo. Sin embargo, la Sra. [Redacted] le comunicó a la Supervisora de Zona que su hijo estaba ubicado en [Redacted] y que interesaba que su hijo permaneciera en esa ubicación. Durante el

RECEIVED 31-01-'10 15:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/008

verano, el Distrito no citó a la Sra. [REDACTED] para discutir los logros y necesidades de [REDACTED], ni para preparar el PEI y ofrecer ubicación para el 2009-2010.

El 1 de septiembre de 2009, la Sra. [REDACTED] entregó una comunicación en el Distrito de Caguas Norte, en la que expresaba que no la habían citado para discutir el PEI 2009-2010, que ya había comenzado el semestre escolar y que el estudiante estaba ubicado en [REDACTED] y que solicitaba la compra del servicio en esta ubicación privada.

Como consecuencia de esta comunicación, el DE citó a la Sra. [REDACTED] el 14 de septiembre de 2009. En esta reunión se le ofreció ubicación en el salón de autismo en la Escuela [REDACTED]. No obstante, la Supervisora de Zona indicó que en estos momentos esta ubicación no está disponible.

Ante esta situación, la Sra. [REDACTED] reiteró su solicitud de comprar el servicio educativo y relacionado en [REDACTED].

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

1. La compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] incluyendo el servicio en junio.
2. La entrega del expediente educativo de mi hijo, en preparación a vista.
3. Activación de la cláusula de mantenerlo en su ubicación actual, a costo del DE, en lo que se dilucida la controversia presentada en esta Querella [Child's Placement during proceedings 34 CRF 300.518 (a)].

El 5 de octubre de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordenes*:

1. La abogada que suscribe ha asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados a la siguiente dirección...
2. La Querella en este caso se presentó el 17 de septiembre de 2009. El término para celebrar conciliación venció en el día de hoy, sin que citaran a la Sra. [REDACTED] para reunión. De manera, que solicitamos que se asigne este caso a un juez administrativo para la celebración de la vista en su fondo. Además, solicitamos que se nos provea el número de querella de este caso.
3. Además, a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella, en violación a la reglamentación de IDEIA. Solicitamos que se ordene la entrega inmediata de la Contestación a la Querella y se sancione al DE por no cumplir con su obligación en ley.
4. Solicitamos además, que debido a que la controversia trata la compra de servicios educativos y relacionados, el señalamiento sea de día completo y se celebre en la Facultad de Derecho de la UIA. Esta abogada tiene disponibles el 16, 26 y 30 de octubre de 2009.
5. También habíamos solicitado en el documento de querella, que se ordenara al DE a entregarnos copia del expediente del estudiante. Reiteramos nuestra solicitud de orden, para que el expediente sea entregado en los próximos días y así podamos prepararnos adecuadamente para la vista.
6. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
  - a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
  - b. Que el señalamiento que se emita en este caso sea de día completo y en la Facultad de Derecho de la UIA, en una de las fechas identificadas.
  - c. Se ordene al Departamento de Educación que inmediatamente presente la Contestación a la Querella.
  - d. Se sancione al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA en cuanto a la Contestación a la Querella.
  - e. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante, en cinco días, so pena de sanciones.

El 6 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.



El 8 de octubre se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 30 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

El 9 de octubre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días calendario, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante; y que de inmediato presentara la Contestación a la Querella, según establece la reglamentación federal IDEIA.

El 23 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Solicitando Transferencia de Vista*, para una de las siguientes fechas en horario de la 1:00 PM en adelante: 10, 12 y 17 de noviembre.

El 27 de octubre de 2009 se transfirió la Vista Administrativa del presente para el 17 de noviembre de 2009 a la 1:00 PM en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

El 12 de noviembre de 2009 la Parte Querellante, presentó *Moción Notificando Prueba y en Solicitud de Ordenes*:

1. Que la Vista del presente caso utilizaremos la siguiente prueba:

Prueba Testifical

- a. Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED].
- b. Dra. Gloria Tirado, Psicóloga.
- c. Dra. Neana Pagán, Psicóloga y Directora de [REDACTED]

Prueba Documental

- a. Carta del 28 de agosto 2009, dirigida a Supervisora de Zona solicitando compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED]
  - b. Evaluación Psicológica, Dra. Tirado.
  - c. Programa de Servicios [REDACTED]
  - d. Certificado de pagos [REDACTED], agosto a octubre 2009.
2. La Querella en este caso se presentó el 17 de septiembre de 2009. El término para celebrar conciliación venció en el día de hoy, sin que citaran a la Sra. [REDACTED] para reunión. De manera, que solicitamos que se asigne este caso a un juez administrativo para la celebración de la vista en su fondo. Esta Parte solicitó que se le ordenara al DE entregar copia del expediente y copia de la Querella inmediatamente. El 9 de octubre de 2009 el Juez Ordenó al DE entregar copia del expediente en diez días, y copia de la Querella inmediatamente, el DE no cumplió.
3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:
- a. Tome conocimiento de la notificación de prueba.
  - b. Se ordene al Departamento de Educación a que inmediatamente presente la contestación a la Querella.
  - c. Se sancione al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA en cuanto a la Contestación a la Querella y a su Orden del 9 de octubre de 2009.
  - d. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones adicionales.
  - e. Se sancione al Departamento de Educación por no cumplir con su Orden del 9 de octubre de 2009, sobre proveer copia del expediente del estudiante.

El 13 de noviembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido del Moción enviada por la Parte Querellante, y se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, su deber de cumplir inmediatamente con lo Ordenado por este Juez el 9 de noviembre de 2009, sobre entregar copia del expediente del estudiante a la representación legal de la Parte Querellante, y presentar la contestación a la Querella.

## VISTA ADMINISTRATIVA

El 17 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante; la Dra. Gloria Tirado, Psicóloga; la Dra. Ileana Pagán, Psicóloga y Directora de [REDACTED] la Lcda. Marilucy González Báez, como representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la representación legal de la Parte Querellante expresó los siguientes hechos:

- Que la Querrela trata de la compra de servicios para el año escolar 2009-2010 en [REDACTED] incluyendo el verano 2010 porque esta institución funciona 11 meses al año.
  - Que en mayo de 2009 la madre Querellante se reunió en el Distrito Escolar de Caguas Norte. Sin embargo no tenían el expediente del estudiante, debido a que aún no se había completado el traslado desde Gurabo; por tal, le informaron que la citarían posteriormente.
  - Que no habiendo recibido comunicación alguna para reunirse nuevamente, el 1 de septiembre de 2009 la madre Querellante entregó una carta con fecha del 28 de agosto de 2009 en atención a la Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas Norte, para expresarle que ya había comenzado el semestre escolar y que el estudiante estaba ubicado en [REDACTED] y que solicitaba la compra del servicio educativo y relacionado en esta ubicación privada.
  - Que el 14 de septiembre de 2009 se celebró una reunión de COMPU, donde le ofrecieron ubicación en la Escuela [REDACTED] de Caguas en un grupo de 8 estudiantes y un asistente, y según consta en la Minuta de dicho COMPU, que la Sra. [REDACTED] (Maestra) le indicó mediante llamada telefónica a la Supervisora Jeannette García que el grupo estaba lleno.
- A su vez, la Parte Querellada informó que ese día - 17 de noviembre de 2009 - la Sra. Silmarys Casas, le envió copia de un formato con fecha del 28 de octubre de 2009 donde indica que se ofrece la Escuela [REDACTED] que presentó a manera de Exhibit, y que expresa "que es necesario establecer programación para discutir el caso con el COMPU de la Escuela a través del Director (a) de la misma". Sin embargo, la Querrelada expresó no tener testigo que corrobore la información, además que en el documento no se identifica si la firma es del Superintendente o el representante.

La Parte Querellante alegó que ese ofrecimiento no se hizo, y que para la fecha del 28 de octubre de 2009 ese ofrecimiento ya era tardío. Que el único ofrecimiento que se hizo fue la Escuela [REDACTED] en el COMPU del 14 de septiembre de 2009; y que habiéndose hecho esa admisión de falta de ubicación por el Departamento, le corresponde hacer un ofrecimiento por escrito e inmediatamente, y no mes y medio más tarde y por teléfono.

Para continuar, los testigos de la Parte Querellante expusieron sus testimonios.

La Dra. Gloria Tirado Sepúlveda, psicóloga escolar, expresó que en septiembre de 2009 observó la ejecución del estudiante en [REDACTED] y el 10 de noviembre de 2009 lo evaluó y obtuvo que Josué tiene un nivel adaptativo de 26 puntos estándares y una edad equivalente a 2 años con 7 meses, lo que equivale a una clasificación de rezago severo en su funcionamiento adaptativo. Que recomienda continuar en la ubicación actual en un grupo no mayor de 3 estudiantes, incluyéndolo a él.

La segunda testigo, Dra. Ileana Pagán Medina, Directora de [REDACTED] y psicóloga clínica, expresó que el estudiante [REDACTED] es autista con retraso mental significativo y que comenzaron en enero de 2005 a intervenirle de manera individual, y ofreciéndole servicios integrados de 35 horas a la semana. Que en [REDACTED] todos los estudiantes son evaluados individualmente, y cuentan con un equipo de personal interdisciplinario - debidamente licenciado o con maestrías - de acuerdo a las necesidades particulares, de educación, modificación de conducta, y terapias con el propósito de que los

estudiantes alcancen vida independiente (aseo-higiene), que comuniquen sus necesidades e intereses, desarrollen vocabulario, etc.  
Que el estudiante [REDACTED] hoy expresa sus necesidades, contesta preguntas, se está poniendo apto para el procedimiento de aprendizaje y puede permanecer 45 minutos.

En el contrainterrogatorio, la Dra. Ileana Pagán expresó que en [REDACTED] no se ofrecen grados, que solamente de kínder a 1er grado son ofrecidos.  
La Dra. Pagán, también expresó que en [REDACTED] no tiene contrato con el Departamento de Educación, no obstante hay 2 estudiantes de escuela pública ubicados en la institución mediante la compra de servicios.

La tercera testigo, Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] expresó que en mayo de 2009 se reunió en el Distrito Escolar pero no aparecía el expediente del menor, y esperó para realizar una nueva reunión, pero no nunca la citaron. Posteriormente, en reunión de COMPU del 14 de septiembre de 2009 le ofrecieron ubicación en la Escuela [REDACTED] sin embargo no había cupo, y no le hicieron ningún otro ofrecimiento. Por tal, radicó la Querrela para solicitar la compra de servicios, según consta en la carta del 28 de agosto de 2009.

La Parte Querellante presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de Reunión de COMPU del 14 de septiembre de 2009.
2. Carta del 28 de agosto de la Sra. [REDACTED] dirigida a Supervisora de Zona solicitando compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED].
3. Evaluación Psicoeducativa realizada por la Dra. Gloria Tirado, 10 de noviembre de 2009.
4. Certificación de pago de terapias en [REDACTED] 25 de agosto de 2009.
5. Plan de Intervención 2009-2010 en [REDACTED]

La parte Querellada no presentó testigos.

La Parte Querellante alegó que el Departamento de Educación no contestó la Querrela, ni entregó copia del expediente, por lo cual solicitó sanciones económicas.  
La Querellante también expresó que de ordenarse la compra de servicios los reembolsos se realicen dentro de un término de treinta (30) días de realizada la certificación, y que dejaría de ser reembolso si se convierte en pago directo y para ello hay que presentarse un desglose de los servicios que se ofrecen.

Para finalizar la Vista, se le Ordenó a la Parte Querellante que presentara sus determinaciones de hecho y determinaciones de derecho por escrito.

#### PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA VISTA

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2009 la representación legal de la Parte Querellante, sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. La Vista en este caso se celebró el 17 de noviembre de 2009. Durante la misma, el Juez Ordenó a esta Parte el presentar por escrito su argumentación legal sobre ciertos aspectos discutidos en vista.
  2. El Juez Ordenó que la Querellante se expresara sobre el estándar legal para determinar si una ubicación privada es apropiada o no, y sobre la activación de la cláusula que provee para que un Juez Administrativo ordene el mantener a un estudiante en la ubicación privada, a costo del Departamento de Educación, en lo que se dilucida la controversia presentada en la querrela [*Child's Placement during proceedings* 34 CFR 300.518 (a); (d)].
- Estándar legal para determinar lo apropiado de una ubicación privada, a base de la ley, reglamentación y la jurisprudencia

3. Cuando el Departamento de Educación no provee una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE), procede la compra de servicios en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C) (ii); 34 CFR 300.148 (a). Los desacuerdos sobre ubicación, entre el Departamento de Educación y los padres, se dilucidarán en vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b)
4. La reglamentación de IDEA establece que los padres no tienen que cumplir con el requisito de una ubicación que cumpla con los requisitos de acreditación a los que está sujeto la Agencia educativa o la acreditación que ésta pueda conceder, para obtener el remedio de reembolso de los gastos incurridos y de la compra del servicio educativo, si el Juez Administrativo concluye que la ubicación que se está ofreciendo al estudiante es una adecuada. 34 CFR 300.148 (c)
5. Sobre lo que representa una ubicación apropiada, el Tribunal Supremo de los Estados se ha expresado de la siguiente manera. Si bien es cierto que el Departamento no tiene la obligación de ofrecer la ubicación ideal a un estudiante, sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio *de minimis*, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).
6. Luego de la decisión de Rowley, el tercer circuito tuvo la oportunidad de entrar a definir cuanto beneficio es suficiente. Este aspecto no fue definido en Rowley, pues el Tribunal no tuvo que entrar en este aspecto, que es la segunda parte del "test" al evaluar si la educación que se le está proveyendo a un estudiante es apropiada. Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 853 F. 2d 171 (3rd Cir. 1988)
7. Polk decide que IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requiere que el PEI provea "significant learning" y confiera un "meaningful benefit". El tercer circuito se apoya en la intención legislativa de IDEA, para determinar que el énfasis es que nuestros estudiantes de Educación Especial se conviertan en seres auto-suficientes. Para ello, el Estado tiene que proveer algún tipo de educación significativa, que vaya más allá que el mero acceso a la escuela.
8. El énfasis en lograr la auto-suficiencia indica el quantum de beneficio que el legislador anticipó: que los estudiantes de Educación Especial se transformen en miembros productivos de nuestra sociedad. Esta interpretación ha sido adoptada por varios circuitos, entre ellos el Primer Circuito en Roland M. v. Concord School Committee, 910 F.2d 983 (1st Cir. 1990).
9. Este es el estándar al que debe someterse el Departamento de Educación al probar que la ubicación propuesta por ellos es adecuada, o la que deben probar los Querellantes al presentar ante la consideración de un Juez Administrativo una ubicación privada. Esto es, que debe ser una apropiada que brinde un beneficio educativo al estudiante aunque esa ubicación no cumpla con todos los criterios de acreditación que se le requiere a la agencia educativa, en este caso el Departamento de Educación.
10. Al aplicar el derecho a los hechos de este caso, tenemos la Sra. [REDACTED] cumplió con todos los requisitos de ley para obtener la compra y reembolso del servicio educativo en [REDACTED]
11. La Sra. [REDACTED] participó de una reunión en el Distrito, a finales del año escolar 2008-2009, para preparar el PEI 2009-2010 y para discutir las alternativas de ubicación. No fue posible concretar el propósito de la reunión, pues el Distrito no contaba con el expediente del estudiante, que había sido trasladado desde Gurabo. Se acordó suspender la reunión en espera de que se recibiera en el Distrito el expediente de Gurabo. Sin embargo, la Sra. [REDACTED] le comunicó a la Supervisora de Zona, que su hijo estaba ubicado en [REDACTED] y que interesaba que su hijo permaneciera en esa ubicación.
12. Durante el verano de 2009, el Distrito no citó a la Sra. [REDACTED] para discutir los logros y necesidades de [REDACTED] ni para preparar PEI y ofrecer ubicación para el 2009-2010.
13. El 1 de septiembre de 2009, la Sra. [REDACTED] entregó una comunicación al Distrito de Caguas Norte, en la que les expresaba que no la habían citado para discutir el PEI 2009-2010, que ya había comenzado el semestre escolar y que el estudiante estaba ubicado en [REDACTED] y que solicitaba la compra del servicio en esta ubicación privada.
14. Como consecuencia de esta comunicación, el Departamento de Educación citó a la Sra. [REDACTED] para el 14 de septiembre de 2009. En esta reunión se le ofreció ubicación en el salón de autismo en la

Escuela [REDACTED] No obstante, la Supervisora de Zona indicó que en estos momentos esta ubicación no está disponible, pues no tenían espacio disponible.

15. Ante esta situación, la Sra. [REDACTED] reiteró su solicitud de compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] y así consta en la Minuta de la reunión. Se discutió la opción de presentar una Querrela, y en efecto así lo hizo la Sra. [REDACTED].

16. Este Juez también solicitó que se proveyera un desglose de servicios. Le sometemos el documento titulado *Desglose de Servicios y Costos*, y una tabla describiendo el servicio de terapia educativa y de destrezas integradas que se ofrecen al estudiante. Ya para la notificación de prueba, habíamos entregado el Plan de Intervención de Terapia Educativa 2009-2010, el Plan de Intervención de Terapia Ocupacional 2009-2010, el Currículo Educativo de Auto Ayuda y Vida Independiente y el Plan de Tratamiento de Habla y Lenguaje. Todos estos documentos constituyen una descripción de los servicios que recibe el estudiante en [REDACTED].

17. Por todo lo cual, solicitamos que este Juez de por cumplida su Orden del 17 de noviembre de 2009, y conceda el remedio solicitado por la Parte Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado por la Parte Querellante el 10 de diciembre de 2009.

#### CONCLUSIONES

La Parte Querellada, Departamento de Educación no ofreció una ubicación apropiada a tiempo para el estudiante [REDACTED], y cuando se propuso ofrecer una ubicación en un salón de autismo del área de residencia, descubrió que no había espacio para el estudiante en dicha ubicación. Institución privada que ofrece servicios educativos a estudiante con impedimentos, que a pesar de no contar con la acreditación de Consejo de Educación General

Ante la falta de ofrecimiento del Departamento entra a considerarse el ofrecimiento de la escuela [REDACTED] institución privada que ofrece, presentó documentación sobre sus servicios, experiencia y logros.

No podemos menos que reconocer esa institución, como adecuada para atender las necesidades del estudiante, y la única alternativa presentada por las Partes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2009-2010.

El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.

En mayo de 2010, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Bacz, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

8

RECEIVED 31-01-'10 15:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P008/008

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 23 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-098-035

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución la Resolución Parcial y Orden notificada el 9 de noviembre de 2009, tal y como si estuviera aquí transcrita.

El Departamento presentó moción el 3 de febrero de 2010 informando su cumplimiento con la Orden.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Santa Juana II, Calle 3, F-11, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2009-098-035  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

FEB 02 2010

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	<p>QUERELLA Núm. 2009-098-036</p> <p>Sobre: Falta de Maestro, Asistente de Servicios</p>
--	--

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 21 de enero de 2010 en el Centro de Servicio de Educación Especial de Caguas compareció el Departamento representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento. La parte querellante no compareció.

Ante la incomparecencia de la parte querellante, se procede al cierre y archivo de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 1 de febrero de 2010.

██████████  
2009-098-036

Page 2 of 2

Certifico haber notificado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. ██████████ Condominio Santa Juana, Apt. 210, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2009-098-039
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Compra de Servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

### RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de octubre de 2009, alegando lo siguiente:

"Yo [REDACTED] madre de [REDACTED] quien estudia en la escuela privada [REDACTED] presentó esta Querrela por las siguientes razones: [REDACTED] está registrada en el Programa de Educación Especial por su necesidad en habla y lenguaje y viso motoras. [REDACTED] recibe servicios de terapias del habla y lenguaje, ocupacional y física. [REDACTED] fue registrada en el 2005. El primer PEI y la determinación de elegibilidad se realizó en enero de 2008, tres años después de ser registrada.

El DE no citó a la familia de [REDACTED] para preparación de los PEI's correspondientes a los años académicos 2007-2008, 2008-2009 ni para el 2009-2010.

Para este año escolar, [REDACTED] se encuentra ubicada en [REDACTED]. Está ubicada en un salón de 10 estudiantes. También recibe terapia educativa en sesiones individuales. [REDACTED] se ha beneficiado de esta ubicación escolar".

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

1. La compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] y el reembolso de los gastos incurridos en esta ubicación en este año escolar.
2. El reembolso de los gastos educativos para los años académicos 2007-2008 y 2008-2009.
3. La entregas del expediente educativo de [REDACTED] en preparación a la vista.

El 10 de noviembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin embargo no se lograron acuerdos.

El 13 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez.

El 16 de noviembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 11 de diciembre de 2009 a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

También el 16 de noviembre de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Órdenes*:

1. La abogada que suscribe ha asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados a la siguiente dirección...
2. La Querrela en este caso se presentó el 27 de octubre de 2009 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha sometido su Contestación a la Querrela, en violación a las disposiciones de la Ley IDEIA. Por lo que solicitamos que este Juez emita una orden para que el DE someta su Contestación

FEB 17 2010

1

RECEIVED 17-02-'10 10:56 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/006

a la Querrela inmediatamente y se le sancione por no haber cumplido con los términos establecidos en la ley.

3. También solicitamos que se ordene al DE a que en cinco días provea a esta Parte, so pena de sanciones, copia del expediente del estudiante.

4. En consideración de que la Querrela trata el asunto de compra de servicios en [REDACTED] y el reembolso de los últimos dos años académicos, solicitamos que la vista que tenga a bien señalar este Juez sea de día completo y que se celebre en la Facultad de Derecho de la UIA. Esta abogada tiene disponible las fechas del 24 de noviembre, 1 y 8 de diciembre de 2009 a partir de las 9:30 AM.

5. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante y de la información provista en esta Moción.

b. Pautar Vista para una de las fechas indicadas, en señalamiento de día completo en la Facultad de Derecho de la UIA.

c. Se ordene al Departamento de Educación, a entregar inmediatamente la Contestación a la Querrela, so pena de sanciones adicionales.

d. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia del expediente del estudiante, en cinco días.

El 18 de noviembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lda. Marilucy González Báez el 16 de noviembre de 2009, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, entregase a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante; y que de inmediato presentase la Contestación a la Querrela, según establece la reglamentación federal IDEIA.

Se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 22 de diciembre de 2009 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey. Además, se les advirtió a las Partes que debían anunciar toda la prueba con no menos de cinco (5) días de antelación e ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad.

Ante Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista, presentada el 24 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante, donde expuso que para el día 22 de diciembre de 2009 había sido citada para otra vista en el pleito de clase de educación especial, y solicitaba transferencia para el 17 de diciembre de 2009.

Por tal, el 25 de noviembre de 2009 nuevamente se Transfirió la Vista para el 17 de diciembre de 2009 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey.

El 30 de noviembre de 2009 la Parte Querellante presentó Moción en Solicitud de Ordenes y Sanciones:

1. La Querrela en este caso fue presentada el 27 de octubre de 2009. El Honorable Juez emitió Orden el 18 de noviembre de 2009 donde Ordena al DE a contestar dicha Querrela de inmediato, y a esta fecha el Departamento de Educación no ha sometido su Contestación a la Querrela, en violación a las disposiciones de la Ley IDEIA. Por lo que solicitamos que este Juez emita nuevamente una orden para que el DE someta su Contestación a la Querrela inmediatamente y se le sancione por no haber cumplido con los términos establecidos en la ley y en la Orden.

2. También solicitamos que se ordene sanciones al DE por incumplimiento con la Orden del 18 de noviembre de 2009 donde otorgó un término no mayor de cinco (5) días a la Parte Querellada para que entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y a esta fecha el DE no ha cumplido.

3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Juez lo siguiente:

a. Sancione al Departamento de Educación por no haber contestado la Querrela según lo dispuesto en la Ley IDEIA y ordene nuevamente la contestación inmediatamente a la Querrela.

b. Sancione al Departamento de Educación por no haber entregado en el término dispuesto copia del expediente del estudiante y ordene la entrega inmediatamente.

El 2 de diciembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellante el 30 de noviembre de 2009, y se le reiteró a la Parte Querellada, se deber de cumplir con lo Ordenado el 18 de noviembre de 2009, en lo referente a entregar la copia del expediente del estudiante, y presentar la Contestación a la Querella, según establece la reglamentación federal IDEIA.

El 11 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba y Reiterando Solicitud de Ordenes y Sanciones*:

Que en la Vista Administrativa utilizaremos la siguiente prueba:

Prueba Testifical:

- ██████████ madre de la estudiante.
- Dra. Ailka Torres, Psicóloga.
- Sra. Carmen Muñoz y/o Carmen Peña, funcionarias de ██████████

Prueba Documental:

- Certificación de pagos 2007-2008 y 2008-2009.
- Certificación de pagos, Calfope 2009-2010.

Aprovechamos para notificar que el Departamento de Educación no cumplió con la Orden del Juez del 2 de diciembre de 2009, al no presentar inmediatamente su contestación a la Querella.

Reiteramos nuestra solicitud de órdenes y solicitamos la imposición de sanciones económicas por el DE incumplir con ésta Orden.

El 14 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba Adicional*:

Que en la Vista Administrativa utilizaremos la siguiente prueba adicional:

Prueba Documental:

- Comunicación preparada por ██████████ sobre los servicios que ofrece a ██████████ los costos de los mismos.
- Resumé de la Dra. Ailka Torres, Psicóloga.

El 17 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la UIA en Hato Rey, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████, padres de la estudiante Querellante acompañados de la Lcda. Marilucy González Báez, como su representante legal, la Dra. Ailka Torres, Psicóloga, y la Sra. Carmen Luz Peña Pérez, Terapista Educativa y Asistente de Directora.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I.

No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde el año 2005 la estudiante ██████████ está registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

Que para el año escolar 2007-2008 no se citó en tiempo reglamentario para realizar el COMPU/PEI; ya que hasta el 28 de enero de 2008, cuando la menor estaba en un Pre-cscolar privado en el Colegio ██████████, se celebró una reunión de COMPU donde se discutió la terapia ocupacional, y se realizó y se firmó el PEI 2007-2008 unilateral, porque la estudiante ya estaba ubicada y la madre no iba removerla.

Que para el año escolar 2008-2009 la menor continuó ubicada en el Kinder del Colegio ██████████ y el Departamento de Educación tampoco realizó reunión de COMPU, ni le ofreció ubicación. Así como tampoco para el año escolar 2009-2010, el Departamento de Educación ofreció ubicación.

Que actualmente la menor está ubicada en el Colegio ██████████

Que en diciembre de 2009 la Dra. Ailka Torres, le realizó a la estudiante una evaluación Psicológica, en cuyo informe recomienda ubicación en un grupo pequeño – no mayor de 9 niños –, con estudiantes pares en edad e igual nivel de funcionamiento; y que se beneficia de su ubicación actual, por tanto recomienda que continúe ubicada en [REDACTED].

La Querellante también expresó que en la reunión de Conciliación del 10 de noviembre de 2009, el Departamento de Educación informó que no tenía ubicación en grupos pequeños, y que prosiguieron a la celebración de la vista administrativa.

A su vez, la Supervisora de Zona expresó que las alegaciones de la Parte Querellante son correctas, y que el Departamento de Educación no tiene una ubicación de menos de 10 estudiantes, de acuerdo a las recomendaciones de los especialistas.

Que posterior a la reunión de Conciliación, llamaron a la Parte Querellante para celebrar reunión de COMPU, sin embargo la Querellante decidió esperar a la celebración de la vista.

Para continuar, los testigos de la Parte Querellante expusieron sus testimonios.

La primera testigo, Dra. Ailka Torres, Psicóloga, presentó su Resumé y expresó que evaluó a [REDACTED] utilizando la Escala de Inteligencia Stanford-Binet, la cual arrojó que la menor presenta un Coeficiente Intelectual Verbal de 71, lo que equivale a una clasificación Fronterizo, apuntando a un desarrollo por debajo de los parámetros esperados para su edad en destrezas expresivas del aprendizaje; y diagnóstica en [REDACTED] un Problema Específico de Aprendizaje y Déficit de Atención.

Que en marzo de 2009 la Dra. Soto Ginés le realizó una evaluación Psicoeducativa, de donde se desprende que [REDACTED] presenta retardo mental, problemas visuales y motores, que está 2 años por debajo de sus funciones perceptuales y que presenta bajo promedio en el aprovechamiento académico; para cual recomienda ubicación en grupo pequeño.

La Dra. Torres también expresó que la estudiante se está beneficiando completamente de la ubicación en [REDACTED] porque está participando en grupos pequeños con trato individualizado, que se le proveen herramientas de organización y la estructura que necesita para su déficit de atención; y que recibe terapia educativa para mejorar la lecto-escritura.

Que no recomienda ubicación en Salón Contenido porque no estaría en un grupo de acuerdo a su capacidad intelectual.

Al respecto, la Querellada expresó que coincide con el testimonio de la Dra. Torres, y reconoció que aunque las escuelas elementales que ofrece tienen buen servicio de salón regular con salón recurso, las misma no cumplen con trato individualizado, ni con un número de estudiantes reducido.

La Querellada también mencionó que en la Escuela [REDACTED] hay un salón PEA con 8 estudiantes, y que para el COMPU de mayo de 2010 considera ofrecer ubicación escolar en otro Distrito Escolar.

La segunda testigo, Sra. Carmen Peña, asistente de la Directora del Colegio [REDACTED] expresó es un colegio elemental por niveles, acreditado por el Consejo General de Educación para niños de 5 a 12 años de edad, con problemas de Déficit de Atención, cuyo proceso de enseñanza es más lento, y para aceptar a un estudiante primeramente se le realizan pruebas y evaluaciones que ayudan a precisar el nivel instruccional del estudiante, y que el colegio no ofrece un programa para niños con retardo mental.

Que la primera solicitud de los padres de [REDACTED] en [REDACTED] fue para el año escolar 2008-2009, sin embargo, no fue aceptada porque en ese momento no le podían ofrecer el programa educativo y de terapias que necesitaba.

Que para el año escolar 2009-2010 en [REDACTED] reconocieron que no obstante que el resultado de las prueba Psicoeducativa indica un nivel de retardo mental, hay otros indicadores que sugieren que su

capacidad intelectual para aprender es mayor, y consideran que presenta una condición severa de Problemas Específicos de Aprendizaje, por tal deciden aceptarla y ofrecerle un programa educativo altamente individualizado y estructurado, donde los grupos de español, matemáticas e inglés, no son de más de 10 estudiantes; y que en el caso de [REDACTED] se trabaja individualmente (uno a uno) por su dificultad para las matemáticas y la lecto-escritura. Además que recibe terapia integrada, y que para sus destrezas de organización se le ofrecen de 2 a 3 terapias semanales, las cuales no se les facturan a los padres.

Que cuando entró en agosto de 2009 no tenía destrezas, y actualmente reconoce los colores, el abecedario y las vocales, sigue instrucciones y escribe algunas palabras; y de seguir avanzando se sigue promoviendo.

En su contrainterrogatorio la Sra. [REDACTED] expresó que conforme a la recomendación de los especialistas, de la carta del 14 de diciembre de 2009 se desprende que aunque [REDACTED] está en el grupo 1, éste puede llegar a tener 16 estudiantes. Siendo que al momento el grupo consta de 10 estudiantes, para el presente año no tienen proyectado aumentar el número de estudiantes. Aunque para el próximo año escolar podría aumentar a 16.

Que en las clases de matemáticas y español, hay menos de 10 estudiantes, y a [REDACTED] le ofrecen de uno a uno. Que en las clases de educación física, inglés, conocimiento general y actividades variadas, [REDACTED] está con otros 8 estudiantes; y que los costos de las terapias de organización son de \$150.00 mensuales.

La tercera testigo, Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, expresó que tuvo la iniciativa de solicitar al Departamento de Educación una reunión de COMPU, con el propósito de discutir los resultados de la evaluación de terapia ocupacional.

Que en aquella ocasión, la atendió la Sra. [REDACTED] que es Maestra HomeBound, y que era quien estaba en el Distrito, porque no había Supervisora de Zona.

Que el 28 de enero de 2008 se realizó un COMPU/PEI, y tuvo que firmar el PEI 2007-2008 de manera unilateral, no obstante que les explicó que la menor ya estaba ubicada y que no era razonable removerla en enero.

Que no la citaron para realizar el PEI 2008-2009, ni el PEI 2009-2010, y que la primera vez que el Departamento de Educación le nombró una escuela fue en la Conciliación.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en el expediente hay evidencia de que la elegibilidad de la estudiante es por problemas del habla y lenguaje, y que se le ofrecieron terapias.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Resumé de la Dra. Ailka Torres, Psicóloga.
2. Informe de Evaluación Psicológica realizado por la Dra. Ailka Torres, 2, 5 y 15 de diciembre de 2009.
3. Carta de [REDACTED] sobre los servicios que ofrece a [REDACTED] y los costos de los mismos.
4. Minuta de reunión de COMPU, 28 de enero de 2008.
5. PEI (Individualizado) 2007-2008.
6. PEI (Unilateral) 2007-2008.
7. Certificación de pagos.

La Parte Querellada no presentó testigos.

Conclusiones:

Desde el año 2005 la estudiante [REDACTED] ha estado registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, y la Agencia no ha cumplido con ofrecerle a tiempo una ubicación escolar adecuada, por lo que la Parte Querellada ha tenido que ubicar a la menor en instituciones privadas desde agosto de 2007 y hasta el presente.

En el Colegio [REDACTED] la estudiante se encuentra ubicada en un grupo de menos de 10 estudiantes, además de que recibe clases de uno a uno (maestro-alumno), esto de acuerdo con las recomendaciones de los especialistas.

En este caso concluimos que el Departamento de Educación no ha ofrecido a la estudiante una ubicación pública, gratuita y apropiada a tiempo para los años escolares 2007-2008, 2008-2009, y 2009-2010, por lo que procede lo solicitado por la Parte Querellante en la presente Querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación de la estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2009-2010.
2. Que proceda con el reembolso por los gastos educativos incurridos para los años académicos 2007-2008 y 2008-2009.
3. Los reembolsos deben realizarse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.
4. En mayo de 2010 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la Querellante para el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho ULA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



FEB 09 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2009-098-038
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Barreras arquitectónicas
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	
*****		

**RESOLUCION**

El 4 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa e inspección ocular en la Escuela [REDACTED] en Caguas. Compareció la licenciada Janice Vives y el Sr. [REDACTED] [REDACTED], representantes legales de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Carmen Rodríguez, Directora Auxiliar de OMEP Central, la Sra. María Ramos, Secretaria y el Sr. José A. Alicea de OMEP.

Durante la vista e inspección ocular se constató que, en efecto, el ascensor de la escuela ya estaba reparado. Se informó que se coordinará con la compañía que le da mantenimiento una inspección del área para corregir lo relacionado a la acumulación de agua que afecta el funcionamiento del ascensor. Se indica que ya se han hecho arreglos y que otros están pendientes de la asignación de fondos.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Janice Vives a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 338, Caguas, Puerto Rico, 00726 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-098-041

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: Asistente de Servicios (TI)

ORDEN

La presente Querrella se radicó el 17 de noviembre de 2009.

El 10 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 20 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted], padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente del Departamento de Educación, la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I, la Sra. [redacted], Maestra de Educación Especial, y el Sr. Leigh Millán García, Director Escolar.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante solicitó que se nombre un Asistente de Servicios para el estudiante de 3er grado.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se había nombrado un T1 para el estudiante, sin embargo renunció en noviembre de 2009.

La Querellada también informó que la escuela y el Distrito Escolar están haciendo las gestiones para nombrar un T1, y solicitó un término de treinta (30) días para informar sobre el proceso de nombramiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresa, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días, informe el resultado de sus gestiones sobre el proceso de nombramiento de un T1 y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted], HC 06 Box 76103, Caguas, P.R. 00725

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

FEB 16 2010

RECEIVED 16-02-'10 11:09 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-098-043  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Expediente  
\*  
\*  
\*

FEB 22 2010

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 17 de diciembre de 2009.

El 22 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 8 de marzo de 2010.

El 12 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], madre y abuela del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I; y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante culminó 9no grado en la Escuela [REDACTED] y fue trasladado a la Escuela [REDACTED] donde actualmente cursa 12vo grado. Sin embargo en el cambio de ubicación (hace 3 años), se perdió el expediente del estudiante, y desde 9no grado no recibe los servicios.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que aunque se localice el expediente las evaluaciones ya están vencidas. Por consiguiente, lo que procede es que se realice una reunión de COMPU después del 25 de febrero de 2010 – fecha de la orientación vocacional –, para referirlo a todas las evaluaciones correspondientes y una vez evaluado, en un término no mayor de noventa (90) días se reconstruya el expediente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que después del 25 de febrero de 2010, en un término no mayor de diez (10) días laborales, coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de referir al estudiante [REDACTED] a las evaluaciones que le corresponden, y reconstruir su expediente en un término no mayor de noventa (90) días.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 22-02-'10 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle 17 # Q-18, Villa María, Caguas, PR 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211


Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-02-'10 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

FEB 11 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-053

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

### RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe fue radicada en fecha de 28 de septiembre de 2009. El 7 de diciembre de 2009 este Foro emitió una Orden en donde solicitó que la parte querellante presentara moción informativa sobre el estado del caso a la fecha de 15 de enero de 2010. La parte querellante ha incumplido con la Orden decretada por esta Jueza Administrativa. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe.

De tener interés, la parte afectada por esta Resolución, deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

#### APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en

Resolución

Pág. 2

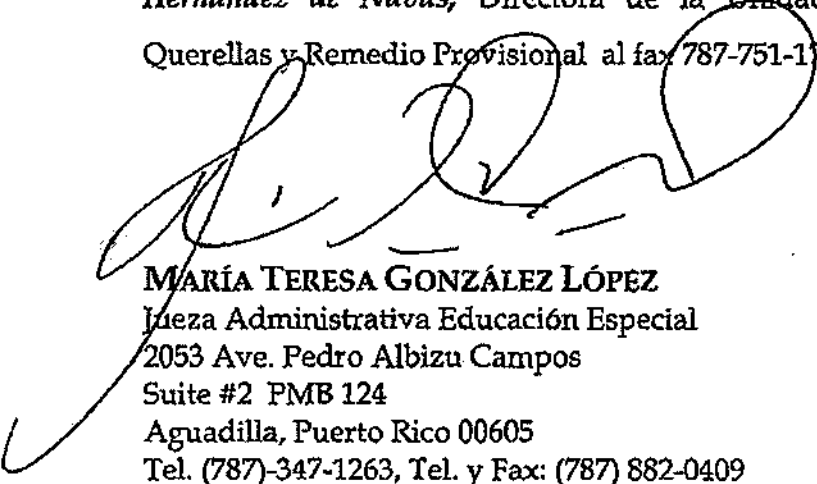
Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante *Lcda. Jacqueline Martínez y a la Sra. [REDACTED]* a su dirección: Urb. Magnolia Gardens calle 8 F-20 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al fax: 787-798-9121 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-054

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 19 2010

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el jueves, 18 de febrero de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor, la Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció, el la Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La Querella de epígrafe fue radicada el pasado 28 de septiembre de 2009. Concluyó un proceso de mediación entre las partes en fecha de 4 de enero de 2010. El caso asignado para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de asistente para el menor de autos.

Durante el procedimiento de autos las partes informan ante este Foro que la persona a cargo de proveer los servicios como asistente especial comenzó ya funciones en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón II.

Informa el Lcdo. Méndez que la persona nombrada en el puesto para asistente del estudiante es la Sra. [REDACTED] quien comenzó a la fecha de 16 de febrero de 2010 a tiempo completo. La parte querellante confirma la información provista por la parte querellada.

Por lo que este Foro entiende resuelta la querella de autos ORDENA lo el cierre y archivo de la misma.

[REDACTED]  
Pág. 2

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

**APERCIBIMIENTO:**

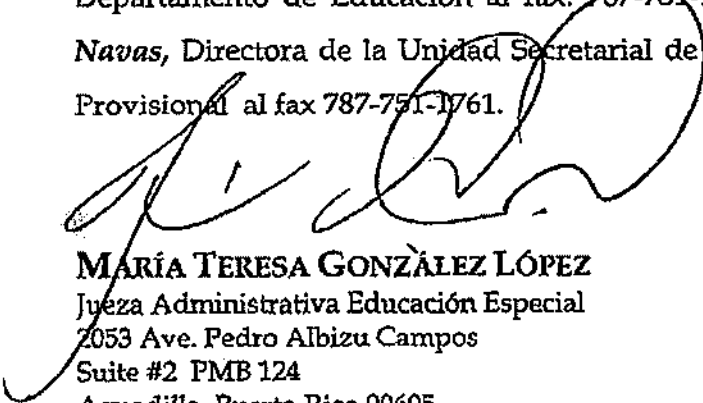
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] Urb. Sta. Juanita Secc. 10 Calle Atenas DC-15 Bayamón, 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-056

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 10 2010  
PAULO RIVERA  
J. Saavedra

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo emite la **RESOLUCIÓN** del caso, declara **HA LUGAR** el remedio solicitado por la parte querellante y dicta lo siguiente:

La Vista Administrativa tuvo lugar el 10 de noviembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron el Lcdo. Osvaldo Burgos Ríos, representante legal del menor, la Sra. [REDACTED] madre, el Sr. [REDACTED] padre, [REDACTED] menor, y demás familiares como observadores [REDACTED] [REDACTED], tía del menor, [REDACTED] tía, [REDACTED] abuela paterna, [REDACTED] abuela materna. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Educación Especial de Bayamón, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Sra. Ana Maldonado, Directora y el Sr. [REDACTED] Maestro Educación Especial.

La querrela versa un asunto relacionado a la ubicación escolar, los servicios de asistente para el menor de autos debido las condiciones del estudiante luego de accidente que sufriera que le ocasiono estado de coma por varios meses entre otras condiciones, además los servicios relacionados, entrega de equipo de asistencia tecnológica, evaluación de tiempo dejado de recibir en las terapias, la terapia ocupacional mediante el Remedio Provisional, barreras arquitectónicas en el plantel, los acomodos razonables, entre otros.

La parte querellante mediante su representante legal del caso, el Lcdo. Osvaldo [REDACTED] expone que el menor desea regresar a la Escuela [REDACTED] Saavedra a la que pertenecía antes de su accidente.

Resolución

Pág. 2

Sin embargo para que esto ocurra deben resolverse diversas situaciones que atenderá el Departamento de Educación a partir de esta Resolución y que no son motivo de apartar al estudiante del proceso educativo.

El menor al momento de la vista no se encontraba en la escuela, pero en una alternativa educativa restrictiva. La agencia a la luz de nuestra adjudicación y análisis deberá rebasar las barreras arquitectónicas que discriminen contra el estudiante, además asignar a un T-1, conferirle los acomodos razonables, de forma expedita y admitirlo a estos los servicios relacionados de terapia ocupacional, terapias físicas y de habla y lenguaje como es mandatorio así como entregarle los equipos de asistencia tecnológica.

La parte querellante solita que como remedio que se Ordene el ingreso del menor a la Escuela [REDACTED] que dicho plantel resuelva los problemas de barreras arquitectónicas, que se provea un T-1, que se reúna COMPU una vez [REDACTED] este integrado en la Escuela, que se autorice la terapia ocupacional y mediante ORDEN que, las terapias física y de habla sean provistas por el término adecuado de 45 minutos, ya que solo se le están ofreciendo por el tiempo de 30 minutos y que se le compense por el tiempo perdido en las terapias. En cuanto a asistencia tecnológica, que no mas tarde de concluido el mes de noviembre, el equipo esté disponible.

La parte querellada, mediante la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Educación Especial en Bayamón, expone su preocupación sobre las terapias ocupacionales ya que las mismas deben ofrecerse de inmediato. En cuanto al asistente, se hizo la petición sobre la necesidad que tiene el menor de este servicio, sin embargo la agencia no ha contestado dicha solicitud, lo que coloca al estudiante en gran desventaja para insertarse en la Escuela.

Los funcionarios del Departamento de Educación presentan en la vista que se justifica y entiende meritoria la necesidad de un asistente. Además apoyan la reunión de COMPU para promover la transición del menor a la escuela y que se le provean de inmediato los servicios educativos. Indican los funcionarios que sobre el equipo de asistencia tecnológica se conoce que la agencia inicio el proceso de cotización por segunda vez.

El Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, solicita para efectos del expediente de la querellan del menor, sean marcados los documentos que forman parte de la prueba de la parte querellante.

*Exhibit I* - Informe de terapia ocupacional

*Exhibit II* - Informe asistencia tecnológica

*Exhibit III A y B* - Informe de resultados de evaluación, donde madre acepta los resultados

A - Terapia de habla

B - Terapia ocupacional

Resolución  
ANTHONY RESTO SILVA  
Pág. 3

*Exhibit IV* - Minuta de 1 de diciembre de 2008, se discuten las evaluaciones de terapia de habla y ocupacional

*Exhibit V* - Minuta de 9 de marzo de 2009, evaluación de asistencia tecnológica, padres renunciaron al *dress kit*.

*Exhibit VI* - Minuta 22 de septiembre de 2009, alusión a la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009 *Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico*. La donde plantea por parte de la Sra. [REDACTED] alternativa de servicios *home bound* y que menor no se puede integrar a la Escuela ya que no cuenta con los servicios del T-1 ni esta disponible.

*Exhibit VII*- Minuta de 19 de octubre de 2009, servicio *home bound*, donde se menciona que es la alternativa que se le puede ofrecer al menor.

Finalmente la parte querellante procede con la argumentación final del caso, solicitando que se emita una Resolución Final prontamente, con los planteamientos requeridos para que el menor se integre a la Escuela [REDACTED] y que se resuelva la situación de los servicios relacionados de las la terapias ocupacionales, entre otros.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Visitas Administrativas*, este Foro Administrativo procede de con la Resolución del caso en conformidad con el reclamo y la solicitud de la parte querellante y **ORDENA** para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

**1. UBICACIÓN ESCOLAR:**

Efectivo sea admitido el lunes, 16 de noviembre de 2009 el estudiante de autos a la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón II. Cumpla el Departamento de Educación con todas las gestiones encaminadas a recibir al menor en la ubicación apropiada para éste; de la que este Foro ya tomo conocimiento y adjudica mediante esta Resolución.

**2. ASISTENTE DE SERVICIOS:**

El Departamento de Educación reconozca, valide, garantice y provea el asistente de servicios de forma expedita, efectivo a la fecha de 16 de noviembre de 2009 en la Escuela [REDACTED].

Resolución

Pág. 4

**3. REUNIÓN DE COMPU:**

Reúnanse las partes en COMPU el 16 de noviembre de 2009, comparezcan los abogados de las partes y aseguren los trabajos en atención el proceso de transición del menor. Trabájese adecuadamente en el manejo con el estudiante, y desarrollese un plan de servicios educativos y relacionados requeridos para su desarrollo educativo integrado y pleno, entre otros.

**4. SANCIÓN ECONÓMICA:**

Se impone sanción económica de \$200.00 a ser pagados a la parte querellante por concepto de incumplimiento con nuestra ORDEN para proveer la Contestación a Querrela y promover la resolución del caso. Serán pagados por la agencia, en un término de treinta (30) días partir del recibo de esta notificación.

**5. SERVICIOS RELACIONADOS:**

*a. Terapia ocupacional*, los servicios de terapia en esta área proceden mediante Remedio Provisional. Asígnese de inmediato el remedio adjudicado por este Foro, con carácter urgente a través de proveedor que ya ha seleccionado la parte querellante en vías de que el estudiante sea atendido.

*b. Terapia de habla y lenguaje y terapia física*, provéase de acuerdo con las evaluaciones y con lo recomendado por especialistas y evaluadores del menor. La duración de estas sesiones procede por **CUANRENTA Y CINCO (45)** minutos.

*c. Evaluación de Especialistas*, evalúese el periodo de tiempo para la terapia de habla y lenguaje así como la terapia física donde no se han ofrecido como expresa el informe de evaluación en cada área y provéase tiempo compensatorio por el periodo dejado de recibir desde que comenzó el menor con los servicios.

**6. EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** Estos deberán ser entregados antes de concluido el mes de noviembre en su totalidad y para la utilización del estudiante de autos.

**SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

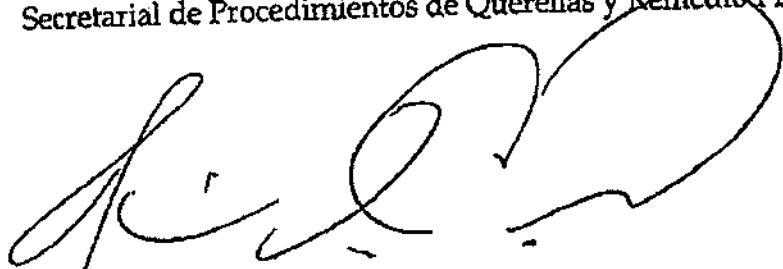
Pág. 5

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de noviembre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez*, al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedios Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

FEB 11 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	Re: Querrela Número: 2009-011-071
Querellante	Sobre: Educación Especial
Vs.	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	Asunto: Vista Administrativa
Querellado	

### RESOLUCIÓN

En fecha del 10 de febrero de 2010 la parte querellante por conducto de su representante y madre de la menor de autos, Sra. [REDACTED] presentó sus razones para no continuar con la querrela incoada el pasado 15 de diciembre de 2009. Se dispone a enviar documento a esos efectos a la parte querellada y a este Foro. Incica la parte querellante haber resuelto el asunto relacionado a esta querrela con la parte querellada.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado, se Ordena la cancelación de la vista anunciada en el caso y se desestima la querrela presentada.

Procede el cierre y archivo del expediente de esta querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo entiende resuelta la querrela, según lo expresado por la parte querellante por lo que se dispone lo siguiente:

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

Resolución

Pag. 2

**APERCIBIMIENTO:**

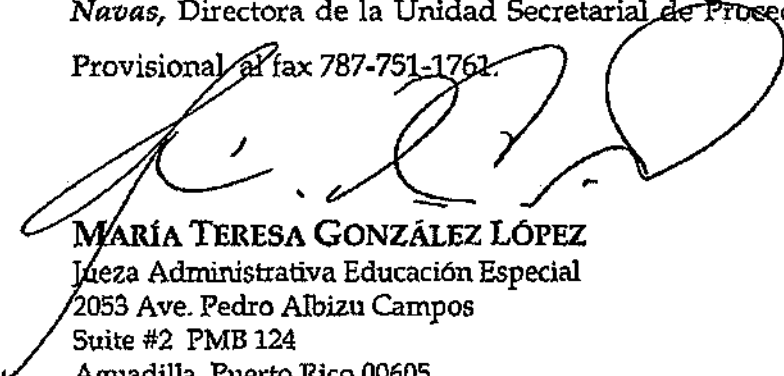
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de febrero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: Vista Bella calle G-19 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 04 2010

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-067

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

El 3 de febrero de 2010, la parte querellada por conducto de su representante legal la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó un documento titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA Y PARA QUE LA VISTA ADMINISTRATIVA SE CONVIERTA EN CONFERENCIA SOBRE ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS.*

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se Resuelve y Ordena lo siguiente:

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de febrero de 2010

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría* a su dirección: Urb. Sabanera 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico 00739 y mediante fax al 787-739-1294 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jefa Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE CAGUAS  
PANEL X

  
RECORRENTE

V.

DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN

RECORRIDO

KLRA20091217

REVISIÓN  
ADMINISTRATIVA  
procedente del  
Departamento de  
Educación

Querrela núm.  
2009-031-013

Sobre:  
Educación  
Especial

Panel integrado por su presidente, el Juez González Vargas, el Juez Soler Aquino y la Jueza Carlos Cabrera.

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de enero de 2010.

Examinada la *Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional* presentada por la parte recurrida, Departamento de Educación, se le concede un término de 20 días para expresarse sobre el presente recurso, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-013-040

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

FEB 19 2010

ORDEN

Se señaló una Vista Administrativa para el presente caso para el 8 de febrero de 2010 en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María T. Rivera del Distrito Escolar de Caguas II.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes conversaron sobre los asuntos del caso e informaron lo siguiente:

1. Que la Parte Querellante no había sometido la propuesta de servicios de [REDACTED] a la Parte Querellada.
2. Que el estudiante estuvo recibiendo los servicios de Home-School, y por consiguiente no tiene certificación sobre el nivel educativo en que se encuentra, lo cual es necesario para ubicarla; y expresó la Parte Querellante que tiene esas evaluaciones.
3. Que la Psicóloga Omayra Santiago le realizó a la estudiante una evaluación Psicoeducativa, cuyo informe se entregara el jueves 11 de febrero de 2010.
4. Que las Partes se reunirán el 19 de febrero de 2010, e informarán al respecto para acción posterior.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que una vez celebrada la reunión del 19 de febrero de 2010, en un término no mayor de diez (10) días calendario, informen mediante moción a este Juez, el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

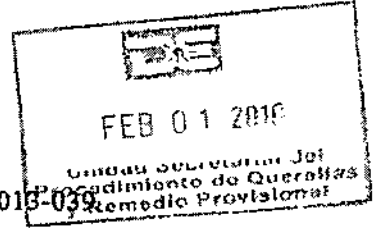
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-02-'10 12:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-015-039  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Pago de Beca de Transportación

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 12 de noviembre de 2009, alegando lo siguiente:  
"Mi hijo presenta problemas de déficit de atención con hiperactividad. El Departamento de Educación me adeuda beca de transportación de agosto a diciembre de 2008. Además, hay un cheque extraviado del cual no se ha hecho duplicado".

En la misma, la Parte Querellante solicita el siguiente remedio: "Una mediación para acordar el pago de lo adeudado por concepto de beca de transportación".

El 17 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 30 de enero de 2010.

El 28 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera, representante legal de la Parte Querellante, y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María T. Rivera, Supervisora de Educación Especial de Caguas II; y la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente del Departamento de Educación.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación le adeuda la Beca de Transportación desde agosto a diciembre de 2008, porque alegadamente se extravió el cheque.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció la deuda por la cantidad de \$90.00. Así como también, informó que se expidió el cheque núm. 693271 a nombre del Querellante, por la cantidad de \$90.00 correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2008.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que deberá solicitar al Banco que expida una certificación de que el cheque concernido no fue cobrado, y de así resultar, en el término de treinta (30) días expida un nuevo cheque por la cantidad mencionada a la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de enero de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-02-'10 12:26 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 10 2010

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-013-041

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Reembolso de pago de terapias

ORDEN


Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 8 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María T. Rivera del Distrito Escolar de Caguas II. La Parte Querellante, Sra. [REDACTED], no compareció.

En su intervención, la Parte Querellada informó que es necesario que la Parte Querellante presente copia de los recibos de los cuales está solicitando reembolso. La Querellante informó además que se han coordinado citas para administrarle al estudiante la evaluación psicológica, evaluación del habla-lenguaje y evaluación ocupacional.

No habiendo comparecido la Parte Querellante a la Vista del 8 de febrero de 2010 y con el propósito de resolver los asuntos solicitados en el presente caso, SE ORDENA a la Parte Querellante que a la brevedad posible se comunique con la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, al teléfono (787) 773-4035 o a través del fax (787) 751-1073 para coordinar los asuntos pendientes por resolver o determinar una fecha para celebrar Vista Administrativa, e informar el resultado de sus gestiones a este Juez por escrito y al fax (787) 756-4061. Se le apercibe a la Parte Querellante que de no responder a lo Ordenado por este Juez en un término de quince (15) días, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender falta de interés en resolver los asuntos del mismo.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Hernández, Urb. Bunker, Calle Argentina #156, Caguas, P.R. 00725

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-02-'10 12:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-031-016  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

**ORDEN**

El 29 de enero de 2010 se re-señalo la Vista del presente caso para celebrarse el 18 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

Sin embargo, el representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a través de comunicación telefónica expresó que no podrá comparecer en la fecha del 18 de febrero de 2010, y solicitó transferencia de la Vista para los días 10, 17 ó 19 de marzo de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 18 de febrero de 2010.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de 7 días calendario, informe si tiene disponibles cualquiera las fechas sugeridas por la Parte Querellante (10, 17 ó 19 de marzo de 2010) para celebrar la Vista del presente caso, o sugiera otras fechas para celebrar Vista.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

FEB 16 2010

RECEIVED 16-02-10 10:28 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 11 2010

<p>██</p> <p>Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-013-044</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: <u>Reembolso por compra de servicios</u></p>
--	--	--

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 10 de diciembre de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente: "Se le reembolse al Querellante el dinero que ha pagado por libros que ha utilizado durante el corriente año escolar; se le reembolse la matrícula que pagó al ██████████ al comienzo del año académico 2009-2010, cantidad que asciende a \$875.00. Que se le reembolse además, las mensualidades de agosto a septiembre..."

El 15 de diciembre de 2009 se llevó a cabo una Reunión de Conciliación, donde las Partes lograron acuerdos parciales. También el 15 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 19 de enero de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa sobre Prueba*, y envió por correo regular copia de la prueba documental a utilizar en la Vista Administrativa.

El 25 de enero de 2010 la Parte Querellada presentó su documento de *Contestación a la Querella*.

El 27 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████, padres del estudiante Querellante, acompañados por la Leda. Josefina Pantoja Oquendo, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente del Departamento de Educación, y la Sra. María T. Rivera, Supervisora de Educación Especial de Caguas II.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la Resolución de una querella anterior (núm. 2007-047-005) el estudiante Gustavo está ubicado en el ██████████ - institución privada -. Que el 20 de mayo de 2009 se realizó una reunión de COMPU/PEI, donde el Departamento de Educación estuvo representado por el Sr. Enrique González Gómez, Supervisor de Educación Especial, y se determinó que para el año escolar 2009-2010 el estudiante continuaría en la misma ubicación ██████████

La Parte Querellante solicitó que se le reembolsen los gastos incurridos en la ubicación del estudiante Gustavo en dicha institución, y que sea referido a evaluación de Asistencia Tecnológica, según aprobado por el COMPU del 20 de mayo de 2010.

A su vez, la Parte Querellada expresó que luego de revisar el expediente del estudiante y la Minuta del COMPU/PEI del 20 de mayo de 2009, reconoce lo alegado por la Parte Querellante.

La Querellada solicitó las facturas y los documentos originales para realizar el reembolso. Con respecto a la evaluación de Asistencia Tecnológica, reconoció que no se realizó el referido. Sin embargo, informó que se va a realizar la cita y solicitó un término de cinco (5) días para informar la

RECEIVED 11-02-'10 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

fecha de la cita de la re- evaluación en Asistencia Tecnológica, dado que en la evaluación anterior no se le entregó el equipo recomendado.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de treinta (30) días, contados a partir de que la Parte Querellante le entregue las facturas y los documentos originales requeridos, realice el reembolso por concepto de los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] correspondientes al año escolar 2009-2010.
2. Que en un término de cinco (5) días informe a la fecha para la re- evaluación de Asistencia Tecnológica, y que se cumpla con la entrega de cualquier equipo recomendado.

Posteriormente el 9 de febrero de 2010, la Parte Querellada envió *Moción Informativa*, a través de la cual informa que la cita para la re- evaluación de Asistencia Tecnológica será el 24 de febrero de 2010 a las 8:30 AM en el C.S.E.E. de Caguas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 9 de febrero de 2010 por la Parte Querellada.

Quedando de la Parte Querellada cumplir con realizar el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante, según Ordenado en la Vista Administrativa del 27 de enero de 2010.

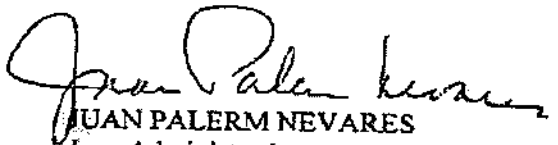
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-02-'10 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
 Parte Querellante  
 VS.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-013-043  
 Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 04 2010

Com. de  
Procedimiento  
y Remedio

**ORDEN**

La presente Querella se radicó el 8 de diciembre de 2009.

El 21 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 22 de diciembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

Ante *Moción Solicitando Transferencia de Vista*, radicada el 14 de enero de 2010 por la representación legal de la Parte Querellante, el 29 de enero de 2010 este Juez Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 8 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

Cabe mencionar que con dicha solicitud, la Parte Querellante renunció implícitamente a los términos, los cuales se extenderán por treinta (30) días adicionales o hasta el 3 de marzo de 2010.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2010 la Parte Querellada sometió, *Moción Informativa y para que se Ordene el Cierre y Archivo de la Querella*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querella en este caso está pendiente de Vista Administrativa.
2. En este caso el remedio solicitado es el nombramiento de un maestro recurso para la Escuela [REDACTED] Caguas II.
3. En el día de hoy hemos estado en comunicación con funcionarios escolares y de distrito.
4. La Sra. Olga Laureano, Superintendente auxiliar en destaque como Directora de la Escuela [REDACTED] nos ha informado que la escuela realizó los arreglos correspondientes para que la Profesora [REDACTED] atendiera al estudiante provisionalmente mientras se nombraba a un maestro recurso que atendiera al estudiante.
5. Este arreglo se discutió en reunión de COMPU y se ha estado llevando a cabo desde enero 2010.
6. No obstante, en el día de hoy la Sra. [REDACTED] nos ha informado que se reunió con la Profesora [REDACTED] quien debido a una baja en su matrícula podrá atender fijamente al estudiante durante el resto del año escolar los 5 días a la semana.
7. Por consiguiente, la Sra. [REDACTED] es la Maestra de Salón Recurso que estará brindando los servicios al estudiante Querellante desde esta fecha hasta que finalice el año escolar.
8. Por todo lo cual, se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto para todos los fines pertinentes de este caso, deje sin efecto el señalamiento de Vista en este caso, emita Resolución ordenando el cierre y archivo de la presente Querella junto a cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

RECEIVED 04-02-'10 09:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

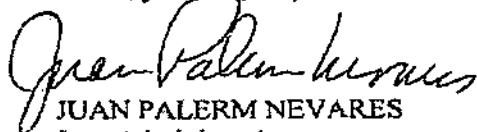
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 2 de febrero de 2010.
2. SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del viernes 5 de febrero de 2010, se pronuncie con respecto al contenido de la Moción presentada el 2 de febrero de 2010 por la Parte Querellada.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

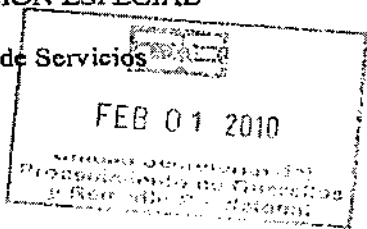
RECEIVED 04-02-'10 09:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
 Parte Querellante  
 VS.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-034-015  
 \*  
 \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 \*  
 \* Asunto: Compra de Servicios  
 \*  
 \*  
 \*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 22 de mayo de 2009, alegando lo siguiente:

1. El estudiante [REDACTED] es un joven registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación con el número 034-228-13 perteneciente al Distrito Escolar de Humacao.
2. El menor ha sido diagnosticado dentro de la condición de ADDH con conducta oposicional desafiante, entre otros disturbios emocionales.
3. Debido a su condición, el menor requiere de un proceso educativo individualizado, debidamente estructurado y con un sinnúmero de acomodos y servicios relacionados.
4. También requiere de un riguroso programa de modificación de conducta así como que la escuela reúna criterios específicos de seguridad e inclusión.
5. Cuando la madre del menor intentó inicialmente registrar al menor en el año 2007, el Departamento de Educación se negó irrazonablemente a registrarlo a pesar de que el menor tenía condiciones que afectaban adversamente su proceso y aprovechamiento académico.
6. No fue sino has el año 2008 que finalmente el Departamento de Educación accedió a registrarlo.
7. Debido a la falta de registro, el menor se vio privado de una ubicación adecuada que satisficiera todas sus necesidades académicas y de servicios relacionados.
8. Posterior al registro el Departamento de Educación hizo un ofrecimiento de ubicación que no era el adecuado para el menor, por lo que tuvo que ser rechazado.
9. Ante la falta de alternativa de ubicación, a la madre del menor no le quedó otra alternativa que matricular al menor en el Instituto [REDACTED], alternativa adecuada para el menor.
10. Ésta no fue una ubicación unilateral, sino fue el resultado de la falta de provisión de una alternativa adecuada de parte del Departamento de Educación.
11. El 26 de marzo de 2009 la madre del menor Querellante entregó una comunicación escrita al Departamento de Educación donde solicitó, entre otras cosas, que se le proveyera una alternativa de ubicación. Allí advirtió que si no se ofrecía una alternativa de ubicación adecuada en el término reglamentario, estaría ubicando nuevamente al menor en [REDACTED] para el año académico 2009-2010.
12. Han pasado cerca de dos meses desde que la comunicación antes descrita le fue entregada al Departamento de Educación y al día de hoy se ha hecho caso omiso a lo solicitado y no se ha provisto alternativa de ubicación para el menor.
13. En vista de lo anterior, procede en este caso que se ordene al Departamento de Educación a reembolsar los gastos incurridos por la madre del menor para el año académico 2008-2009 y adquirir la compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2009-2010.
14. Por otro lado, el menor Querellante está próximo a cumplir los 17 años de edad y a esta fecha el Departamento de Educación no ha comenzado siquiera el proceso de transición que está obligado a realizar.

15. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, que se declare Ha Lugar la presente Querrela y en virtud de ello se ordene al Departamento de Educación a cumplir con lo siguiente:

- a. Proveer una ubicación adecuada al menor mediante la compra de servicios en el mercado privado;
- b. Reembolsarle a la Parte Querellante todos los gastos incurridos en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el menor desde que se solicitó su registro hasta el presente;
- c. Proveer todos los servicios relacionados a los que tiene derecho el menor;
- d. Iniciar inmediatamente el proceso de transición a que tiene derecho el menor Querellante;
- e. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (907).

17. En vista de que la Parte Querellante se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de abogado para vindicar sus derechos educativos, se solicita la imposición de una suma por concepto de honorarios de abogado no menor de \$4,500.00 a favor de la Parte Querellante, así como se emita cualquier otro pronunciamiento que corresponda en Derecho.

18. Se solicita la imposición sanciones económicas contra el Departamento de Educación por sus actuaciones contrarias a Derecho en este caso.

El 12 de junio de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 16 de junio de 2009 se señaló y se notificó a las Partes a las una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de julio de 2009 a la 1:30 PM en el C.S.E.E de Las Piedras.

Es menester mencionar que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2009, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento; además que durante más de dos (2) meses las Partes estuvieron sometiendo Mociones ante la consideración de este Juez, y solicitando que la Vista fuese transferida por diferentes motivos.

El 28 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao, y la Sra. Carmen I. Machín Medina, Supervisora General de Docencia del CSEE. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó los siguientes hechos:

- Que en el año 2007 el Departamento de Educación se negaba a registrar al estudiante en el Programa de Educación Especial.
- Que en el año 2008 finalmente, se registró al estudiante.
- Que posteriormente, el Departamento de Educación hizo un ofrecimiento de ubicación que no era adecuado para el estudiante, por tal fue rechazado.
- Que ante la falta de una alternativa escolar adecuada, para el año escolar 2008-2009 matriculó al estudiante en [REDACTED]
- Que el 26 de marzo de 2009 la madre Querellante, mediante carta, solicitó al Departamento de Educación que le ofreciera una alternativa escolar adecuada, indicando que si no respondían en el término reglamentario, estaría ubicando nuevamente al estudiante en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.
- Que el Departamento de Educación no se pronunció al respecto.
- Que desde el 13 de mayo de mayo de 2009 se citó para reunión de COMPU, que finalmente se celebró el 3 de junio de 2009, donde le hicieron ofrecimientos de ubicación escolar.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 5 de mayo de 2008 se le ofreció la Escuela [REDACTED] Humacao como ubicación para el año escolar 2008-2009.

Además, que cuando el personal de Distrito estaba revisando el expediente, se enteran que el menor está ubicado en [REDACTED]

Para finalizar, la Parte Querellante solicitó que renunciando a los términos, se señalase una vista para presentar prueba, y sugirió las fechas del 21, 22 o 23 de octubre en horas de la tarde.

El 1 de octubre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes que la Vista en su Fondo para el presente caso se celebraría el 21 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

Además, se le advirtió a las Partes su deber de anunciar toda la prueba con no menos de cinco (5) días de antelación a la Vista e ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad.

Sin embargo, la Vista tuvo que ser transferida en 2 ocasiones por solicitud de la Parte Querellante.

El 30 de noviembre de 2009 se celebró una Vista en su Fondo para el presente caso en la División Legal de Educación Especial, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal, y la Psicóloga Escolar, Laura Kezner.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde 2do grado el estudiante presenta Déficit de Atención e Hiperactividad (ADDH) con conducta oposicional desafiante, y serios disturbios emocionales.

Que el estudiante no estaba registrado porque la madre Querellante tenía la creencia que no cualificaba por ingresos.

Que en el año 2006 cuando el estudiante [REDACTED] estaba en 8vo grado, intentó registrarlo, sin embargo ante recomendación de Funcionarias del Departamento de Educación en Humacao, no continuó con el proceso de registro.

Que en 2 ocasiones el menor ha sido ingresado en el Hospital Panamericano, por problemas de automutilación, situaciones de violencia y hacer grafitis.

Que en mayo de 2008 finalmente fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación por disturbios emocionales.

Que le ofrecieron ubicación en un Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] en el Barrio [REDACTED] de Humacao, donde el estudiante estaría aislado de la restante población escolar, y sería el único de escuela superior, porque de los 6 estudiantes de dicho salón, 2 eran de escuela elemental y 4 de escuela intermedia.

Que la madre Querellante rechazó la ubicación en la Escuela [REDACTED] por no considerarla adecuada, y lo matriculó en [REDACTED]

Que el 26 de marzo de 2009 la madre envió una carta a la Sra. Carmen Machín, Supervisora de Zona del C.S.E.E. de Las Piedras, donde entre otras cosas, solicitó al Departamento de Educación que se le proveyera una alternativa de ubicación adecuada en un término de 10 días, y que de no recibir respuesta, estaría solicitando nuevamente la compra de servicios en IMEI para el año 2009-2010.

Que el Departamento de Educación no contestó, y el 22 de mayo de 2009 radicó la Querrela.

Que la citaron para celebrar reunión de COMPU el 3 de junio de 2009, donde le ofrecieron ubicación en la Escuela [REDACTED] y en Escuela [REDACTED] ésta última cerca de su vivienda en Humacao, y que también es conocida por problemas de drogas.

Que actualmente el estudiante Christian está en 4to año de escuela superior en [REDACTED] y es necesario que el Departamento de Educación comience el periodo de transición ante sus inclinaciones a ser atendido por justicia juvenil.

A su vez, la Parte Querrelada informó que las Partes estuvieron conversando con los funcionarios de la Zona, y solicitaron un término para anunciar otras escuelas fuera del Distrito Escolar.

Para continuar, los testigos de la Parte Querellante expusieron sus testimonios.

La primera testigo, Sra. Laura Kezner, Psicóloga Escolar, cuyas credenciales fueron presentadas y mencionadas en la Vista, expresó que evaluó al [REDACTED] en enero de 2009.

Que su padre falleció cuando [REDACTED] tenía 6 años de edad, y también ha sobrellevado la enfermedad de su madre. Actualmente tiene 17 años de edad, y ante su historial médico y conductual, [REDACTED] es de alto riesgo.

Que en el Certificado Médico del Dr. Jorge Montilla del 18 de abril de 2008, consta que [REDACTED] tiene inteligencia superior.

Que el Dr. Montilla recomienda ubicación en una escuela especializada como [REDACTED], en un grupo de menos de 9 estudiantes.

La Sra. Kezner también expresó que si el Déficit de Atención con el que se nace, no se hubiera atendido debidamente, la sintomatología se agrava a Trastorno Oposicional Desafiante y explosividad, y el ambiente escolar ha sido contribuyente al reto de la autoridad que considera grave.

Que el primer ingreso al hospital fue del 3 al 9 de febrero de 2007 cuando el estudiante estaba en la Escuela [REDACTED] y el segundo ingreso fue uno parcial el 2 de junio de 2008 cuando estaba en la Escuela [REDACTED] ubicación que le ofrecen nuevamente.

Que en este caso, [REDACTED] estaba muy desorganizado, y con mucho riesgo de caer en conducta inadecuada y delictiva.

Que ahora en [REDACTED] está ubicado en un grupo de 5 estudiantes con capacidad intelectual promedio/promedio alto; está más motivado, no ha tenido que ser hospitalizado, e incluso en la Noche Puertorriqueña pintó el escenario.

La Sra. Kezner recomienda que no se le quite el soporte emocional que le ofrece [REDACTED] y que requiere seguir atendándose los rezagos que tiene en matemáticas y en concentración.

Que es inaceptable el Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] con 2 estudiantes de escuela elemental y con 4 estudiantes de escuela intermedia.

La segunda testigo, Sra. [REDACTED] madre del estudiante, expresó que en mayo de 2006 visitó el Departamento de Educación en Humacao y habló con la Sra. Sonia Cruz; y que al decirle que [REDACTED] estaba en el Colegio [REDACTED] de Humacao, la Sra. Cruz le expresó que si el estudiante era registrado en educación especial, sería marcado, y que otra funcionaria, Sra. Elba González, la secundó, sugiriendo que se quedara en el colegio.

Que el estudiante estuvo en el Colegio [REDACTED] durante 7mo y 8vo grado, sin embargo a pesar de los tutores contratados todos los días, el estudiante estaba desorganizado.

Que para 9no grado fue transferido a la Escuela [REDACTED] y fue hospitalizado por primera vez porque tuvo su primer incidente de autoagresión. Además, que tuvo que ir a vivir con una tía mientras ella - madre - se recuperaba por enfermedad.

Que en 10mo grado estuvo un semestre en la Escuela [REDACTED] y acudió nuevamente al Departamento pero le negaron el registro.

Que en reunión del 5 de mayo de 2008 con la Sra. Neryna Pérez Delgado, Supervisora de Educación Especial, le ofrecieron ubicación temporera en el Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] en Candellero Humacao.

Que para el segundo semestre de 10mo grado lo trasladó a [REDACTED] (ubicación privada), debido a que en la Escuela [REDACTED] el estudiante cortaba clases y se la pasaba grafitando.

Que para el año escolar 2008-2009 matriculó al estudiante en [REDACTED]

Que rechazó la ubicación en la Escuela [REDACTED] porque entre otras cosas, la maestra no estaba preparada para escuela superior, según consta en la carta del 26 de marzo de 2009.

Que acudió a la Escuela [REDACTED] para registrarlo, y la secretaria le indicó que no lo iban aceptar porque estaba muy llena la escuela.

Para finalizar, la madre Querellante solicitó reembolso hasta que se contrate con [REDACTED]

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Certificado Médico del 18 de abril de 2008, Dr. Jorge J. Montilla Negrón.
2. Informe de Evaluación Psicoeducativa del 7 de enero de 2009, Psicóloga Laura Kezner.
3. Resumen de Alta del Hospital Panamericano del 2 de febrero de 2007.
4. Minuta de Reunión de COMPU del 5 de mayo de 2008.
5. Minuta del Proceso de Registro en el C.O.R.C. de Las Piedras del 7 de mayo de 2007.
6. Informe de Progreso en la Escuela [REDACTED] del primer semestre diciembre 2007.
7. Carta del 26 de marzo de 2009 de la Sra. [REDACTED] a la Supervisora Carmen Machín.
8. Minuta de Reunión de COMPU del 3 de junio de 2009.
9. Informe de Notas de [REDACTED]
10. Programa Educativo 2008-2009 de [REDACTED].
11. Certificación del 19 de mayo de 2009 sobre las mensualidades en [REDACTED] año escolar 2009-2010

La Parte Querellada no presentó testigos, ni tampoco presentó prueba documental.

#### Conclusiones:

De acuerdo con la prueba presentada en la Vista Administrativa, en el año 2006 y en el 2007 el Departamento de Educación se negó a registrar al estudiante en el Programa de Educación Especial. No fue hasta el 5 de mayo de 2008 que se realizó el registro del estudiante, y que se le ofreció un Salón Contenido en la Escuela [REDACTED] de Humacao como ubicación para el año escolar 2008-2009.

La Parte Querellante consideró que la Escuela [REDACTED] no era una ubicación adecuada para el estudiante, porque la maestra no estaba preparada para brindar cursos de escuela superior, que los 6 estudiantes del grupo, 2 eran de escuela elemental y 4 de escuela intermedia, además que la ubicación del salón estaba totalmente segregada de la restante población escolar. Por tal para el año escolar 2008-2009 lo matriculó en [REDACTED]

Posteriormente, la Parte Querellante solicitó mediante carta del 26 de marzo de 2009 al Departamento de Educación que cumpliera con su obligación de ofrecer una ubicación adecuada a las necesidades de educación especial del menor, y que de no recibir respuesta en un término de 10 días, estaría solicitando la compra de servicios en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

El Departamento de Educación no respondió en el término solicitado por la Parte Querellante, y no fue hasta el 3 de junio de 2009 en reunión de COMPU que le ofrecieron ubicación en las escuelas públicas del Distrito Escolar de Humacao, [REDACTED] y [REDACTED]

La Parte Querellante no aceptó las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación, ante los logros alcanzados por el estudiante en el [REDACTED]

La propuesta de ubicación del Departamento de Educación en la Escuela [REDACTED] de Humacao no es adecuada a las necesidades particulares de la estudiante, tanto en lo académico como en lo conductual.

Cabe mencionar que el primer semestre del año escolar 2007-2008 cuando el estudiante comenzó 10mo grado estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] donde sin la debida supervisión, constantemente cortaba clases, logrando que casi todas sus clasificaciones fueran "F". Sobre la otra escuela ofrecida, la Escuela [REDACTED] le informaron a la madre Querellante que no había cupo.

En [REDACTED] el estudiante ha respondido positivamente en el área académica, su conducta está más controlada, y el grupo donde se encuentra ubicado es acorde con las recomendaciones de los especialistas.

En el presente caso concluimos que el Departamento de Educación no ha ofrecido una ubicación pública, gratuita y apropiada de acuerdo a las necesidades particulares del estudiante [REDACTED], mientras que su experiencia en [REDACTED] ha resultado provechosa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] en el [REDACTED] para el presente año escolar 2009-2010.
2. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] el Instituto [REDACTED] durante el año escolar 2008-2009.
3. El reembolso debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.
4. Que a la brevedad posible inicie el proceso de transición a que tiene derecho el menor Querellante.
5. En mayo de 2010, las Partes deben coordinar y celebrar una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2009-2010.

SE ORDENA ADEMAS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2008-064-067  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,  
\* Terapias y Ubicación  
\*  
\*

FEB 19 2010

**ORDEN**

El 3 de diciembre de 2009 se Ordenó a las Partes que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella o se entendería que los asuntos del presente caso están resueltos.

El 7 de diciembre de 2009 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*:

1. Que en este caso se informa que se llevó a cabo la visita a las escuelas, y que el 30 de octubre de 2009 se llevó a cabo la reunión de COMPU, ya que el 9 de noviembre fue cancelada debido a que la perito de la Parte Querellante no podía asistir según nos informó al llegar a la Escuela [Redacted]
2. Que se ha identificado como posible alternativa de ubicación para el estudiante un grupo PEA de la Escuela [Redacted] y que se ha coordinado una reunión de COMPU en dicha escuela para el 15 de diciembre de 2009, en la que se discutirá precisamente la ubicación en dicho grupo a partir de enero 2010.
3. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y dé por cumplida la Orden emitida en este caso junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

El 8 de diciembre de 2009, este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de diciembre de 2009 por la Parte Querellada, y se Ordenó a las Partes que una vez que realizaran la reunión de COMPU del 15 de diciembre de 2009, a la brevedad posible informaran mediante moción a este Juez, los resultados de dicha reunión y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Sin embargo, este Juez no ha recibido comunicación de alguna de cualquiera de las Partes donde informen según Ordenado el 8 de diciembre de 2009.

Es menester mencionar que la presente Querella se radicó el 9 de diciembre de 2008 y a la fecha de hoy no se han podido resolver los asuntos concernientes a la misma.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo de la presente Querella por entender falta de interés en resolver los asuntos de la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Leda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc.**, Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-02-'10 12:11 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

**[REDACTED]**  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: QUERELLA #09-030-078  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Beca de transportación

FEB 11 2010

RESOLUCION

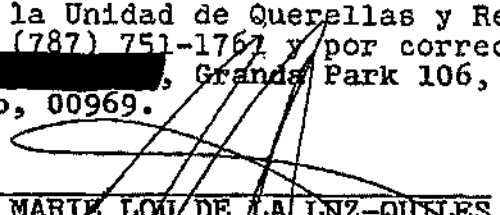
El día 9 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Mediante llamada telefónica la parte querellante informó que presentó una Demanda Civil en el Tribunal Superior de San Juan.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. **[REDACTED]**, Grand Park 106, Apto. 1-F, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259